La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **22163**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. **22166**

Ley que reforma la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **22176**

Ley que reforma el artículo 35 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. **22180**

Ley que adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. **22183**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro. **22188**

Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 11 01 073 02 998 002. **22193**

Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 14 01 001 26 024 048. **22198**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Gutiérrez Haces. **22203**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Carmen Reséndiz Campos. **22206**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Emma Carrazco Manriquez. **22209**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Lugo Rodríguez. **22212**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elvira Palma Vázquez. **22215**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amalia Pérez Durán. **22218**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Pérez Ledesma. **22221**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Noé Martín Álvarez Arteaga. **22224**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Efren Bárcenas López. **22227**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Barron Hernandez y/o J. Enrique Barron Hernandez y/o J. Enrique Tereso Barron Hernandez. **22230**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Víctor Estrada Balderas. **22233**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Giles Jaimes. **22236**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Raúl González Pérez. **22239**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arturo Hernández Vázquez. **22242**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Fernando Loyola Aviña. **22245**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucino Maciel Barajas. **22248**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfonso Valente Martínez Morado. **22251**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Martínez Reséndiz. **22254**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidoro Michaca Sánchez. **22257**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Moreno Martínez. **22260**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Nieto Espínola. **22263**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Ramírez Policarpio. **22266**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Jaime Rodríguez Hernández. **22269**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Rodríguez Rosas. **22272**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Carlos Zúñiga López. **22275**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Emma Bárcenas Acevedo. **22278**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Zenaida Becerra Parra. **22281**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Feliciana Duarte López. **22284**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Edith Jiménez Juárez. **22287**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz López del Prado. **22290**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Concepción Núñez Carrillo. **22293**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Flora Rangel Salazar. **22296**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Blanca Rico García. **22299**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Soto Maldonado. **22302**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz Elida Vega Aróstegui. **22305**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Alberto Bernáldez Rosales. **22308**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Santos García Benítez. **22311**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo González. **22314**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis González Estrada. **22317**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José González Martínez. **22320**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Hernández Alejo. **22323**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Antonio Hernández Armenta. **22326**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Hernández López. **22329**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Porfirio Hernández Padilla. **22332**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Antonio Laguna Sandoval. **22335**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Enrique Linares Sánchez. **22338**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús René López Castro. **22341**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Aurelio Gertrudis Jesús López Guerrero. **22344**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juan Morales Reséndiz. **22347**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rafael Patiño Hernández. **22350**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Pérez Pérez. **22353**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Ismael Rodríguez Cortés. **22356**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Ruíz Cortés. **22359**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Salinas Campa. **22362**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Javier Sánchez Delgado. **22365**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Antonio Sánchez Pérez. **22368**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Miguel Alonso Ugalde Trejo. **22371**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucila María Dueñas. **22374**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Purificación Hernández Malagón. **22377**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Claudia Jaime Servín. **22380**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucila Martínez Loyola. **22383**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teresa Pérez Peña. **22386**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Deborah Ann Renich. **22389**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Isabel Rodríguez Arroyo. **22392**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ruth Valencia Rojas. **22395**
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Luis Galván Hernández. **22398**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Cristina Camacho Pereda. **22401**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Irma Alicia Rodríguez Cervantes. **22404**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Sánchez Herrera. **22407**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Luz Vega Balderas. **22410**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Cancino Hernández. **22413**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús De La Peña Méndez. **22416**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guillermo García Zúñiga. **22419**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Serafín Antonio Gutiérrez Medina. **22422**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel López Martínez. **22425**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Fidel Maldonado Espinosa. **22428**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Federico Ramos Castro. **22431**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Reyes Velazco Nieto. **22434**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eliseo Zamora García. **22437**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Juana Díaz Medina. **22440**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Gabriela Fuller Martínez. **22443**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. del Carmen López González. **22446**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Martínez Venegas. **22449**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eva Olvera Jiménez. **22452**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Cuevas Vargas. **22455**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Enríquez Miranda. **22458**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Hipólito Espinobarros González. **22461**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ascención Estrella Miranda. **22464**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Fabián Castellanos. **22467**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Ferreira Chávez. **22470**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Margarito Marcos Hilario Martínez. **22473**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hurtado Herrera. **22476**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Mejía Rosales. **22479**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Moreno Rodríguez. **22482**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Moya Espíndola. **22485**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Elías Ortíz Segundo. **22488**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Eligio Ramírez Pérez. **22491**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Fausto Gabriel Ruíz. **22494**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Sánchez Bernón. **22497**

Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Trinidad Torres García. **22500**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Vázquez García. **22503**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Osorio Hernández. **22506**
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Carlos Segura López. **22509**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Becerril Moreno. **22512**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Albina Hernández Aboytes. **22516**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Osornio Ocampo. **22519**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Siurob Solís. **22522**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Suárez Escalante. **22525**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Aguilar Espinoza. **22528**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Alfredo Arvizu Feregrino. **22531**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Castillo Quintero. **22534**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lamberto Cuellar Herrera. **22537**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo García Alarcón. **22540**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ezequiel García Martínez. **22543**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Pérez Portillo. **22546**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Romero Rodríguez. **22549**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Sánchez Contreras. **22552**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Sánchez García. **22555**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Uribe Núñez. **22558**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Cristina Susana Baca González. **22561**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Irma Cervantes Otero. **22564**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Isabel Hernández Romero. **22567**
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Manuela Romero Romero. **22570**
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Eric Odorico Redin Galindo. **22573**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Arias Pérez. **22576**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Buenaventura Arredondo Molina. **22579**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Quintanar Olivares. **22582**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Honorio Luna Pacheco. **22585**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Teresa Alabat Sánchez. **22588**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Gracia Barrientos Vázquez. **22591**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Briseño Salinas. **22594**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Esperanza Estrella Hernández. **22597**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Eternod Aguilar. **22600**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lucila Enriqueta Flores Melgosa. **22603**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Neli Alejandrina Jaramillo Flores. **22606**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esthela López León. **22609**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Magdalena Miranda Correa. **22612**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Álvarez Arias. **22615**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Álvarez Reséndiz. **22618**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Coronel Hernández. **22621**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Cuevas García. **22624**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edgar Edmundo Fernández Carmona. **22627**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel García Álvarez. **22630**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrian Hernández Porfirio. **22633**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan López Mendoza. **22636**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Martín Mercado Pérez. **22639**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Heriberto Medina Alcalá. **22642**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Olmos Escojido. **22645**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edgar Alejandro de Jesús Parra Caballero. **22648**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Pérez Chávez. **22651**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Sánchez Hernández. **22654**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Vélez Oviedo. **22657**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Villanueva Torres. **22660**

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **22663**

Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro. **22666**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Aviso por el que se da a conocer el estándar oficial de la Cédula Profesional Electrónica con Tecnología Blockcerts, con efectos de patente para el ejercicio profesional en el Estado de Querétaro. **22679**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades. **22680**

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Desarrollo del Programa de Residencias Médicas dentro de los establecimientos de salud de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. **22687**

GOBIERNO MUNICIPAL

Renovación en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro. **22700**

Requisitos para darse de alta en el Padrón de Contratistas en el Municipio de Arroyo Seco, Qro. **22702**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Habitacional Rural con Comercio y Servicio (HRCS), del predio ubicado en Calle Independencia, en la Delegación Municipal de Pathe, Cadereyta de Montes, Qro. **22703**

Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Arroyo Hondo II”. Municipio de Corregidora, Qro. **22705**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la prepensión e inicio de trámite de la pensión por antigüedad a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández. Municipio de El Marqués, Qro. **22709**

Acuerdo que aprueba la Ampliación del “Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019”, por la cantidad de $27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de ingresos excedentes del estimado de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. **22714**

Reforma y adición a los artículos 13 y 14, al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. **22722**

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Querétaro. **22728**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la prepensión e inicio de trámite de la pensión por antigüedad a favor del C. Braulio González Pérez. Municipio de El Marqués, Qro. **22739**

Acuerdo que aprueba la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", ubicado en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2. **22743**

Fe de erratas referente al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro. **22757**

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **22759**

Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro. **22779**

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Reforma a los Artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **22791**

Reforma de Diversos Artículos del Reglamento del Instituto Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Municipio de Querétaro, Qro. **22794**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza a la Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., por medio de sus apoderados A y B, los CC. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, propietaria del predio identificado como Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad “Palma Azul”, ubicada en la B-8C4, del predio en comento; así como su Nomenclatura. Municipio de Querétaro, Qro. **22801**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **22811**

Fe de Erratas del Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **22818**

Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019, emitido por el Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, relativo a resello de planos y aclaración del Acuerdo Exp. 47/18, del Fraccionamiento de Tipo Residencial deominado “Laztana I”. Municipio de Querétaro, Qro. **22820**

Dictamen Técnico mediante el cual se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Casas Javer Querétaro”, S.A. de C.V., la autorización del reconocimiento administrativo de la causahabiencia, la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización de venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Pirul”, ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: “60 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **22823**

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río. **22836**

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos el Programa de Obra Anual (POA) para el ejercicio 2019 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Municipio de San Juan del Río, Qro. **22839**

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos la Baja de 34 (Treinta y cuatro) tomas inexistentes y cancelación de adeudo generado dentro del sistema comercial SICAGUA, detalladas en el cuadro de referencia, así como el artículo transitorio propuesto. Municipio de San Juan del Río, Qro. **22843**

Acuerdo Relativo a la aprobación de las iniciativas de reformas a los artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán. Municipio de Tolimán, Qro. **22845**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **22848**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 17, FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el concepto Gobierno Abierto deriva de la locución anglosajona *Open Government,* y se encuentra estrechamente ligado con el derecho de transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía *(Freedom of Information).* Lo que implica el derecho que tienen todas las personas de acceder a la información de carácter público que se encuentra o se genera por parte del Estado.

2. Que distintas son las definiciones que se han brindado respecto del concepto de Gobierno Abierto, sin embargo, todas ellas convergen en un punto en común: la inclusión ciudadana, por parte del Estado, en la toma de decisiones públicas. En ese sentido podemos decir que busca la apertura de los procesos, procedimientos, documentos y datos del Estado para el escrutinio público, mediante el establecimiento de una serie de canales de conversación y participación ciudadana, que faciliten la colaboración entre éstos y los funcionarios públicos.

3. Que en el año 2011, ocho países (entre ellos Estados Unidos y México) decidieron emprender una iniciativa multilateral que promoviera en la escena internacional las políticas y estrategias de Gobierno Abierto, a fin de impulsar la transparencia, la participación ciudadana y la innovación en el quehacer gubernamental y obtener resultados positivos en cuanto a la mejora de los servicios públicos, el aumento de la confianza en las instituciones y la creación de valor para los ciudadanos. Por lo cual, el 12 de junio de 2011, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en New York, se presentó la “Alianza para el Gobierno Abierto” (Open Government Partnership).

4. Que actualmente la Alianza para el Gobierno Abierto tiene como integrantes a 79 países y 20 gobiernos subnacionales, en donde sus respetivos gobiernos, agentes de la sociedad civil y ciudadanos se encuentran desarrollando esfuerzos para la creación de Gobiernos Abiertos alrededor del mundo.

5. Que esta Alianza, es el principal referente de los esfuerzos que a nivel internacional se han realizado para abrir las puertas de los gobiernos alrededor del mundo.

6. Que posteriormente, en diciembre de 2016 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) inició un proyecto llamado *“Apoyando el cumplimento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en México por medio de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana y fortalecimiento de la transparencia”,* cuyo objetivo es contribuir a la consolidación de una buena gobernanza en México, a partir de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana, transparencia y combate frontal a la corrupción.

7. Que en México, el Gobierno Abierto es contemplado en diversos programas, planes y declaraciones por parte de diversas autoridades. Desde el año 2011 el gobierno federal ha puesto en marcha compromisos y esfuerzos para echar a andar acciones en materia de Gobierno Abierto, mientras que en las entidades y municipios los avances y acciones de la materia se han llevado a cabo con menor intensidad. Resaltando que en Estados como Jalisco, Puebla y la Ciudad de México se han emprendido compromisos y acciones para fomentarlo, incluso años antes de que México formara parte de la Alianza para el Gobierno Abierto.

8. Que sin embargo, las acciones que se han emprendido en México para instaurarlo no se han desarrollado bajo la misma lógica y coherencia entre los diferentes órdenes de gobierno, en virtud de ser pocas entidades las que han llevado a cabo acciones concretas,, por lo que se puede afirmar que en nuestro País no se cuenta con una política pública propia sobre el tema, que establezca formalmente cuál es el marco jurídico que atañe a este tema, las autoridades encargadas de su implementación, los ámbitos que tratará en México y los programas que reúnan sus estrategias y compromisos.

9. Que sin embargo, también existe una gama de acciones que se han emprendido para alcanzar un Gobierno Abierto, como como el Plan de Acción 2013 – 2015, el cual concibe veintiséis compromisos que responden a cinco objetivos fundamentales como son el Gobierno centrado en la ciudadanía, Presupuesto abierto y participativo, Datos abiertos para el desarrollo, Empoderamiento y participación ciudadana y Gobernanza de recursos naturales y el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) a través de dos estrategias transversales, el Programa de Gobierno Cercano y Moderno y la Estrategia Nacional Digital.

10. Que a pesar de estas acciones y programas, se puede considerar que las acciones que han tenido mayor trascendencia y seguimiento, son los compromisos contemplados por los planes de acción que se han formulado en la Alianza del Gobierno Abierto en México (AGA), desde el año 2011.

11. Que actualmente nos encontramos ante una inminente crisis política y administrativa, derivada de la poca o nula credibilidad de las instituciones públicas ante la ciudadanía, por lo que el Gobierno Abierto, es sin duda un tema que en los últimos años ha tomado relevancia. De acuerdo con la ola de procesos democratizadores que se han presentado, tanto en América Latina como en México, las instituciones y los gobiernos se encuentran hoy en día bajo una presión ciudadana para abrirse al escrutinio, para aumentar su eficacia y calidad, rendir cuentas y mostrar una capacidad de innovación constante. Se presenta como una ventana de oportunidad para dar respuesta a dichas presiones, pues consiste en un nuevo paradigma sobre la gobernanza que establece la idea de una nueva forma de gobernar a partir de una relación fuerte y constante entre sociedad civil, ciudadanía y gobierno para crear soluciones ante los problemas públicos que afectan a los Estados.

12. Que es necesario llevar a cabo modificaciones de fondo que contribuyan al desarrollo e implementación de una verdadera democracia participativa, teniendo como eje rector el fomento a la participación ciudadana y la transparencia gubernamental.

13. Que esta Quincuagésima Novena Legislatura, considera esencial la creación de un modelo de desarrollo institucional en donde se implemente un Gobierno Abierto, mismo que propicie la participación ciudadana como elemento rector del ejercicio democrático. Así como una serie de mecanismos de transparencia que direccionen las políticas de Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 y el tercer párrafo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ARTÍCULO 13. El Poder Público…

No podrá ejercerse…

Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado, el Poder Legislativo se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto en los términos de la legislación respectiva vigente.

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye…

Los Municipios serán…

I. a la **III.** …

Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección.

Los Presidentes Municipales…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS A FAVOR, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COLÓN, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, SAN JUAN DEL RÍO Y TOLIMÁN, EL DÍA TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, SE ENTENDERÁ QUE LA REFORMA HA SIDO APROBADA, POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO SE MANIFESTARON AL RESPECTO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de octubre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…"*.

Ahora bien, el Derecho Humano a un Medio Ambiente ha sido abordado por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) y reconocido como uno de los derechos esenciales del hombre, de acuerdo al Artículo 11, del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" de 1988, que señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este contexto, resultan trascendentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales parten de cuatro dimensiones en términos generales: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, las cuales están interconectadas entre ellas, por lo que la sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Ahora bien, los Objetivos 11, 12 y 13, Ciudades y Comunidades Sostenibles, Producción y Consumo Responsable y Acción por el Clima, respectivamente, de la Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, tiene las siguientes metas: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El tema es de particular importancia, pues según cálculos de la Organización de las Naciones Unidas, la mitad de la humanidad vive actualmente en ciudades y esa cifra sigue creciendo gradualmente. Debido a esta dinámica, la rápida urbanización está ejerciendo presión sobre el entorno ambiental de las personas y en particular respecto al abastecimiento de agua dulce, las aguas residuales, los medios de vida y la salud pública.

En ese sentido, dicho Organismo Internacional, ha establecido Desafíos y Estrategias para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, en los cuales se presenta una oportunidad para todos los países de la región de incluir la reducción de las desigualdades como un aspecto fundamental para el desarrollo. Dentro de la identificación de los principales desafíos al desarrollo sostenible, se encuentran por mencionar a algunos el de medio ambiente, cambio climático y gestión del riesgo de desastres.

2. Que por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aduce que "*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*, por lo que el garantizar los derechos humanos descritos en párrafos anteriores resulta una obligación para el accionar del gobierno.

Además, el párrafo quinto del artículo 4o. de la Carta Magna, establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este derecho, señala también que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

3. Que por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, desarrollando la estructura e implementando políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

4. Que el artículo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece en su objeto la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional, al garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

En el artículo 9, de la Ley General antes referida se establece las facultades de las entidades federativas, de las que podemos destacar:

> *"VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;*
> *…*
>
> *XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;*
> *…*
>
> *XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables."*

5. Que adicional a ello, el artículo 7, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente se establece que corresponden a los Estados las siguientes facultades, entre otras:

> *"I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*
>
> *III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*
>
> *XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;*
>
> *XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;*
>
> *XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;*
>
> *XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y*
>
> *XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación."*

6. Que el plástico comenzó a comercializarse a partir de los años 50's, su producción ha superado la de cualquier otro material y la mayoría de los productos que se hacen están diseñados para ser descartados después de un solo uso. Es cierto que nos ha facilitado la vida diaria tanto de los seres humanos como a las empresas y comercios, ya que es un material de múltiple manejo y fácil transportación, lo cual ha originado que en las últimas décadas se haya abusado de su uso lo cual, aunado al poco reciclaje y un mal manejo de sus residuos, ha provocado una contaminación sin precedentes en la tierra, especialmente en los mares.

Sólo un 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo ha sido reciclado. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos y más de 13 millones llegan al mar cada año, según palabras de Leo Heller, el representante regional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA).

El plástico ha facilitado la vida cotidiana, sin embargo, sin una adecuada separación, los plásticos que se han utilizado se convierten en residuos que forman parte de los residuos sólidos urbanos (RSU), generados en grandes cantidades. Dichos residuos originan problemas de contaminación del agua, aire y suelo, e impactan directamente al ambiente, cambio climático y la salud.

Entre los elementos mas contaminantes y que más abundan se encuentra el unicel, plástico derivado del petróleo conocido también como EPS (poliestireno expandido). Se utiliza convencionalmente en embalajes y productos desechables, vasos y charolas de uso doméstico. Su principal derivado es el estireno, un compuesto químico que ha sido catalogado como un posible cancerígeno, de acuerdo a la Agencia de Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades de Estados Unidos de América (ATSDR). Debido a los compuestos químicos con los que es fabricado el unicel o poliestireno, para biodegradar una masa equivalente a un vaso de unicel se necesitan 100 años, corriendo el riesgo de que en ese largo lapso de tiempo dentro del relleno sanitario ocasione filtraciones de sus componentes al manto acuífero y al ambiente en general.

El unicel puede ser desechado como relleno sanitario o puede ser incinerado, sin embargo, el proceso de incineración del unicel y de la basura en general, es un procedimiento delicado al implicar temperaturas sumamente altas dentro de las cuales los residuos emiten gases. Dichos vapores y gases han sido catalogados por el Buró Nacional del Centro de Estándares para la Investigación del Fuego de Estados Unidos de América como altamente dañinos.

En el año 2016, la ciudad de Nueva York emitió una ley para la prohibición del uso de contenedores de unicel para la comida y las bebidas emitidas por los restaurantes de dicha ciudad uniéndose a las más de 70 ciudades estadounidenses que han prohibido la utilización de unicel como lo son: Washington DC, San Francisco, Minneapolis, Portland y Seattle, entre otras.

Por su parte, la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC) y la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ), estiman que el consumo nacional de unicel en México es de 125 mil toneladas anuales, de las cuales el 25 por ciento se destinan a la fabricación de productos desechables para la industria alimenticia, el 75 por ciento restante se divide en el sector de la construcción y embalaje.

7. Que el petróleo, el carbón y el gas natural han sido la principal fuente de energía comercial para la producción industrial, calefacción, transporte, productos farmacéuticos, textiles, fertilizantes, alimentos, productos de plásticos y pinturas.

El 99% de la totalidad de plásticos se produce a partir de combustibles fósiles, lo que provoca una excesiva presión sobre las limitadas fuentes de energía no renovables.

Se estima que el 5% de la extracción total del petróleo es destinada para el uso de productos a base de polietileno en diversas densidades. Las bolsas de plástico suelen estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros. Por lo que podemos deducir que la producción creciente de bolsas conlleva a una demanda irresponsable e irracional.

La extracción de los hidrocarburos requiere la utilización de la fracturación hidráulica o fracking. Esta técnica parte de la perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. Pero este flujo disminuye muy pronto, por lo cual es necesario perforar nuevos pozos para mantener la producción de los yacimientos. Por este motivo, la fracturación hidráulica conlleva la ocupación de vastas extensiones de territorio.

El proceso de fracking conlleva un número elevado de efectos ambientales. Entre ellos destacan: elevado consumo de agua y su pérdida para el ciclo hidrológico; elevada generación de desechos tóxicos y dificultades para su manejo; contaminación de los mantos freáticos y el agua superficial; contaminación atmosférica; migración de gases y sustancias del fluido hidráulico hacia la superficie; emisión de gases de efecto invernadero (metano y otros); sismicidad inducida y alteración de la biodiversidad entro otros.

8. Que la revista de corte científico PLOS ONE, establece que, de entre todos los plásticos, el que contiene más metano y emite etileno es el polietileno. Este material que se utiliza, para la elaboración de bolsas, es el emisor más abundante de ambos gases de efecto invernadero. También es, según el estudio, el polímero sintético más producido y desechado del mundo.

“El plástico representa una fuente de gases climáticamente relevantes que se espera que aumenten a medida que se produce y acumula más plástico en el ambiente”, apunta David Karl, autor principal del estudio. Los gases de efecto invernadero influyen directamente en el cambio climático y afectan al nivel del mar, las temperaturas globales y la salud de los ecosistemas terrestres y marinos, e influyen en las tormentas y aumentan las inundaciones, la sequía y la erosión.

9. Que el plástico por su composición y su origen derivado del petróleo (un recurso agotable) es un residuo de alto valor, relativamente fácil de recuperar y abundante. Paradójicamente no ha sido objeto de una separación y recolección selectiva, pues en México se calcula que del total de residuos plásticos que se generan sólo el 12% se recupera para su reciclaje.

El acopio y reciclaje de PET en México representa aproximadamente el 50.4% del material, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin embargo, debemos reforzar los buenos hábitos y generar una cultura de reciclaje del 100 %.

Por ello, que se debe reducir de la demanda de bienes y servicios, a fin de generar una mayor eficiencia en los procesos económicos y en el ciclo de vida de bienes y servicios, además de reducir costos económicos para que se reduzcan las emisiones de gases contaminantes. Si usamos una bolsa reutilizable, podemos ahorrar seis bolsas por semana, es decir, 24 bolsas al mes, 288 bolsas al año, 22,176 bolsas durante una vida promedio.

De acuerdo a datos de la SEMARNAT, en promedio una persona utiliza 200 bolsas de plástico anuales, las cuales tardan hasta 500 años en degradarse, los popotes alrededor de 100 años, las botellas plásticas 500 años, los vasos hasta 75 años y los cubiertos plásticos 400 años.

Se estima que la producción de plásticos se aproximará en 2020 a los 500 millones de toneladas (un 900% más que en 1980), lo cual lo convierte en el residuo de mayor generación en nuestro planeta. El mayor problema de los plásticos es su lento proceso de degradación.

De acuerdo con la ONU, aproximadamente 5 billones de bolsas de plástico se consumen en todo el mundo cada año. Eso es casi 10 millones de bolsas de plástico por minuto.

Una inadecuada disposición de residuos genera grandes impactos negativos en nuestros cuerpos de agua dulces y salados, problemas en el flujo normal de aguas de lluvia, provocando el ahogo de canaletas y alcantarillados, además de la emisión de gases tóxicos al ser quemados.

En pocas palabras, reduciendo el uso de las bolsas plásticas, popotes y unicel se disminuirán considerablemente los niveles de contaminación ambiental, impacto al cambio climático, impacto a la salud y pérdida de biodiversidad, derivados de la extracción de los hidrocarburos.

Además de proteger nuestro medio ambiente y contribuir con la eficiencia energética. El reciclaje nos brinda la oportunidad de mejorar y formalizar las condiciones de trabajo de los recolectores.

10. Que como legisladores debemos asegurar la estricta aplicación de los derechos Constitucionales al garantizar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación. En ese tenor, en el Estado de Querétaro, varios municipios se han pronunciado en contra del uso de las bolsas plásticas y de popotes, donde sea prohibió que los comercios entregaran bolsas de plástico desechable para acarreo y se está trabajando para que de igual forma se replique con los popotes.

Los esfuerzos municipales son de gran apoyo para la preservación de nuestro medio ambiente, sin embargo, como gobierno responsable se debe ampliar la restricción del uso desmedido de plásticos y unicel a nivel Estado y dotar de mayor certeza jurídica el actuar de los municipios y trabajar por una cultura responsable sobre el cuidado del medio ambiente, por lo que el Estado debe transitar hacia una economía circular de bajas emisiones de carbono, donde se generen una menor cantidad de residuos plásticos y se procure la utilización de materiales reutilizables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 y 4; el primer párrafo de la fracción X del artículo 11; el primer párrafo y la fracción II del artículo 19; el artículo 101; las fracciones I, II y III, del artículo 102; además se adicionan una nueva fracción V al artículo 5; las nuevas fracciones IV y V, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 6; una fracción VII al artículo 32; una nueva fracción XIV recorriéndose las subsecuentes en su orden y un nuevo último párrafo al artículo 44; todos ellos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas, que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como las siguientes:

I. Bolsa reutilizable: Bolsas confeccionadas con nylon, pet reciclado o materiales reutilizables, que pueden tener amplia vida útil por ser de fibras naturales o sintéticas;

II. Composteo: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

III. Contenedor: Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos;

IV. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte o de su disposición final en celdas de confinamiento;

V. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, incluyendo co-procesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Sin incluir la pirolisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;

VI. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

VII. Ley Ambiental: Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

VIII. Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

IX. Plásticos de un solo uso: plásticos desechables, comúnmente utilizados para transportar pequeñas cantidades de mercancías, artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser desechados o reciclados. Estos Incluyen, entre otros, bolsa de plástico desechable para acarreo, botellas, popotes, envases, unicel, vasos, platos y cubiertos;

X. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XI. Recolección: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte;

XII. Recolección selectiva: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;

XIII. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; y

XV. Sistemas de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, con sus políticas de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo…

I. a la **IV.** …

V. Promover mediante campañas de difusión y concientización dirigidas a la población sobre la importancia de la reducción, reutilización, sustitución y uso responsable de los plásticos de un sólo uso, así como las ventajas que traería consigo para la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 6. Corresponde a las…

I. a la **III.** …

IV. Expedir los programas municipales de Gestión y Prevención Integral de Residuos, que deberán incluir estrategias de sustitución y eliminación de bolsas plásticas y unicel, hacia materiales reutilizables para fines de envoltura, carga y traslado de productos, así como la eliminación de popotes en establecimientos con servicios de comidas, bebidas y demás similares;

V. Fomentar el uso de materiales reutilizables dentro de sus municipios mediante programas de concientización y educación ambiental;

VI. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

VII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

VIII. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

IX. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;

X. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado;

XI. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

XII. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XIII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XIV. Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos;

XV. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro-generadores de este tipo de residuos;

XVI. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; y

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Querétaro.

Artículo 11. La Secretaría, en…

I. a la **IX.** …

X. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos, unicel y otros materiales.

Al elaborar los…

Artículo 19. La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a promover el uso de materiales reutilizables y prevenir la contaminación por residuos mediante:

I. …

II. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares prioricen el uso de materiales reutilizables, así como eviten la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como prevengan la contaminación ambiental por residuos;

III. a la **V.** …

Artículo 32. La Secretaría elaborará…

I. a la VI. …

VII. Lineamientos para la sustitución y abatimiento de bolsas de plástico desechable para acarreo y popotes plásticos de un solo uso.

1. Estrategias de sustitución y abatimiento del uso de bolsas plásticas, vasos, platos y demás empaques de unicel, para alimentos para fines de envoltura, transportación, carga o traslado, así como de popotes en establecimientos que otorguen servicios de comidas y bebidas.

2. Programa de difusión y concientización a los propietarios de establecimientos y comercios relacionados con la comercialización de sus productos sobre las ventajas del uso de materiales reutilizables para la movilización de los productos que los consumidores les adquieran.

Artículo 44. Queda prohibido por…

I. a la **XIII.** …

XIV. La venta, facilitación y obsequio de bolsas de plástico desechable para acarreo, así como de popotes, en los establecimientos de servicios de comidas, bebidas y demás similares;

XV. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

XVI. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a…

Queda excluida la prohibición de la fracción XIV, de este artículo, en aquellos que se empleen dichos materiales por razones de salud e higiene en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 101. Para aquellos casos en los que por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en la fracción III, del artículo 43, las fracciones V y XIV, del artículo 44 y el artículo 52 de esta Ley, procederá la amonestación.

Artículo 102. Las sanciones por…

I. Multa de 10 a 150 veces el valor diario de la UMA, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley;

II. Multa de 150 veces el valor diario de la UMA; y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de mil a dos mil 500 veces el valor diario de la UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La prohibición establecida en la fracción XIV, del artículo 44, entrará en vigor en un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, en tanto, tendrán que ser atendidas las disposiciones comprendidas a la gradualidad.

Artículo Cuarto. Dentro de un periodo de 365 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, los Municipios, atendiendo sus medidas presupuestales, instrumentarán los programas en materia de sustitución de plásticos de un solo uso; en dichos programas se señalarán la gradualidad y transición con la que todos los establecimientos o unidades económicas deberán llevarlo a cabo.

Se entiende como unidad económica a aquella entidad productora de bienes y/o servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales.

Se exceptúan de lo anterior, únicamente en cuanto ve a la implementación de la gradualidad, a todos aquellos Municipios que ya contemplen y apliquen la prohibición de proporcionar a los consumidores cualquier tipo bolsa de plástico desechable para acarreo o cualquier otra medida similar, sin dejar de lado todas las consideraciones de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable contará con un periodo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para integrar e instrumentar los Lineamientos para la sustitución y abatimiento de plásticos y unicel en el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la salud es uno de los derechos humanos por excelencia, definido por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Tiene un carácter prestacional en la medida en que conlleva una serie de obligaciones positivas de hacer por parte de los poderes públicos.

2. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, en su segunda parte, dicho párrafo establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

3. Que por su parte, el numeral 64, fracción II de la Ley General de Salud, menciona que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de realizar acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

4. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 50, fracción III que las autoridades de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, entre ellas, las ventajas de la lactancia materna y de igual forma, en su párrafo segundo que garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básico de salud y nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.

5. Que se debe definir a la lactancia materna como el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto, y que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables.

6. Que la lactancia materna debe ser vista como una cuestión prioritaria, por lo que se requiere la atención de las autoridades; según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hasta agosto del año 2018 en México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida es de sólo el 14.4%, siendo el más bajo en Latinoamérica junto con República Dominicana, considerando que lo anterior se debe en su mayoría a la falta de promoción de esta actividad por parte de las autoridades, así como la deserción de las madres por la falta de tiempo libre para amamantar a su bebé por razones laborales.

7. Que es importante resaltar que la leche materna es el alimento ideal para los niños de 6 a 23 meses, siendo una fuente importante de energía y nutrientes, toda vez que contiene las cantidades exactas de grasa, proteínas, carbohidratos, agua, vitaminas y minerales necesarias para su sano crecimiento, reduciendo la mortalidad de los niños que padecen desnutrición.

Asimismo, la mayor duración de la lactancia materna también contribuye a la salud y el bienestar de las madres, pues reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama, además, ayuda a espaciar los embarazos, contribuyendo en una reducción en los índices de depresión posparto y de mortalidad entre las mujeres.

8. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado a los gobiernos, implementar mecanismos sólidos y sostenibles de vigilancia y control de la aplicación del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, cuyo objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

9. Que en este contexto, el día el día 22 de agosto de 2016, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal, así como los sectores obrero y empresarial del País firmaron el documento denominado “Pronunciamiento de los Sectores Obrero y Patronal para el Fomento de la Protección de la Maternidad y la Promoción de la Lactancia Materna en los Centros de Trabajo”, en el que se comprometieron a fomentar la protección de la maternidad y la lactancia con la instalación de lactarios en los centros de trabajo, con el fin de mejorar el bienestar de las madres trabajadoras.

10. Que el día 2 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, que tiene como objetivo promover la lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida y acompañada de alimentación complementaria hasta los dos años de vida; también en el documento se fijan los requisitos y los lineamientos que se deben respetar para la instalación de los espacios destinados para la lactancia materna.

Es importante señalar que el punto 6.6 de la referida Norma Oficial Mexicana, trata el tema de lactancia en los centros de trabajo, señala que éstos deben tener un lugar específico para la extracción de leche materna, mismos que deben cumplir con criterios determinados, y que las empresas deben promover, apoyar y facilitarla hasta los dos años. Esto es sumamente importante ya que un factor de riesgo para abandonar la lactancia materna es la vuelta al trabajo de las madres, sin embargo, muchos centros de empleo no tienen lugares adecuados para realizar la extracción, mucho menos el almacenamiento de ésta, por lo que las madres se ven obligadas a extraerse leche en lugares insalubres y sin contar con un espacio dónde almacenar su leche, es así como terminan por abandonar la lactancia materna.

11. Que debido a lo anterior, el contar con espacios adecuados e higiénicos para que las madres trabajadoras puedan extraer su leche, conservarla y, en su oportunidad, dársela a sus bebés, dignifica dicha actividad y brinda mayor seguridad a la salud de ambos sujetos, reduciendo con esto el ausentismo laboral y fortaleciendo los lazos familiares al contar con un tiempo determinado para la lactancia durante la jornada de trabajo.

12. Que los artículos 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 94, fracción III de la Ley del Seguro Social; 39, fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 28 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado; así como el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señalan que durante el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, las madres trabajadoras en etapa de lactancia, tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o bien, un descanso extraordinario al día, de una hora, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche materna, en un lugar adecuado e higiénico designado para tal efecto.

En este mismo contexto, el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce como violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en las Leyes, así como todo tipo de discriminación por condición de género.

13. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población en el Estado de Querétaro, señalando que el disfrute de servicios de salud y de asistencia social deben satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación o restricción.

La citada Ley, contempla a la atención materno–infantil en su capítulo Sexto, señalando que las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán fomentar la lactancia materna en el ámbito laboral, sin embargo, no refiere la instalación de los espacios adecuados para que los centros de trabajo de los sectores público y privado protejan el derecho de la mujer a amamantar y con esto instruir la alimentación sana desde el nacimiento de los bebés, por lo que se considera primordial que las salas de lactancia en los centros de trabajo sean espacios donde no sólo se brinde apoyo a las madres que ahí laboran durante el tiempo que señalan las Leyes para dicha actividad, sino que su acceso sea libre a las personas que visiten los centros de trabajo y que así lo requieran.

En ese sentido, resulta necesario reformar la Ley de Salud estatal con la finalidad de establecer que se debe contar con espacios físicos dignos que estén destinados a la actividad de lactancia materna en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como la constante vigilancia para el cumplimiento de los ordenamientos legales que señalan el tiempo que la madre tiene para realizar la lactancia durante su jornada laboral.

14. Que la finalidad de armonizar los ordenamientos jurídicos en materia de salud materno-infantil, así como los que contemplan la actividad de lactancia, es, entre otras, para ampliar los mecanismos que protejan de forma eficaz los derechos, tanto de la madre como los de sus bebés.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 67. Las autoridades sanitarias…

I. a la **V.** …

VI. La lactancia materna en el entorno laboral, implementando las acciones necesarias para que los centros de trabajo de los sectores público y privado, cuenten con áreas especiales de lactarios, así como el cumplimiento de los ordenamientos legales que contemplan el tiempo suficiente para que las madres trabajadoras realicen la actividad de lactancia materna de forma segura y digna durante la jornada laboral; y

VII. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

2. Que por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, apartado B, párrafo primero y fracción II, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

3. Que la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación menciona que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, el de promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Además, que los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

4. Que por su parte, la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el artículo 2 establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano y en el artículo 11 que las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural. Dentro de los programas, nacionales y estatales y municipales en materia de educación se debe contar con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

5. Que de igual forma, la Constitución Política para el Estado de Querétaro en su artículo 4, primer párrafo, establece que la educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

6. Que en ese mismo contexto, la educación intercultural es entendida como la interiorización de valores, actitudes y habilidades para enriquecernos mutuamente de la diversidad cultural del País, debe ser un elemento que esté presente en todos los niveles escolares y debe llegar a la población en general. No es sinónimo de educación para los pueblos indígenas. Ya que actualmente prevalecen creencias, actitudes y prácticas que se traducen en discriminación, exclusión o compasión hacia las personas que hablan alguna lengua originaria.

7. Que la exclusión educativa de la población indígena sea en el ámbito urbano o rural, debe ser reconocida como una violación a su derecho a la educación y como un fenómeno social de efectos perniciosos. Una niña o un niño excluidos del sistema educativo tendrán escasas posibilidades de desarrollo y altas probabilidades de repetir las situaciones de exclusión, marginación y pobreza que sufrieron sus padres.

8. Que por lo anteriormente expuesto resulta necesario reformar la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro en su artículo 35, referente a la educación básica bilingüe e intercultural, por lo que es necesario complementar este ordenamiento, a lo dispuesto por la Ley General de educación misma que resalta la importancia de la autodeterminación de los Pueblos Indígenas, respetando así el derecho que tienen los estos a formar parte de las decisiones en materia legislativa que los atañen.

9. Que el reconocimiento de los derechos sociales y culturales de la infancia indígenas representa un adelanto significativo para revindicar la dignidad de esta población, por lo que resulta sumamente importante, continuar impulsando políticas capaces de reducir las brechas de desigualdad, de tal suerte que, el Estado pueda ofrecer un entorno más justo para las niñas y niños de sus pueblos originarios.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 35. El Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y niños indígenas, tengan acceso a la educación básica obligatoria, formal, bilingüe e intercultural y garantizará que se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. En los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos. Las madres y padres de familia indígenas tendrán derecho a participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero consagra el mandato a la no discriminación, así como el derecho que tienen todas las personas a gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema y las garantías para nuestra protección siendo obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además, el artículo cuarto párrafo nueve del mismo ordenamiento establece de manera puntual el que todas las decisiones y actuaciones que realice el Estado esté velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que se concluye qué, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Que en México, el marco constitucional ha evolucionado conforme lo exige la realidad social, política, económica, estos cambios, han permitido que todo el entramado jurídico de leyes que de ella emanen tengan un enfoque en materia de Derechos Humanos fortaleciéndose aún más con la incorporación de Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño que incide positivamente en nuestras normatividad en todos los ámbitos tanto federal como local o municipal, en el caso en concreto con todo lo que tenga que ver sobre las garantías de la niñez en nuestro País.

3. Que reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando además que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular, en los países en desarrollo, las legislaturas de los estados tienen la obligación de estar a la vanguardia de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

4. Que concatenado con lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, EUA el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 3 puntualiza que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

5. Que aunado a lo anterior, el día 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y establece los principios rectores así como criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, previendo las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las municipalidades de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial así como los organismos constitucionales

autónomos; además, contempla los derechos que corresponden a niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad y a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

6. Que en esa tesitura, es indispensable referir que las Tecnologías de Información y Comunicación son esenciales en la vida diaria de las personas siendo las niñas, niños y adolescentes quienes desde muy temprana edad se familiarizan con las tecnologías como lo son los celulares, las computadoras, las tabletas electrónicas, las consolas de videojuegos, el internet y otras herramientas forman parte de los medios de comunicación e información, además el tener acceso a dichos medios es un derecho de todos consagrado en nuestras leyes, inclusive la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan, incluyendo a las Tecnologías de Información y Comunicación.

La misma convención señala que las Tecnologías de Información y Comunicación en particular el Internet, tienen injerencia directa e indirecta sobre garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, como la libertad de expresión y los derechos a la información, libre asociación e identidad. Lo anterior, está citado en el informe “Los derechos de la infancia en la era de internet. América Latina y las nuevas tecnologías” publicado por ambos organismos señalados.

Sin embargo, no hay que dejar de lado que las políticas deben estar orientadas a aprovechar al máximo el potencial de estas herramientas para el desarrollo de la población infantil y juvenil, minimizando riesgos con el uso seguro del internet e identificando amenazas como el ciberacoso.

7. Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), programa de la Organización de las Naciones Unidas, emitió el informe “El Estado Mundial de la Infancia” en el cual examina las formas en que la tecnología digital ha cambiado las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro. En este señala que, si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás, ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico, al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

En este documento además se afirma que, a menos que se amplíe el acceso a la tecnología digital, ésta puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial toda vez que a medida que los niños crecen, la capacidad de utilizar la digitalización para dar forma a sus experiencias de vida crece con ellos, ofreciéndoles oportunidades aparentemente ilimitadas para aprender y socializar, y para ser contados y escuchados; especialmente en el caso de los niños que viven en lugares remotos, o aquellos a quienes la pobreza, la exclusión y las situaciones de emergencia que los obligan a huir de sus hogares les impiden progresar, la tecnología digital y la innovación pueden abrir una puerta hacia un futuro mejor, ofreciéndoles un mayor acceso al aprendizaje, a las comunidades de interés, a los mercados y servicios, y a otros beneficios que pueden ayudarles a alcanzar su potencial, rompiendo a su vez los ciclos de desventaja.

8. Que el 11 de junio de 2013, se llevaron a cabo adiciones al artículo 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para todas las personas, incluyendo, desde luego, a las niñas, niños y adolescentes; por lo que se llega a la afirmación que las mismas deben estar disponibles gratuitamente o a bajo costo en las comunidades, ciudades, escuelas y lugares públicos y que se capacite a los menores para utilizarlas adecuadamente, por supuesto garantizando la protección a niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de riesgo como lo pueden ser acoso, intimidación, engaño, robo de información, contenidos violentos o inadecuados entre otros.

9. Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes señala que el acceso a las tecnologías de la comunicación y la información debe ser acorde a los fines de la educación, añade que deben garantizan el derecho a la información desde los criterios de asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad y reconoce además que la materia de las telecomunicaciones corresponde de manera exclusiva a la Federación, en coadyuvancia con las entidades federativas y municipales.

10. Que ante esa afirmación la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, debe estar acorde a lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; siendo la primera de las mencionadas un instrumento legal que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Además, en su contenido se indica que deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

La citada Ley, dentro del artículo 12, refiere de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a la prioridad; a la identidad; a vivir en familia; a la igualdad; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos que la misma Ley refiere, y afirma que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

11. Que el Congreso del Estado de Querétaro debe actualizar el marco jurídico existente, pues como Poder Constituido, esa es una de sus funciones, en el caso en particular, debemos velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; por lo que debemos guiar con nuestras determinaciones, la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, es primordial que en la Ley Estatal que se refiere a los derechos de niñas, niños y adolescentes, esté inserto un Capítulo específico que prevea las medidas necesarias que han de tomar las autoridades para que las personas menores de edad puedan acceder a tal derecho, ya que como puede observarse, la Ley local prevé el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, sin embargo no es clara en precisar puntualmente un capítulo referente al citado derecho ni la forma en que este se garantizará.

12. Que la armonización legislativa deberá atender el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, considerando que en todas las medidas que se adopten respecto a niñas, niños y adolescentes, de modo individual o colectivo, se garantizará el goce pleno y efectivo de todos sus derechos a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral, enfocándose en este caso particular, en el derecho al acceso a las tecnologías.

13. Que por ello, la Legislatura del Estado de Querétaro debe enfocarse en brindar el mayor nivel de bienestar en el Estado y de manera especial a niñas, niños y adolescentes; para ellos, debe asumir el compromiso de realizar la correspondiente armonización legislativa, teniendo como fundamento para la conformación de la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Querétaro y los Tratados Internacionales en la materia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un Capítulo Vigésimo Primero, denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación" dentro del Título Segundo, así como los artículos 94 Bis, 94 Ter, y 94 Quáter, todos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Capítulo Vigésimo Primero
Derecho de Acceso a las Tecnologías
de la Información y Comunicación

Artículo 94 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 94 Ter. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante políticas de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 94 Quáter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en México, el sistema federal es parte de la esencia de su organización política. En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que nuestro país está compuesto por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

2. Que por su parte, en el artículo 41 se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados federados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. Además, los estados federados se organizarán de acuerdo con las bases que marca el artículo 115 constitucional, adoptando, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

3. Que de acuerdo al jurista Carlos F. Quintana Roldán, independientemente de la afiliación que se sustente en cuanto a la naturaleza del Municipio, éste forma parte del Estado, aunque con un estatuto legal que le otorga una esfera de competencias para ser ejercidas autónomamente. En otras palabras, el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado.

4. Que conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro; el Municipio de Huimilpan, Qro., está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

5. Que en cuanto a la materia del presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección…”. En el mismo sentido en su tercer párrafo dispone que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad…”

Asimismo, en el Artículo 4o. de la Carta Magna, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

6. Que derivado de lo anterior, en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo primero establece su objeto, el cual consiste, entre otros, en: a) Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. b) Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos. Además, la referida Ley General contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando además en la fracción III del artículo 122, que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. Es en este ordenamiento que se marca la directriz a efecto de que, tanto con nuestro Estado como en todas las demás entidades, se generen u homologuen instituciones que tutelen de forma efectiva y eficaz los derechos de niñas, niños y adolescentes.

7. Que además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3, prevé que, entre otros, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La Ley en cita también contempla, en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con una Procuraduría de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

De lo anterior, concatenado con lo que señala el artículo 126 de la multicitada Ley, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección, como parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

8. Que el Municipio de Huimilpan, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad.

9. Que por otro lado, y toda vez que de las diferentes observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización que ha venido realizando en ejercicios anteriores, se desprende la necesidad de codificar, simplificar, sistematizar el marco jurídico municipal en el que se sustenta la acción del gobierno de esta administración; así como consolidar las acciones administrativas en beneficio del gobernado.

10. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual y a los marcos normativos aplicables, ya que con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando los nombres de las dependencias, órganos, así como facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Huimilpan, Qro., además, no puede dejarse de lado lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, así como las leyes federales y estatales en la misma materia, al igual que las diversas disposiciones aplicables.

11. Que si bien es cierto la iniciativa presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., estaba indicada como reforma de Ley, lo cierto es que la naturaleza del documento es de “Decreto” siendo esa misma vía la adecuada para reformar el contenido del multicitado documento.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 1; los incisos d) y e) del artículo 3; la fracción IV del artículo 6; los artículos 9, 10, 11 y 12; y se adiciona un nuevo artículo 13, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el…

I.- a la II.- …

III.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes.

IV.- a la V.- …

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños, mujeres y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

VII.- …

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores, personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono.

IX.- Coadyuvar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad abandonados y en estado de abandono.

X.- a la XI.- …

ARTÍCULO 3.- Los órganos del…

a).- al c).- …

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

e).- El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y…

I.- a la III.- …

IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano interno de Control.

V.- a la IX.- …

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Huimilpan en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control estará integrado por:

I.- La persona titular del Órgano Interno de Control.

II.- Autoridad Investigadora.

III.- Autoridad Substanciadora.

IV.- Autoridad Resolutora.

ARTÍCULO 11.- Las personas integrantes del Órgano Interno de Control serán designadas y/o removidas discrecionalmente por el Ayuntamiento, pero con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables. Estas personas integrantes deberán ser distintas a las que integran el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

ARTÍCULO 12.- Las facultades y obligaciones de las personas que integren Órgano Interno de Control deberán estar apegadas a lo que establecen las leyes de la materia y las leyes anticorrupción.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., deberá aprobar las modificaciones a su estructura orgánica, así como las disposiciones normativas necesarias que se deriven del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, además, deberá realizar los ajustes presupuestarios que correspondan, debiendo informar a la Legislatura de su cumplimiento.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Municipio de Huimilpan, en los diferentes reglamentos, nombramientos, manuales de procedimientos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos vigente, deberán entenderse referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., en tanto se ajusta la normatividad y disposiciones oficiales al contenido del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las personas a que se refieren los artículos 10 y 11 del presente Decreto, deberán ser nombradas en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro es el encargado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con responsabilidad fiscal y disciplina financiera y coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico de la Entidad.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece la atribución del Estado de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica del país con responsabilidad social, para favorecer a los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica propicias al desarrollo de la Nación.

3. Que de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo primero, en correlación con las previsiones de los numerales 40 y 41, primer párrafo, de la norma referida anteriormente, se desprende la potestad de gasto y autonomía financiera de los Estados de la República Mexicana, fiel expresión de que las entidades federativas son libres y soberanas en su régimen interior, pues dicha autonomía financiera es una parte inherente e imprescindible de su autonomía política. En ese contexto, las finanzas públicas tienen un sentido social y son de interés colectivo en función a las atribuciones públicas, cuya finalidad es atender las necesidades colectivas sociales y los servicios públicos, a través de los ingresos que el Estado obtenga por diversos medios, entre ellos, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando éstos no tengan un destino o fin determinado y no resulten estratégicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

4. Que las fracciones XI y XII, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro facultan al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a implementar acciones para promover el desarrollo equilibrado y armónico en la Entidad, así como planear, participar, conducir, coordinar, orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, para fomentar el crecimiento económico, velar por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de individuos y grupos sociales.

5. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, específicamente en su Eje V. “Querétaro con buen Gobierno”, cuyo objetivo de gobierno es lograr una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera para financiar el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, y siendo una estrategia el velar por la estabilidad de las finanzas del Estado y el fortalecimiento de una gestión transparente con rendición de cuentas en el Estado de Querétaro.

6. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través de su titular presentó, en fecha 05 de julio de 2019, ante esta Soberanía, el “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.”.

7. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

8. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio con una superficie de 5,688.02 m^2 y clave catastral 110107302998002, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, identificado como Predio 1, Polígono 2, de la Parcela 54, Z-3 P1/1 Ejido La Purísima en el Municipio de El Marqués, Qro., se desprende:

a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 29,446 de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar la compraventa, sobre el predio identificado como parcela número 54 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, del Municipio de El Marqués, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 156538, en fecha 23 de febrero de 2010.

Posteriormente, tal como se desprende de la escritura 7,729 de fecha 28 de julio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría 30 de esta demarcación, se hace constar la subdivisión de predios de la parcela Predio 54 Z-3 P1/1, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 360819, en fecha 05 de octubre de 2010.

El Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 360819/17, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., con fecha 01 de abril de 2019.

b) Que mediante oficio DDU/CL/2148/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., informa que, de acuerdo al Programa parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2015, el uso de suelo del predio identificado como Predio 1, Polígono 2, de la Parcela No. 54 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, ubicándose en Zona de Servicios y Equipamiento de Infraestructura (SEI).

c) Que de acuerdo con el oficio OMCP/608/2019, de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa que el inmueble en mención, actualmente no esta destinado a oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ni a uso común, así como tampoco está al destinado para uso de algún servicio público.

d) Que por medio de oficio OMCP/1377/2018, con fecha 05 de julio de 2018, la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, por conducto del Lic. Jorge Juarez Álvarez, Director de la mencionada Dirección, informa sobre la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, que no existe proyecto alguno a realizar, además el inmueble objeto de desincorporación se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad o en posesión del Estado de Querétaro bajo el expediente número 336 del Municipio de Querétaro.

e) Que por Constancia con numero de oficio SFT/066/2019, de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., se hace constar que el inmueble con clave catastral 110107302998002, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.

f) Que a través del oficio OM/037/2019, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble, se dictamina como valor del inmueble, con clave catastral 110107302998002, cuya superficie es de 5,688.026 m^2, con un valor correspondiente de $7´110,032.50 (Siete millones ciento diez mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

g) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 28 de febrero de 2019, de folio B23684, emitido por el M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Predio 1, Polígono 2 de la Parcela 54 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, El Marqués, Qro., cuya superficie es de 5,688.026 m^2 con las siguiente medidas y colindancias al Noreste: en 52.23 m., con ORIMEX, S.A. de C.V.; al Suroeste: en dos tramos de 14.61 m. y 50.79 m., con María Guadalupe García Alcocer; al Noreste: en dos tramos de 21.96 m. y 109.61 m., con resto del predio Polígono 1; y al Suroeste: en 67.44 m. con Alejandro Tiburcio García Álvarez, con clave catastral 11 01 073 02 998 002; por la cantidad de $5´994,000.00 (Cinco millones novecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), relativa al valor del terreno.

h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 08 de agosto de 2018, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título oneroso del inmueble denominado como predio 1, Polígono 2, de la Parcela 54, Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, El Marqués, Qro., con clave catastral 110107302998002 y una superficie de 5,688.026 m^2.

En fecha 28 de marzo de 2019, Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó autorizar la modificación del Acta Circunstanciada descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se emitió favorable el criterio de racionalización para la enajenación a oneroso respecto de inmueble ya descrito, únicamente en cuanto a la actualización del avalúo hacendario y dictámenes valor correspondiente, respecto del predio marcado como predio 1, Polígono 2, de la Parcela 54, Z-3 P1/1, con clave catastral 110107302998002 y una superficie de 5,688.026 metros cuadrados y con un valor de $7´110,032.50 (Siete millones ciento diez mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

i) Que en oficio OMCP/1599/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., aclara sobre el valor determinado por la Oficialía Mayor e informa que los recursos obtenidos en su momento, por la enajenación del predio en cuestión, serán destinados para el equipamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer las finanzas del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos plantados en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación y desincorporación de la propiedad de Gobierno del Estado, a título oneroso del inmueble descrito en el presente Decreto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 01 073 02 998 002.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar, a título oneroso, el bien inmueble identificado como Predio 1, Polígono 2, de la Parcela 54, Z-3 P1/1 Ejido La Purísima en el Municipio de El Marqués, Qro., cuya superficie es de 5,688.026 m^2 con las siguiente medidas y colindancias al Noreste: en 52.23 m., con ORIMEX, S.A. de C.V.; al Suroeste: en dos tramos de 14.61 m. y 50.79 m., con María Guadalupe García Alcocer; al Noreste: en dos tramos de 21.96 m. y 109.61 m., con resto del predio Polígono 1; y al Suroeste: en 67.44 m. con Alejandro Tiburcio García Álvarez, con clave catastral 11 01 073 02 998 002.

Artículo Segundo. La desincorporación y enajenación materia del presente Decreto, se sujetará al procedimiento descrito en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y ante las autoridades encargadas de la tramitación.

Artículo Tercero. El valor del inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que nos ocupa, deberá de ser actualizado para los efectos fiscales correspondientes, al momento de formalizar dicha enajenación ante fedatario público.

Artículo Cuarto. Los recursos que se obtengan de la desincorporación y enajenación del inmueble que se autoriza, se destinarán y aplicarán en para el equipamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Quinto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2134, 2159, 2168, 2178 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan, así como lo establecido en el Artículo Segundo del Presente Decreto.

Artículo Sexto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Séptimo. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 11 01 073 02 998 002.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el competente para velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con responsabilidad fiscal y disciplina financiera y coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico de la Entidad.

2. Que como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo primero, en correlación con las previsiones de los numerales 40 y 41, primer párrafo, de la norma referencial, se desprende la potestad de gasto y autonomía financiera de los Estados de la República Mexicana, fiel expresión de que las entidades federativas son libres y soberanas en su régimen interior, pues dicha autonomía financiera es una parte inherente e imprescindible de su autonomía política. En ese contexto, las finanzas públicas tienen un sentido social y son de interés colectivo en función a las atribuciones públicas, cuya finalidad es atender las necesidades colectivas sociales y los servicios públicos, a través de los ingresos que el Estado obtenga por diversos medios, entre ellos, la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, siempre y cuando éstos no tengan un destino o fin determinado y no resulten estratégicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. Que concatenado a lo anterior, las fracciones XI y XII, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, facultan al titular del Poder Ejecutivo estatal, a implementar acciones para promover el desarrollo equilibrado y armónico en la Entidad, así como planear, participar, conducir, coordinar, orientar el desarrollo integral y sustentable para fomentar el crecimiento económico, velar por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de individuos y grupos sociales.

4. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, específicamente en su Eje V. “Querétaro con buen Gobierno”, cuyo objetivo de gobierno es lograr una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera para financiar el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, objetivo que se logra a través de la implementación de diversas estrategias como la V.1, enfocada a generar la estabilidad de las finanzas del Estado, que se materializa entre otras cuestiones mediante: El impulso del uso eficiente y transparente de los recursos financieros estatales; Privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado; e Implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal.

5. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado de Querétaro autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular de éste, presentó en fecha 05 de julio de 2019 ante esta Soberanía, la iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título oneroso, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro.”.

6. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio con una superficie de 216.80 m2 y clave catastral 140100126024048, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en calle 2, número 125 interior 7, Fracción Noreste de la Original Nave Industrial 7, Condominio Industrial 2000, Parque Industrial Benito Juárez, Epigmenio González, Querétaro, Qro., se desprende:

a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 22,508 de fecha 03 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, entonces titular de la Notaría Pública número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, donde se hace constar la propiedad del inmueble identificado como la fracción Noreste de la Original Nave Industrial, denominada actualmente Nave número 7, en calle 2 número 125 interior 7, del "Condominio Industrial 2000", del Parque Industrial Benito Juárez, del Municipio de Querétaro, Qro., con superficie de 216.80 metros cuadrados, con clave catastral 140100126024048, correspondiéndole un indiviso de 4.9992390%, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 177119, en fecha 03 de mayo de 2010.

El Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 177119/2, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., en fecha 17 de abril de 2017.

b) Que mediante dictamen número DUS201710928, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Arq. Ma. del Socorro Olvera Camacho Coordinadora de Control Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., informa que, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el uso de suelo del predio ubicado en 2-Zona Industrial Benito Juarez, número ext. 125, num. Int. 7, ubicándose en Zona de Industria Mediana (IM).

c) Que por medio de oficio OMCP/1289/2017, con fecha 15 de junio de 2017, la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, por conducto del Lic. Jorge Juarez Álvarez, Director de la citada dependencia, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación, que actualmente no está destinado a oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ni a uso común, así como tampoco está destinado al uso de algún servicio público, además de que se encuentra integrado en el Padrón de Bienes Inmuebles propiedad del Estado de Querétaro bajo el expediente número 343 del Municipio de Querétaro, Qro.

d) Que por Constancia con numero de oficio DI/CNF/2019/472, de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por la Lic. Sara Figueroa Esparza, Coordinadora de Normatividad Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el inmueble con clave catastral 140100126024048, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.

e) Que a través del oficio OM/02/2019, de fecha 10 de enero de 2019, suscrito por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que se dictamina, respecto del inmueble con clave catastral 140100126024048, cuya superficie es de 216.80 m^2 de terreno privativo, 216.80 m^2 de construcción y 210.99 m^2 de terreno común correspondiente al indiviso del 4.9992390%, un valor correspondiente a $2´017,316.00 (Dos millones diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

f) Mediante Avalúo Hacendario de fecha 08 de noviembre de 2018, de folio B18488, emitido por la M. en C. Ing. Juana Barrón Martínez, se dictamina como valor del inmueble ubicado en la calle 2, número 125 interior 7, Fracción Noreste de la Original Nave Industrial 7, Condominio Industrial 2000, Parque Industrial Benito Juárez, Epigmenio González, Querétaro, Qro., cuya superficie es de 216.80 m2. superficie de terreno privativo, 210.99 m2. superficie de terreno común indiviso del 4.9992390%, con las siguiente medidas y colindancias al Noroeste: 4.25 m., lindando con acceso y 18.00 m., lindando con nave industrial número 6; al Noreste: 11.10 m., lindando con propiedad vecina; al Sureste: 18.00 m., lindando con lote número 6; y al Suroeste: en línea quebrada de tres tramos que descritos de sureste a noroeste miden 7.10 m., en extremo dobla en ángulo recto en dirección al suroeste en 4.25m., y por último voltea noventa grados hacia el noroeste en 4.00 m., lindando en tres tramos con la fracción suroeste de la original nave siete, denominada actualmente nave industrial número 8, con clave catastral 14 01 001 26 024 048; por la cantidad de $2´017,316.00 (Dos millones diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), relativa al valor del terreno y construcción.

g) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 19 de junio de 2017, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título oneroso del inmueble ubicado en calle 2, número 125 interior 7, Fracción Noreste de la Original Nave Industrial 7, Condominio Industrial 2000, Parque Industrial Benito Juárez, Epigmenio González, Querétaro, Qro., con clave catastral 140100126024048 y una superficie de 216.80 m^2.

En fecha 11 de febrero de 2019, Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó autorizar la modificación del Acta Circunstanciada descrita en el párrafo anterior, mediante la cual se emitió favorable el criterio de racionalización para la enajenación a título oneroso respecto de inmueble ya descrito, únicamente en cuanto a la actualización del avalúo hacendario y dictámenes valor correspondientes, respecto del inmueble ubicado en calle 2, numero 125 interior 7, Fracción Noreste de la Original Nave Industrial 7, Condominio Industrial 2000, Parque Industrial Benito Juárez, Epigmenio González, Querétaro, Qro., con clave catastral 140100126024048 y una superficie de 216.80 metros cuadrados de terreno privativo, 216.80 metros cuadrados de construcción y 210.99 metros cuadrados de terreno común correspondiente al indiviso del 4.9992390% y con un valor de $2´017,316.00(Dos millones diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

h) Que en oficio OMCP/1600/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aclara sobre el valor determinado por la Oficialía Mayor e informa que los recursos obtenidos en su momento serán destinados para el equipamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia y con la finalidad de fortalecer las finanzas del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos plantados en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación y enajenación de la propiedad de Gobierno del Estado, a título oneroso, respecto del inmueble descrito en el presente Decreto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 26 024 048.

Artículo Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título oneroso el bien inmueble ubicado en calle 2, número 125 interior 7, Fracción Noreste de la Original Nave Industrial 7, Condominio Industrial 2000, Parque Industrial Benito Juárez, Epigmenio González, Querétaro, Qro., cuya superficie es de 216.80 m2 superficie de terreno privativo, 216.80 m2 de construcción y 210.99 m2 superficie de terreno común indiviso del 4.9992390% con las

siguiente medidas y colindancias al Noroeste: 4.25 m., lindando con acceso y 18.00 m., lindando con nave industrial número 6; al Noreste: 11.10 m., lindando con propiedad vecina; al Sureste: 18.00 m., lindando con lote número 6; y al Suroeste: en línea quebrada de tres tramos que descritos de sureste a noroeste miden 7.10 m., en extremo dobla en ángulo recto en dirección al suroeste en 4.25m., y por último voltea noventa grados hacia el noroeste en 4.00 m., lindando en tres tramos con la fracción suroeste de la original nave siete, denominada actualmente nave industrial número 8, con clave catastral 14 01 001 26 024 048.

Artículo Segundo. La desincorporación y enajenación materia del presente Decreto se sujetará al procedimiento descrito en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y ante las autoridades encargadas de la tramitación.

Artículo Tercero. El valor del inmueble objeto de la enajenación que nos ocupa, deberá de ser actualizado para los efectos fiscales correspondientes, al momento de formalizar dicha enajenación ante fedatario público.

Artículo Cuarto. Los recursos que se obtengan de la enajenación del inmueble que se autoriza, se destinarán y aplicarán en para el equipamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Quinto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2134, 2159, 2168, 2178 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan, así como lo establecido en el Artículo Segundo del Presente Decreto.

Artículo Sexto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Séptimo. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 26 024 048.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES** solicita al M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio 1648/18, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES**.

9. Que mediante constancia de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** tuvo la calidad de pre-pensionado en espera únicamente de la publicación del Decreto donde se reconocía y concedía la pensión por vejez, sin embargo, **MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** falleció en fecha 27 de octubre de 2017, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$8,281.21 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el finado **MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** falleció en fecha 27 de octubre de 2017, a la edad de 85 años, según se desprendía del acta de defunción número 1240, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 38, Libro 2, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por el finado **MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,281.21 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ HACES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Gutiérrez Haces.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2018, la **C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/3556/2018, de fecha 13 de agosto de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS**.

8. Que mediante constancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MANUEL RANGEL POZAS** tenía la calidad de Jubilado, a partir del 25 de noviembre de 1993 al 28 de julio de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$15,495.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **MANUEL RANGEL POZAS** falleció en fecha 28 de julio de 2018, a la edad de 77 años, según se desprendía del acta de defunción número 2986, Oficialía 1, Libro 15, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 49, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **MANUEL RANGEL POZAS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,495.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN RESÉNDIZ CAMPOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA GUADALUPE CARDENAS MOLINA
SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Carmen Reséndiz Campos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.**Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 25 de octubre de 2018, la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, solicitó al Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-393/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, contaba con 30 años, 8 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $41,227.06 (Cuarenta y un mil doscientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de $186.72 (Ciento ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$41,413.78 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 78/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 773, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, Encargado del Registro Civil de Guanajuato, la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, nació el 3 de diciembre de 1957, en Jerécuaro, Gto.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$41,413.78 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EMMA CARRAZCO MANRIQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Emma Carrazco Manriquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 6 de noviembre de 2018, la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-002/2019 de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ** contaba con 32 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Administrativo Especializado, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $6,186.62 (Seis mil ciento ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$6,322.62 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 62/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 2203, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ** nació el 25 de agosto de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenio, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Administrativo Especializado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,322.62 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenio, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL CARMEN LUGO RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Lugo Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 12 de diciembre de 2018, la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-023/2019 de fecha 15 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, contaba con 40 años, 7 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Inspectora de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $33,492.09 (Treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 09/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$33,671.83 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 522, Oficialía 1, Libro 353, suscrita por la Lic. Karla Reyna Franco Blanco, Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán, la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, nació el 25 de febrero de 1954, en Mérida, Yuc.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 41 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**,, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspectora de Jardín de Niños Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$33,671.83 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELVIRA PALMA VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elvira Palma Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 4 de diciembre de 2018, la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-004/2019 de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN** contaba con 48 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $27,189.92 (Veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de $206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$27,396.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 228, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN** nació el 22 de mayo de 1949, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. AMALIA PÉREZ DURÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,396.40 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AMALIA PÉREZ DURÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Amalia Pérez Durán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de octubre de 2018, la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-401/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, contaba con 30 años, 9 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Telesecundaria Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $13,192.68 (Trece mil ciento noventa y dos pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de $113.84 (Ciento trece pesos 84/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$13,306.52 (TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 52/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 176, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado, la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, nació el 17 de junio de 1957, en Querétaro.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Telesecundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,306.52 (TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. TERESA PÉREZ LEDESMA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Pérez Ledesma.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4207/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA** contaba con 25 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $18,297.00 (Dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA**, por haber cumplido 25 años y 9 meses servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NOÉ MARTÍN ÁLVAREZ ARTEAGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Noé Martín Álvarez Arteaga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, el **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DG/ADMVO/RH/3016/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ** contaba con 29 años, 11 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Instructor de Cultura Física adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, de **$9,426.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 1541, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ** nació el 18 de junio de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ,** quien el último cargo que desempeñara era el de Instructor de Cultura Física adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,426.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EFREN BÁRCENAS LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Efren Bárcenas López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 25 de abril de 2018, el **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ** solicitó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/021/2019, de fecha 10 de enero de 2019, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ** contaba con 24 años, 8 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 18 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de $9,794.88 (Nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.) más la cantidad de $360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$10,154.88 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ,** por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,154.88 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE BARRON HERNANDEZ Y/O J. ENRIQUE TERESO BARRON HERNANDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Enrique Barron Hernandez y/o J. Enrique Barron Hernandez y/o J. Enrique Tereso Barron Hernandez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 20 de abril de 2018, el **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2426/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS** contaba con 25 años y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 13 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $29,346.90 (Veintinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $3,260.77 (Tres mil doscientos sesenta pesos 77/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$32,607.67 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Primero en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$32,607.67 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAFAEL VÍCTOR ESTRADA BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Víctor Estrada Balderas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el **C. ARTURO GILES JAIMES** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4204/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO GILES JAIMES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO GILES JAIMES** contaba con 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $18,297.00 (Dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO GILES JAIMES**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO GILES JAIMES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO GILES JAIMES** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO GILES JAIMES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Giles Jaimes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.**Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 1 de marzo de 2018, el **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ** solicitó al Lic. Marcos Aguilera Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2423/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ** contaba con 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 13 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $24,455.70 (Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de $2,717.30 (Dos mil setecientos diecisiete pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$27,173.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$27,173.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Raúl González Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.**Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2018, el **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-012/2019 de fecha 10 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** contaba con 35 años, 3 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $33,918.80 (Treinta y tres mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$34,122.80 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 2124, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** nació el 9 de junio de 1958, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho el **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector Secretario de Escuela Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$34,122.80 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arturo Hernández Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, el **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/3414/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA** contaba con 26 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $34,017.00 (Treinta y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,243.64 (Tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$37,260.64 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 mes de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA**, por haber cumplido 26 años, 8 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$37,260.64 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ÁNGEL FERNANDO LOYOLA AVIÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Fernando Loyola Aviña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.**Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2018, el **C. LUCINO MACIEL BARAJAS** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-006/2019 de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUCINO MACIEL BARAJAS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. LUCINO MACIEL BARAJAS** contaba con 30 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $38,308.46 (Treinta y ocho mil trescientos ocho pesos 46/100 M.N.) más la cantidad de $136.93 (Ciento treinta y seis pesos 93/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$38,445.39 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 32, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, el **C. LUCINO MACIEL BARAJAS** nació el 22 de agosto de 1958, en Michoacán de Ocampo.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho el **C. LUCINO MACIEL BARAJAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUCINO MACIEL BARAJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. LUCINO MACIEL BARAJAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$38,445.39 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUCINO MACIEL BARAJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucino Maciel Barajas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, el **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO** solicitó al M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/533/2019 de fecha 17 de enero de 2019, signado por el M. en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO** contaba con 26 años, 7 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio en el Centro Penitenciario, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,205.12 (Dos mil doscientos cinco pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,786.12 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO**, por haber cumplido 26 años, 7 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto designado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la entonces Dirección General de Reinserción Social, ahora Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio en el Centro Penitenciario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,786.12 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto designado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALFONSO VALENTE MARTÍNEZ MORADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfonso Valente Martínez Morado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
>
> ***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2018, el **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-391/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** contaba con 45 años, 8 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $42,869.92 (Cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de $43,049.66 (cuarenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 76, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** nació el 11 de abril de 1955, en Jalpan de Serra, Qro.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"* y tal como se desprende de la constancia de fecha 7 de noviembre de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., el **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** percibe un salario mensual de $43,049.66 (Cuarenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 66/100 m.n.) por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador una jubilación de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a trabajador una antigüedad de 46 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEONARDO MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Martínez Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2018, el **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-394/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ** contaba con 41 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Primaria Foráneo, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $36,028.59 (Treinta y seis mil veintiocho pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de $206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$36,235.07 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 322, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Mtra. Marcela Estrada Flores, Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, el **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ** nació el 9 de septiembre de 1953, en Axochiapan, Mor.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$36,235.07 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISIDORO MICHACA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidoro Michaca Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4206/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ** contaba con 25 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $18,297.00 (Dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN CARLOS MORENO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Moreno Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4203/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA** contaba con 25 años, 5 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $22,359.00 (Veintidós mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,159.70 (Cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$26,518.70 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,518.70 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS NIETO ESPÍNOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Andrés Nieto Espínola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2018, el **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-392/2018 de fecha 7 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO** contaba con 46 años, 11 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $33,611.82 (Treinta y tres mil seiscientos once pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de $179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$33,791.56 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 68, Libro 1, suscrita por la Lic. Yanelly Hernández Martínez, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, el **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO** nació el 16 de junio de 1949, en Coacoyula, Guerrero.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 47 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$33,791.56 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL RAMÍREZ POLICARPIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Ramírez Policarpio.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

uan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 23 de abril de 2018, el **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2425/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** contaba con 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 13 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de $1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jaime Rodríguez Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, el **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-005/2019 de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** contaba con 55 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $62,212.74 (Sesenta y dos mil doscientos doce pesos 74/100 M.N.), más la cantidad de $178.40 (Ciento setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de $62,391.14 (sesenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 14/100 M.N.) en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 32, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** nació el 26 de marzo de 1943, en Querétaro, Qro.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que *"El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"* y tal como se desprende de la constancia de fecha 8 de enero de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., el **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** percibe un salario mensual de $62,391.14 (Sesenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 14/100 M.N.), por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador un jubilación de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 56 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho el **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ ROSAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Rodríguez Rosas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, el **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4205/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ** contaba con 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $20,585.00 (Veinte mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $4,297.00 (Cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$24,882.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ**, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador Acreditable, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,882.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO CARLOS ZÚÑIGA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Carlos Zúñiga López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO** solicitó al Ing. Enrique de Echavarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/021/2019, de fecha 15 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, contaba con 28 años, 7 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de Servicios y Mantenimiento, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,186.62 (Seis mil ciento ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), más $109.00 (ciento nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios promedio de los últimos 5 años, lo que hace un total de $6, 295.62 (Seis mil doscientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), por concepto de salario en forma mensual. Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,980.83 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1219, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, nació el 7 de junio de 1952, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de Servicios y Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,980.83 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. TERESA EMMA BÁRCENAS ACEVEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Teresa Emma Bárcenas Acevedo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/5250/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** contaba con 16 años, 3 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,801.69 (Siete mil ochocientos un pesos 69/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$3,900.84 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 105, Libro 1, Oficialía 2, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, Director del Registro Civil de Guanajuato, la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** nació el 5 de junio de 1958, en Guanajuato.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,900.84 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ZENAIDA BECERRA PARRA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Zenaida Becerra Parra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 21 de febrero de 2018, la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1905/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ** contaba con 18 años, 6 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,355.57 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,677.78 (Dos mil seiscientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), más la cantidad de $397.83 (Trescientos noventa y siete pesos 83/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $3,075.61 (Tres mil setenta y cinco pesos 61/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 161, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, Encargado del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ** nació el 13 de junio de 1953, en Guanajuato.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FELICIANA DUARTE LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rubrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rubrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Feliciana Duarte López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rubrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rubrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 4 de junio de 2018, la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2008/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ**, contaba con 23 años, 8 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Administrador de Centro de Atención Familiar en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,243.91 (Siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,070.73 (CINCO MIL SETENTA PESOS 73/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 22, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ** nació el 15 de abril de 1957, en Querétaro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrador de Centro de Atención Familiar en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,070.73 (CINCO MIL SETENTA PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EDITH JIMÉNEZ JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Edith Jiménez Juárez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 2018, la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO** solicitó a la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAF/002/2019 de fecha 7 de enero de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO,** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO** contaba con 16 años, 11 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de asignatura B, adscrita a la Universidad Tecnológica de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,158.95 (Ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,079.47 (CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 291, Oficialía 7, Libro 6, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO** nació el 1 de febrero de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 17 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de asignatura B, adscrita a la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,079.47 (CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ DEL PRADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz López del Prado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 11 de julio de 2018, la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO,** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2192/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO** contaba con 16 años, 11 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 25 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el departamento Centro Cultural "La Vía" de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,183.71 (Cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 71/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,091.85 (Dos mil noventa y un pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de $205.53 (Doscientos cinco pesos 53/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,297.38 (dos mil doscientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 79, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO** nació el 10 de septiembre de 1953, en Guanajuato.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el departamento Centro Cultural "La Vía" de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CONCEPCIÓN NÚÑEZ CARRILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Concepción Núñez Carrillo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de mayo de 2018, la **C. FLORA RANGEL SALAZAR** solicitó al entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2004/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. FLORA RANGEL SALAZAR** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. FLORA RANGEL SALAZAR** contaba con 17 años, 10 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,167.00 (Cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,083.50 (Dos mil ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $308.30 (Trescientos ocho pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,391.80 (Dos mil trescientos noventa y un pesos 80/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1059, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. FLORA RANGEL SALAZAR** nació el 24 de noviembre de 1957, en Querétaro, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. FLORA RANGEL SALAZAR** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. FLORA RANGEL SALAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FLORA RANGEL SALAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. FLORA RANGEL SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FLORA RANGEL SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Flora Rangel Salazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de abril de 2018, la **C. BLANCA RICO GARCÍA,** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1906/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. BLANCA RICO GARCÍA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. BLANCA RICO GARCÍA** contaba con 18 años y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Administrador de Centro de atención Familiar en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,029.18 (Cinco mil veintinueve pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,514.59 (Dos mil quinientos catorce pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de $345.52 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 52/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,860.11 (Dos mil ochocientos sesenta pesos 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 5, Acta 1611, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. BLANCA RICO GARCÍA** nació el 6 de julio de 1955, en Querétaro, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. BLANCA RICO GARCÍA** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. BLANCA RICO GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. BLANCA RICO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. BLANCA RICO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrador de Centro de atención Familiar en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BLANCA RICO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Blanca Rico García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley*.* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 12 de julio de 2018, la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2199/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO** contaba con 19 años, 8 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 25 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,200.43 (Cuatro mil doscientos pesos 43/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,226.23 (Dos mil cien doscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de $308.30 (Trescientos ocho pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,534.53 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 210, suscrita por el Lic. Abraham Jerónimo Jasso Bravo, Encargado del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO** nació el 28 de marzo de 1958, en Guanajuato.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DOLORES SOTO MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Dolores Soto Maldonado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 2018, la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI** solicitó a la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAF/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI,** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI** contaba con 16 años, 10 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador Administrativo de Titulación adscrito a la Subdirección de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $18,563.94 (Dieciocho mil quinientos sesenta y tres pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$9,281.97 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1479, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI** nació el 15 de abril de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador Administrativo de Titulación, adscrita a la subdirección de Servicios Escolares de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,281.97 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUZ ELIDA VEGA ARÓSTEGUI**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Luz Elida Vega Aróstegui.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2018, el **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES** solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAD/55/18, de fecha 1 de octubre de 2018, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río Qro., el **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES** cuenta con 18 años, 5 meses y 12 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 9 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $11,753.94 (Once mil setecientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,640.61 (Siete mil seiscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de $90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,730.06 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1446, Libro 3, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Irma Mireya Jaimes Aguilar, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de México, el **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES** nació el 23 de enero de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES**, por haber cumplido 18 años, 5 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,730.06 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIO ALBERTO BERNÁLDEZ ROSALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Alberto Bernáldez Rosales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 26 de abril de 2018, el **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ** solicitó al entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1903/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ** contaba con 19 años, 11 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,414.27 (Cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 27/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción Ii, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,339.56 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de $327.89 (Trescientos veintisiete pesos 89/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,667.45 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 39, suscrita por la Lic. Luz María Lastras Martínez, entonces Directora General del Registro Civil de San Luis Potosí, el **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ** nació el 11 de diciembre de 1948, en Tamazunchale, San Luis Potosí.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que el **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al trabajador un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SANTOS GARCÍA BENÍTEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Santos García Benítez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 7 de septiembre de 2018, el **C. EDUARDO GONZÁLEZ** solicitó al C.P. Jose Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DA/3135/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO GONZÁLEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. EDUARDO GONZÁLEZ** contaba con 16 años, 1 mes y 8 días de servicio, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito a la Dirección de Administración, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,037.43 (Nueve mil treinta y siete pesos 43/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,518.71 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 71/100 M.N.**), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 4, Acta 2158, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de la Cañada, el Marqués, Qro., el **C. EDUARDO GONZÁLEZ**, nació el 11 de octubre de 1952, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General del Estado, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado, para conceder el mencionado derecho al **C. EDUARDO GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EDUARDO GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito a la Dirección de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,518.71 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 71/100 M.N.**) mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2018, el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4915/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** contaba con 22 años, 10 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de diciembre de 2018,, siendo el último puesto desempeñado el de Plomero adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $12,214.39 (Doce mil doscientos catorce pesos 39/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,939.35 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 2767, Libro 7, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** nació el 29 de octubre de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** quien el último cargo que desempeñara era el de Plomero adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,939.35 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ESTRADA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis González Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2018, el **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1297/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, contaba con 27 años, 4 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,813.34 (Ocho mil ochocientos trece pesos 34/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,491.33 (Siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 33/100 M.N.), más la cantidad de $5,911.98 (Cinco mil novecientos once pesos 98/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,403.31 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 31/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 2, Libro 1, Acta 89, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, nació el 29 de octubre de 1944, en Ezequiel Montes, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito al Plantel 11 "Ezequiel Montes", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,403.31 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MARQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José González Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de junio de 2018, el **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO** solicitó a la Lic. Iris Yunuen Alafita Zapor, entonces encargada del Despacho de Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1313/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO** contaba con 16 años, 1 mes y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 3 "Corregidora", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,673.76 (Trece mil seiscientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,836.88 (Seis mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), más la cantidad de $5,125.98 (Cinco mil ciento veinticinco pesos 98/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,962.86 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 54, suscrita por el Mtro. Juan Carlos Cano Martínez, Director del Registro Civil de Guanajuato, el **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO**, nació el 27 de diciembre de 1955, en Salvatierra, Guanajuato.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,962.86 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Hernández Alejo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 7 de mayo de 2018, el **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1904/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA** contaba con 18 años, 2 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 21 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Precios Unitarios en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,860.83 (Trece mil ochocientos sesenta pesos 83/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,930.41 (Seis mil novecientos treinta pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de $952.28 (Novecientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,882.69 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 455, suscrita por el Mtro. Juan Carlos Cano Martínez, Director del Registro Civil de Guanajuato, el **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA**, nació el 3 de abril de 1953, en San Felipe, Gto.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Precios Unitarios en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,882.69 (SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ ARMENTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Antonio Hernández Armenta.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1302/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, contaba con 26 años, 6 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,728.78 (Siete mil setecientos veintiocho pesos 78/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,569.46 (Seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de $5,600.40 (Cinco mil seiscientos pesos 40/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,169.86 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 3, Acta 11, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, nació el 30 de noviembre de 1955, El Marqués, Querétaro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,169.86 (DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Hernández López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 4 de diciembre de 2018, el **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/003/2019, de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA**, contaba con 27 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $73,687.89 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $62,634.70 (sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 461, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA** nació el 15 de septiembre de 1953, en Querétaro, Qro.

10. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que “El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales” y tal como se desprende de la constancia de fecha 8 de enero de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., el **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA** percibe un salario mensual de $73,687.89 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador un salario de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en el tercero párrafo del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PORFIRIO HERNÁNDEZ PADILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Porfirio Hernández Padilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de noviembre de 2018, el **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4983/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** contaba con 20 años, 5 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $21,185.39 (Veintiún mil ciento ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$11,228.25 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 122, Libro 11, Oficialía 24, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez Interino del Registro Civil, el **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** nació el 19 de mayo de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,228.25 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO ANTONIO LAGUNA SANDOVAL** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pedro Antonio Laguna Sandoval.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2018, el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1300/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, contaba con 22 años, 8 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Subdirector de Plantel "C", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $29,481.05 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $19,162.68 (Diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de $16,050.76 (Dieciséis mil cincuenta pesos 76/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$35,213.44 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 264, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla Garcia, Director General del Registro de Guanajuato, el **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ** nació el 27 de enero de 1958, en Dolores Hidalgo, Gto.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector de Plantel "C", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Rio", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$35,213.44 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE LINARES SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Enrique Linares Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la* persona *física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2018, el **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO** solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAD/55/18, de fecha 1 de octubre de 2018, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río Qro., el **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO** cuenta con 18 años, 5 meses y 12 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 9 de marzo de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $11,753.94 (Once mil setecientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción VII, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $7,640.61 (Siete mil seiscientos cuarenta pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de $90.00 (noventa pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,730.06 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1446, Libro 3, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Irma Mireya Jaimes Aguilar, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de México, el **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO** nació el 23 de enero de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO**, por haber cumplido 18 años, 5 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro..

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,730.06 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS RENÉ LÓPEZ CASTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús René López Castro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, el **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO** solicitó al Ing. Enrique de Echavarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/022/2019, de fecha 15 de enero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, contaba con 23 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,186.62 (Seis mil ciento ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), más $82.00 (ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) .) por concepto de quinquenios promedio de los últimos 5 años, lo que hace un total de $6,268.62 (Seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (Sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,074.60 (CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 560, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, nació el 13 de noviembre de 1947, en Querétaro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,074.60 (CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ AURELIO GERTRUDIS JESÚS LÓPEZ GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Aurelio Gertrudis Jesús López Guerrero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 16 de junio de 2018, el **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ** solicitó al Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CA/251/18, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el C.P. Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ** contaba con 26 años, 8 meses y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Electoral "C" adscrito a la Contraloría General, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $26,741.59 (Veintiséis mil setecientos cuarenta y un pesos 59/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IX, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$22,730.35 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 35/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 272, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ**, nació el 25 de marzo de 1958, en Querétaro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Electoral "C" adscrito a la Contraloría General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,730.35 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juan Morales Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, el **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ** solicitó al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0195/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, contaba con 20 años, 5 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $3,992.38 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,115.96 (Dos mil ciento quince pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de $1,951.02 (Mil novecientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,066.98 (CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 264, suscrita por el M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil de México, el **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, nació el 24 de octubre de 1949, en Donato Guerra, México.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,066.98 (CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE RAFAEL PATIÑO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rafael Patiño Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 19 de octubre de 2018, el **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ** solicitó al Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CA/330/18, de fecha 22 de noviembre de 2018, signado por el C.P. Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ** contaba con 22 años, 8 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrito a la Coordinación Administrativa, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $33,639.23 (Treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción V, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$21,865.49 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 39048, Libro 1, suscrita por el C. Eladio Hernández J., entonces Encargado del Juzgado del Estado Civil de Tlaxcala, el **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ** nació el 22 de abril de 1958, en Tlaxcala.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrito a la Coordinación Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,865.49 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS PÉREZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Pérez Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 8 de agosto de 2018, el **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2009/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, contaba con 17 años, 10 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Enlace Administrativo en el Departamento de Cuentas Concentradoras de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $17,001.23 (Diecisiete mil un pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$8,500.61 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 61/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 308, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil, el **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, nació el 16 de febrero de 1953, en San Juan del Río, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Enlace Administrativo en el Departamento de Cuentas Concentradoras de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,500.61 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 61/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HÉCTOR ISMAEL RODRÍGUEZ CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Ismael Rodríguez Cortés.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2018, el **C. MARIO RUÍZ CORTÉS** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/5189/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MARIO RUÍZ CORTÉS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARIO RUÍZ CORTÉS** contaba con 23 años y 4 meses de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $14,459.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción II, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,013.10 (Trece mil trece pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $3,608.32 (Tres mil seiscientos ocho pesos 32/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$16,621.42 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 10, Libro 1, Oficialía 5, suscrita por la Profra. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal de Registro Civil, el **C. MARIO RUÍZ CORTÉS** nació el 29 de julio de 1958, en Guerrero.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO RUÍZ CORTÉS**, por haber cumplido 23 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARIO RUÍZ CORTÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d y 41 ter, fracción II de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MARIO RUÍZ CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,621.42 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARIO RUÍZ CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Ruíz Cortés.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, el **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4964/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** contaba con 15 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Analista adscrito a la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $27,153.79 (Veintisiete mil ciento cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$13,576.89 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 1088, Libro 3, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo de la Dirección Estatal de Registro Civil, el **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** nació el 21 de diciembre de 1956, en Querétaro.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 16 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GUSTAVO SALINAS CAMPA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista adscrito a la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,576.89 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO SALINAS CAMPA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Salinas Campa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 25 de junio de 2018, el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2007/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, contaba con 20 años, 3 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento de Programación de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $36,469.07 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $19,328.60 (Diecinueve mil trescientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $3,327.31 (Tres mil trescientos veintisiete pesos 31/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.91 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Libro 12, Foja 198, Partida 197, Juzgado 9, suscrita por la Lic. Elvira Cruz Carreón, Jefe de la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, nació el 3 de diciembre de 1956, en el entonces Distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Programación de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.91 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ DELGADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Javier Sánchez Delgado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 19 de febrero de 2018, el **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1293/2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, contaba con 27 años, 8 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de abril de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $2,230.76 (Dos mil doscientos treinta pesos 76/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,007.68 (Dos mil siete pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de $1,510.52 (Un mil quinientos diez pesos 52/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,518.20 (TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento del Juzgado 19, Libro 30, Acta 287, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, el **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, nació el 17 de enero de 1958, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 3 "Corregidora", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,518.20 (TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Antonio Sánchez Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha junio de 2018, el **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2006/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO** contaba con 25 años, 9 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 11 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Fotógrafo en el Departamento de Fotografía y Video de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $21,982.69 (Veintiún mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,586.15 (Diecisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de $1,002.81 (Un mil dos pesos 81/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,588.96 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1160, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO**, nació el 17 de mayo de 1954, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fotógrafo en el Departamento de Fotografía y Video de la Coordinación General de Comunicación Social Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,588.96 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (Ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MIGUEL ALONSO UGALDE TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Miguel Alonso Ugalde Trejo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/5651/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS**.

8. Que mediante constancia de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 18 de abril de 2014 al 7 de noviembre de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$14,973.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el pensionado **NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA** falleció en fecha 7 de noviembre de 2018, a la edad de 78 años, según se desprendía del acta de defunción número 4347, Oficialía 1, Libro 22, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 99, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. LUCILA MARÍA DUEÑAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **NICOLÁS ALFONSO PATLÁN QUINTANA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,973.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUCILA MARÍA DUEÑAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucila María Dueñas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2017, la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN** solicita al entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/1900/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN**.

9. Que mediante constancia de fecha 18 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **ALBERTO TELÉSFORO RESÉNDIZ MARTÍNEZ** tuvo la calidad de pre-jubilado en espera únicamente de la publicación del Decreto donde se reconocía y concedía la jubilación, sin embargo, **ALBERTO TELÉSFORO RESÉNDIZ MARTÍNEZ** falleció en fecha 23 de marzo de 2017, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,705.20 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el finado **ALBERTO TELÉSFORO RESÉNDIZ MARTÍNEZ** falleció en fecha 23 de marzo de 2017, a la edad de 65 años, según se desprendía del acta de defunción número 12, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 46, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **ALBERTO TELÉSFORO RESÉNDIZ MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,705.20 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ MALAGÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Purificación Hernández Malagón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2018, la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN** solicita al entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/1902/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN**.

9. Que mediante constancia de fecha 8 de junio de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **J. REFUGIO LUNA ABOYTES** tuvo la calidad de pensionado por vejez a partir del 28 de abril de 1997 según se desprende del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 1997, signado por el Lic. Edgardo Cabrera Delgado, entonces Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., hasta el 10 de enero de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,453.50 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

10. Que el pensionado **J. REFUGIO LUNA ABOYTES** falleció en fecha 10 de enero de 2018, a la edad de 90 años, según se desprendía del acta de defunción número 157, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 106, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CLAUDIA JAIME SERVÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **J. REFUGIO LUNA ABOYTES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,453.50 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLAUDIA JAIME SERVÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Claudia Jaime Servín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2017, la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA** solicita al entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/589/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA**.

9. Que mediante constancia de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JUAN MANUEL CALLEJAS GARCIA** tuvo la calidad de pre-pensionado en espera únicamente de la publicación del Decreto donde se reconocía y concedía la pensión por vejez, sin embargo, **JUAN MANUEL CALLEJAS GARCIA** falleció en fecha 2 de mayo de 2017, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$7,536.30 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el finado **JUAN MANUEL CALLEJAS GARCIA** falleció en fecha 2 de mayo de 2017, a la edad de 62 años, según se desprendía del acta de defunción número 68, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 367, Oficialía 8, Libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JUAN MANUEL CALLEJAS GARCIA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,536.30 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUCILA MARTÍNEZ LOYOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Lucila Martínez Loyola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2018, la **C. TERESA PÉREZ PEÑA** solicita al entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2011/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. TERESA PÉREZ PEÑA**.

9. Que mediante constancia de fecha 18 de julio de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JOSÉ GUADALUPE SANDOVAL GONZÁLEZ** tenía la calidad de pensionado por vejez a partir del 24 de julio de 1995 según se desprende del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 1995, signado por el Lic. Edgardo Cabrera Delgado, entonces Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., hasta el 3 de abril de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$5,822.17 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 17/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

10. Que el pensionado **JOSÉ GUADALUPE SANDOVAL GONZÁLEZ** falleció en fecha 3 de abril de 2018, a la edad de 90 años, según se desprendía del acta de defunción número 1426, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. TERESA PÉREZ PEÑA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 148, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. TERESA PÉREZ PEÑA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TERESA PÉREZ PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JOSÉ GUADALUPE SANDOVAL GONZÁLEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. TERESA PÉREZ PEÑA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,822.17 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TERESA PÉREZ PEÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teresa Pérez Peña.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha14 de diciembre de 2018, la **C. DEBORAH ANN RENICH** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/5652/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. DEBORAH ANN RENICH**.

8. Que mediante constancia de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JUAN MARTÍN REYES VILLAREAL** tenía la calidad de jubilado, a partir del 6 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$21,110.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el jubilado **JUAN MARTÍN REYES VILLAREAL** falleció en fecha 15 de noviembre de 2018, a la edad de 54 años, según se desprendía del acta de defunción número 4453, Oficialía 1, Libro 23, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. DEBORAH ANN RENICH**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 431, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. DEBORAH ANN RENICH** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. DEBORAH ANN RENICH

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JUAN MARTÍN REYES VILLAREAL**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. DEBORAH ANN RENICH**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,110.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DEBORAH ANN RENICH**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Deborah Ann Renich.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/5620/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO**.

8. Que mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ PICHARDO ANAYA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 8 de agosto de 1996 al 9 de noviembre de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$14,211.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el jubilado **JOSÉ PICHARDO ANAYA** falleció en fecha 9 de noviembre de 2018, a la edad de 78 años, según se desprendía del acta de defunción número 4365, Oficialía 1, Libro 22, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 36, Oficialía 03, Libro 1, suscrita por la C. Verónica Naranjo González, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ PICHARDO ANAYA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,211.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ISABEL RODRÍGUEZ ARROYO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Isabel Rodríguez Arroyo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2018, la **C. RUTH VALENCIA ROJAS** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/291/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos del la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. RUTH VALENCIA ROJAS**.

8. Que mediante constancia de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perrusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JORGE EFRÉN BAHENA CONCHA** tuvo la calidad de pre-jubilado en espera únicamente de la publicación del Decreto donde se reconocía y concedía la jubilación, sin embargo, **JORGE EFRÉN BAHENA CONCHA** falleció en fecha 13 de septiembre de 2017, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que el finado **JORGE EFRÉN BAHENA CONCHA** falleció en fecha 13 de septiembre de 2017, a la edad de 69 años, según se desprendía del acta de defunción número 3360, Oficialía 1, Libro 17, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. RUTH VALENCIA ROJAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante resolución emitida dentro del juicio de Jurisdicción voluntaria para acreditar concubinato, de fecha 12 de enero de 2018, emitida por la Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Unidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. RUTH VALENCIA ROJAS** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. RUTH VALENCIA ROJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por el finado **JORGE EFRÉN BAHENA CONCHA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. RUTH VALENCIA ROJAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RUTH VALENCIA ROJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ruth Valencia Rojas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2018, el **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ** solicita al entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/2415/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 17 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que la finada **REYES JUÁREZ MORALES** tuvo la calidad de pre-pensionada en espera únicamente de la publicación del decreto donde se reconocía y concedía la pensión por vejez, sin embargo, **REYES JUÁREZ MORALES** falleció en fecha 3 de septiembre de 2017, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de **$4,489.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que la finada **REYES JUAREZ MORALES** falleció en fecha 3 de septiembre de 2017, a la edad de 62 años, según se desprendía del acta de defunción número 3223, Oficialía 1, Libro 17, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 333, Oficialía 2, Libro 2, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía el **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ** con la finada, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por la finada **REYES JUÁREZ MORALES**, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,489.80 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Luis Galván Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 29 de noviembre de 2018, la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/943/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, entonces Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** contaba con 18 años, 10 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $15,412.27 (Quince mil cuatrocientos doce pesos 27/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,706.13 (SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 306, Libro 5, Oficialía 7, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General de Registro Civil del Distrito Federal, **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** nació el 6 de junio de 1954, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 19 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,706.13 (SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA CRISTINA CAMACHO PEREDA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Cristina Camacho Pereda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 14 de agosto de 2018, la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0213/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES** contaba con 28 años, 1 mes y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Cajera adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,822.20 (Nueve mil ochocientos veintidós pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $3,576.73 (Tres mil quinientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $13,398.93 (Trece mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$12,059.03 (DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 958, del libro 5, oficialía 1, suscrita por la C. Mariela López Sosa, Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaria General de Gobierno en Tamaulipas, la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES** nació el 14 de agosto de 1958, en Tula, Tamaulipas.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cajera adscrito a la Dirección Divisional de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,059.03 (DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA ALICIA RODRÍGUEZ CERVANTES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Irma Alicia Rodríguez Cervantes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 12 de julio de 2018, el **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2418/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA** contaba con 19 años y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 23 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,200.43 (Cuatro mil doscientos pesos 43/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,100.21 (Dos mil cien pesos 21/100 M.N.), más la cantidad de $308.30 (Trescientos ocho pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,408.51 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 2, Acta 319, suscrita por la C. Ana María Duran Ruelas, Oficial del Registro Civil de Guanajuato, el **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA**, nació el 21 de junio de 1958, en Apaseo el Alto, Guanajuato.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro..

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA LUISA SÁNCHEZ HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Sánchez Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 20 de agosto de 2018, la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2570/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, contaba con 17 años, 1 mes y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 27 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaria de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,217.14 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos 14/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,108.57 (Dos mil ciento ocho pesos 57/100 M.N.), más la cantidad de $281.14 (Doscientos ochenta y un pesos 14/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $2,389.71 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 1, Oficialía 1, Acta 421, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, nació el 16 de mayo de 1956, en El Marqués, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que a la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS** le corresponde por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la trabajadora un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)**, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. LUZ VEGA BALDERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaria de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. LUZ VEGA BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Luz Vega Balderas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 21 de agosto de 2018, el **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ** solicitó al entonces Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/AC/283/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, contaba con 16 años, 4 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Velador en la Dirección de Mantenimiento Urbano Operativa, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,066.40 (Seis mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,033.20 (Tres mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,733.20 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 3, Acta 3022, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, nació el 21 de julio de 1943, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Corregidora, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador en la Dirección de Mantenimiento Urbano Operativa, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,733.20 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DANIEL CANCINO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Cancino Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 13 de septiembre de 2018, el **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2569/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ** contaba con 15 años, 5 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 27 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Protección Civil en el Departamento de Inspección y Logística de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $11,067.62 (Once mil sesenta y siete pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,533.81 (Cinco mil quinientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.), más la cantidad de $754.30 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,288.11 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 1, Acta 2655, suscrita por la Lic. Dora Alicia de la Garza Villanueva, Directora General del Registro de Coahuila, el **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ**, nació el 25 de diciembre de 1947, en Torreón, Coahuila.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Protección Civil en el Departamento de Inspección y Logística de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,288.11 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS DE LA PEÑA MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús De La Peña Méndez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139, que "Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2018, el **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA** solicita al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/AC/283/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora Qro., el **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA** cuenta con 20 años, 2 meses y 10 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 17 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero de la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de $17,283.63 (Diecisiete mil doscientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción V, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,962.72 (Doce mil novecientos sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), más la cantidad de $1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,362.72 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 145, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Maria Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA** nació el 11 de enero de 1952, en Querétaro, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Corregidora, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA**, por haber cumplido 20 años, 2 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter, fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero de la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,362.72 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUILLERMO GARCÍA ZÚÑIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guillermo García Zúñiga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de agosto de 2018, el **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2419/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA** contaba con 15 años, 3 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 23 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,204.24 (Seis mil doscientos cuatro pesos 24/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,102.12 (Tres mil ciento dos pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de $457.20 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,559.32 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 4, Acta 2191, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA** nació el 17 de agosto de 1952, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "B" en el Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,559.32 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SERAFÍN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Serafín Antonio Gutiérrez Medina.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 8 de octubre de 2018, el **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0216/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ** contaba con 28 años, 10 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,771.30 (Nueve mil setecientos setenta y un pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $3,732.60 (Tres mil setecientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $13,503.90 (Trece mil quinientos tres pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$12,828.70 (DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 236, del libro 1, oficialía 1, suscrita por el Lic. Efraín Ramírez Carrera, Oficial Primero del Registro Civil de Oaxaca, el **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ** nació el 7 de octubre de 1958, en Tuxtepec, Oaxaca.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,828.70 (DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel López Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de julio de 2018, el **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1314/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, contaba con 17 años, 4 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al EMSAD 3 "CONCA", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $16,203.00 (Dieciséis mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,101.50 (Ocho mil ciento un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $5,012.68 (Cinco mil doce pesos 68/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,114.18 (TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 413, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Jezabel Viridiana Esparza Martínez, Oficial del Registro Civil 01 en el Estado de San Luis Potosí, el **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, nació el 23 de marzo de 1957, en Río Verde, S.L.P.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al EMSAD 3 "CONCA", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,114.18 (TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FIDEL MALDONADO ESPINOSA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Fidel Maldonado Espinosa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, el **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/2429/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, contaba con 16 años, 10 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 13 de noviembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador Técnico en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $44,585.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $22,292.50 (Veintidós mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $2,972.33 (Dos mil novecientos setenta y dos pesos 33/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$25,264.83 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 3676, Libro X, suscrita por el Lic. Sergio Fdo. Diaz Fernández, Juez del Registro Civil de Querétaro, el **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, nació el 4 de agosto de 1954, en Chilpancingo, Gro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador Técnico en el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,264.83 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO FEDERICO RAMOS CASTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Federico Ramos Castro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de junio de 2018, el **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO** solicitó a la Lic. Iris Yunuen Alafita Zapor, entonces Encargada del Despacho de Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1315/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO** contaba con 29 años y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $20,327.30 (Veinte mil trescientos veintisiete pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $19,310.93 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 93/100 M.N.), más la cantidad de $16,224.04 (Dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 04/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$35,534.97 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 156, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO**, nació el 23 de julio de 1957, en San Juan del Rio, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 12 "Tequisquiapan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$35,534.97 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ REYES VELAZCO NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Reyes Velazco Nieto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de julio de 2018, el **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodriguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF/0212/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA** contaba con 16 años, 5 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero de Medidores adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,779.00 (Siete mil setecientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $858.60 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $8,637.60 (Ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,318.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 1867, del libro 5, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA** nació el 14 de junio de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ELISEO ZAMORA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero de Medidores adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,318.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ELISEO ZAMORA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eliseo Zamora García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 17 de enero de 2019, la **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, solicita al M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/197/2019 de fecha 17 de enero de 2019, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 115/2018, la **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, cuenta con 32 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de $10,281.00 (Diez mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,678.74 (Cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.), lo que hace un total de **$14,959.74 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral 2015-2016 celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$14,959.74 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS**

74/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARÍA GUADALUPE JUANA DÍAZ MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Juana Díaz Medina.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 28 de mayo de 2015, la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, solicita al Dr. Mario César García Feregrino, entonces Secretario de Salud y Coordinador General del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder del Ejecutivo del Estado Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/030/2018, de fecha 15 de enero de 2018, signado por la Lic. Paola Ávalos Pérez, Directora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, cuenta con 31 años y 1 mes de servicio, otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2014, siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo en Salud, adscrita al Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), percibiendo la cantidad de **$12,435.82 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, por haber cumplido 31 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se concede jubilación a la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo en Salud, adscrita al Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$12,435.82 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA GABRIELA FULLER MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Gabriela Fuller Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 1 de agosto de 2016, la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137,138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-283/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud a favor de la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, contaba con 36 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $5,761.83 (Cinco mil setecientos sesenta y un 83/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$5,897.83 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 194, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, nació el 16 de julio de 1948, en Querétaro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ,** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,897.83 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, y quinquenios más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. del Carmen López González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 8 de mayo de 2018, la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, solicita a la Dra. Consuelo Rosillo Garfias, entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 392 de fecha 7 de febrero de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 280/2018, la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, cuenta con 28 años, 5 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de $28,291.00 (Veintiocho mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,044.00 (Cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **$32,335.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$32,335.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ VENEGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Martínez Venegas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2017, la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ,** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional de Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0229/2017, de fecha 19 de enero de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ,** lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ**, contaba con 29 años, 9 meses y 4 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial administrativo de Unidad adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores de **$12,072.68 (DOCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)**, en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 33, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ**, nació el 20 de septiembre de 1956, en Querétaro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 138, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ,** quien el último cargo que desempeñara era como Oficial administrativo de Unidad adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,072.68 (DOCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eva Olvera Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 5 de febrero de 2019, el **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/0444/2019, de fecha 8 de febrero de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS** contaba con 25 años, 1 mes y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $18,297.00 (Dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN FRANCISCO CUEVAS VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Cuevas Vargas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2015, el **C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA** solicita al Lic. Germaín Garfias Alcántara, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número DIR/JAP/728/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, signado por la Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. RUBÉN ENRIQUEZ MIRANDA** cuenta con 28 años, 3 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 8 de agosto de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Topógrafo, adscrito a la Gerencia Técnica, percibiendo un sueldo de $7,814.10 (Siete ochocientos catorce pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $3,672.90 (Tres mil seiscientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $730.00 (Setecientos treinta pesos 00/100) por concepto de despensa, lo que hace un total de **$12,217.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Topógrafo, adscrito a la Gerencia Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,217.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN ENRÍQUEZ MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Enríquez Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 8 de enero de 2018, el **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ** solicitó al C. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/38/18, de fecha 19 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ** contaba con 24 años, 6 meses y 20 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de enero 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de $11,753.94 (Once mil setecientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de $360.00 (tres cientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$12,113.94 (DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ** por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,113.94 (DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HIPÓLITO ESPINOBARROS GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Hipólito Espinobarros González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de julio de 2015, el **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA** solicita al Lic. José Francisco Chan Reséndiz, entonces Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio número DIR/JAP/726/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, signado por la Lic. Alicia Yáñez Ruiz, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de notificador/limitador, adscrito a la Gerencia Comercial, percibiendo un sueldo de $8,427.30 (Ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $3,672.90 (Tres mil seiscientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $730.00 (Setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de **$12,830.20 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de notificador/limitador, adscrito a la Gerencia Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,830.20 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ascención Estrella Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, el **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, solicita al Lic. Oscar Sánchez Aguilar, Director de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder del Ejecutivo del Estado Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/031/2018, de fecha 15 de enero de 2018, signado por la Lic. Paola Ávalos Pérez, Directora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, cuenta con 31 años y 29 días de servicio, otorgándosele licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo en Salud, adscrito al Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer del organismo descentralizados denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), percibiendo la cantidad de **$12,870.66 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 66/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el multicitado Organismo para conceder el mencionado derecho a el **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, por haber cumplido 31 años y 29 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 18 fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo en Salud de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$12,870.66 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 66/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MANUEL FABIÁN CASTELLANOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Fabián Castellanos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 5 de febrero de 2019, el **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/0443/2019, de fecha 8 de febrero de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $18,297.00 (Dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,358.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$22,655.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAFAEL FERREIRA CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Ferreira Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.**Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2019, el **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/495/2019, de fecha 30 de enero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,749.06 (Tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,427.06 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,427.06 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARGARITO MARCOS HILARIO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Margarito Marcos Hilario Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 30 de enero de 2019 el **C. JUAN HURTADO HERRERA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/502/2019, de fecha 30 de enero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN HURTADO HERRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. JUAN HURTADO HERRERA** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN HURTADO HERRERA** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN HURTADO HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN HURTADO HERRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN HURTADO HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hurtado Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 28 de julio de 2017, el **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES** solicitó al Lic. Eduardo Rubio Dorantes, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número JRH/049/2018, de fecha 5 de marzo de 2018, signado por la Lic. Alejandra Azucena González Gutiérrez, Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES.**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES** contaba con 25 años, 4 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 2 de agosto 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de Policía en Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo de $11,399.59 (Once mil trescientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de $320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$11,719.59 (ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 59/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de Policía en Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,719.59 (ONCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 59/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL MEJÍA ROSALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Mejía Rosales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 26 de marzo de 2019 el **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1320/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ** contaba con 27 años, 1 mes y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 20 de febrero 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, percibiendo un sueldo de $12,778.00 (Doce mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$15,730.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ** por haber cumplido 27 años, 1 mes y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,730.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Moreno Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 1 de febrero de 2019 el **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/533/2019, de fecha 1 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO MOYA ESPÍNDOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Moya Espíndola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 1 de febrero de 2019 el **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/531/2019, de fecha 1 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO.**

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ELÍAS ORTÍZ SEGUNDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Elías Ortíz Segundo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 5 de febrero de 2019 el **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/552/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELIGIO RAMÍREZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eligio Ramírez Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2019 el **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/519/2019, de fecha 31 de enero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, el **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ** por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FAUSTO GABRIEL RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Fausto Gabriel Ruíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2018, el **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN** solicitó al Municipio de Jalpan de Serra Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número RH-120/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, signado por el C.P. Edgar Omar Sifuentes López, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN**, contaba con 30 años, 2 meses y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $4,351.08 (Cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de $6,116.14 (Seis mil ciento dieciséis pesos 14/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$10,467.22 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 246, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN** nació el 7 de diciembre de 1956, en Jalpan de Serra, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede jubilación al **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,467.22 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL SÁNCHEZ BERNÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Sánchez Bernón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de la ley, será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 8 de abril de 2015 el **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA** solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las cláusula 33 del Convenio Sindical 2009 que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

8. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA**, cuenta con 30 años, 9 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 05 de Abril de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General "B", en la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de $6,777.60 (Seis mil setecientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$8,127.60 (OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa así como la cláusula 33 del Convenio Sindical 2009 que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, resulta viable la petición que realiza el citado municipio para conceder el mencionado derecho al **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la cláusula 33 del Convenio Sindical 2009 que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el Ayudante General "B", en la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,127.60 (OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Trinidad Torres García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2018, el **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** solicitó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/36/18, de fecha 19 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** contaba con 24 años, 6 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de enero 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de $14,104.69 (Catorce mil ciento cuatro pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de $360.00 (tres cientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$14,464.69 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido y quinquenios, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,464.69 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PABLO VÁZQUEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Vázquez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2017, la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ,** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/321/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, contaba con 28 años, 11 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $34,950.02 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 02/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde a la trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$33,202.51 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 734, Libro 2, suscrita por la Lic. Egna Yanet Benavides Cantú, Oficial del Registro Civil en Tamiahua, Veracruz. la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, nació el 26 de noviembre de 1953, en Tamiahua, Veracruz.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Enseñanza de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$33,202.51 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JOSEFINA OSORIO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Osorio Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, el **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4668/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, contaba con 27 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado de Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $34,647.38 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **$31,182.64 (TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 11, Acta 2168, suscrita por la C. Mariela López Sosa, Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tamaulipas, el **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, nació el 30 de octubre de 1955, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$31,182.64 (TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Carlos Segura López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 8 de agosto de 2016, la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO** solicitó a la Lic. María Elena Ortiz Alegría, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número OM/1044/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro. y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO** contaba con 30 años, 1 mes y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por la C.P. Brenda Daniela Durán Martínez, Coordinador Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 1 de septiembre 1986 al 9 de octubre de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de octubre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, adscrita a la Coordinación del Adulto Mayor, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., percibiendo un sueldo mensual de $8,413.80 (Ocho mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $948.80 (Novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$9,362.60 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, además, como lo establece el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores en cita, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 438, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO** nació el 17 de diciembre de 1950, en Huimilpan, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado, la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 28 de junio de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 194/2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión 389/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 20 de septiembre de 2019 y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, el Municipio de Huimilpan, Qro., solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO.

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de enero de 2019.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO,** quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar, adscrita a la Coordinación del Adulto Mayor, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,362.60 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE BECERRIL MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Becerril Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 27 de marzo de 2019, la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES** solicitó al C.P José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/1664/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 29 de enero de 2019, emitida por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1504/2018 y una vez analizada dicha solicitud, la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES** contaba con 28 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 31 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,043.00 (Trece mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,303.22 (Cuatro mil trescientos tres pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,346.22 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo señalado en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la citada Fiscalía, se concede jubilación a la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,346.22 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALBINA HERNÁNDEZ ABOYTES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Albina Hernández Aboytes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.** Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.** Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.** Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 25 de septiembre de 2017, la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**, solicita a la Lic. Harlette Rodríguez Menídez, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1133 de fecha 2 de mayo de 2019, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, de fecha 22 de marzo de 2019, dentro del amparo en revisión 254/2018, y una vez analizada dicha solicitud, la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**, cuenta con 29 años, 8 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo de $12,806.00 (Doce mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,614.00 (Cuatro mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **$17,420.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$17,420.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARÍA OSORNIO OCAMPO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Osornio Ocampo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 09 de enero de 2018, la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/048/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo en revisión número 133/2018, emitida por el Tribunal colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**, cuenta con 29 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de $14,225.70 (Catorce mil doscientos veinticinco pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $4,572.12 (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,797.82 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios percibidos, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CECILIA SIUROB SOLÍS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo C, adscrita a la Dirección divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$18,797.82 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CECILIA SIUROB SOLÍS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Siurob Solís.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 31 de mayo de 2019, la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2421/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión 300/2018, derivado del juicio de amparo indirecto 822/2018-II y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE** contaba con 30 años, 9 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de librería adscrita a la Dirección Estatal de Archivos, percibiendo un sueldo de $12,562.00 (Doce mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $5,340.00 (Cinco mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,902.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE,** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de librería adscrita a la Dirección Estatal de Archivos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,902.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA SUÁREZ ESCALANTE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Suárez Escalante.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 9 de febrero de 2018, el **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/049/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución de fecha 17 de enero de 2019, emitida por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del amparo número 490/2018, el **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**, cuenta con 29 años y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico de Hidrometría de Pozos B, adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, percibiendo un sueldo de $12,085.50 (Doce mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $4,669.50 (cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,755.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios percibidos, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico de Hidrometría de Pozos B, adscrito a la Dirección Divisional de Hidrogeología y Explotación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,755.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO AGUILAR ESPINOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Aguilar Espinoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*
>
> ***5.** Quinquenio mensual; y*
>
> ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
>
> ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
>
> ***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
>
> ***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 31 de mayo de 2018, el **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO**, solicitó a la Lic. Iris Yunuen Alafita Zapor, Encargada del Despacho de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado.

7. Que mediante oficio número 0534/19, de fecha 9 de abril de 2019, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 8 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, relativo al amparo en revisión 355/2018 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO** contaba con 29 años, 1 mes y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 9 "Sta. Rosa Jáuregui", percibiendo un sueldo de $13,906.80 (Trece mil novecientos seis pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $9,387.08 (Nueve mil trecientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$23,293.88 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO** quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 9 "Sta. Rosa Jáuregui", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$23,293.88 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ALFREDO ARVIZU FEREGRINO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Alfredo Arvizu Feregrino.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 12 de febrero de 2019, el **C. JORGE CASTILLO QUINTERO** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/748/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE CASTILLO QUINTERO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE CASTILLO QUINTERO** contaba con 25 años, 1 mes y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE CASTILLO QUINTERO**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JORGE CASTILLO QUINTERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JORGE CASTILLO QUINTERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE CASTILLO QUINTERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Castillo Quintero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 2 de mayo de 2019, el **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA**, solicitó al Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 0757/19, de fecha 31 de mayo de 2019, signado por el Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por el Juez Segundo de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1594/2018-IV y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA** contaba con 30 años, 7 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 21 de mayo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 5 "Cadereyta", percibiendo un sueldo de $16,326.30 (Dieciséis mil trecientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de $12,244.72 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrito al Plantel 5 "Cadereyta", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$28,571.02 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LAMBERTO CUELLAR HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lamberto Cuellar Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 1 de enero de 2018, el **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-046/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN** contaba con 29 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $6,354.87 (Seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de $136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenio promedio de los sesenta meses anteriores, lo que hace un total de **$6,490.87 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 87/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 155, Oficialía 13, Libro 15, suscrita por el Lic. Manuel Becerra García, Director General del Registro Civil del entonces Distrito Federal, el **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN** nació el 29 de noviembre de 1954, en el Distrito Federal.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores, más quinquenios y las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,490.87 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 87/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más quinquenios y los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUILLERMO GARCÍA ALARCÓN**, a partir del día de la publicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Guillermo García Alarcón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2019, el **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/760/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,167.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ezequiel García Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, el **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO** solicitó al M. en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/1504/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, signado por el M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO** contaba con 25 años, 4 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio en el Centro Penitenciario CP3 Varonil, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,556.68 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO**, por haber cumplido 25 años, 4 meses y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la entonces Dirección General de Reinserción Social, ahora Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Gobierno, se concede jubilación al **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio en el Centro Penitenciario CP3 Varonil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$ $18,137.68 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO PÉREZ PORTILLO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Pérez Portillo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2019, el **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/750/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $17,697.00 (Diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$21,555.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$21,555.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Antonio Romero Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 20 de febrero de 2019, el **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/803/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS** contaba con 25 años y 25 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,678.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS**, por haber cumplido 25 años y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,536.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ CONTRERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Marco Antonio Sánchez Contreras.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2019, el **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/980/2019, de fecha 1 de marzo de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA** contaba con 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,841.36 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,150.36 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 36/100 M.N)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA**, por haber cumplido 25 años, 1 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,150.36 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 36/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Sánchez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 12 de junio de 2018, el **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/060/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018, emitida dentro del amparo 833/2018 por el Juzgado Cuarto de distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y la confirmación de la sentencia dictada en el Recurso de Revisión número 310/2018, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 24 de enero de 2019, el **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**, cuenta con 28 años, 10 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 28 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Gerente de Zona Sur Poniente, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de $34,728.00 (Treinta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,186.52 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$38,914.52 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ABEL URIBE NÚÑEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Zona Sur Poniente, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$38,914.52 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ABEL URIBE NÚÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Abel Uribe Núñez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/3890/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 3 de septiembre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ** tenía la calidad de jubilado, a partir del 13 de mayo de 2015 al 26 de julio de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$23,629.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el jubilado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ** falleció en fecha 26 de julio de 2018, a la edad de 78 años, según se desprendía del acta de defunción número 2966, Oficialía 1, Libro 15, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 64, Juzgado 25, Libro 2, suscrita por el Mtro. Rafael Sanchez Plata, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, en la Ciudad de México.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ARTURO CRUZ MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables , la cantidad de **$23,629.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Cristina Susana Baca González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2018, la **C. IRMA CERVANTES OTERO** solicita al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DA/1441/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. IRMA CERVANTES OTERO**.

9. Que mediante constancia de fecha 5 de septiembre de 2018, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado **FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** tuvo la calidad de pre-pensionado en espera únicamente de la publicación del Decreto donde se reconocía y concedía la pensión por vejez, sin embargo, **FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** falleció en fecha 4 de abril de 2018, es decir, antes de que su Decreto publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,525.97 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el finado **FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ** falleció en fecha 4 de abril de 2018, a la edad de 74 años, según se desprendía del acta de defunción número 37, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. IRMA CERVANTES OTERO,** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 606, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. IRMA CERVANTES OTERO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. IRMA CERVANTES OTERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, por el finado **FÉLIX MALDONADO MARTÍNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. IRMA CERVANTES OTERO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$4,525.97 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA CERVANTES OTERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Irma Cervantes Otero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERADO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018, la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO** solicita al C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio SAF/147/2018, de fecha 5 de julio de 2018, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO**.

8. Que mediante constancia de fecha 5 de junio de 2018, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ LUIS ÁNGELES AMADOR** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 8 de abril de 2016, al 11 de mayo de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$31,635.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el finado **JOSÉ LUIS ÁNGELES AMADOR** falleció en fecha 11 de mayo de 2018, a la edad de 62 años, según se desprendía del acta de defunción número 1949, oficialía 1, libro 10, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yáñez Alaníz, oficial no.1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 311, oficialía 1, libro 3, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Universidad Tecnológica de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro por el finado **JOSÉ LUIS ÁNGELES AMADOR**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$31,635.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ ROMERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA.
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Isabel Hernández Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2019, la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO** solicita a la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio CEI/CG/00019/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, signado por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO**.

8. Que mediante constancia de fecha 30 de enero de 2019, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se hace constar que el finado **J. GUADALUPE ARTEAGA CABRERA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de octubre de 2002 al 12 de mayo de 2018, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$15,407.40 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el jubilado **J. GUADALUPE ARTEAGA CABRERA** falleció en fecha 12 de mayo de 2018, a la edad de 77 años, según se desprendía del acta de defunción número 1957, Oficialía 1, Libro 10, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 15 Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. José Luis Martínez Madaleno, Jefe del Departamento Operativo y Encargado del Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO** con el finado, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro por el finado **J. GUADALUPE ARTEAGA CABRERA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO**, asignándosele por este concepto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$15,407.40 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA MANUELA ROMERO ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Manuela Romero Romero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. igualmente, en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

> ***I.*** *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y …"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

7. Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2017, el **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO** solicita al C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 31/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, signado por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO.**

9. Que mediante constancia de fecha 1 de febrero de 2017, suscrita por el C.P. Jorge Sánchez Hernández, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que la finada **INES AURORA GALINDO RESENDIZ** tenía la calidad de trabajadora, por lo que, a la fecha de su defunción, contaba con 21 años, 11 meses y 26 días de servicio, siendo el último puesto desempeñado el de Responsable de Desayunos en Caliente, adscrita a la Coordinación de Programas Alimentarios, percibiendo un sueldo de $8,653.58 (Ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en razón de que éste establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce a la finada una antigüedad de 22 años; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción IV, del mismo ordenamiento, le correspondía a la finada el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,192.14 (Cinco mil ciento noventa y dos pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de $3,807.58 (Tres mil ochocientos siete pesos 58/100 M.N.) como quinquenios, otorgándosele al beneficiario **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO** un total de **$8,999.72 (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por muerte, pues al momento de la defunción, la finada cumplía con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprendió del acta de defunción número 113, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la finada **INES AURORA GALINDO RESENDIZ** falleció en fecha 27 de septiembre de 2016, a la edad de 61 años.

10. Que en razón de que la finada **INES AURORA GALINDO RESENDIZ** cumplía con los requisitos previstos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en términos del artículo 144, fracción II, de la misma, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de nacimiento número 436, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en la cual acredita que la finada fue su madre.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía el **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO** con la finada, resultando viable la petición que realiza el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo la finada por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro,, por la finada **INES AURORA GALINDO RESENDIZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **$8,999.72 (OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) de la última cantidad que percibía la finada por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ERIC ODORICO REDIN GALINDO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Eric Odorico Redin Galindo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 20 de diciembre de 2016 el **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/0217/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución de fecha 31 de julio de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 756/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**, cuenta con 29 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Gerente de Auditoría A Contable y Administrativa adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, percibiendo un sueldo de $38,812.20 (Treinta y ocho mil ochocientos doce pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de $4,175.88 (Cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), lo que hace un total de **$42,988.08 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 mes de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GERARDO ARIAS PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Auditoría A Contable y Administrativa adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Aguas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$42,988.08 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GERARDO ARIAS PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gerardo Arias Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> > ***1.** Nombre del trabajador;*
> >
> > ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
> >
> > ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
> >
> > ***4.** Sueldo mensual;*
> >
> > ***5.** Quinquenio mensual; y*
> >
> > ***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
> >
> > ***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 27 de enero de 2016, el **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**, solicita al Lic. José Patricio McCollough Conry, Gerente de División de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/020/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de junio de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 112/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**, cuenta con 30 años, 7 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante de Hidrometría, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, percibiendo un sueldo de $9,471.90 (Nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $5,399.00 (Cinco mil trecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$14,870.90 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 mes de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante de Hidrometría, adscrito a la Dirección Divisional de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$14,870.90 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE BUENAVENTURA ARREDONDO MOLINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Buenaventura Arredondo Molina.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2018, el **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**, solicita al Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/018/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de junio de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 112/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**, cuenta con 29 años, 9 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Descargas adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de $22,645.80 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $4,439.69 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), lo que hace un total de **$27,085.49 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 mes de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENITO QUINTANAR OLIVARES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Descargas adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$27,085.49 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BENITO QUINTANAR OLIVARES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benito Quintanar Olivares.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de enero de 2018, el **C. HONORIO LUNA PACHECO**, solicita al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DGAAF/019/2019 de fecha 21 de enero de 2019, signado por Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. HONORIO LUNA PACHECO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de junio de 2018, emitida dentro del expediente de amparo 112/2018, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el **C. HONORIO LUNA PACHECO**, cuenta con 28 años, 6 meses y 6 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Operación y Mtto. Alcantarillado Sanitario adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de $18,069.60 (Dieciocho mil sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $4,279.37 (Cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N.), lo que hace un total de **$22,348.97 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 mes de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza el citado organismo para conceder el mencionado derecho al **C. HONORIO LUNA PACHECO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HONORIO LUNA PACHECO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. HONORIO LUNA PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Operación y Mtto. Alcantarillado Sanitario adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$22,348.97 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HONORIO LUNA PACHECO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Honorio Luna Pacheco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 27 de julio de 2016, la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/472/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, contaba con 28 años, 1 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,737.68 (Ocho mil setecientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,863.91 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 553, Libro 2, suscrita por el Lic. Martín Peralta Hermosillo, Director General del Registro Civil en Hidalgo, la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, nació el 19 de mayo de 1950, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,863.91 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA TERESA ALABAT SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Teresa Alabat Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de febrero de 2017, la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/096/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, contaba con 28 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Enseñanza Técnica Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $26,519.88 (Veintiséis mil quinientos diecinueve pesos 88/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$23,867.89 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 00425, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el C. Raúl Granados Guerra, Oficial del Registro Civil en Juventino Rosas, Gto. la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, nació el 2 de julio de 1953, en Juventino Rosas, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Enseñanza Técnica Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$23,867.89 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Gracia Barrientos Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 29 de julio de 2014 la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS** solicita al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, contaba con 28 años, 7 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 5 de abril de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Afanadora “B” en la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,693.66 (Cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 66/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,408.98 (Cinco mil cuatrocientos ocho pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de $1,025.00 (Mil veinticinco pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,433.98 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 1, Oficialía 1, Acta 1172, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, nació el 27 de julio de 1955, en Cadereyta de Montes, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Afanadora "B" en la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,433.98 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de los Ángeles Briseño Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de julio de 2016, la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/02595/2016, de fecha 19 de julio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, contaba con 28 años,10 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $20,032.10 (Veinte mil treinta y dos pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **$19,030.49 (DIECINUEVE MIL TREINTA PESOS 49/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 353, Libro 2, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, nació el 1 de agosto de 1954, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,030.49 (DIECINUEVE MIL TREINTA PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESPERANZA ESTRELLA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Esperanza Estrella Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR** solicitó al Lic. Marcos Aguilar Vega, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/361/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, contaba con 28 años, 1 mes y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Proyectos Especiales en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $31,511.66 (Treinta y un mil quinientos once pesos 66/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $28,360.49 (Veintiocho mil trescientos sesenta pesos 49/100 M.N.), más la cantidad de $1,506.68 (Mil quinientos seis pesos 68/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$29,867.17 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 193, Libro 51, Delegación 1, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del entonces Distrito Federal, la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, nació el 29 de noviembre de 1956, en el entonces distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALICIA ETERNOD AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Proyectos Especiales en la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$29,867.17 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA ETERNOD AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Eternod Aguilar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 7 de enero de 2019, la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA** solicito la intervención ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DARH/030/2019 de fecha 24 de enero de 2019, signado por el Lic. César Roberto Mariscal Eichner, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA** contaba con 17 años, 4 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Asignatura, adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $20,838.42 (Veinte mil ochocientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$10,419.21 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 21/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 393, Oficialía 3, Libro 13, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA** nació el 30 de mayo de 1942, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley, una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Asignatura, adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, Entidad Paraestatal del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,419.21 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUCILA ENRIQUETA FLORES MELGOSA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lucila Enriqueta Flores Melgosa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 24 de noviembre de 2017, la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/20/2018, de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, contaba con 27 años, 10 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,938.10 (Cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$5,344.29 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 33, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Maestro en Administración Pública, Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil en Zacazonapan, México. la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, nació el 26 de noviembre de 1956, en Valle de Bravo, México.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,344.29 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NELI ALEJANDRINA JARAMILLO FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Neli Alejandrina Jaramillo Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 3 de octubre de 2018, la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN** solicitó al Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/241/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, contaba con 16 años, 5 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de diciembre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,250.57 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 57/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,125.28 (Dos mil ciento veinticinco pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de $308.30 (Trescientos ocho pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,433.58 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 2, Oficialía 1, Acta 1502, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro., la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, nació el 7 de julio de 1952, en Querétaro, Qro.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019" publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona, por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a resolución señalada, se le concede al trabajador un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales

12. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad $3,121.47 (Tres mil ciento veintiún pesos 47/100 M.N.), así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más sus quinquenios y los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHELA LÓPEZ LEÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esthela López León.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA** solicitó al Lic. Enrique Correa Sada, entonces, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/238/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, contaba con 17 años, 1 mes y 17 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Teatros y Galerías de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,136.23 (Trece mil ciento treinta y seis pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,568.11 (Seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de $891.72 (ochocientos noventa y un pesos 72/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,459.83 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 2, Oficialía 3, Acta 185, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, Qro., la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, nació el 5 de junio de 1955, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MAGDALENA MIRANDA CORREA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Teatros y Galerías de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,459.83 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios y los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MAGDALENA MIRANDA CORREA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Magdalena Miranda Correa.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de octubre de 2016, el **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS,** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/569/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, contaba con 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Enseñanza Técnica Foráneo, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $19,876.13 (Diecinueve mil ochocientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$17,888.52 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 168, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el C. Profr. Javier Morales Ocampo, Oficial del Registro Civil en Tlalchapa, Guerrero. el **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, nació el 24 de diciembre de 1947, en Tlalchapa, Guerrero.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Enseñanza Técnica Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,888.52 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JESÚS ÁLVAREZ ARIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Álvarez Arias.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 8 de noviembre de 2017, el **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4438/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** contaba con 28 años, 3 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,146.94 (Diez mil ciento cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **$9,132.25 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 3, Acta 1013, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** nació el 3 de julio de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,132.25 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ RESÉDIZ,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Álvarez Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 9 de octubre de 2018, el **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/245/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ** contaba con 19 años, 9 meses y 24 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Velador en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,911.19 (Cuatro mil novecientos once pesos 19/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,602.93 (Dos mil seiscientos dos pesos 93/100 M.N.), más la cantidad de $354.81 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,957.74 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 415, Libro 2,Oficialía 1, suscrita por la Lic. Mariana Lara Moran, Directora General del Registro Civil de Hidalgo, el **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ** nació el 1 de septiembre de 1955, en Hidalgo.

11. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019" publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 2018, y toda vez que el **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ** le corresponden por concepto de pensión por vejez una cantidad inferior a la establecida como salario mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona, por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a resolución señalada, se le concede al trabajador un salario de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales.

12. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad c de $3,121.47 (Tres mil ciento veintiún pesos 47/100 M.N.) así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,121.47 (TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN CORONEL HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón Coronel Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de septiembre de 2016, el **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/03111/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, contaba con 28 años,11 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,475.16 (Diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$9,951.40 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 2086, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, nació el 3 de septiembre de 1945, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,951.40 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO CUEVAS GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Cuevas García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 9 de octubre de 2018, el **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA** solicitó al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0137/2019, de fecha 30 de enero de 2019, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, contaba con 16 años, 6 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Plantel "B", adscrito al Plantel 16 "El Colorado", percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $27,703.24 (Veintisiete mil setecientos tres pesos 24/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $13,851.62 (Trece mil ochocientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $3,940.80 (Tres mil novecientos cuarenta pesos 80/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$17,792.42 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 9, Libro 38, Acta 17, suscrita por la Dra. Martha Laura Almaraz Domínguez, Directora General del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, nació el 24 de octubre de 1953, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 17 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Plantel "B", adscrito al Plantel 16 "El Colorado", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,792.42 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDGAR EDMUNDO FERNÁNDEZ CARMONA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edgar Edmundo Fernández Carmona.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de febrero de 2019, el **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CECAFIS/DG/ADM/0053/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, signado por la M. en E. Aurea Guadalupe Gómez Vega. Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, contaba con 15 años, 2 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar adscrito al Área Administrativa de la Dirección del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $10,742.13 (Diez mil setecientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **$5,371.06 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 313, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil en Querétaro, Qro, el **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, nació el 11 de febrero de 1947, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, Auxiliar adscrito al Área Administrativa de la Dirección del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,371.06 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Manuel García Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 29 de septiembre de 2017, el **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/366/2017, de fecha 2 de octubre de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, contaba con 27 años, 8 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de octubre de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Grupo de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $7,239.36 (Siete mil doscientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$6,515.42 (SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 488, suscrita por el Lic. Tetlepanquetzal Ojeda Barrón, Oficial del Registro Civil en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí. el **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, nació el 15 de septiembre de 1955, en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,515.42 (SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADRIAN HERNÁNDEZ PORFIRIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Adrian Hernández Porfirio.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 14 de enero de 2019, el **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA** solicitó a la Universidad Tecnológica de Querétaro su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAF/061/2019 de fecha 30 de enero de 2019, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA** contaba con 15 años, 3 meses y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Técnico Académico C 40 Hrs., adscrito a la Dirección de la División Industrial de la Universidad Tecnológica de Querétaro, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $18,812.96 (Dieciocho mil ochocientos doce pesos 96/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$9,406.48 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 44, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por Dr. César Enrique Sánchez Millán, Director General del Registro Civil del Estado de México, el **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA** nació el 17 de enero de 1955, en Jocotitlán, México.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Universidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN LÓPEZ MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Técnico Académico C 40 Hrs., adscrito a la Dirección de la División Industrial de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,406.48 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN LÓPEZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan López Mendoza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 2 de febrero de 2016, el **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ** solicitó a la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 727, de fecha 9 de marzo de 2016, signado por la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo señalado en la Resolución de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión laboral 246/2018 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ** contaba con 20 años, 11 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Actuario de Primera Instancia adscrito a la Coordinación General de Actuarios y Peritos, percibiendo un sueldo mensual de $21,632.00 (Veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $14,060.80 (Catorce mil sesenta pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$17,148.80 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 456, Libro 1, suscrita por el Lic. Rafael Valverde Elías, Director del Registro Civil del Estado de Veracruz, el **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ** nació el 30 de enero de 1956, en Orizaba, Veracruz.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Actuario de Primera Instancia adscrito a la Coordinación General de Actuarios y Peritos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,148.80 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios y los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO MARTÍN MERCADO PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Martín Mercado Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, el **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ** solicita al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CESPQ/J/751/2019, de fecha 23 de enero de 2019, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ** cuenta con 22 años, 2 meses y 8 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Custodio en el Centro Penitenciario CP4, percibiendo un sueldo de $13,581.00 (Trece mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción III, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 85% (Ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,543.85 (Once mil quinientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de $2,205.12 (Dos mil doscientos cinco pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,748.97 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 769, Tomo 2, Oficialía 1, suscrita por el Lic. José Luis Aguilar Vázquez, Oficial del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, el **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ** nació el 10 de agosto de 1958, en Michoacán.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ**, por haber cumplido 22 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo que había percibido por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter fracción III, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio en el Centro Penitenciario CP4, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,748.97 (TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HERIBERTO MEDINA ALCALÁ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Heriberto Medina Alcalá.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2019, el **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/473/2019, de fecha 28 de enero de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO** cuenta con 20 años, 2 meses y 25 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $15,309.00 (Quince mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 41 ter, fracción V, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,481.75 (Once mil cuatrocientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de $3,820.48 (Tres mil ochocientos veinte pesos 48/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,302.23 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 379, Libro 18, Delegación 1, suscrita por el Lic. Manuel Becerra Garcia, entonces Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO** nació el 9 de mayo de 1958, en el entonces Distrito Federal.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro , para conceder el mencionado derecho al **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO**, por haber cumplido 20 años, 2 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 41 bis, fracción III, inciso d) y 41 ter fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., se concede pensión por vejez al **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,302.23 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GREGORIO OLMOS ESCOJIDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gregorio Olmos Escojido.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2018, el **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 0141/2018, de fecha 31 de enero de 2019, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, contaba con 29 años, 3 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección Académica, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $29,928.16 (Veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 16/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $28,431.75 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de $16,333.16 (Dieciséis mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de $44,764.91 (cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 544, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, el **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, nació el 31 de octubre de 1958, en Michoacán.

10. Que por otra parte, el primer párrafo del artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que *"La pensión por vejez en ningún caso podrá ser… superior a cuarenta y dos mil pesos mensuales"* y tal como se desprende de la constancia de fecha 16 de enero de 2019, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO** percibe un salario mensual de $44,764.91 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el precepto anteriormente citado, se le concede al trabajador una pensión por vejez de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección Académica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDGAR ALEJANDRO DE JESÚS PARRA CABALLERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Edgar Alejandro de Jesús Parra Caballero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de julio de 2017, el **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ,** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2959/2017, de fecha 18 de julio de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, contaba con 28 años, 9 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,352.36 (Trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción XI, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$12,684.74 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 5, Acta 1816, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, nació el 27 de junio de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción XI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Montaje adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,684.74 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO PÉREZ CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Pérez Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 27 de agosto de 2018, el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Enrique Antonio Correa Sada, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/234/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contaba con 15 años, 4 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,954.34 (Ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,477.17 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.), más la cantidad de $404.43 (Cuatrocientos cuatro pesos 30/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,881.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento, Libro 14, Oficialía 1, Acta 2675, suscrita por la Lic. Ameli de la Maza Ortega, Oficial del Registro de Silao, Gto., el **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, nació el 19 de marzo de 1950, en Silao, Gto.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,881.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Sánchez Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 30 de noviembre de 2016, el **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/04317/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, contaba con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Pintor adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $12,511.19 (Doce mil quinientos once pesos 19/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$11,260.07 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 07/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 1898, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, nació el 22 de noviembre de 1956, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, quien el último cargo que desempeñara era el Pintor adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,260.07 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. GUADALUPE VÉLEZ OVIEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Guadalupe Vélez Oviedo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2016, el **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES** solicitó al entones Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1104/2016, de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES** contaba con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, otorgándole la licencia de prepensión a partir del 28 de junio de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $3,923.85 (Tres mil novecientos veintitrés pesos 85/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,531.46 (Tres mil quinientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de $510.17 (Quinientos diez pesos 17/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,041.63 (CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 947, Libro 5, Oficialía 2, suscrita por la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES** nació el 27 de junio de 1951, en Querétaro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,041.63 (CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ VILLANUEVA TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Villanueva Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El quehacer institucional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, exige adecuar el Reglamento Interior que regula su organización y funcionamiento, en aras de cumplir con los objetivos y metas a su cargo.

2. La presente reforma se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2016-2021, al ser congruente con el Eje Querétaro con Buen Gobierno, Estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, y sus líneas de acción relativas a fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno; a mejorar el nivel de competencias y profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo; a promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno, así como actualizar el marco normativo del Estado.

3. Fortalecer la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el propósito de eficientar el funcionamiento de la operación institucional en materia de obra pública, conduce a separar las funciones que actualmente realiza la Dirección de Infraestructura, relativas a la proyección de obra de infraestructura y a la de supervisión de ejecución de obras de infraestructura, de ahí que resulta necesario escindir la mencionada unidad administrativa y crear dos nuevas Direcciones con el objeto de especializar ambas funciones.

4. Con el fin de fortalecer la función específica relativa a la supervisión de ejecución de obras de infraestructura, es pertinente crear la Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura, unidad administrativa que tendrá a su cargo supervisar la ejecución de obra pública en materia de infraestructura.

5. Para especializar la tarea sobre la proyección de obras en materia de infraestructura, se crea la Dirección de Proyectos de Infraestructura, como unidad administrativa encargada de supervisar y realizar proyectos de obra pública en materia de infraestructura.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, inciso B) y 24, y se adiciona el artículo 24 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el ejercicio…

A) La Subsecretaría de…

I…

I.1…

I.2…

II…

II.1…

B) La Subsecretaría de Proyectos y Construcción, que se integrará por:

I. La Dirección General de Vinculación Interinstitucional:

I.1. La Dirección de Proyectos Arquitectónicos;

I.2. La Dirección de Edificación;

I.3. La Dirección de Proyectos de Infraestructura;

I.4. La Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura, y

I.5. La Dirección de Sitios y Monumentos.

C) a la **E)…**

La Secretaría, además…

Artículo 24. Son atribuciones de la Dirección de Proyectos de Infraestructura:

I. Realizar por sí o a través de terceros, los estudios técnicos, términos de referencias, especificaciones, generadores de obra, proyectos ejecutivos en materia de infraestructura y espacios públicos, y en general lo necesario para la ejecución de obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría, distinta a la contemplada en materia de sitios y monumentos y de edificación;

II. Supervisar por sí o por medio de terceros la elaboración de proyectos de obra pública que le sea encomendada, en apego a los lineamientos legales aplicables, conforme a los programas y contratos respectivos;

III. Elaborar por sí o a través de terceros, las ingenierías necesarias en materia de infraestructura y espacios públicos, para los proyectos arquitectónicos elaborados por la Dirección de Proyectos Arquitectónicos, distintas a las contempladas en materia de sitios y monumentos y de edificación;

IV. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Identificar y delimitar las superficies necesarias para la ejecución de la obra pública y remitir a la unidad administrativa correspondiente, la documentación técnica respectiva para el trámite de liberación;

VI. Proponer al Subsecretario de Proyectos y Construcción los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

VII. Participar, en su caso, en el proceso de licitación para la adjudicación de contratos con terceros, para la elaboración de proyectos, competencia de la Secretaría, necesarias en materia de infraestructura y espacios públicos;

VIII. Definir e implementar las medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, y terminación de los proyectos encomendados, y

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario, el titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita y el Director General respectivo.

Artículo 24 bis. Son atribuciones de la Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura:

I. Supervisar por sí o por medio de terceros la ejecución de obra pública que le sea encomendada en materia de infraestructura y espacios públicos, en apego a los lineamientos legales aplicables, conforme a los proyectos, programas y contratos respectivos;

II. Revisar y avalar las estimaciones de los contratos de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Proponer al Subsecretario los lineamientos, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización del Programa de Obra Anual asignado a la Secretaría;

IV. Participar, en su caso, en el proceso de licitación para la adjudicación de contratos con terceros, para la ejecución de obras y servicios relacionados con la misma, competencia de la Secretaría, necesarias en materia de infraestructura y espacios públicos;

V. Definir e implementarlas medidas preventivas o correctivas necesarias que propicien el avance, calidad y terminación de las obras y servicios relacionados con la misma;

VI. Programar y hacer la entrega de la obra pública al organismo operador, y

VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento, el Secretario, el titular de la Subsecretaría a la que se encuentra adscrita y el Director General respectivo.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Dirección de Infraestructura se entenderán referidas a la Dirección de Proyectos de Infraestructura o a la Dirección de Supervisión de Obras de Infraestructura según corresponda al ámbito de sus atribuciones."

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2019.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro con buen gobierno", mismo que dentro de su estrategia V.3. Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, contiene líneas de acción que determinan fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno y la actualización del marco normativo del Estado.

2. Que otro de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 es el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las estrategias que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

3. Que en referencia a la estrategia *IV.3* anteriormente mencionada, la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro es una noción que justifica las acciones dirigidas al fortalecimiento del sistema de impartición de justicia en el Estado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que tienen como esencia la búsqueda por garantizar la seguridad de la sociedad queretana.

4. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno, de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

5. Que en fecha 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, siendo una de dichas disposiciones el párrafo octavo del artículo 17 donde se establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

6. Que a partir de la reforma constitucional de 2008 el legislador permanente estableció que el ejercicio de la defensa adecuada en materia penal, por parte del imputado, debe realizarse con la asistencia de un abogado, que podrá elegir libremente, incluso desde el momento de su detención. En este contexto el contenido del derecho humano de defensa adecuada en materia penal previsto a favor del imputado, debe garantizarse para establecer que el ejercicio eficaz y la forma de garantizar el derecho implica que el gobernado esté asistido, en todas las etapas procedimentales, incluso de ser posible desde el momento de su detención, por un abogado profesional en derecho, lo que constituye contar con defensa técnica adecuada.[1]

7. Que la protección del derecho de defensa adecuada y técnica exige para su eficaz cumplimiento que la persona inculpada reciba en todo momento la asistencia de un abogado defensor que tenga el carácter de profesional en derecho. La asistencia legal que debe proporcionar el defensor, no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor, sino que debe interpretarse en el sentido de que exista una efectiva ayuda del asesor legal.[2]

[1] Amparo Directo en Revisión 1519/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión del 26 de junio de 2013.
[2] *Idem.*

8. Que la defensa adecuada dentro de un proceso penal, es una defensa efectiva, la cual se garantiza cuando es proporcionada por una tercera persona que posea los conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar así que sus derechos se vean lesionados.[3]

9. Que en fecha 30 treinta de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública, misma que tiene por objeto organizar la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, y se establece que este cuenta con autonomía técnica y de gestión, asimismo que estará bajo el cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que el Instituto tiene a su cargo realizar programas y acciones, tanto generales como particulares, relativas al sistema de servicios de defensa penal pública, a fin, de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría en materia penal, justicia para adolescentes, juicios de amparo y ejecución de sanciones, así como privilegiar el derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias, que dicho órgano preste en el Estado.

11. Que el Instituto se rige por los principios de equidad procesal, lealtad procesal, legalidad, justicia restaurativa, gratuidad, secrecía, obligatoriedad, continuidad, independencia técnica, respeto a la diversidad cultural y no discriminación.

12. Que el objetivo del Instituto, es prestar el servicio de calidad de defensa técnica, adecuada y gratuita, a las personas sujetas como imputadas en cualquier etapa del procedimiento penal o de ejecución de sanciones, ante las autoridades del Estado.

13. Que para esta administración es precisa la creación y actualización del marco normativo bajo el cual se regirán las diversas instituciones que la conforman, a fin de dotar de certeza jurídica a las personas derivada de las actuaciones que despliegan los órganos pertenecientes a la administración pública; por lo anterior, es que resulta necesario contar con el marco de disposiciones normativas que habrán de regular la estructura, funcionamiento, atribuciones y administración del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de conformidad con lo establecido en su Ley, además de sentar las bases del servicio profesional de carrera.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, así como establecer y regir de manera clara y concreta la organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, de los órganos que lo integran y sus titulares, así como de las distintas unidades que componen su estructura administrativa.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Defensor: El Defensor Penal Público, o privado, en el supuesto de subrogación;

II. Dirección: La Dirección del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;

[3] *Idem.*

III. Director**:** El Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;

IV. Comisión: La Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho;

V. Instituto: El Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;

VI. Ley: La Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;

VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, y

VIII. Usuario**:** La persona que recibe el servicio que presta el Instituto.

Artículo 3. El Instituto realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas, estrategias y principios señalados en la Ley y en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El servicio de defensa penal pública deberá proporcionarse desde el momento mismo en que lo solicite el imputado o adolescente, o cuando sea requerido por la Fiscalía o autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo Segundo
Organización del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, establecerá oficinas regionales en las circunscripciones territoriales que se requieran para la debida prestación de sus servicios en todo el Estado, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria.

Artículo 6. El Director determinará la adscripción de los Defensores, atendiendo a los requerimientos del servicio que se presenten en los órganos de procuración y administración de justicia en el Estado.

Artículo 7. Con el propósito de que toda persona detenida cuente de inmediato con asistencia legal, se designarán defensores en las diversas Unidades de la Fiscalía General en todo el Estado.

Para la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se designarán los Defensores especializados que resulten necesarios para la debida atención en los casos de justicia para adolescentes.

Artículo 8. Los servicios jurídicos que brinda el Instituto son obligatorios y gratuitos.

Los Defensores observarán y ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El servicio no se proporcionará cuando el imputado designe abogado particular y este haya aceptado el cargo, salvo lo contemplado en el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 9. El Instituto tendrá la estructura siguiente:

I. Una Dirección;

II. Coordinaciones de Área;

III. La Unidad de Servicios Administrativos, y

IV. El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública.

Para el estudio, atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contar con las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada con la que cuente y las disposiciones jurídicas aplicables

Título Segundo
De las Atribuciones

Capítulo Primero
Del Director

Artículo 10. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Nombrar y remover a los encargados de las coordinaciones, unidades administrativas, y demás personal necesario y especializado para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

II. Gestionar reuniones interinstitucionales con la finalidad de evaluar procedimientos, normas y criterios tendientes a la mejora del servicio;

III. Elaborar manuales de organización y procedimientos y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento del Instituto;

IV. Proponer la celebración de convenios, contratos, y demás instrumentos jurídicos en materia de subrogación, necesarios para la consecución de los fines del Instituto;

V. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;

VI. Promover el Servicio Profesional de Carrera en el Instituto;

VII. Autorizar la expedición de constancias, certificados y documentos académicos cuando se hayan satisfecho los requisitos para acreditar el resultado académico correspondiente;

VIII. Designar la adscripción y número de defensores públicos, y personal del Instituto, que se requieran en las Unidades de la Fiscalía General, Instituciones Públicas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Juzgados, Tribunales y Salas del Tribunal Superior de Justicia;

IX. Proponer al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado los anteproyectos de iniciativa de las leyes y reglamentos necesarios para la buena marcha, organización y funcionamiento del Instituto;

X. Proponer el Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos;

XI. Designar a los Coordinadores en las áreas que se requieran, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo
De los Coordinadores de Área

Artículo 11. Los Coordinadores de Área tendrán bajo su mando a los defensores penales públicos, el personal administrativo y, en su caso, el personal técnico asignado para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 12. Los Coordinadores de Área, deberán supervisar las actividades de defensa, asesoría y patrocinio jurídico y demás actividades que realice el personal a su cargo.

Artículo 13. Los Coordinadores de Área vigilarán y proveerán lo necesario para el despacho de los asuntos atendidos por los defensores penales públicos y demás personal adscrito al Instituto.

Los Coordinadores de Área, los defensores penales públicos y el demás personal adscrito al Instituto, están obligados a aplicar en el cumplimiento de sus obligaciones, los conocimientos y habilidades necesarias para obtener con apego a derecho, los mejores resultados en la aplicación y práctica del marco jurídico de las materias en que fueren competentes, con el propósito de mejorar permanentemente la prestación del servicio, en los términos de la Ley, el Reglamento en la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la Fiscalía General o cualquier autoridad competente soliciten la designación de un defensor, ésta se hará a través del Coordinador de Área correspondiente cuando el Director le delegue dicha atribución.

Artículo 14. Los Coordinadores de Área tendrán las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las visitas y evaluaciones del desempeño de los defensores penales públicos;

II. Promover y operar esquemas de enlace y apoyo a la función administrativa del Instituto;

III. Velar por el cumplimiento de los indicadores de modelo y de operación;

IV. Integrar la estadística generada del servicio de defensa que se presta en el Instituto;

V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones que dicte el Director en ejercicio de sus facultades;

VI. Atender los asuntos específicos que le asigne el Director;

VII. Coordinar las acciones de asesoría y defensa de los defensores de su área;

VIII. Cuidar que el personal a su cargo mantenga entre sí, y con el resto de los servidores públicos del Instituto, la armonía necesaria para la comunicación y desempeño eficiente en el cumplimiento de su trabajo;

IX. Vigilar que los asuntos de su competencia sean conducidos con ética y profesionalismo, de conformidad con la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Integrar y entregar en su momento al Director, los informes mensuales de actividades de los defensores penales públicos;

XI. Elaborar actas administrativas del personal a su cargo por incumplimiento a sus obligaciones;

XII. Vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones del personal a su cargo;

XIII. Ejercer una estricta vigilancia en el cumplimiento de la gratuidad de los servicios legales prestados por el Instituto;

XIV. Efectuar visitas periódicas a las dependencias relacionadas con su adscripción, con el propósito de evaluar las acciones y promociones realizadas por los defensores penales públicos, informando al Director del resultado de las mismas;

XV. Celebrar reuniones de trabajo con el personal adscrito a sus respectivas áreas;

XVI. Realizar la supervisión de las acciones de defensa que realizan los defensores penales públicos adscritos a su área;

XVII. Vigilar y supervisar que las acciones del personal del área a su cargo, estén de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Turnar los asuntos al defensor penal público correspondiente, y

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero
De la Unidad de Servicios Administrativos

Artículo 15. La Unidad de Servicios Administrativos, estará a cargo de un Jefe de Unidad al que le corresponderá el cumplimiento y el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, presupuestales y otros asignados al Instituto para su funcionamiento, implementando las medidas de control necesarias para hacer eficiente su ejercicio;

II. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas del Instituto para su funcionamiento;

III. Integrar y coordinar la elaboración del presupuesto anual del Instituto, así como los requerimientos de los Coordinadores, sometiendo el proyecto a la autorización del Director;

IV. Coordinar y gestionar los servicios de vigilancia, intendencia, mantenimiento preventivo correctivo a las instalaciones y equipos del Instituto;

V. Coordinar el sistema de control, resguardo, actualización, equipamiento, conservación y mantenimiento de inventario de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como determinar y tramitar en su caso, la baja y su destino final;

VI. Supervisar la administración y atención de tecnologías de información y comunicaciones, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública

Artículo 16. El Instituto contará con el Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública, el cual tiene por objeto la formación, la elaboración, diseño e implementación de programas académicos de posgrado, diplomados, cursos especializados, talleres teóricos y prácticos, así como diversas actividades académicas para la profesionalización, actualización permanente y especialización a defensores penales públicos y privados y demás personal del Instituto, para el cumplimiento de la defensa técnica, adecuada y de calidad, así como el manejo operativo del servicio civil de carrera.

Artículo 17. El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Dirección del Instituto, con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones.

El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública deberá proponer, desarrollar e implementar los programas anuales de capacitación y los especiales que se requieran.

El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública desarrollará e implementará tanto los cursos de inducción y exámenes de conocimientos para el personal de nuevo ingreso, como los cursos de permanencia y evaluación a los defensores para la debida operación del sistema penal acusatorio, los cuales

serán sometidos a la aprobación del Director, mismos que someterá a la consideración del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19. El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública será la instancia encargada de elaborar y ejecutar las acciones y programas de investigación, capacitación, actualización y especialización técnica y jurídica del personal, con el propósito de alcanzar la más alta calidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 20. El Jefe del Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y en su caso ejecutar, los programas y planes de investigación, capacitación, actualización y especialización de los miembros del servicio profesional de carrera para los Defensores;

II. Plantear los parámetros, perfiles y requisitos correspondientes para el desarrollo del servicio profesional de carrera de Defensores;

III. Elaborar el plan anual de desarrollo académico del Instituto;

IV. Presentar los proyectos de convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de intercambio de información, normatividad y experiencias prácticas en el contexto del desarrollo institucional;

V. Coordinar y en su caso gestionar ante otras dependencias Federales y Estatales, así como instituciones públicas y privadas, los apoyos en materia de investigación, capacitación, actualización y especialización para el personal del Instituto;

VI. Preparar y coordinar la aplicación de los exámenes por concurso de oposición;

VII. Elaborar y supervisar la realización de programas de evaluación y seguimiento del desempeño de los integrantes del servicio profesional de carrera descritos en este Reglamento, para lo cual deberá ser asistido por los Coordinadores de Área del Instituto;

VIII. Coordinar las publicaciones que produzca el Instituto;

IX. Contar con un área de consulta a la que los Defensores puedan recurrir para plantear casos complejos que requieran mayor investigación y apoyo técnico;

X. Fomentar en el personal del Instituto la cultura de la responsabilidad e impulso de una ética social;

XI. Solicitar al Director, autorización para impartir cursos a personas diferentes a los servidores públicos del Instituto;

XII. Seleccionar e invitar a las personas con el perfil que se requiera para impartir las actividades académicas;

XIII. Proponer al Director, las remuneraciones para las personas que impartan las actividades académicas;

XIV. Expedir las constancias, certificados y documentos académicos, cuando se hayan satisfecho los requisitos correspondientes para acreditar el resultado académico correspondiente;

XV. Elaborar las convocatorias para las actividades académicas;

XVI. Evaluar las actividades académicas;

XVII. Diseñar, operar y vigilar el cumplimiento de los programas académicos de formación, capacitación, actualización y especialización que imparta el Instituto;

XVIII. Realizar los trámites necesarios para el reconocimiento y valor curricular de las actividades académicas de especialización del Instituto;

XIX. Coordinar la operatividad administrativa de las actividades académicas;

XX. Atender a los ponentes e instructores que participen en las distintas actividades académicas que organice el Instituto;

XXI. Vigilar la elaboración y entrega de los diplomas, constancias y reconocimientos a quienes intervengan como ponentes o destinatarios de las actividades del Instituto;

XXII. Rendir los informes que le sean requeridos por el Director;

XXIII. Auxiliar al Director en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones del Instituto;

XXIV. Aplicar los exámenes en los procesos de selección que realice el Instituto;

XXV. Apoyar la buena práctica profesional del Derecho en la comunidad jurídica del Estado, y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero
De los Defensores, Criminólogos y Peritos

Capítulo Primero
De los Defensores

Artículo 21. En el desempeño de sus atribuciones, los defensores penales públicos, tendrán las obligaciones contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Para garantizar la defensa técnica y adecuada, el Instituto contará con profesionistas en derecho, con conocimientos en el Sistema Penal Acusatorio, Justicia para Adolescentes, Sistema Mixto Tradicional, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y de Amparo.

Artículo 23. Los Abogados postulantes, para prestar los servicios subrogados, deberán satisfacer además de los requisitos señalados para los Defensores Penales Públicos, la capacitación, y obtener el certificado expedido por la Comisión Evaluadora de Capacidades Técnicas y Ética del Profesionista del Derecho en términos de su Reglamento.

Artículo 24. El Defensor tendrá las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus atribuciones:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;

VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondiente y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus atribuciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los defensores podrán tener a su cargo auxiliares jurídicos para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad y la suficiencia presupuestaria. Los auxiliares jurídicos realizarán las actividades que les instruya el defensor penal público al que asistan.

Capítulo Segundo
De los Criminólogos y Peritos

Artículo 25. El Instituto contará con criminólogos que realizarán los actos que se requieran para apoyar al defensor penal público cuando este solicite su intervención.

Los criminólogos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar entrevista sobre versión de hechos del imputado;

II. Realizar entrevista criminológica del imputado;

III. Realizar entrevista de testigos de cargo y de descargo;

IV. Realizar inspecciones de lugares, objetos, personas;

V. Ejercer actos encaminados a fortalecer la teoría del caso del defensor penal público asignado en el asunto;

VI. Acudir como consultor técnico en las audiencias que así se requiera;

VII. Rendir oportunamente al Coordinador de su área, informe detallado de sus actividades;

VIII. Integrar la información documental y electrónica que se requiera para el cumplimiento de los indicadores de modelo y de operador; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Los Criminólogos tendrán las atribuciones, prohibiciones y causas de excusa que las disposiciones jurídicas aplicables establecen para los servidores públicos.

Artículo 26. Los criminólogos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos;

II. Contar con título de Licenciado en Criminología expedido por institución legalmente facultada para ello, y contar con cédula profesional;

III. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional al momento de la designación, de los cuales tres deberán ser en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;

IV. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;

V. Acreditar conocimientos en el Sistema Procesal Penal Acusatorio;

VI. Aprobar los exámenes de ingreso por oposición, y en su caso de permanencia que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional;

VII. No estar inhabilitado por resolución firme, para el desempeño de cargos públicos, y

VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. El Instituto solicitará, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria, los servicios de peritos a través de contratación de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. En todos los asuntos de orden penal, el Instituto podrá coordinarse con Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios en el Estado, a fin de solicitar el apoyo de peritos o expertos en determinada materia, con el objeto de realizar una defensa adecuada, sin costo alguno para el usuario.

El Instituto someterá a consideración del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado la propuesta para celebrar convenios con instituciones académicas públicas o privadas o colegios de profesionistas, con la finalidad de obtener los servicios periciales necesarios para la adecuada defensa o patrocinio de los inculpados.

Título Cuarto
Del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 29. El servicio profesional de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de los defensores penales públicos.

Artículo 30. Los principios que rigen el servicio profesional de carrera son:

I. Profesionalismo;

II. Objetividad;

III. Equidad;

IV. Competencia por mérito;

V. Imparcialidad; e

VI. Independencia.

Artículo 31. El ingreso y promoción de los Defensores, que presten sus servicios en el Instituto, será por concurso mediante examen de oposición. Tanto la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascensos, estímulos y reconocimiento de los Defensores serán de conformidad con los lineamientos que se fijen en la convocatoria que para tal efecto emita el Director.

Artículo 32. La formación, permanencia y estímulos se realizará en el contexto del Servicio Profesional de Carrera, bajo los principios señalados en este Reglamento y garantizará la igualdad de oportunidades laborales así como la permanencia, remuneración adecuada, y capacitación.

Artículo 33. La terminación del Servicio Profesional de Carrera será de dos tipos:

I. Ordinaria, que comprende:

a) La renuncia;

b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

c) La jubilación y la obtención de pensión por vejez en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) La muerte del servidor público.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el Instituto, y

b) La destitución o suspensión definitiva del cargo emitida por la instancia competente, conforme a las normas legales que rigen la materia.

Capitulo Segundo
De la Formación Profesional y la Capacitación para el servicio adecuado de defensa

Artículo 34. El servicio profesional de carrera y en especial la capacitación para los servidores públicos del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos, que deberá ser propuesto por el Jefe de Área correspondiente al Director del Instituto.

Artículo 35. La capacitación en el Instituto será permanente y se programará en el Plan respectivo, atendiendo a los requerimientos de los defensores penales públicos y a la necesidad de su actualización en las materias que correspondan. El servidor público que forme parte del Instituto deberá asistir a todos los cursos en los que hubiere sido requerido e inscrito, salvo que presente una excusa firmada por su Director.

Al término del curso respectivo, podrán ser evaluados para efecto de acreditar su aprovechamiento y efectos consiguientes.

El plan podrá comprender cualquier tipo de actividad académica, como seminarios, talleres, cursos, conferencias, asesorías, retroalimentaciones y especializaciones, siempre que se cubran las necesidades de capacitación y evaluación en términos del presente Reglamento.

Artículo 36. La promoción comprende el ascenso de los servidores públicos adscritos al Instituto.

Artículo 37. La supervisión es el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función del defensor penal público, permitiendo conocer y evaluar las condiciones de su desempeño, realizándose en forma directa, permanente y sistemática.

Artículo 38. El objetivo de la evaluación es calificar el desempeño del Defensor, para elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto, utilizando fundamentalmente para este fin, la información obtenida en la supervisión. Asimismo, es complementaria del servicio profesional de carrera.

La supervisión y evaluación del desempeño del Defensor se realizarán aplicando las directrices de indicadores cualitativos y cuantitativos autorizados por el Instituto.

Capítulo Tercero
De los estándares para la evaluación del desempeño de la defensa técnica, adecuada y de calidad de los Defensores Penales Públicos

Artículo 39. Los estándares para la evaluación integral del desempeño de los defensores penales públicos, se clasifican de la siguiente manera:

I. Indicadores de modelo, e

II. Indicadores de operación.

Artículo 40. Los indicadores de modelo son los siguientes:

I. Defensa Adecuada**.** Es aquélla que garantiza que el profesionista del Derecho tenga la capacidad y diligencia necesaria para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar en posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra;

II. Defensa Técnica**.** Garantiza la posibilidad jurídica y material de ejercer los derechos e intereses de la persona a través de un profesionista del Derecho en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de partes y de contradicción, y

III. Defensa de Calidad**.** Garantiza que el defensor no sólo debe acreditar ser perito en Derecho, sino que dicha acreditación sea especializada, que vía la profesionalización con una capacitación adecuada del operador le permite ejercer un desempeño eficaz a fin de hacer valer los derechos del acusado y evitar que se vean lesionados.

Artículo 41. Los indicadores de operación son aquéllos que se determinan a través del modelo de la Defensoría Penal Pública y Subrogada que se diseñará y entregará anualmente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y en su caso, su cumplimiento por todos los que integran el Instituto.

Artículo 42. El Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública será el encargado de verificar el cumplimiento de los estándares, indicadores y mecanismos de medición para una correcta y efectiva operación del sistema penal acusatorio en el modelo de la defensa.

Título Quinto
De las Suplencias

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 43. Las ausencias temporales del Director que no excedan los quince días hábiles serán suplidas por el servidor público que éste designe. Las ausencias que excedan dicho plazo serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Las ausencias del demás personal, cuando proceda, serán suplidas por el servidor público que designe el Director.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 quince días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con fundamento con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTÁNDAR OFICIAL DE LA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA CON TECNOLOGÍA BLOCKCERTS, CON EFECTOS DE PATENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- Se emite por parte de la Dirección Estatal de Profesiones el estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional, el cual se detalla en el espécimen mostrado a continuación, cuya emisión comenzó el pasado 16 de septiembre del presente.

SEGUNDO.- Se solicita su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Educación y de la Dirección Estatal de Profesiones, con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro,

OTORGA LA PRESENTE

CÉDULA PROFESIONAL

en virtud de que

JUAN PABLO SOSA PEÑA

Cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro. Se expide la presente cédula profesional con efectos de patente para ejercer legalmente en el grado de

MAESTRÍA

EDUCACIÓN ÁREA DOCENCIA

de acuerdo al

GRADO ACADÉMICO

expedido por

UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.

M. en E. Juan Pablo Sosa Peña
Director Estatal de Profesiones

QRO ORGULLO DE MX

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 16 de 2019.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, OCTUBRE 16, 2019.
ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ALFONSO CHAVEZ FIERRO, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; 4, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1 y 7 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III y la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 38, fracción III, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

La Constitución Política del Estado de Querétaro en el último párrafo del artículo 3, se dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor;

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana;

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro en sus artículos 2 fracción VIII y 5 establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

La Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6 y 7, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en los artículos 4 y 5 disponen que los entes públicos, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que estos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Así mismo, en el artículo 16 de la Ley General y 13 del citado ordenamiento local, establecen que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, con la finalidad de crear condiciones que permitan el adecuado funcionamiento del Estado mediante la actuación ética responsable de cada servidor público, así como darle la máxima publicidad.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que el 12 de octubre de 2018, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual detenta observancia obligatoria, así como aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Estado de Querétaro promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, por lo que define el rol del servicio público con base a principios y valores considerados como fundamentales que incidan en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos para formar una ética e identidad profesional compartidas.

A fin de cumplir con el mandato legal, con las directrices arriba señaladas, así como con lo establecido en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas emitido por el Sistema Nacional Anticorrupción, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS ENTIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, constituye un elemento de la política de integridad, y tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios y valores de integridad aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, con la finalidad de que los mismos conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia, asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje rector, a partir del cual, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, elaboren sus respectivos códigos de conducta, considerando los posibles riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. Es obligación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de las áreas equivalentes en las Entidades el proporcionar el Código de Ética al personal de nuevo ingreso, por medio físico o electrónico, con el fin de que estos tomen conocimiento de su contenido y, posteriormente, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

a) **Código de Ética:** Al presente instrumento deontológico, que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira un servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

b) **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, a propuesta de su Comité, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

c) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Poder Ejecutivo y en su caso de las Entidades, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades;

d) **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

e) **Entidades:** A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

f) **Unidad:** Unidad de Ética de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

g) **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

h) **Valores:** Cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público. tales como: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Son principios constitucionales y legales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5. Son valores que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes:

a) Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III
DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 7. Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 8. Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 9. Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 10. Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 12. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 13. Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán actuar en apego al segundo y tercer párrafo del Artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y realizar:

I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto, las cuales deberán girarse en un término no mayor a 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión.

Artículo 14. Los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los servidores públicos deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, quien procederá a ponerlo a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 15. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 16. Para la aplicación del Código de Ética, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos.

Artículo 17. En la elaboración del Código de Conducta se deberán contemplar las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con sus atribuciones, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

a) Actuación Pública;
b) Información Pública;
c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
d) Programas gubernamentales;
e) Trámites y servicios;
f) Recursos Humanos;
g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
h) Procesos de evaluación;
i) Control interno;
j) Procedimiento administrativo;
k) Desempeño permanente con integridad;
l) Cooperación con la integridad, y
m) Comportamiento digno.

Artículo 18. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a los principios y directrices que establece el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Secretaría, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los mismos, así como, su sectorización.

CAPÍTULO V
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 20. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades deberán establecer, en conjunto con la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo, un mecanismo para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

CAPÍTULO VI
DE LOS CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. La Secretaría y los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 22. La Unidad de Ética del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, y los Comités en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 23. Los servidores públicos y cualquier persona podrán consultar personalmente o por escrito al Comité o bien, a la Unidad de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 24. La Unidad de Ética del Poder Ejecutivo interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, y las Reglas de Integridad, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 de diciembre de 2017.

TERCERO. Los procedimientos administrativos y cualquier otro asunto vinculado con el presente Código, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 del mes de octubre del año 2019.

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro

Secretario de la Contraloría
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones II, III, IV, V y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 y 6 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 18 y 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); artículo 10 fracción IV y 12 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); y

CONSIDERANDO

Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un organismo público que tiene por objeto brindar servicios médicos integrales de calidad, bajo una premisa de humanismo y respeto a los derechos humanos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la formación de los Médicos Residentes es una prioridad que exige de todos los servidores públicos relacionados con dicha formación de mejora continua en la atención integral de los pacientes.

Que con la finalidad de brindar certeza al proceso relacionado con el ingreso, permanencia, evaluación y egreso de los Médicos Residentes, y permitir la formación de recursos humanos en las diferentes especialidades médicas, con lo que se fortalece y eleva la calidad de los servicios que se brindan a los pacientes en los establecimientos de salud de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, es indispensable contar con el marco normativo que propicie el buen funcionamiento del programa de residencia médica coadyuvando a la formación de los profesionales médicos que buscan su especialización.

Que es necesario establecer las atribuciones administrativas y académicas relacionadas con el desarrollo de los programas de las residencias médicas que se llevan a cabo en los establecimientos de salud de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, así como de todos aquellos que intervienen en dichos programas.

Que resulta fundamental contar con un marco normativo que adicional al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, permita determinar requisitos de permanencia, evaluación, egreso, así como establecer obligaciones y prohibiciones de los Médicos Residentes en formación, que contribuya a hacer más eficientes los procesos administrativos correspondientes y a prevenir conductas que atenten contra el servicio y las personas en los establecimientos de salud.

Que dentro de las disposiciones del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, señala en su numeral 5.1 “La relación entre el personal que realiza una Residencia Médica y la Institución de Salud de la que dependa la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, debe regirse por las disposiciones legales aplicables, la normativa institucional y las disposiciones de esta Norma”; así mismo en su numeral 6.13 señala, **“**Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deberán contar con procedimientos documentados para la atención de incidencias que involucren al personal que realiza una Residencia Médica durante el desarrollo de las actividades correspondientes a su formación, salvaguardando la confidencialidad de las mismas e informando sobre su estado, avances en su atención y resolución final, a la Institución de Educación Superior que avala la especialidad y a la Unidad Administrativa Competente”. Lo anterior, sin menoscabo de la seguridad de los pacientes o de la atención a la salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los aspectos relacionados con las acciones en el desarrollo del Programa de Residencias Médicas dentro de los establecimientos de salud de SESEQ y son de observancia obligatoria para la Subdirección de Enseñanza de SESEQ, Directores y Jefes de Enseñanza de los hospitales de SESEQ, Profesores Titular y Adjunto y Residentes, así como para quienes intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas en los hospitales de SESEQ.

Segundo. La Subdirección de Enseñanza será responsable de gestionar el ingreso, permanencia y egreso de los Médicos Residentes lo que se realizará en cumplimiento a la Ley General de Salud, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro, Código de Conducta de SESEQ, así como a los presentes Lineamientos.

Tercero. Los Jefes de Enseñanza, Profesores Titulares y Adjuntos, serán responsables del proceso de selección de las diferentes especialidades, los cuales integrarán un cronograma por cada Especialidad Médica para el proceso mencionado, acorde a las fechas establecidas por la DGCES de la Secretaría de Salud, mismas que serán enviadas por el Jefe de Enseñanza del hospital sede a la Subdirección de Enseñanza.

Cuarto. Las definiciones utilizadas en los presentes Lineamientos corresponden a aquellas que señala el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, a efecto de estos Lineamientos se adicionan los siguientes términos:

Baja de la Residencia Médica: Documento donde conste la baja, la cual puede deberse a decisión propia del Médico Residente; por inasistencia al Curso de Inducción de tres días sin la justificación o autorización correspondiente o por sanción que emita el Núcleo Académico sin responsabilidad para SESEQ, en virtud de la queja, reporte o irregularidad acreditada.

Constancia de Término: Documento por medio del cual SESEQ hace constar que el Médico Residente ha concluido satisfactoriamente la Residencia Médica de alguna Especialidad.

DGCES: Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

ENARM: Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.

Especialidades dentro del PNPC: Especialidades que cuenten con acreditación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad que emite Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Establecimientos de Salud: Todo aquel establecimiento para la atención médica, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación pudiendo ser centro de salud, unidad médica móvil, hospital, unidad de especialidad o unidad de apoyo, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento;

Jefe de Residentes: Es el Profesional Médico que se encuentre cursando una Residencia Médica en una Unidad Hospitalaria SESEQ, en el tercer grado de la Especialidad (R3), que cuente con un promedio de aprovechamiento mayor o igual a 9.0 y ser reconocido como líder en su Especialidad.

Lineamientos: A los presentes Lineamientos.

Núcleo Académico: Integrado por Especialidad, por Profesor Titular y Adjunto, el Director del hospital sede y aquellos que participen en la presentación de clases de los Médicos Residentes, Jefe del Servicio, Jefe de Residentes. Para dar formalidad a la integración del Núcleo Académico deberá hacerse constar en un acta y esta ser remitida en los cinco días hábiles posteriores a la Subdirección de Enseñanza.

PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

SESEQ: Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Sinodal: Profesional del área de la salud, con un área de experiencia que le permita poder asesorar de manera técnica a un Médico Residente.

Subdirección de Enseñanza: Subdirección de Enseñanza de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

SIR: Sistema de Registro de Residencias Médicas.

UAQ: Universidad Autónoma de Querétaro.

CAPITULO II
PROCESO DE SELECCIÓN

Quinto. Los aspirantes a ocupar una plaza de residencia médica deberán presentarse en la Subdirección de Enseñanza con la siguiente documentación:

a) Constancia original de selección conforme a los resultados del ENARM, en cualquiera de las siguientes especialidades: Pediatría, medicina interna, ginecología y obstetricia, anestesiología, cirugía general, medicina de urgencias, traumatología y ortopedia, así como cualquier otra autorizada por la DGCES para el ciclo lectivo (que se destina a dar clases en los periodos de enseñanza) correspondiente.

b) Acta de nacimiento en original y copia.

c) Clave Única de Registro de Población en original y copia.

d) Registro Federal de Contribuyentes en original y copia.

e) Cédula profesional o Acta de examen profesional en original y copia.

f) Título en original y copia. Presentar título de médico cirujano legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes. En caso de encontrarse en trámite, deberá entregarse transitoriamente un acta oficial de aprobación del examen profesional expedida por la institución educativa correspondiente, misma que se substituirá por la copia del título en un plazo no mayor de seis meses.

g) Presentar cartilla de identidad del servicio militar nacional liberada en original para cotejo y copia.

Sexto. Una vez que el aspirante haya cumplido con la entrega de la documentación referida, la Subdirección de Enseñanza le entregará un Oficio de Presentación, para estar en aptitud de someterse al proceso de selección del hospital correspondiente, además deberá:

a) Participar en el proceso de selección en las fechas y horarios que establezcan los Hospitales Generales y de Especialidades de SESEQ, de acuerdo a la especialidad de su interés.

b) Presentarse a una entrevista personal con el Profesor Titular y con el Núcleo Académico de la Especialidad, el Profesor Titular enviará el formato de entrevista al Jefe de Enseñanza del hospital sede, quien integrará las propuestas seleccionadas por puntuaciones a la Subdirección de Enseñanza.

c) Presentarse al exámen psicológico que se aplica para fines de ingreso, a través del Centro Estatal de Salud Mental o bien por la Facultad de Medicina de la UAQ y someterse a tratamiento en caso de así requerirse.

d) Deberá comprobar su estado de salud mediante el certificado expedido por una institución médica del Sector Salud o por un médico con cédula profesional.

Séptimo. Para la debida selección de aspirantes, el Núcleo Académico considerara los siguientes porcentajes:

a) Para cualquiera de las especialidades: Resultado del ENARM (25%, considerando sobre 10), promedio de la licenciatura (25%, considerando sobre 10), resultado de la entrevista sobre desempeño profesional (40%), resultado del examen de comprensión de textos en inglés (10%).

b) Para las especialidades dentro del PNPC, los porcentajes serán: Resultado del ENARM (20%), promedio de la licenciatura (20%), resultado de la entrevista sobre desempeño profesional (40%), resultado del examen comprensión de textos en inglés (10%) y resultado de la evaluación del PNPC (10%).

Octavo. El Jefe de Enseñanza del hospital sede, notificará a la Subdirección de Enseñanza, vía memorando firmado por el Director del hospital sede y con rúbrica del Núcleo Académico, el nombre de los médicos aceptados en el proceso de selección interna del hospital sede, en base al calendario publicado por la DGCES.

Noveno. Los aspirantes interesados podrán cursar en los diferentes procesos de selección, solo cuando se cuente con plazas disponibles en los hospitales.

Décimo. Una vez que el aspirante ha sido seleccionado para ingresar como Médico Residente, la Jefatura de Enseñanza le dará a conocer los presentes Lineamientos, así como el programa operativo correspondiente, y el oficio de aceptación de residente, que deberá presentar en la Subdirección de Enseñanza.

CAPÍTULO III
INGRESO A LA RESIDENCIA MÉDICA

Décimo primero. El Médico Residente, presentará en la Subdirección de Enseñanza el oficio de aceptación de residente del hospital correspondiente a su Especialidad Médica, en la fecha estipulada dentro del calendario publicado por la DGCES, así como la siguiente documentación, la cual deberá presentar en original y acompañada de cuatro copias de cada uno:

a) Los documentos descritos en el apartado quinto de estos Lineamientos;

b) Constancia de no inhabilitado que expide la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

c) Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 2 meses;

d) 8 fotografías tamaño infantil recientes a color;

e) Certificado Médico Reciente, menor a 6 meses;

f) Curriculum vitae resumido y firmado con fecha, menor a 2 cuartillas;

g) Historial académico con calificaciones donde acredite el cumplimiento de los créditos y aprobación del cien por ciento de las asignaturas, emitido por la universidad de origen;

h) Carta de Liberación de Servicio Social de Medicina expedida por la Secretaría de Salud; y

i) Carta de Liberación de Internado de Pregrado expedida por la Secretaría de Salud.

Los médicos extranjeros aspirantes una Residencia Médica deberán cumplir con los procedimientos y requisitos que establezca el Instituto Nacional de Migración, así como los que establezca la UAQ.

Décimo segundo. Una vez entregada la documentación completa señalada en el apartado décimo primero, la Subdirección de Enseñanza realizará la asignación de plazas de Residencia Médica en la Plataforma del SIR de la DGCES.

Décimo tercero. Una vez realizada la asignación de plaza de Residencia Médica, se imprimirá la carta de adscripción del Médico Residente de la especialidad que se trate, emitida por la plataforma del SIR, para firma del Médico Residente y del Coordinador General de SESEQ, en cuatro tantos en original, siendo un tanto de dicha carta para el solicitante, uno para integrar expediente en la Subdirección de Enseñanza, otro para la Dirección de Recursos Humanos de SESEQ y uno más para la DGCES.

Décimo cuarto. El Médico Residente firmará de recibido los presentes Lineamientos, a efecto de conocerlos y observarlos.

Décimo quinto. Todos los trámites son personales, evitando hacerse acompañar de terceras personas.

CAPÍTULO IV
PERMANENCIA EN LA RESIDENCIA MÉDICA PARA LA ESPECIALIDAD MÉDICA

Décimo sexto. El Médico Residente deberá presentarse al Curso de Inducción correspondiente, en los términos que establezca la Jefatura de Enseñanza del hospital sede, la inasistencia total o de tres días consecutivos sin justificación o sin la autorización correspondiente serán motivo de baja.

Décimo séptimo. El Médico Residente deberá inscribirse al posgrado bajo los Lineamientos que establezca la UAQ, ya que la Facultad de Medicina es quien otorga el aval universitario en el 100% de las especialidades presenciales que se cursan en SESEQ.

Décimo octavo. El Médico Residente dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018 Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, Ley de Salud del Estado de Querétaro y Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Querétaro, debiendo dar cumplimiento adicional con lo siguiente:

a) Cumplir con el 90% de la asistencia de las asignaturas y actividades del Programa Académico.

b) Acreditar con promedio mínimo de siete las asignaturas correspondientes.

c) Documentar una asistencia mínima de 90% a las sesiones generales que se realicen en el hospital sede.

d) Presentar las evaluaciones en la periodicidad que establezca el Profesor Titular y Adjunto de la Especialidad Médica (al menos cada tres meses) de acuerdo al Programa Académico, así como a la evaluación anual para la promoción de grado, debiendo alcanzar un promedio mínimo de siete, con lo que en consecuencia deberá recibir una Carta de Adscripción del año de residencia correspondiente.

La Carta de Adscripción del año se integrará en base a la carpeta de evidencias de evaluaciones parciales para poder cumplir con la rúbrica del Núcleo Académico de la especialidad que se trate.

Adicionalmente, en caso de rotación por otros hospitales, se tomará la evaluación del hospital receptor, la cual deberá ser entregada por el Médico Residente, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al término de la rotación en la Jefatura de Enseñanza del hospital sede y con el Profesor Titular de la Especialidad.

e) Realizar al menos un trabajo de investigación por escrito (tesis), acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, que establece los Criterios para la Ejecución de Proyectos de Investigación para la Salud en Seres Humanos, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la Salud, Norma Técnica número 313, para la presentación de proyectos e informes técnicos de investigación en las instituciones de atención a la salud, y las disposiciones normativas aplicables de SESEQ.

Los temas de tesis requerirán:

e.1) Aprobación del Núcleo Académico del hospital donde el Médico Residente curse la Residencia Médica.

e.2) Revisión y Aprobación por el Comité de Investigación en Salud del Hospital sede.

e.3) Inscripción en el Registro de Tesis de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UAQ.

e.3) Los Médicos Residentes que cuenten con aprobación del Título de Tesis deberán presentarlo a los cinco sinodales, quienes deberán ser nombrados por el Núcleo Académico del hospital sede; los cinco sinodales, serán un Director de Tesis, un Secretario y tres Vocales, los sinodales podrán hacer sugerencias apegadas al contenido y objetivo del tema de tesis aprobado.

e.4) Cuando por causas justificadas se requiera un cambio de sinodal (es) a juicio del Núcleo Académico, podrá (n) serán removido (s), lo cual se deberá notificar a la Jefatura de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UAQ vía oficio firmado por el Núcleo Académico.

f) La reinscripción a la UAQ deberá realizarse de forma anual y obligatoria en términos de su reglamentación hasta obtener el Diploma de Especialidad. La falta de dicha reinscripción será causa de baja automática del Médico Residente.

Décimo noveno. El Médico Residente deberá elaborar su tesis de conformidad con lo siguiente:

a) En el primer año de residencia, deberá registrar el título de tesis e integrar el anteproyecto acorde a la Norma Técnica 313 para la presentación de proyectos e informes técnicos de investigación en las instituciones de atención a la salud;

b) En el segundo año integrará el instrumento de recolección de datos y el análisis de resultados;

c) En el tercer año de residencia realizará la escritura de la Tesis.

d) La Tesis se entregará en tiempo y forma en las fechas establecidas para ser registrada en la Facultad de Medicina de la UAQ, así como en el hospital sede para obtener el Registro de Investigación correspondiente emitido por el Comité de Investigación de SESEQ.

En las especialidades con duración de cuatro años, adicionalmente el Médico Residente tendrá la opción de escribir un artículo para publicación en una revista médica relacionado al tema de la tesis.

CAPÍTULO V
EGRESO DE LA RESIDENCIA MÉDICA Y LA OBTENCIÓN DE GRADO

Vigésimo. El Médico Residente deberá obtener su Constancia de Término de la Residencia Médica, en la Subdirección de Enseñanza, dando cumplimiento a lo siguiente:

a) Documentar no tener adeudos en ninguno de los servicios de archivo clínico, laboratorio, gabinete, bibliohemerográficos y de residencia médica, a través del documento que expida la Jefatura de Enseñanza del hospital sede correspondiente.

b) Presentar documento firmado por el Director del hospital sede que corresponda, donde se especifique que ha dado cumplimiento al 100% al Plan de Estudios, aprobando los exámenes correspondientes de promoción de grado, así como haber terminado la Tesis avalada por el Núcleo Académico.

Vigésimo primero. La Constancia de Término de la Residencia Médica es expedida por la DGCES, la cual será entregada de manera personal al Médico Residente por la Subdirección de Enseñanza.

Vigésimo segundo. Para obtener el grado de Médico Especialista es indispensable tramitar el Diploma de Especialidad de la UAQ, para lo que deberá cumplir con lo siguiente:

a) Haber cursado el Plan de Estudios establecido;

b) Presentar una Tesis y su réplica en examen oral, previo dictamen aprobatorio del Núcleo Académico de la Especialidad Médica del hospital sede, según la Especialidad que corresponda;

c) Satisfacer todos aquellos requisitos que determine la UAQ.

CAPÍTULO VI
ROTACIÓN DE RESIDENTES DE OTRAS INSTITUCIONES O DE OTROS ESTADOS A HOSPITALES DE SESEQ

Vigésimo tercero. La solicitud de rotación de Médicos Residentes externos para realizarse en los Hospitales de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se realizará a través de un oficio dirigido a la Subdirección de Enseñanza, firmado por el Jefe de Enseñanza (Gestión directa o convenio) del Hospital externo solicitante, donde se incluya: Nombre completo del Médico Residente, año que cursa de la residencia, servicio y periodo de rotación.

Vigésimo cuarto. La respuesta se realizará por escrito, posterior a la revisión y aprobación por los Jefes de Enseñanza de los hospitales de SESEQ a través de un oficio firmado por el Subdirector de Enseñanza.

Vigésimo quinto. El Médico Residente Externo, se presentará en el primer día hábil en la Subdirección de Enseñanza para los trámites correspondientes y la obtención del oficio de presentación para ser entregado al Director de la Unidad a la que haya sido asignado.

Vigésimo sexto. El Médico Residente, Externo y Extranjero, darán cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Vigésimo séptimo. El Médico Residente Extranjero, acreditará ante la Subdirección de Enseñanza haber cumplido los trámites migratorios que establece el Instituto Nacional de Migración vigentes (http://inami.gob.mx).

CAPÍTULO VI
DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Vigésimo octavo. Los Médicos Residentes adicionalmente a los derechos que señala el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, podrán:

a) Utilizar el apoyo didáctico disponible en el hospital sede.

b) Permanecer en el servicio asignado en las rotaciones y no ser cambiado a otros servicios en un solo turno, salvo por necesidades del servicio o determinación fundada y motivada de la Subdirección de Enseñanza o Jefatura de Enseñanza del hospital sede.

c) Asistir a eventos académicos extracurriculares cuando tengan trabajo que presentar y/o a juicio de los Profesores Titulares en relación con el Programa Académico, siempre que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios y se obtenga la autorización por escrito de la Jefatura de Enseñanza del hospital sede y en su caso de la Subdirección de Enseñanza.

d) Recibir oportunamente de la Jefatura de Enseñanza del hospital sede, las calificaciones trimestrales, los certificados y cartas de adscripción respectivos, cuando se acredite la evaluación del curso realizado y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académicos y operativos.

e) Recibir a través de la Coordinación Jurídica de SESEQ, asesoría y defensa en aquellos casos de demandas de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia.

f) Recibir trato respetuoso y digno de los médicos de base, residentes de otros grados y personal en general de SESEQ.

g) Contar con dos días para traslado antes y al final de rotaciones fuera del hospital sede y que se encuentren en otro Estado o municipio.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Vigésimo noveno. Los Médicos Residentes adicionalmente a las obligaciones que señala el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, deberán:

a) Mantener un trato amable y respetuoso hacia sus superiores, iguales, subalternos, personal en general de SESEQ, pacientes y familiares.

b) Interactuar productivamente con el personal del equipo de salud, procurando la superación permanente de su quehacer medico en relación con las actividades asistenciales a los pacientes.

c) Desempeñarse con una conducta honesta, responsable, razonable, ética y de calidad permanente en cada una de las actividades que desempeña.

d) Rendir los informes relacionados con la atención médica y servicios proporcionados a los pacientes, así como realizar los registros en el expediente clínico que se requieran en la atención integral del paciente.

e) Cumplir el Código de Ética, Código de Conducta y valores de SESEQ, el Código de Bioética para el Personal de Salud, Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

f) Asistir puntualmente y debidamente uniformado al servicio correspondiente, portando el gafete de identificación a la vista y utilizar el uniforme quirúrgico exclusivamente en las áreas blancas y no en otras áreas del hospital. Para residentes de cirugía general, traumatología y ortopedia, ginecología y obstetricia, medicina de urgencias y pediatría podrá ser utilizado a partir de las 19:00 horas y hasta las 7:00 horas.

g) Cumplir con la práctica clínica complementaria (guardias). No se citará a los Médicos Residentes a actividades complementarias fuera de horarios y fechas que no estén establecidas en el Programa Académico.

h) Permanecer en el Servicio durante la jornada normal que abarque el horario asignado a cada servicio, así como en la práctica de clínica complementaria. Se comprobará su asistencia y permanencia a través de la firma en la bitácora diaria de asistencia al llegar y durante el Servicio, incluidos los turnos vespertinos, nocturnos y especiales. Para ausentarse del servicio, mediante escrito deberá exponer la necesidad de ausentarse y contar con la autorización del Jefe de turno o autoridad máxima responsable en el Hospital.

i) Cumplir con las etapas de instrucción – adiestramiento (rotación por servicios clínicos y práctica de campo) de acuerdo con el programa operativo vigente para la especialización y el grado que curse, así como las rotaciones externas a otros Hospitales del Estado de Querétaro y fuera de él, de acuerdo a la programación establecida**;** entregando a su Profesor Titular y Jefatura de Enseñanza las evaluaciones dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores de haber terminado su instrucción**.**

j) Dedicar tiempo exclusivo a sus estudios de Residencia Médica y permanecer en el Hospital de conformidad con las disposiciones emitidas en estos Lineamientos.

k) Participar activamente y con responsabilidad creciente en las actividades de atención medica que le correspondan, según la Residencia Médica y el año académico que curse, siempre sujeto a las indicaciones y supervisión del médico adscrito del servicio.

l) Participar en el Curso de Reanimación Neonatal cuando sean Residentes de Ginecología y obstetricia, Anestesiología y Pediatría.

m) Informar siempre a su inmediato superior, de acuerdo con el año académico que curse acerca del resultado de las acciones médicas que estén a su cargo, así como de las eventualidades que se puedan presentar en el manejo de los pacientes.

n) Asentar siempre en el expediente clínico, con precisión y claridad, la información necesaria de los pacientes, para la comprensión cabal de los problemas de salud que se atienden, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y apegarse a lo establecido en las guías de práctica clínica y los algoritmos de atención clínica.

ñ) Realizar la búsqueda y análisis bibliohemerográficos de la información pertinente a los problemas de salud que le plantea el quehacer médico cotidiano de su especialidad por iniciativa o a solicitud de algún Médico adscrito de la Especialidad Médica.

o) Cumplir con las indicaciones del personal médico responsable de las actividades asistenciales inherentes a los pacientes bajo su cuidado.

p) Solicitar en la Jefatura de Enseñanza del Hospital Sede los oficios correspondientes que avalan sus periodos vacacionales, así como de sus rotaciones internas o externas, avalado (firmado) por el Profesor Titular y por el Jefe de Servicio, de acuerdo al calendario establecido.

q) Solicitar la autorización por escrito y visto bueno del Jefe de Servicio, Profesor Titular y Jefe de Enseñanza del hospital sede, para las permutas o cambios de programación de práctica complementaria, así como los permisos especiales.

r) Conocer y dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que tengan relación con el trabajo y formación específica de su Residencia Médica, así como de aquellas que de una u otra manera tengan aplicaciones directas en sus labores hospitalarias del servicio y del Hospital Sede.

s) Participar en las sesiones de enseñanza teóricas de su especialidad y en las sesiones médicas de los servicios, sesiones clínicas, anatomoclínicas, clinicoradiológicas y demás que se establezca en el Programa Académico, siempre bajo la coordinación del Profesor de la Residencia Médica y de los médicos adscritos.

t) Participar, en el campo de su especialidad, en la formación de estudiantes de medicina y especialistas médicos que le anteceden, así como en actividades de educación para la salud dirigidas a los pacientes y grupos sociales.

u) Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones, equipo y materiales que el hospital sede ponga a su disposición para la realización de sus actividades de aprendizaje y de atención médica.

CAPÍTULO VIII
PROHIBICIONES PARA LOS MEDICOS RESIDENTES

Trigésimo. Los Médicos Residentes tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Promocionar, ofrecer o proponer ningún servicio médico particular individual o familiar a pacientes o familiares fuera de cualquiera de los establecimientos de salud de SESEQ.

b) Utilizar los servicios o del personal del hospital sede para asuntos particulares o ajenos a la SESEQ.

c) Realizar procedimientos médicos o quirúrgicos sin la autorización y supervisión del médico adscrito y/o encargado del servicio en el turno correspondiente.

d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, amenazas, o malos tratos a sus jefes, compañeros, pacientes y familiares.

e) Sustraer de cualquiera de los establecimientos de salud de SESEQ materiales, medicamentos o instrumental médico, propiedad de SESEQ.

f) Propiciar actos que afecten la prestación del servicio del Hospital, así como aquellos que alteren el trabajo de los Profesores y Compañeros.

g) Realizar actos inmorales o escandalosos dentro de los Establecimientos de Salud que afecten la continuidad del servicio, independiente de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder las cuales podrán ser sancionadas legalmente o administrativamente según corresponda.

h) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes, psicotrópicos, psicofármacos y de cualquier otra sustancia que pueda clasificarse como droga que afecte el sistema neurológico.

i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de las personas que ahí se encuentren o las instalaciones de los Establecimientos de Salud de SESEQ, así como de causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de SESEQ.

j) Solicitar beneficio económico directa o indirectamente por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como comercializar medicamentos u otro material.

k) Emitir comentarios, declaraciones públicas, a medios de comunicación o familiares (incluidas las redes sociales) acerca del estado de salud y condición de los pacientes o la evolución de su padecimiento.

l) Acumular más de tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de treinta días calendario o tres faltas a guardias, las cuales serán consideradas como abandono del servicio y causarán baja del Programa de Residencias Médicas.

m) Incurrir en la comisión de actos ilícitos sancionados por la legislación penal en la materia.

n) Abandonar el servicio que le corresponda por causas diferentes a la prestación de los servicios médicos que establezca el Programa Académico de su Residencia Médica.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES PARA LOS PROFESORES TITULARES, ADJUNTOS Y NÚCLEO ACADÉMICO

Trigésimo primero. Adicional a las disposiciones que señala el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, los Profesores Titulares y Adjuntos contarán con las siguientes facultades:

a) El Profesor Titular, será el responsable de difundir y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos entre los miembros del Núcleo Académico.

b) El Profesor Titular y Adjunto notificarán a la Jefatura de Enseñanza del Hospital sede en tres días hábiles posteriores a la fecha los resultados de la evaluación, de igual manera el Jefe de Enseñanza del Hospital sede, notificará en el mismo plazo a la Subdirección de Enseñanza la calificación de cada Residente para la promoción de grado, en las fechas establecidas por la DGCES.

c) El Profesor Titular, integrará un Núcleo Académico por la Especialidad que le corresponda, conformado por él como Titular, por el Profesor Adjunto, tres Profesores que participen en el Programa Académico, el Jefe del Servicio de la Especialidad, el Jefe de Enseñanza, el Director del Hospital y por un representante del Posgrado de la Facultad de Medicina de la UAQ que será designado por la Dirección de dicha Facultad, en los términos siguientes:

1. Para que se considere debidamente conformado el Núcleo Académico por Especialidad, deberá registrarse en la Subdirección de Enseñanza, por lo que no podrá sesionar, ni emitir sugerencias, recomendaciones o solicitar sanciones sin contar con dicho registro.

2. El registro del Núcleo Académico por Especialidad, deberá realizarse en los primeros cinco días hábiles al inicio de la Especialidad (mes de marzo del año en curso de la Especialidad).

3. La Subdirección de Enseñanza supervisará que todos los Núcleos Académicos por Especialidad registrados se integren en todos los casos de manera impar, lo que se resolverá en el registro.

Trigésimo segundo. El Núcleo Académico contará con las siguientes atribuciones:

a) El Núcleo Académico por especialidad será el facultado para recibir, tramitar y determinar las responsabilidades y sanciones respecto a las quejas, reportes, e irregularidades que se presenten del Médico Residente, así como integrar el expediente que contenga las evidencias correspondientes.

b) El Núcleo Académico por especialidad concederá garantía de audiencia al Médico Residente con el objeto de que presente evidencias y alegue lo que a su derecho convenga respecto de la queja, reporte e irregularidad en su contra.

c) El Núcleo Académico por especialidad (incluyendo el representante del Posgrado de la Facultad de Medicina de la UAQ), y Subdirector(a) de Enseñanza, previo conocimiento del expediente en caso de queja, reporte e irregularidad, tomarán decisiones por mayoría de votos para determinar las responsabilidades y sanciones mediante el análisis de evidencias documentadas del caso.

d) El Núcleo Académico por especialidad, determinará la gravedad de la falta y su sanción, considerando los casos presentados y de reincidencia.

e) El Núcleo Académico por especialidad, hará constar por escrito todas las sesiones que realice, debiendo señalar por lo menos fecha, hora, lugar, asuntos a tratar, acuerdos establecidos, así como las votaciones en los casos que se ameriten, siendo responsabilidad del Profesor Titular organizar, registrar y enviar a la Subdirección de Enseñanza el acta correspondiente.

CAPÍTULO XI
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES MÉDICOS RESIDENTES

Trigésimo tercero. Cuando los Médicos Residentes incurran en acciones u omisiones que deriven en queja, reporte e irregularidad únicamente se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias y sanciones que se harán constar por escrito y serán notificadas por el Profesor Titular de la Especialidad, incorporándose al expediente del Médico Residente:

a) Amonestaciones.

b) Segunda amonestación por reincidencia.

c) Aviso preliminar de Cancelación del curso de residencia médica.

d) Baja del programa de residencia médica.

Trigésimo cuarto. La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Serán determinadas por el Núcleo Académico de la especialidad que se trate.

2. Procede la aplicación de las medidas disciplinarias por incurrir en alguna de las prohibiciones y/o el incumplimiento de las obligaciones de los presentes Lineamientos, o de la normatividad relacionada con las Residencias Médicas.

3. Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia.

4. En ningún caso, al Médico Residente, se le podrán aplicar dos sanciones por la misma causa.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 09 (nueve) días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO,
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General
de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Rúbrica

QUERÉTARO
SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Dirección de Planeación

QRO ORGULLO DE MX

----------**C E R T I F I C A C I Ó N**----------

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre año 2019 dos mil diecinueve, el que suscribe, **Lic. Raúl Rodríguez Reyes-**, Director de Planeación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro. **C E R T I F I C O.** Que la presente copia consta de 7 siete fojas útiles por ambos lados la cual concuerda fiel y exactamente con el original, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, consistente en **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MEDICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** expedido el pasado 9 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por el C. Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Lo anterior con fundamento en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), artículo 11 fracción II, inciso a, artículo 15 fracción XIV, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince. ----------

SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro
Contraloría Municipal
2018-2021

RENOVACIÓN EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE ARROYO SECO, QUERÉTARO

Descripción del trámite:

Dirigido a las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro, interesadas en renovar su registro en dicho Padrón, el beneficio a obtener es mantener la posibilidad de participar en los concursos de obra pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicado el 12 de septiembre del 2003, Artículo 21 párrafo primero.

Documentos requeridos para llevar a cabo el trámite **EN EL CASO DE NO EXISTIR MODIFICACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES Y DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA:**

a) Llenar y firmar en original la solicitud de registro en el Padrón de Contratistas del trámite de renovación que contenga los datos registrados en la Secretaría de la Contraloría, anexando copia de su cédula profesional en caso de que está no obre en el expediente. Las personas físicas que no cuenten con cédula profesional en el ramo de la construcción así como las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín a la especialidad solicitada, el cual deberá firmar la solicitud de registro y exhibir copia de su cédula profesional. (en caso de que está no obre en el expediente).

b) b) Original del Balance General y Estado de Resultados que incluya las Relaciones Analíticas de todas las cuentas del Balance y conciliación bancaria; con copia del estado de cuenta con antigüedad no mayor a tres meses, firmados por el contratista o representante legal y por contador público titulado, debiendo presentar copia de la cédula profesional de este último; y cuando corresponda, copia del dictamen financiero o fiscal con sus anexos al cierre del ejercicio inmediato anterior debidamente firmado anexando la relación analítica del activo fijo.

c) Copia de la declaración anual del ejercicio fiscal anterior con sus anexos; así como el comprobante del último pago del impuesto estatal (ISR para personas físicas bajo régimen intermedio e Impuesto Sobre Nómina para personas físicas y morales), no mayor a dos meses de antigüedad con relación a la fecha de presentación de la solicitud y, copia de su último pago bimestral al Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con trabajadores, presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal del contratista persona moral o por el contratista persona física titular de la Constancia de Registro, manifestando dicha situación.

EN EL CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES: Presentar adicionalmente a los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado anterior, la documentación que se menciona dependiendo del cambio solicitado: Datos generales del contratista: d) Cambio de domicilio fiscal; copia del aviso ante el Servicio de Administración Tributaria SAT y comprobante del domicilio con antigüedad no mayor a 2 meses (recibo de agua, luz, teléfono o recibo de arrendamiento indicando el domicilio). Cambio o adición de especialidades:

d) Deberá presentar para cada una de ellas, copia de 2 contratos o facturas de obras diferentes realizadas a nombre del contratista,

representante legal, socios o accionistas o responsable técnico, con las que se acredite la experiencia adquirida en la especialidad solicitada con una antigüedad no mayor a 10 años. En el caso de contratos o facturas de obras celebradas con la Administración Pública, también se deberá anexar el acta de entrega-recepción que corresponda a los mismos.

e) En el caso de facturas o contratos de obra privada, las facturas deberán exhibirse en original y ostentar sello de recibido o firma autógrafa del beneficiario de la obra y tratándose de contratos entre particulares deberá acompañarse copia de la licencia de construcción o documento idóneo que acredite la autorización para construir por parte del Municipio correspondiente. Para el caso de contratos de obra privada se deberá anexar también una relación que contenga los datos del Contratante: Nombre de la empresa o persona física contratante, contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico. Toda la documentación antes señalada deberá encontrarse debidamente firmada por las partes que intervinieron en las mismas.

Cambios en la situación financiera:

f) De existir modificaciones en el capital social, cambio de objeto de la Sociedad, cambio de representante legal o transformación de la Sociedad, anexar copia de las actas de asamblea de accionistas que documenten dichas modificaciones, debidamente registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

g) En caso de existir incrementos en el activo fijo a la fecha de la solicitud, se deberá anexar copia de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes.

Capítulo V Lineamientos Generales y Específicos Punto 5.2. Requisitos para la inscripción y Punto 5.3 Requisitos para la renovación.

Para dicho trámite presentar Constancia de No Inhabilitación. (Titular y Responsable Técnico)

Horario de atención al público para solicitar el trámite
Lunes a Viernes de 9:00 hrs a 16:00 hrs.
Cantidad a pagar
Concepto: Renovación, Adición de Especialidades, Actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro. Monto: $3,930.99 (Tres Mil Novecientos Treinta Pesos 99/100 m.n.)
Dicha vigencia será a partir de la fecha de pago hasta el 31 de enero del 2020.

Plazo máximo de respuesta
Respuesta en 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de documentación completa, en caso de no recibirla en el plazo establecido, opera la afirmativa ficta.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

LIC. JUAN DIEGO MARÍN OLVERA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
ARROYO SECO, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro
Secretaria de la Contraloría Municipal
2018-2021

REQUISITOS PARA DARSE DE ALTA EN EL PADRON DE CONTRATISTAS EN EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

1. Solicitud por escrito para darse de alta en el padrón dirigida a la Lic. Juan Diego Marín Olvera Contralor Interno Municipal, en las que especifique las especialidades que ofrece
2. Llenar y firmar solicitud de registro en el padrón de contratistas. (Aquí se le proporcionara)
3. Copia de identificación oficial del contratista o en su caso del representante legal de la persona moral.
4. Acta constitutiva de la persona moral.
5. Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior con sus anexos
6. Estados financieros actualizados.
   Balance general y estado de resultados que incluya las relaciones analíticas de las cuentas de balance, anexando relación analítica del activo fijo.
7. Copia de la cedula profesional de CONTADOR responsable los estados financieros
8. Copia de la cedula profesional del ingeniero civil responsable de la empresa.
   Las personas físicas que no cuenten con cedula profesional en el ramo de la construcción, así como de las personas morales, deberán designar un responsable técnico con licenciatura en ingeniería civil, arquitectura o carrera afín a la especialidad solicitada el cual deberá firmar la solicitud de inscripción, descrita en el punto 2, anexando copia certificada de la cedula profesional
9. Copia de RFC, de la persona física a dar de alta en el padrón de contratistas o en su caso del representante legal de la empresa
10. Copia Comprobante de domicilio fiscal (No mayor a dos meses de antigüedad, recibo de Luz, Agua o Teléfono)
11. Síntesis curricular que contenga:
    Datos generales del contratista o persona moral
    Relación de contratos de obra que contenga lo siguiente: una descripción sintetizada de los últimos contratos de obra, monto del contrato, nombre de la persona, dependencia o municipio con quien se celebró y número telefónico del mismo.
12. Constancia de No Inhabilitación. (Titular y Responsable Técnico)
13. Realizar el pago de derechos por $3,930.99 (Tres Mil Novecientos Treinta Pesos 99/100 m.n.), (Dicha vigencia será a partir de la fecha de pago hasta el 31 de Enero del 2020). Cantidad sujeta a cambios.

Mayores informes en las instalaciones de la Contraloría Interna Municipal o al siguiente teléfono:
Oficina: 487-8-74-21-10 o 487-8-74-21-11, Email: contraloriaarroyoseco@hotmail.com

ATENTAMENTE
"AVANZANDO CONTIGO"

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

LIC. JUAN DIEGO MARÍN OLVERA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
ARROYO SECO, QRO.

ArroyoSeco JUNTOS
MUNICIPIO trabajando para todos
PRESIDENCIA 2015-2018

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/ETMP/408/2019
Asunto: Se Solicita Publicación

Cadereyta de Montes, Querétaro a 28 de Agosto del 2019.

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, **del Estado de Querétaro** y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud con número de oficio PMC/EDM/SA/367/2016 con fecha del 23 de noviembre de 2016, de Opinión Técnica respecto al cambio de **Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Habitacional Rural con Comercio y Servicio (HRCS)**, del predio identificado mediante la Escritura Pública Número 9,268 de fecha 20 de mayo del 2009, la cual se encuentra protocolizada en la Notaria Pública No. 2 de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro., inscrito en el registro público de la propiedad bajo el folio inmobiliario 00011355/0001 el 10 de enero de 2014, con clave catastral **040609801042003**; ubicado en Calle Independencia, en la delegación de Pathe, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del Sr. José Trejo Rojo, al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro.**, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2008, identificada mediante el Acta No. PMC-AALF-SOC-04032008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0001 en fecha 22 de Agosto de 2008 y publicado en “La Sombra de Arteaga” en fecha 25 de Abril de 2008., dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **Corredor Urbano (CUR),** referente al plano E-06d de Zonificación Secundaria Pathe.

En visita de inspección realizada por parte de personal técnico adscrito a esta Dependencia, se observó que el predio tiene acceso por una vialidad, siendo esta la Calle Independencia, la cual es vialidad Primaria, que conecta con el estado de Hidalgo.

Del mismo modo se observan Casas Habitación dispersas y al igual una gran parte de terreno en breña.

La calle Independencia, cuenta con servicios de agua potable y energía eléctrica, está construida con asfalto, con un ancho promedio de 10.00 m., no cuenta con banquetas.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el articulo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de uso de suelo; ya que el predio se encuentra dentro de la zona conurbada. De **Corredor Urbano (CUR) a Habitacional Rural con Comercio y Servicio (HRCS)**; siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la Factibilidad de Suministro de los Servicios de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y cumplir las condicionantes que la misma le indique.

- Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le indique.

- El cambio de uso de suelo no autoriza licencia de ejecución de obras, ni construcción alguna. Se recomienda que en caso ser aprobado el cambio de uso de suelo del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

---------- ACUERDO ----------

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo celebrada el día 22 de Mayo del 2018, identificada mediante Acta número 123, PMC-CMO-SOC-22052018, se desahogó **y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 05 del orden del día: Lectura y en su caso aprobación, a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) del C. José Manuel Trejo Rojo.**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 28 de Agosto del 2019; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (Veinte) de septiembre de 2003 (dos mil tres) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Arroyo Hondo II", por lo que el Presidente Municipal Luis Antonio Zapata Guerrero,** en uso de la palabra manifiesta: "Una vez concluida la ilustración por parte del Regidor Salvador Rosas López, Si hay algún comentario sobre el proyecto, les pido nos lo hagan saber. Quien esté de acuerdo con el proyecto sírvase manifestarlo levantando la mano por favor". ----------
Secretario del Ayuntamiento Lic. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar:----------
"Mayoría Señor Presidente".----------
Presidente Municipal Luis Antonia Zapata Guerrero: "Se aprueba".----------
Acuerdo de transcribe en los términos siguientes: ----------

"MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-D, VII, 38 FRACCIONES III, VII, 121, 122, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE QUERETARO; 4, 55, FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO; 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QRO., Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA ES COMPETENTE PARA OTORGAR, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, NOMENCLATURA Y LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ARROYO HONDO II" UBICADO EN CARRETERA SANTA BARBARÁ – HUIMILPAN, CON LA SUPERFICIE DE 210,000.02 M2 Y;

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que mediante escrito presentado en esta Secretaria del Ayuntamiento signado por el C. José Antonio de Alba Barnola, propietario del predio en mención, solicita la Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Arroyo Hondo II".

II.- El ciudadano José Antonio de Alba Barnola, acredita la propiedad del predio marcado como fracción con el numero I, mediante escritura pública número 9,932 de fecha 27 de junio de 1980, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario número 10 de esta ciudad de este partido judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 09 de octubre de 1980, bajo la partida 255, libro 89-A, tomo 10 de la sección I.

III.- El ciudadano José Antonio de Alba Barnola, acredita la propiedad del predio marcado como fracción con el numero II, mediante escritura pública número 9,934 de fecha 27 de junio de 1980, pasada ante la fe de hechos del Licenciado Leopoldo Espinoza Arias, Notario número 10 de esta ciudad de este partido judicial, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el 10 de septiembre de 1980, bajo la partida 194, libro 89-A, tomo 10 de la sección I.

IV.- Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2003, se autoriza el cambio de uso de suelo del predio en referencia a uso habitacional de densidad de 300 Hab/ha. Y uso mixto y Comercial.

V.- En fecha tal de 22 de julio de 2003, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, emite Dictamen de uso de suelo factible para desarrollar un máximo de 1260 viviendas, en el predio señalado en los Considerados segundo y tercero del presente instrumento.

VI.- Que mediante oficio numero 922.2 SZOF-687/2003, de fecha 10 de septiembre de 2003, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío Zona Querétaro, emitió la factibilidad de suministro para el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento denominado “Arroyo Hondo II”, ubicado como Fracción I y II, en Camino a San Rafael, en el Municipio de Corregidora, Qro.

VII.- Que mediante oficio VE/0654/2003, de fecha 22 de julio de 2003, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, se emitió la factibilidad condicionada para suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo denominado “Arroyo Hondo II”, ubicado como Fracción I y II del Camino a San Rafael, para la construcción de un fraccionamiento de 1260 viviendas.

VIII.- En fecha 12 de septiembre de 2003, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, la opinión Técnica SEDUR/075/2003, signada por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, en la que considera PROCEDENTE la solicitud formulada por el C. José Antonio de Alba Barnola.

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a su consideración de H. Cuerpo colegiado lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al C. José Antonio de Alba Barnola, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Arroyo Hondo II” ubicado como Fracción I y II del camino a San Rafael, en el Municipio de Corregidora, con una superficie de 210,000.02M2

SEGUNDO.- Se otorga al C. José Antonio de Alba Barnola, la Autorización Provisional para Venta de Lotes, para un máximo de 1260 lotes, Fraccionamiento “Arroyo Hondo II”.

TERCERO.- El desarrollo deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de $30’290’012.11 (TREINTA MILLONES DOCIENTOS NOVENTA MIL DOCE PESOS 11/100 M.N), la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Dichas fianzas, solo serán liberadas bajo autorización expresa por escrito de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, siendo necesario cubrir las primeras correspondientes para mantener su vigencia por el plazo mencionado. Las obras deberán de ejecutarse bajo la supervisión y apego a las normas técnicas, recomendaciones y disposición que le sean fijadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO.- Con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, el Desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los siguientes conceptos:

Por supervisión la cantidad de:	
30’290’012.11 x 1.5%	$454,350.18
25% adicional	$113,587.54
	$567,937.72

Licencia para Fraccionar, la cantidad de:

110, 676,40m2 x $2.015	$223,012.94
25% adicional	$55,753.23
	$278,766.17

Impuesto por superficie vendible, la cantidad de:

110,676.40m2 x $7.254	$802,846.60
25% adicional	$200,711.65
	$1, 003,558.25

QUINTO.- Se autoriza la Nomenclatura del Conjunto Habitacional, quedando como sigue:

Arroyo del Encino, Arroyo del Riscal, Arroyo del Huerto, Paseo de los Sabinos, Arroyo del Milagro, Circuito Arroyo de la Poza, Arroyo de la Cantera, Arroyo del Mezquital, Arroyo de la Asunción, Arroyo de la Cueva, Paseo de San Francisco, Cerrada de Paseo de San Francisco.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de vialidades, previa autorización del Ayuntamiento, de los nombres y diseño de estas.

SEXTO. - El desarrollador deberá cubrir en Tesorería Municipal por concepto del desarrollo, y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003, la cantidad de $49,364.99 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.).

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá apoyar con lo que sea posible con el camino a San Rafael, con sección de 20.00 metros, de conformidad con las normas específicas de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, solicitando autorización de la Comisión Estatal de Caminos para su ejecución y supervisión, debiendo dar cumplimientos las normas de imagen urbana y las que requiera la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. En todo caso dichas obras deberán contemplar las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento (alumbrado público, señalización vial y semaforizadores).

OCTAVO. - En virtud de que se trata de un conjunto habitacional, deberá procurar áreas verdes concentradas y superficies para el esparcimiento de la población en el desarrollo.

NOVENO. - El Desarrollador deberá procurar la instalación de algunos servicios de infraestructuras básicas y cableadas de manera oculta sobre las vialidades proyectadas.

DECIMO. - Que las superficies a las que debe ajustarse el fraccionamiento “Arroyo Hondo II”, ubicado en Km 0.62 Predio Rustico “Obrajuelito” Camino a San Rafael, con superficie de 210,000.02 metros cuadrados, que se desglosan a continuación.

RESUMEN GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO		
USO	**SUPERFICIE (m2)**	**PORCENTAJE (%)**
Donación I	9,894.30	4.87
Donación II	14,370.19	7.07
Habitacional	110,676.40	54.44
Reserva del propietario	10,054.24	4.95
Infraestructura	742.49	0.37
Vialidades	57,574.18	28.32
total	**203,311.81**	**100.00**

Viviendas	552

DECIMO PRIMERO. - El proyecto a desarrollarse, optara por tener autorizaciones necesarias para las redes de alcantarillado, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público por parte de las instancias correspondientes, con la ejecución de obras de urbanización.

DECIMO SEGUNDO. - En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las clausulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizaciones y que los mismos se determinaran a los fines y usos para lo que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO TERCERO. - El presente deberá publicarse en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

DECIMO CUARTO. - Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DECIMO QUINTO.- El cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, será causa de renovación del mismo, de acuerdo con el artículo 140 del Código Urbano vigente en el estado, las autorizaciones y renovación de la presente para el fraccionamiento "Arroyo Hondo II" serán mediante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que de conformidad con el plan parcial de desarrollo urbano, las licencias de ejecución de obras, obras de urbanización, ocupación, uso de suelo, construcción y causahabiencias, quedaran autorizadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.

DECIMO SEXTO. - Comuníquese lo anterior a la Secretaria de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaria del Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente del Municipio y al C. José Antonio de Alba Barnola.

CORREGIDORA, QRO A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003 ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA COMISION; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR: C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.-

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). ----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la prepensión e inicio de trámite de la pensión por antigüedad a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández, de la forma siguiente:

***"…CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 40, 45, 46 y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA TABLA PARA CALCULAR EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2019; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES**:*

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio DRH/0887/2019, recibido en fecha 28 de agosto de 2019, signado por el Director de Recursos Humanos, remite la petición y anexos del ciudadano José Pablo Benito Piña Hernández, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de prepensión y pensión por años de antigüedad a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*

a) Escrito de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el C. José Pablo Benito Piña Hernández, mediante el cual solicita se autorice prepensión y pensión por años de antigüedad a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

b) Acta de Nacimiento número 238, del Libro 1, con fecha de registro 04 de abril de 1948, de la Oficialía 1, en la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, relativa al registro de nacimiento del C. José Pablo Benito Piña Hernández, con fecha de nacimiento 22 de marzo de 1948.

c) Copia certificada de Credencial para votar a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

d) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández, con fecha de pago 12 de julio de 2019.

e) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández, de fecha de pago 26 de julio de 2019.

f) Oficio de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, mediante el cual se emite constancia de antigüedad e ingresos a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

g) Documento identificado como Registro de Antigüedad Laboral de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, en favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

h) Oficio de fecha 29 de julio de 2019, signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Miguel Gómez Escamilla documento a través del que se dictamina procedente el trámite de prepensión y pensión por antigüedad, en términos de lo que dispone la cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII inciso a) del convenio laboral, a favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

i) Dos fotografías del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

j) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 07 de junio de 2019.

k) Oficio S.T.S.M.M./00227/2019, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al servicio del municipio de El Marqués, Qro., donde se informa la afiliación del C. José Pablo Benito Piña Hernández.

***2.-** Se turnó por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prepensión y pensión por antigüedad** realizada por del C. José Pablo Benito Piña Hernández, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO.

El trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea licita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

El Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral cuyo objeto es fijar los derechos y obligaciones de la parte patronal y los trabajadores, fijando las bases especificas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones del trabajo del personal sindicalizado, teniendo como principio fundamental que todas las prestaciones conquistadas a través del presente convenio general, serán en beneficio de los trabajadores y de carácter irrenunciable.

Pactando, entre otros derechos, el otorgar a los trabajadores pensiones y jubilaciones en los casos que se cubran los requisitos estipulados en dicho convenio.

Tal es que, en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, fracción XLVII, inciso a), del convenio de referencia, se acuerdan y establecen los correspondientes presupuestos que contemplan años de antigüedad y edad de los trabajadores.

En el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedencia legal del acto en concreto, lo siguiente:

***1.-** Que el C. José Pablo Benito Piña Hernández, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, trabajadora de base sindicalizado.*

***2.-** Dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de fecha 07 de junio de 2019*

3.- *Que el C. José Pablo Benito Piña Hernández, se desempeña como jardinero B adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso a partir del 30 de mayo de 2005 y hasta la fecha, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de $10,280.47 (DIEZ MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS 47/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.*

ADICIONALMENTE, PERCIBE $702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

4.- *Que el C. José Pablo Benito Piña Hernández, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 71 setenta y un años de edad.*

La Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 07 de junio de 2019, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. José Pablo Benito Piña Hernández, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 07 de junio de 2019, en su cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso a), lo siguiente:

"… a) Una antigüedad de 14 años y 60 años de edad o más se les aplicara el 80% de salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, aguinaldo y quinquenios como pensión, también se les otorgara en una sola exhibición el 80% como indemnización de 3 meses y 19 días de prima de antigüedad por año cumplido según corresponda…"

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por años de antigüedad en favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández, quien se desempeña como Jardinero B adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por una antigüedad de 14 años en el servicio y más de 60 años de edad solicitada por el C. José Pablo Benito Piña Hernández.

Atendiendo al convenio laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., descrito en párrafos anteriores, el monto de la pensión por una antigüedad de 14 años en el servicio y más de 60 años de edad será del 80%; señalando para ello, que el salario integrado que percibe mensualmente el C. José Pablo Benito Piña Hernández, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, su salario mensual es por la cantidad de $10,280.47 (DIEZ MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS 47/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.

ADICIONALMENTE, PERCIBE $702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

LO QUE ARROJA UN TOTAL MENSUAL DE $10,983.21 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

SIENDO EL 80% MENSUAL DE LA CANTIDAD TOTAL EL EQUIVALENTE A $8,786.57 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.)

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. José Pablo Benito Piña Hernández, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por una antigüedad de 14 años en el servicio y más de 60 años de edad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, el siguiente:

"ACUERDO:

***PRIMERO**: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por años de antigüedad en favor del C. José Pablo Benito Piña Hernández, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.*

***SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 07de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., descrito en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por una antigüedad de 14 años en el servicio y más de 60 años de edad autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 80%, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

***TERCERO:** Al haberse acreditado que el C. José Pablo Benito Piña Hernández, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

***CUARTO:** En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. José Pablo Benito Piña Hernández a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.*

TRANSITORIOS

***1.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.*

***2.-** Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

***3.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y la correspondiente Iniciativa de Decreto a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.*

4.- *Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y al C. José Pablo Benito Piña Hernández*…"

.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019", por la cantidad de $27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de ingresos excedentes del estimado de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 52, 53, 70 Y 72 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

A N T E C E D E N T E S

***PRIMERO.** Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019", el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", ejemplar número 115, de fecha 28 de diciembre del 2018.*

***SEGUNDO.** Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.*

***TERCERO.** Que mediante oficio número SFT/ST/0742/2019, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita al Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, la Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019", por la cantidad de $27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual proviene de la recaudación de ingresos excedentes.*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/ST/0742/2019
ASUNTO: Solicitud de autorización de ampliación al presupuesto 2019, ingresos excedentes.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 24 de septiembre del 2019

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Presente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, articulo 9, 2do y 4to párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, articulo 14 y cuarto transitorio de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo TERCERO transitorio del Presupuesto de Egresos para el Municipio de El Marqués, Qro., del Ejercicio 2019, por este medio atentamente le solicito que en la próxima Sesión de Cabildo ante el H. Ayuntamiento, se someta a aprobación la ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, por la cantidad de $27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual proviene de la recaudación de ingresos excedentes en el ejercicio 2019, y que de acuerdo a la solicitud de los oficios SAD/945/2019 y SAD/CAEACSMEM-2019/09/25-01, el recurso se asignará en la clave presupuestal 02010100658301214190101 "Edificios no residenciales".

Se anexa copia de recibo de ingresos del recurso excedente, así como, de los oficios SAD/945/2019 y SAD/CAEACSMEM-2019/09/25-01.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DMO / CFA / SMGU

Secretaría del Ayuntamiento
26 SEP. 2019
RECIBIDO
9:05 am

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

MMQ4110013J5 AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 2 VILLA DEL MARQUÉS,EL MARQUÉS, QUERÉTARO C.P. 76240 (422) 238-8400

RECIBO DE INGRESOS

Serie y folio

C77-9861

Fecha y hora de certificacion

2019-09-24 10:54:29

Folio Fiscal

814CC626-967C-40C8-8FF5-965F97EBA5E2

Lugar de expedición	Número de certificado
76240	00001000000404594081

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre:	ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R. L. DE C.	C.P.:	00000
		Localidad:	EL MARQUES
R.F.C:	AHC980508MR6	Municipio:	EL MARQUES
Calle:	CARRETERA ESTATAL 210, NO	Estado:	QUERETARO
		País:	MEXICO
Col./Fracc.:		Telefono:	

OBSERVACIONES

Acuerdo al avaluo según consta en el acuerdo de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, por concepto de pago únicamente del 2.96% del 10% establecido en la normatividad vigente, dicha donación que se cubrirá en efectivo corresponde a 32,283.00 m2, del total de la superficie del predio denominada Granja Araceli

CANT	U.M.	CLAVE SAT	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
1	E48	93161700	61020158	2019 OTROS APROVECHAMIENTOS	$23,500,000.00

Cantidad con letra: VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N. **TOTAL** **$23,500,000.00**

Método de pago: PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN **Forma de pago:** 03-TRANSFERENCIA

Moneda: MXN Peso mexicano Régimen Fiscal: 603 Personas morales con fines no lucrativos. Uso del comprobante: P01-POR DEFINIR

SIN DESCRIPCION ,

NOTA: Todos los conceptos de pago de este recibo son de tipo de unidad: "N/A"

Número de Serie del Certificado del SAT V. 3.3

00001000000404594081

Sello Digital del CFDI:

MVe4z5qsPksESVMOugRj0gCv+7Tmm5XC75l2VKBSCbcgFox0H4HCjIrZFXnD7i8Qz2JjIXWqgoqg
r9DQIsMihhmoQPcix87Sn0jRR4KgSbVyCN68b47/g6YqulCTJ/4gAAsFxCKkRH61XTiMby4KfSgvgH
F6lgJ3ynF7Fwt7CR1p8BKDSpOnxRYsWs1jNwxd46A74u3CmpUKKyN0RUAigcDjhhkoYEX0UWtfS
ZX1nAjNv0PcNLcwOcB7tGbKxpYlBOltZHlkQ967HzvS3mziY4TRy6vDC9cB4MweMhhmcPxR6Xuq
BBjd3H0Tn2JXTMdnGCzY1N3RH5m0wAzmGANzhg==

Sello Digital del SAT:

As7YEuDaY90Sasm/4wwN4sityN8t6ngeWfPBC2HQijKTHU+XfeVUvUjQN6l45HiQpPy9cablIiW0mA1UlfxKv408K2PHISq
YME2bOBlGTtpdfCCBijoN+NaBzuyg1MlCGCui4HH4qnA5Filq5t2JotJiEfvRhfxGi02vv2VdUAPxkq8GoDvEjFtfit8kco1K+Mll
6g+i/NzcmefWEe5/fN+TRWbMYLh+sVM4fWiXcQhpyIEZ7+xjAUAP9R1OuajYacvQczzJ9gGcuPkiwtJT7l9yK9DD6v8g2cv5
Udc6a2S/yQWxyeOx15x4elmC82flL+j9e2V6xZE/3wKEkes1Aw==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.1|814CC626-967C-40C8-8FF5-965F97EBA5E2|2019-09-
24T10:54:29|SFE0807172W8|MVe4z5qsPksESVMOugRj0gCv+7Tmm5XC75l2VKBSCbcgFox0H4HCjIrZFXnD7i8Qz2JjIXWq
goqgr9DQIsMihhmoQPcix87Sn0jRR4KgSbVyCN68b47/g6YqulCTJ/4gAAsFxCKkRH61XTiMby4KfSgvgHF6lgJ3ynF7Fwt7CR
1p8BKDSpOnxRYsWs1jNwxd46A74u3CmpUKKyN0RUAigcDjhhkoYEX0UWtfSZX1nAjNv0PcNLcwOcB7tGbKxpYlBOltZHlk
Q967HzvS3mziY4TRy6vDC9cB4MweMhhmcPxR6XuqBBjd3H0Tn2JXTMdnGCzY1N3RH5m0wAzmGANzhg==|0000100000
0404594081||

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Dependencia:	Secretaria de Administración
Área:	Secretaria de Administración
Oficio No:	SAD/945/2019
Asunto:	Ampliación Presupuestal y Pago
Fecha:	25 de septiembre del 2019

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera.
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
PRESENTE.

Por medio del presente le envió un cordial saludo, a su vez solicito su valioso apoyo para tramitar la ampliación presupuestal en el concepto **"Edificios No Residenciales" misma que tiene asignado con clave presupuestal 02010100658301214190101** por un importe de $27, 800,000.00 de igual forma una vez que se emita la ampliación presupuestal, solicito se realice la suficiencia presupuestal, anterior para realizar los procedimientos adecuados.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

C.c.p. Archivo.
EFCA/lagr

Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
25 SEP. 2019
9:00 hrs.
RECIBIDO

El Marqués

25 SEP. 2019 9:00 h.

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECCIÓN: Secretaría de Administración
AREA: Dirección de Recursos Materiales
NO. DE OFICIO: SAD/CAEACSMEM-2019/09/25-01
La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 25 de septiembre de 2019.

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, hacer de su conocimiento la justificación y elementos correspondientes para otorgar la ampliación de suficiencia presupuestal para considerar y realizar el pago correspondiente para la adquisición del predio identificado con la clave catastral 110304502071999 para la creación del Centro Cívico.

En fecha 15 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, reconoció la necesidad de adquirir predio a efecto de instalar el Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, a fin de dignificar la atención ciudadana por medio de la concentración de todas las dependencias municipales que proporcionen los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y garantizar que las instalaciones se apeguen a las condiciones y requerimientos de las normas vigentes, conforme a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro; por lo cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobando se realice la adquisición de los predios aledaños conocidos como Hacienda Jesús María, ubicada en Carretera Estatal 210 KM 6.5 MD, en la comunidad de Jesús María, para la instalación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, consistentes en los identificados con clave catastral 110304502001982 y 110304502071999 mismos para los cuales fue autorizado la adquisición por un total de $ 166,800,000.00 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), señalando de manera imperante que a la fecha se ha erogado el saldo que cubre el pago total correspondiente a la primera clave catastral y $ 31,000,000.00 (Treinta y un millón de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al saldo del segundo predio, sin que a la fecha la Secretaría de Administración cuente con suficiencia presupuestal por el monto restante de $ 27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Ante lo expuesto y derivado de lo especificado y desarrollado en el acuerdo cuarto con relación al considerando número veinte, así como del acuerdo quinto, ambos del mencionado Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 18 de julio de 2019, relativo al expediente integrado a la solicitud del Secretario de Administración, respecto al acta circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, referente

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

a la autorización de la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro y de los cuales se desprenden:

"CUARTO.- Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los actos relativos para realizar el pago correspondiente por dicha adquisición pudiendo considerar, en el caso de aprobarse, los ingresos que se determinen, en las autorizaciones descritas en el considerando veinte del presente acuerdo, los cuales podrán ser cubiertas en numerario o en especie, mediante cualquier figura jurídica de transmisión, siempre y cuando así se convenga entre el o los solicitantes de determinado acuerdo, el propietario del predio a adquirir y el Municipio El Marqués Querétaro, a través de sus representantes legales

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal realice los actos y trámites contables necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría de Ayuntamiento, una vez agotado dicho procedimiento."

Cabe mencionar que se han agotado los procedimientos administrativos mencionados en el acuerdo cuarto mencionado anteriormente, quedando pendiente, como ha sido expuesto, los actos relativos para realizar el pago correspondiente por dicha adquisición.

Agradeciendo las atenciones que sirvan dan al presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

LIC. HELENA TREJO AGUIRRE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

EFFC/HTA/lrcl

CUARTO. *Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.*

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.*

SEGUNDO. *Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.*

TERCERO. *Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.*

CUARTO. *Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.*

QUINTO. *Que conforme señala la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el ocurso inserto en el ANTECEDENTE TERCERO del presente, la ampliación presupuestal deviene de ingresos excedentes que han sido recaudados, por lo que es necesario ampliarse el presupuesto por ingresos extraordinarios a fin de poder ejecutar dicho recurso…"*

Por lo anterior, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre del 2019, el siguiente:

*"…**A C U E R D O***

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 52, 53, 70 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

SEGUNDO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprueba la Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019", por la cantidad de $27,800,000.00 (Veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de ingresos excedentes del estimado de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.*

TERCERO. *El objeto del presente Acuerdo lo es la ampliación del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, lo cual no implica la autorización de proyectos o programas municipales que por su naturaleza deban obtener su validación por parte del H. Ayuntamiento o de otra entidad municipal, mismos que deberán seguir su curso legal correspondiente.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.*

CUARTO. *Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio número 1318.6./035/2019, suscrito por el Lic. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solicita al C. Enrique vega carriles, Presidente Municipal, se determinen las categorías políticas de los Centros de Población, (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho), que correspondan en el Municipio de El marqués, Querétaro, siendo el siguiente:

INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO NORTE
COORDINACION ESTATAL QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., enero 22 de 2019
Oficio núm. 1318.6./035/2019
INEGI.GMA4.09

Asunto: Propuesta de **Categorías Políticas** para integración en su marco jurídico vigente

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
Presidente Municipal de El Marqués
P r e s e n t e.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción V, 55 y 63 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG); 24 fracciones VI, X, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior del INEGI y en su carácter de organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios tiene la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los procesos de diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración y compilación de la información geográfica y del medio ambiente y coadyuvar en la publicación y difusión de dicha información.

El INEGI, a través de la Coordinación Estatal Querétaro, realiza actividades de investigación y seguimiento de las actividades geográficas en el marco del Registro Nacional de Información Geográfica, que tiene como objetivo captar, de las Unidades del Estado, aspectos generales de la información geográfica, en este caso específico, al proyecto **"ARCHIVO HISTÓRICO DE LOCALIDADES (AHL) ",** con el fin de integrar un acervo informativo que esté a disposición del público en general a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG).

En este sentido y debido a que no se encuentran documentos oficiales donde se fundamente o se establezca el Marco Jurídico que respalde la categorización de la categoría política en la entidad federativa, se le solicitó al H. Congreso del Estado, nos indicara el documento que legalmente fundamenta la categorización política que conforma a los municipios del Estado de Querétaro, esto es; cuales son y cómo se definen las diferentes categorías políticas de los centros de población (localidades) que integran cada uno de los 18 municipios, especialmente cuando se les da el tratamiento de Ciudades, Villas, Pueblos, Congregaciones, Delegaciones Municipales, Haciendas, Ranchos, Rancherías, etc. En su respuesta (se anexa copia), menciona que en términos del artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **"compete a los Ayuntamientos otorgar las categorías políticas que correspondan a los centros de población de conformidad con los procedimientos respectivos y la normatividad municipal aplicable."**

Conociendo México
01 800 111 46 34
www. inegi.org.mx
atencion.usuarios@inegi.org.mx
INEGI_Informa @inegi_Informa

Av. Paseo de los Cedros No. 9, 2do Piso Fracc. La Capilla
76170 Santiago de Querétaro, Qro.
entre calles Laurel, Acacia y Encino.
(442) 211 67 70 Ext. 6787
helio.pareja@inegi.org.mx .

Marqués 23 ENE 2019

RECIBIDO
10:55am

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO NORTE
COORDINACION ESTATAL QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., enero 22 de 2019
Oficio núm. 1318.6./035/2019
INEGI.GMA4.09

Por lo anteriormente expuesto se envía como propuesta el cuadro de categorías políticas (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho) más comunes que se manejan en las entidades federativas de la República Mexicana, para que se determine, defina e integre la Categoría Política dentro de su Marco Jurídico **(Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Marqués)** del municipio que usted dignamente representa; con el fin de que se presente, analice, discuta y si así corresponde, apruebe, avale y publique la información en los medios oficiales.

Categoría Política	Población (Número de Habitantes)
Ciudad	
Villa	
Pueblo	
Ranchería	
Rancho	

Por otra parte, le agradeceríamos que nos indicara el nombre de la instancia encargada de realizar, revisar y analizar dicha propuesta, con la finalidad de dar seguimiento a esta, para que una vez que la información haya sido aprobada y publicada dentro de su Marco Jurídico (**Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Marqués, entre otros)**, el INEGI pueda registrar la información actualizada en el AHL.

Agradeciendo sus atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador Estatal

LIC. HELIO PAREJA NAVARRETE

Ccvsia: Biol. Carlos Felipe Rojas Flores.- Subdirector Estatal de Geografía
Acuse/archivo
HPN/CFRF/pmg*

Conociendo México
01 800 111 46 34
www. inegi.org.mx
atencion.usuarios@inegi.org.mx
INEGI_Informa @inegi_informa

Av. Paseo de los Cedros No. 9, 2do Piso Fracc. La Capilla
76170 Santiago de Querétaro, Qro.
entre calles Laurel, Acacia y Encino.
(442) 211 67 70 Ext. 6787
helio.pareja@inegi.org.mx .

PODER LEGISLATIVO

2018 AÑO MUJER

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

Presidencia de Mesa Directiva

Entregada mediante copia a Carlos Felipe Rojas F.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de junio de 2018

Oficio: DALJ/3063/18/LVIII

Asunto: Respuesta

LIC. HELIO PAREJA NAVARRETE
COORDINADOR ESTATAL QUERÉTARO, DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO NORTE, COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en atención a lo solicitado en su diverso 1305.7./223/2018, presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo bajo el folio 77606, comento a usted lo siguiente:

En términos del artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, compete a los Ayuntamientos el otorgamiento de las categorías políticas que correspondan a los centros de población, de conformidad con los procedimientos respectivos y la normatividad municipal aplicable.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

INEGI 11:55 hrs. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA 19 JUN. 2018 Rosalba Resendiz Garcia RECIBIDO COORDINACIÓN ESTATAL QUERÉTARO

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA

1 hoja

INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA 20 JUN 2018 11:55 Patricia Mora RECIBIDO SUBDIRECCIÓN ESTATAL DE GEOGRAFIA QUERETARO

C.c.p. Archivo.

2.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/251/2019, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el oficio número 1318.6./035/2019, suscrito por el Lic. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual envía propuesta de cuadro de categorías políticas (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho) más comunes que se manejan en las entidades federativas de la República Mexicana, a efecto de que emita opinión para determinar, definir e integrar la categoría política que al Municipio de El Marqués pueda aplicar conforme al número de habitantes de cada núcleo de población menor a las subdelegaciones; para su análisis y emisión de opinión técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número de folio 05/2019 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual realiza el análisis de la solicitud del Lic. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, relativa a la determinación de categorías políticas (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho) en el Municipio de El marqués, Qro., siendo el siguiente:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

Secretaría del Ayuntamiento
15 MAYO 2019
RECIBIDO

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1108/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0187/19

ASUNTO: Se emite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a **08 de mayo** de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención su oficio número **SAY/DT/251/2019**, ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués, Qro., el día 1 de febrero del presente año, mediante el cual remite la solicitud del Lic. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de estadística y Geografía, mediante la cual remite el cuadro de categorías políticas más comunes, a efecto de que se emita opinión técnica para determinar, definir e integrar la categoría política (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho) que el Municipio de El Marqués pueda aplicar, conforme al número de habitantes de cada núcleo de población menor a las Subdelegaciones.

Al respecto, me permio informar a usted que luego de una búsqueda minuciosa de la información requerida, así como de consultar en otras áreas del Ayuntamiento, se determinó que no hay algún parámetro establecido que nos permita claramente definir la población que conforma cada categoría referida; sin embargo, de acuerdo a la información de otras entidades, podemos proponer lo siguiente:

CATEGORÍA	POBLACIÓN (No. DE HAB.)
Ciudad	Más de 3,000 hab.
Villa	De 1,501 a 3,000 hab.
Pueblo	De 301 a 1,500 hab.
Ranchería	De 91 a 300 hab.
Rancho	De 1 a 90 hab.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC/mmr/ana/jmgm
C.c.p. Archivo.
Minutario.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marques, Querétaro. | (442)238.84.00

2134

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1747/2019, turnó a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento, el expediente relativo al oficio número 1318.6./035/2019, suscrito por el Lic. Helio Pareja Navarrete, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual envía propuesta de cuadro de categorías políticas (Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Rancho) más comunes que se manejan en las entidades federativas de la República Mexicana, a efecto de que emita opinión para determinar, definir e integrar la categoría política que al Municipio de El Marqués pueda aplicar conforme al número de habitantes de cada núcleo de población menor a las subdelegaciones; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO:

Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

Que en fecha 12 de agosto del 2005, en el ejemplar número 39, del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

Que la normatividad municipal aplicable en materia de categorías políticas, señala que para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos que establece el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro fue derogado mediante publicación realizada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 29 de septiembre de 2015, en el ejemplar número 73 de dicha anualidad.

Por lo anterior no existe ninguna categoría política ni ordenamiento legal alguno, que determine su clasificación, dejando ácefala dicha estructura en nuestro Municipio, lo cual conlleva a dejar en indefensión al Municipio de El Marqués, al no estar determinada división menor a las subdelegaciones, las cuales son las categorías administrativas mínimas reconocidas en nuestra normatividad.

Por lo anterior, es necesario realizar la reforma y adición del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El marqués, Qro., para lo cual, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE TRES del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 06 de junio del 2019, la siguiente:

REFORMA Y ADICION A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14, AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 13.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, siendo:

CATEGORIA	POBLACION
Ciudad	Más de 3,000 habitantes
Villa	De 1,501 a 3,000 habitantes
Pueblo	De 301 a 1,500 habitantes
Ranchería	De 91 a 300 habitantes
Rancho	De 1 a 90 habitantes

El área urbanística del Municipio, deberá mantener actualizado un registro de las categorías políticas de las localidades municipales, menores a las subdelegaciones.

Artículo 14.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento podrá hacer la modificación de las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la legislación aplicable, y fundando y motivando dicha modificación…"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Notifíquese el presente a la Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA Y ADICION A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14, AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O S:

Que el *"Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública"*, establece la Regla de Integridad número 13, denominada *"Comportamiento Digno"*, misma que consiste en, que el Servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduzca en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Que existen conductas como una forma de violencia en el ámbito laboral, que se consideran un hostigamiento sexual o un acoso sexual, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.

Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas; constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita al Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva del Municipio de El Marqués, Querétaro, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Que se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, en el marco de la protección a los derechos humanos.

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las y los servidores de la Administración Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, y así brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garanticen el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales, tal como lo señala el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Es así, que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto conforme lo que señalan los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

De igual forma, debe tomarse en consideración los oficios ASM/1501/2019, ASM/DJ/143/2019 y ASM/2800/2019, signados por la C. Licenciada Yadira Azucena Córdoba Salinas, Auditor Superior Municipal, dirigido al C. Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante los cuales, solicita someter a aprobación del H. Ayuntamiento, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación por parte del Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar, el hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal.

2. Son objetivos del presente protocolo:

a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexual.
c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia.
d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Municipal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento y acoso sexual, y
e) Contar con registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Municipal, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

3. La aplicación del presente protocolo, deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que se tengan que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones, en materia laboral, administrativa, civil, penal o de cualquier índole.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. La Administración Pública Municipal llevará a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde en la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en la materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la Presunta Víctima por Hostigamiento o Acoso Sexual tendrá el carácter de información confidencial, para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución, lo mismo ocurrirá con los datos personales de a persona denunciada.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando, se asegure la disociación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

a) Hostigamiento: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
b) Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
c) Acuerdo: El Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro; así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
d) Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados, para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional;
e) Comité: El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva del Municipio de El Marqués, Querétaro;
f) Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
g) Administración Pública Municipal: Las Dependencias y Entidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**;**
h) Formación: El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
i) Auditoría Superior Municipal: La unidad administrativa dentro de la Administración Pública Municipal, que ejerce las funciones de órgano Interno de Control, con atribuciones de prevención, corrección, investigación, calificación de las Faltas Administrativas, substanciación y sanción; con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal;
j) Persona Consejera: La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento o Acoso sexual;
k) Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
l) Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento o Acoso sexual;
m) Presidenta o Presidente del Comité: La persona que preside el Comité;
n) Primer contacto: El momento, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento o Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso**;**
o) Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexual;
p) Registro: El Registro de los casos de Hostigamiento y Acoso sexual en el servicio público, de la Administración Pública Municipal a cargo de la Auditoría Superior Municipal;

q) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, establecidas en el Acuerdo;
r) Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género; y,
s) Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización, y se deberán considerar los siguientes principios:

a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

Atender de manera prioritaria denuncias de esta índole, asesorando y facilitando a la víctima, el acceso a los medios que le permitan hacer del conocimiento de la Auditoría Superior Municipal los hechos suscitados, con ello, iniciar de manera inmediata la investigación, llevando a cabo las medidas que resulten necesarias para inhibir la conducta irregular.

b) Igualdad de género.

Tanto a mujeres como a hombres se les debe de dar una atención y trato igualitario, con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades.

c) Confidencialidad.

Mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

d) Presunción de inocencia.

Tratar a la persona investigada como inocente, hasta en tanto no se demuestre la responsabilidad administrativa.

e) Respeto, protección y garantía de la dignidad.

Deber de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, donde la persona debe de ser tratada como tal y no como un objeto, pues no debe de ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

f) Prohibición de represalias.

Las consecuencias derivadas de una denuncia por Hostigamiento o Acoso Sexual, serán aquellas que legalmente sean procedentes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedando estrictamente prohibido imponer sanciones que se aparten de la legalidad.

g) Integridad personal.

El servidor público responsable en la atención y trato de asuntos de Hostigamiento o Acoso sexual, debe de conducir sus actos en congruencia con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

h) Debida diligencia.

Seguir la investigación y en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa, atendiendo a las reglas y parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

i) Pro persona.

Hacer valer la interpretación más favorable que permita un mejor trato y atención, que favorezca en todo momento a las personas la protección más amplia.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, la servidora y servidor público deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la propia receptora;

ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y.
p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Protocolo, corresponderá a la Auditoría Superior Municipal, en conjunto con El Comité, el cual podrá solicitar, y en su caso, considerar la opinión de otros organismos públicos o privados.

11. El Comité y la Auditoría Superior Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA
ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

12. En la Administración Pública Municipal, para prevenir y atender el Hostigamiento y Acoso sexual, se realizarán al menos las siguientes acciones:

a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y los Servidores Públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre Hostigamiento y Acoso sexual.
c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de los integrantes del Comité y para la Capacitación de las Personas Consejeras.
d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento y Acoso sexual.
e) Contar con el número necesario de las Personas Consejeras para la atención del Primer Contacto.
f) Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta Víctima.
g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento o Acoso sexual, y
h) Proporcionar a la Persona consejera los medios, para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento y Acoso sexual.

13. El Comité vigilará la planeación, ejecución y evaluación, de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

SECCIÓN SEGUNDA
PERSONA CONSEJERA

14. El Comité designará, de entre las Servidoras y los Servidores Públicos del Municipio, a las Personas Consejeras que se desempeñarán en las distintas instalaciones de toda la Administración Pública Municipal, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas, para publicarlos en los medios electrónicos públicos del Municipio.

Los titulares de cada Dependencia y Entidad Municipal propondrán de entre el personal a su cargo, a dos servidores públicos, debiendo ser un hombre y una mujer, que cumplan con el siguiente perfil:

a) Que tengan en la administración pública una antigüedad de al menos de 6 meses;
b) Que cumplan de manera eficiente con las funciones que le son encomendadas;
c) Que muestren disciplina en el ejercicio de la función pública; y,
d) Que muestren respeto con el resto de sus compañeros.

La Persona Consejera orientará y, en su caso, acompañará a la Presunta Víctima ante las diferentes autoridades competentes. Los titulares de cada Dependencia y Entidad Municipal, y la Dirección de Recursos Humanos, facilitarán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de su función.

15. Las Personas Consejeras, deberán capacitarse en materia de derechos humanos y en aquellas referentes a la materia del presente protocolo; procurando actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento y Acoso sexual;
b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;

c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;

d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;

e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;

f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple;

g) Comunicar a la Presunta Víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada; y

h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

16. Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;

b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento y Acoso sexual y, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;

c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos, ante el Comité o ante la persona titular de la Auditoría Superior Municipal;

d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento y Acoso sexual;

e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Comité para actuar en determinado sentido;

f) Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior Municipal, cuando el Comité o alguna Servidora o Servidor Público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo; y al Comité cuando la negativa sea de la propia Auditoría Superior Municipal;

g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;

h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al Comité o a la Auditoría Superior Municipal, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto;

i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima, se identifican conductas de Hostigamiento o Acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno, para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima; y

j) Dar continuidad ante el Comité, respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

17. El Comité llevará un registro de las Personas Consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre sí, con el fin de que la experiencia de éstas pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de Hostigamiento y Acoso sexual.

18. Las Personas Consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Comité.

SECCIÓN TERCERA

ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

19. El Comité emitirá recomendaciones a las Dependencias y Entidades Municipales, para efecto de que implementen cursos de Sensibilización y Capacitación al personal, en materia de derechos humanos y en aquellas referentes a la materia del presente protocolo. Siendo obligación del titular que corresponda, atender la recomendación.

20. Los titulares de las Dependencias y Entidades Municipales deberán proporcionar, las facilidades necesarias para que el personal a su cargo que sea seleccionado como Persona Consejera, cumpla con la capacitación que en su caso le ordene el Comité.

CAPÍTULO III
PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA
VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

21. La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

Las autoridades que podrán conocer de los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, en el ámbito de su competencia, serán las siguientes:

a) Persona consejera;
b) Comité; o,
c) Auditoría Superior Municipal.

22. La Presunta Víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona Consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual.

23. La Persona Consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta Víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

SECCIÓN SEGUNDA
ATENCIÓN ESPECIALIZADA

24. En la atención de primer contacto, la Persona Consejera deberá identificar si la Presunta Víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario, a fin de canalizarlo con la autoridad correspondiente. La Persona Consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta Víctima.

La Persona Consejera garantizará a la Presunta Víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento, o constancia que le proporcione la Presunta Víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

25. En la Administración Pública Municipal, se podrá otorgar atención especializada a la Presunta Víctima en instituciones públicas, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

CAPÍTULO IV
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA TRAMITACIÓN ANTE EL COMITÉ

26. Los casos de Hostigamiento o Acoso sexual que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en sus lineamientos, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

27. La Persona Consejera pondrá en conocimiento del Comité, la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta Víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

La Presidenta o Presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta Víctima, la reubicación física, el cambio de unidad administrativa, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o Presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta Víctima.

El Comité comunicará a la Presunta Víctima y a la Persona Consejera, las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

28. El Comité dará vista a la Auditoría Superior Municipal, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley se Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

SECCIÓN SEGUNDA
INVESTIGACIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR MUNICIPAL

29. La Auditoría Superior Municipal, acordará el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité.

30. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento y Acoso sexual, serán conducidas por las autoridades que correspondan en cada vía, de manera que la Presunta Víctima no sufra un mayor agravio.

En caso de que, de la vista que el Comité haga a la Auditoría Superior Municipal, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la autoridad correspondiente podrá solicitar la presentación de la Presunta Víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA
SANCIONES DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

31. La Auditoría Superior Municipal fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley se Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Para el caso de falsedad de declaraciones, ya sea de la posible víctima, testigos o en informes de autoridades, la Auditoría Superior Municipal, podrá dar inicio a una investigación para determinar responsabilidad administrativa, y dar vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.

SECCIÓN CUARTA
RUTA DE ACTUACIÓN

32. Todo Servidor Público tiene la obligación de denunciar los actos que pudieran ser constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual.

Los casos de Hostigamiento y Acoso sexual se atenderán de la siguiente manera:

I. La victima de Hostigamiento y Acoso sexual de dicha conducta, podrá realizar su denuncia de manera personal, anónima, vía correo electrónico o en aquellos medios autorizados por el Comité o la Auditoría Superior Municipal.

El titular de la Auditoría Superior Municipal deberá de hacer público, al menos en los estrados de la Auditoría Superior Municipal, todos los medios y vías autorizados para presentar denuncias.

33. No obstante lo señalado en el numeral 32, la victima de Hostigamiento y Acoso sexual, tiene plena libertad para acudir directamente ante cualquiera de las siguientes:

a) Persona consejera;
b) Comité; o
c) Auditoría Superior Municipal.

Sin menoscabo que pueda ejercer una vía legal independiente a las señaladas.

34. Persona Consejera. En caso de que la víctima acuda ante la Persona Consejera, esta ejercerá las funciones que tiene encomendadas en el presente protocolo, priorizando aquellas que tengan como finalidad salvaguardar la salud e integridad de la víctima, así como una debida y adecuada asesoría.

Una vez lo anterior, en caso de solicitarlo la víctima, la Persona Consejera le apoyará en redactar la denuncia de los actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, y le explicará la competencia de acciones que ejerce el Comité y la Auditoría Superior Municipal, para dejar a su consideración la presentación del escrito de denuncia ante uno, otro o ambos.

En caso de negativa por parte de la víctima de informar a la Auditoría Superior Municipal o al Comité, la Persona Consejera deberá de informar tal situación al Comité para los efectos que estime pertinentes.

35. Comité. Una vez que el comité tenga conocimiento de actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, ya sea por haber sido informado por la persona consejera o directamente por la victima; ejercerá las funciones que tiene encomendadas en el presente protocolo, priorizando aquellas que tengan como finalidad salvaguardar la salud e integridad de la víctima, estabilidad laboral y adecuada prestación del servicio público.

Una vez lo anterior, el Comité dará vista a la Auditoría Superior Municipal, de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

36. Auditoría Superior Municipal. Una vez que el Auditor Superior Municipal tenga conocimiento de actos posiblemente constitutivos de Hostigamiento y Acoso sexual, independientemente de la vía por la que se le hizo del conocimiento, dará vista la Dirección de Fiscalización de dicha Auditoría, la cual deberá iniciar la investigación inmediatamente, pudiendo ordenar y desahogar revisiones, inspecciones, comparecencias y, en general, todo tipo de diligencias, datos de prueba, medios de prueba, y demás actos necesarios para cumplir con la investigación.

La Dirección de Fiscalización ejercerá las funciones que le competen en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro**.**

Si es el caso, realizará la calificación de la falta administrativa y emitirá el Informe de presunta responsabilidad administrativa, para efecto de la substanciación correspondiente.

La autoridad sustanciadora de la Auditoría Superior Municipal, tendrá la facultad de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, remitir el expediente a la Autoridad Resolutora para la resolución correspondiente.

Las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Resolutora de la Auditoría Superior Municipal, consistirán en:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

37. La Auditoría Superior Municipal, contará con un Registro de casos de Hostigamiento y Acoso sexual en el servicio público, sus modalidades, causas, características y determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado en ellos.

38. El Comité elaborará un informe anual sobre las Denuncias de Hostigamiento y Acoso Sexual dadas en la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Protocolo.

CUARTO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que la Auditoría Superior Municipal solicite dentro de su presupuesto anual.

QUINTO. Una vez entrado en vigor el Protocolo, El Comité emitirá la convocatoria para designar a las servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas Consejeras, quienes desempeñarán esa función y comenzarán a prepararse para una Capacitación en esa materia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Protocolo a los Titulares de todas las dependencias municipales, quienes a su vez notificaran del presente Protocolo a todos los trabajadores a su cargo.

SÉPTIMO. Es de aplicación supletoria al presente Protocolo, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás reglamentación en la materia.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA PRESENTE DICTAMEN COMISIONES UNIDAS POR PARTE DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y LA COMISIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AMBAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, RELATIVO AL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la prepensión e inicio de trámite de la pensión por antigüedad a favor del C. Braulio González Pérez, de la forma siguiente:

***"…CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 40, 45, 46 y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA TABLA PARA CALCULAR EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2019; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES**:*

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio DRH/0825/2019, recibido en fecha 29 de agosto de 2019, signado por el Director de Recursos Humanos, remite la petición y anexos del ciudadano Braulio González Pérez, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de prepensión y pensión por años de antigüedad a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*

a) Escrito de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el C. Braulio González Pérez, mediante el cual solicita se autorice prepensión y pensión por años de antigüedad a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

b) Acta de Nacimiento número 125, del Libro 1, con fecha de registro 05 de abril de 1942, de la Oficialía 1, en la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, relativa al registro de nacimiento del C. Braulio González Pérez, con fecha de nacimiento 26 de marzo de 1942.

c) Copia certificada de Credencial para votar a favor del C. Braulio González Pérez.

d) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Braulio González Pérez, con fecha de pago 23 de agosto de 2019.

e) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Braulio González Pérez, de fecha de pago 09 de agosto de 2019.

f) Oficio de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, mediante el cual se emite constancia de antigüedad e ingresos a favor del C. Braulio González Pérez.

g) Documento identificado como Registro de Antigüedad Laboral de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, en favor del C. Braulio González Pérez.

h) Oficio de fecha 28 de agosto de 2019, signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Miguel Gómez Escamilla documento a través del que se dictamina procedente el trámite de prepensión y pensión por antigüedad, en términos de lo que dispone la cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII inciso b) del convenio laboral, a favor del C. Braulio González Pérez.

i) Dos fotografías del C. Braulio González Pérez.

j) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 07 de junio de 2019.

k) Oficio S.T.S.M.M./00225/2019, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al servicio del municipio de El Marqués, Qro., donde se informa la afiliación del C. Braulio González Pérez.

***2.-** Se turnó por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prepensión y pensión por antigüedad** realizada por del C. Braulio González Pérez, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO.

El trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea licita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

El Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral cuyo objeto es fijar los derechos y obligaciones de la parte patronal y los trabajadores, fijando las bases especificas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones del trabajo del personal sindicalizado, teniendo como principio fundamental que todas las prestaciones conquistadas a través del presente convenio general, serán en beneficio de los trabajadores y de carácter irrenunciable.

Pactando, entre otros derechos, el otorgar a los trabajadores pensiones y jubilaciones en los casos que se cubran los requisitos estipulados en dicho convenio.

Tal es que, en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, fracción XLVII, inciso b), del convenio de referencia, se acuerdan y establecen los correspondientes presupuestos que contemplan años de antigüedad y edad de los trabajadores.

En el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedencia legal del acto en concreto, lo siguiente:

***1.-** Que el C. Braulio González Pérez, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, trabajadora de base sindicalizado.*

***2.-** Dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de fecha 07 de junio de 2019*

***3.-** Que el C. Braulio González Pérez, se desempeña como jardinero B adscrito a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso a partir del 24 de enero de 2005 y hasta la fecha, siendo su*

último salario mensual que percibe por la cantidad de $9,382.71 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.

ADICIONALMENTE, PERCIBE $702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

***4.-** Que el C. Braulio González Pérez, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 77 setenta y siete años de edad.*

La Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 07 de junio de 2019, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Braulio González Pérez, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación del Convenio de Trabajo, pactándose en el de fecha 07 de junio de 2019, en su cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b), lo siguiente:

"… b) Una antigüedad de 15 a 19 años en el servicio y 60 años de edad o más, se les aplicará el 90% del salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, y quinquenios como pensión, así como también, se les otorgará en una sola exhibición el 90% de tres meses de salario como indemnización, y la prima de antigüedad que corresponda…"

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por años de antigüedad en favor del C. Braulio González Pérez, quien se desempeña como Jardinero B adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por una antigüedad de 15 años en el servicio y más de 60 años de edad solicitada por el C. Braulio González Pérez.

Atendiendo al convenio laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., descrito en párrafos anteriores, el monto de la pensión por una antigüedad de 15 años en el servicio y más de 60 años de edad será del 90%; señalando para ello, que el salario integrado que percibe mensualmente el C. Braulio González Pérez, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, su salario mensual es por la cantidad $9,382.71 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.

ADICIONALMENTE, PERCIBE $702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

LO QUE ARROJA UN TOTAL MENSUAL DE $10,085.45 (DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.).

SIENDO EL 90% MENSUAL DE LA CANTIDAD TOTAL EL EQUIVALENTE A $9,076.90 (NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Braulio González Pérez cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por una antigüedad de 15 años en el servicio y más de 60 años de edad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, el siguiente:

"…ACUERDO:

***PRIMERO**: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por años de antigüedad en favor del C. Braulio González Pérez, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.*

***SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el Convenio Laboral de fecha 07de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro. y el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., descrito en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por una antigüedad de 15 años en el servicio y más de 60 años de edad autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 90%, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

***TERCERO:** Al haberse acreditado que el C. Braulio González Pérez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

***CUARTO:** En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Braulio González Pérez a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.*

TRANSITORIOS

***1.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.*

***2.-** Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

***3.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y la correspondiente Iniciativa de Decreto a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.*

***4.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y al C. Braulio González Pérez…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el perfeccionamiento del Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto de 2019, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante oficio SAY/DT/2581/2019, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, el escrito presentado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) relativo a que se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de folio 14/2019 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), relativa a la autorización del Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación:

"…

OPINION TECNICA *PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA* *COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO*	*FOLIO:14**/2019***
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ***COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS***	

INTERESADO: *C. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN APODERADO LEGAL DE TIERRA Y ARMONÍA, S.A. DE C.V., COMO PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IB.M. G.F.B.)*		
DIRECCIÓN: *ORVIT CORPORATE CENTER PISO 8, OFICINA 809, PASEO MONTE MIRANDA #17, EL MARQUÉS, QRO.*	***NOTA DE TURNO:***	*1828/19, 1734/19, 1736/19, 1870/19, 1882/19, 1905/19, 1906/19, 1832/19*
	FECHA DE SOLICITUD:	*03 DE SEPTIEMBRE*
	FECHA DE ATENCIÓN:	*26 DE SEPTIEMBRE*

SOLICITUD:

La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrev ocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio SAY/DT/2581/2019 ingresado ante esta Dirección en fecha 03 de septiembre del 2019, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) referente al Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.*

2. *Mediante oficio ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de agosto de 2019, la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:*

A. *Copia simple de la Escritura Pública No.32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 que celebran: I.- La sociedad mercantil "MYA CAPITAL PROYECTO 4", S.A. DE C.V. como fideicomitente A y/o Fideicomisaria A; II.- La sociedad mercantil "INMOBILIARIA ESAL" S.A. DE C.V. como fideicomitente B y/o Fideicomisaria B; III.- La sociedad mercantil "REIT INTERNACIONAL" S.A. DE C.V. como fideicomisario C; IV.- La sociedad mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. como Administrador, Poseedor o Depositario; V.- BANCO INTERACCIONES" S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00031533/0018, 00032489/0015, 00053088/0020, 00053248/022, 00053249/0021, 00053252/0021 en fecha 22 de febrero de 2017.*

B. *Copia simple de la Escritura Pública No. 93,771 de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante la cual BANCO INTERACCIONES, S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario en el FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NUMERO F/11467 otorga el poder a favor de la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V.*

C. *Copia simple de la escritura pública No. 211,475, de fecha 4 de julio de 2018 otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Publica No. 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en fecha 13 de julio de 2018, en el folio real 81438, documento en la que se hizo constar:*

   I. *La protocolización del oficio número UBVA/DGAV/440/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO B ANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.*

   II. *La protocolización del oficio número 312-3/66362/2018 de fecha 29 de junio de 2018 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales de 2BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.*

   III. *La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día 4 de julio de 2018, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como Sociedad Fusionada o que se extingue.*

   IV. *La protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, celebrada en la Ciudad de México, el día 4 de julio de 2018, a las 10 horas, en la cual, entre otras resoluciones, se acordó su fusión como sociedad fusionada o que se extingue con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste.*

   V. *La Protocolización del convenio de Fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "BANCO INTERACCIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.*

D. *Copia simple de la Escritura Pública No. 15,611 de fecha 28 de agosto de 2018, en la cual la Sociedad Mercantil "TIERRA Y ARMONIA" S.A. DE C.V. otorgo a favor de Karla Judith Moreno Aragón, PODER DE DESTINO ESPECIFICO Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES GENERALES.*

E. Copia de la identificación oficial con fotografía de la c. Karla Judith Moreno Aragón

F. Copia del recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C70-13993 de fecha 03 de julio del 2019, mediante el cual acredita tener cubierto el pago del impuesto predial al bimestre 5/2019.

3. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2., mismo que cuenta con sus correspondiente publicaciones en Gaceta Municipal de fechas 16 de noviembre del 2018 y 07 de diciembre de 2018; así como, las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de diciembre de 2018. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 5,884 de fecha 21 de marzo de 2019, realizada ante el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019.

B. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:

I. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, la interesada presenta los recibos oficiales de ingresos con No. de Serie y Folio C74-91, C74-89, C74-87, C74-88, todos de fecha 19 de octubre de 2018, con los cuales acreditan haber cubierto satisfactoriamente los derechos establecidos en dichos puntos de Acuerdo.

II. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.1, la interesada acredita su cumplimiento mediante la escritura pública No. 4042 de fecha 29 de agosto de 2018, misma que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual sustituye a la escritura 3,784 debido a que su proceso se vio interrumpido por la fusión del BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IB M. G.F.B).

III. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.2, la interesada presenta copia del oficio DDU/CPT/1939/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, mediante el cual esta Dirección emitió la Viabilidad al Cambio de Temporalidad para el desarrollo Capital Sur en su Etapa 1.

IV. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, Numeral 5.3, la interesada presenta copia de la Publicación en la Gaceta Municipal No. 36, de fecha 20 de enero de 2017, así como la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de marzo de 2017, dentro de las cuales se contempló el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero de 2017, que a la letra dice "…el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud del Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria Esal, S.A. de C.V. consistente en el Reconocimiento de Vialidad, de la superficie de terreno de 6,946.336 m2 de la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila…".

V. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.1, aún se encuentra pendiente presentar documento que acredite Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.

VI. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.2, la interesada exhibe copia del oficio y plano aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués, a través del oficio No. SSPYTM/0357/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018.

VII. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.2, la interesada exhibe copia del oficio No. 401.3S.8-2018/MH-440/18, DICTAMEN-CIQ-MH de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante cual el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de Querétaro, considera factible la lotificación en los terrenos del fraccionamiento denominado como "Nuevo Torreón", en donde se ubica la antigua Hacienda Miranda, a la altura del km. 201 de la autopista Querétaro – México, en el municipio de el Marqués, Qro., indicando que los lotes de las manzanas cercanas y colindantes al monumento histórico, los cuales se establecen en el documento que nos ocupa, deberán de presentar el proyecto de construcción ante dicho Instituto, para su construcción correspondiente, en cuyo proyecto las alturas permitidas serán de 8.00 m. como máximo y las cubiertas de las azoteas deberán ser planas y horizontales con su pendiente correspondiente para el desalojo de agua pluvial.

VIII. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.4, la interesada presenta los siguientes oficios:

- *BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua entregó el permiso de construcción en Zona Federal No. 318, correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla 5, para cruce del arroyo miranda, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*

- *BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua entregó el permiso de construcción en Zona Federal No. 320, correspondiente a la obra denominada "Alcantarilla 1, para cruce del arroyo innominado aportador del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
- *BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua entrega los permisos de Construcción en Zonas Federales Nos. 319, correspondientes a las obras denominadas "Alcantarilla 4, para cruce del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*
- *BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal del Agua entrega los permisos de Construcción en Zonas Federales Nos. 321, correspondientes a las obras denominadas "Alcantarilla 2, para cruce del arroyo nuevo torreón, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro.*

IX. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.5, la interesada presenta el oficio DDDF/01277/2018, SCG-16844-18, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para un total de 4,988 viviendas y 12 lotes comerciales, para el DESARROLLO EX HACIENDA NUEVO TORREÓN, misma que no contempla los lotes de uso mixto establecidos dentro del punto de Acuerdo anteriormente referido.

X. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.6 la interesada presenta el oficio No. SEDESU/330/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable autorizó en materia de impacto ambiental la ampliación a un total de 5,000 viviendas y a una superficie de 1,937,900 m2 correspondientes al proyecto habitacional denominado "EX HACIENDA DE MIRANDA O NUEVO TORREON".

XI. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.7, la interesada exhibe copia del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 mediante el cual la Dirección de Protección Civil emitió Opinión Técnica respeto al proyecto Capital sur.

XII. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.8, la interesada exhibe los planos de Perfiles y Rasantes, así como estructura de pavimentos, los cuales incluyen diseño de guarniciones y especificaciones de banquetas, así como de áreas verdes, los cuales se encuentran avalados tanto por el Representante Legal Lic. Karla Judith Moreno Aragón; así como, por el Director Responsable de Obra el Arq. Arq. Raúl Ruiz Barrón, con Cedula Profesional 2731288, No. CAEQ 518, DRO-498.

XIII. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.9, la interesada presenta copia de los proyectos registrados ante la Comisión Estatal de Aguas, mediante No. de Expediente MA-003-17-D, No. de Registro 19-188, sin embargo derivado del punto de Acuerdo en revisión es necesario presentar los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la Comisión Nacional de Aguas.

XIV. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.10, se verificó que parte de la documentación pendiente de presentar quedaron plasmada desde la autorización de estudios técnicos, los cuales tendrá que dar el debido cumplimiento por parte del desarrollador.

XV. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.11, la interesada no presenta la autorización definitiva del proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado Público por la Comisión Federal de Electricidad, presenta únicamente los emitidos para trámites ante otras dependencias, los cuales ya fueron analizados como parte de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

XVI. en seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, Numeral 6.12. no se presenta documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.

XVII. En seguimiento a lo establecido dentro del Acuerdo SEXTO, Numeral 6.13, es necesario contar con las autorizaciones pendientes, emitidas por las diferentes instancias federales, estatales y municipales, a efecto de verificar que los mismo no afectas el proyecto de fraccionamiento.

XVIII. En seguimiento a lo establecido dentro de los ACUERDOS SEPTIMO al DECIMO TERCERO, son parte de las consideraciones que tendrán que ser atendidos de manera oportuna por parte del desarrollador ante las instancias involucradas, durante la vigencia de su proyecto.

XIX. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO, la interesada presenta la escritura pública No. 5,887 de fecha 21 de marzo de 2019, realizada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública No. 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual se llevó a cabo la transmisión de las áreas de donación derivadas del Acuerdo de Cabildo en revisión.

XX. De igual manera, la interesada presenta el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C74-90 de fecha 19 de octubre de 2018, con el cual se cubrieron los derechos establecidos dentro del ACUERDO DECIMO SÉPTIMO, por lo que dicho punto se considera solventado.

C. Que la interesada presenta un presupuesto de las obras de urbanización para el fraccionamiento en estudio, por un monto de $119,836,568.22 (ciento diecinueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de $64,689,689.63 (sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.).

D. *Que derivado de la visita de obra realizada el día 27 de septiembre de 2019, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado, se establece que las obras de urbanización correspondientes al fraccionamiento "Capital Sur" cuenta con un porcentaje de avance del 55%.*

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Dirección para el análisis de lo solicitado, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento cubren de manera excedida con el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE a lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., Persona Moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2., siempre y cuando se considere lo siguiente:

1. *A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $84,096,596.52 (Ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	$64,689,689.63
(+ 30%)	$19,406,906.89
TOTAL DE GARANTÍA	**$84,096,596.52**

2. *El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", conforme a las siguientes tablas:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA ($84.49) X 204,254.667 M2	$1,035,448.61
TOTAL	**$1,035,448.61**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA ($84.49) X 2,590.00 M2	$41,577.53
TOTAL	**$41,577.53**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA ($84.49) X 42,560.041 M2	$683,220.59
TOTAL	**$683,220.59**

3. *El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".*

Por inspección, verificación fisica y/o documental	
19.00 UMA ($84.49)	$1,605.31
	$1,605.31

4. *El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".*

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA ($84.49)	$10,436.20
	$10,436.20

5. *En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*

6. *Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*

7. *en un plazno no mayor a 30 DÍAS HABILES contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, la interesada deberá presentar el documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.*

8. *Contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, deberá presentar el documento que acredite Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.*

9. *Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como "Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios", la interesada PREVIAMETE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.*

10. *Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de la planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la instancia correspondiente.*

11. *Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección los proyectos proyecto de Energía Eléctrica y Alumbrado Público con el número de aprobación emitido por la Comisión Federal de Electricidad.*

12. *En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.*

13. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

    I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

    II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

14. *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

15. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

16. *Es responsabilidad del Desarrollador el debido seguimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua, mediante los oficios BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019.*

17. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0368/2019, de fecha 11 de junio de 2019.*

18. *Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.*

19. *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018…"

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/3159/2019, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467, Constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B), relativo a que se le autorice el Permiso de Venta de la Etapa 1, de Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII.
IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.
X a XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

Por lo anterior, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre del 2019, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2.*

***SEGUNDO.-** A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de $84,096,596.52 (Ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.*

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar (Etapa 1)	$64,689,689.63
(+ 30%)	$19,406,906.89
TOTAL DE GARANTÍA	**$84,096,596.52**

Dicha fianza o garantía deberá ser presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

***TERCERO.-** El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", conforme a las siguientes tablas:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA ($84.49) X 204,254.667 M2	$1,035,448.61
TOTAL	**$1,035,448.61**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y/O COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA ($84.49) X 2,590.00 M2	$41,577.53
TOTAL	**$41,577.53**

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	
0.19 UMA ($84.49) X 42,560.041 M2	$683,220.59
TOTAL	**$683,220.59**

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO.- *El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".*

Por inspección, verificación fisica y/o documental	
19.00 UMA ($84.49)	$1,605.31
	$1,605.31

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO.- *El solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción VI, Numeral 3, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019".*

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA ($84.49)	$10,436.20
	$10,436.20

Debiendo presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de lo anterior, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO.- *El interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización del reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.*

SEPTIMO.- *La interesada contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*

OCTAVO.- *La interesada, en un plazo no mayor a 30 DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", deberá presentar el documento que acredite estar totalmente concluida la urbanización de la vialidad de acceso al mismo, previa validación del proyecto y del presupuesto correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas.*

NOVENO.- *La interesada, contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", deberá presentar el documento que acredite la Autorización de la nomenclatura de la vialidad que dará acceso al desarrollo inmobiliario que nos ocupa, con el pago correspondiente; así como, el Convenio y el proyecto ejecutivo validado por la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución de las Obras de Urbanización de dicha vialidad, cuyo proyecto deberá apegarse a la normatividad del programa parcial, así como detallar los mecanismos, plazos de ejecución, fuente de financiamiento de estas obras.*

DECIMO.- *Al momento de detonar el proyecto o en su caso vender los lotes identificados como "Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios", la interesada, PREVIAMENTE deberá acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para uso COMERCIAL.*

DECIMO PRIMERO.- *Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, así como de la planta de tratamiento y obras de cabecera correspondientes autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y/o la instancia correspondiente.*

DECIMO SEGUNDO.- *Previo a la detonación de la Etapa 2, la interesada deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ola Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público con el número de aprobación emitido por la Comisión Federal de Electricidad.*

DECIMO TERCERO.- *La presente autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*

DECIMO CUARTO.- *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a que en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:*

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

DECIMO QUINTO.- *El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

DECIMO SEXTO.- *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

DECIMO SEPTIMO.- *Es responsabilidad del Desarrollador el debido seguimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Agua, mediante los oficios BOO.921.0286 de fecha 06 de septiembre de 2019, BOO.921.00338 de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00339, de fecha 13 de septiembre de 2019, BOO.921.00414, de fecha 25 de septiembre de 2019.*

DECIMO OCTAVO.- *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, así como lo establecido dentro del oficio DGAOT/0368/2019, de fecha 11 de junio de 2019.*

DECIMO NOVENO.- *Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018 de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.*

VIGESIMO.- *Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.*

VIGESIMO PRIMERO.- *El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018.*

VIGESIMO SEGUNDO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

VIGESIMO TERCERO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 03 (TRES) DE OCTUBRE DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 032, de fecha 3 de octubre de 2019, dentro del noveno punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad la **Fe de erratas referente al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro,** aprobado en el 10mo. Punto del orden del día de la de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al Acta número 028 de fecha 15 de agosto de 2019, la cual señala textualmente:

Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Huimilpan Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que se autoriza el REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO; el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de agosto en la sesión No. 28 en el décimo punto del orden del día, por el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan No. 57 , de fecha 31 de agosto de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 63 , Tomo CLII , página 19098, de fecha de 16 de agosto de 2019; para quedar en los términos siguientes:

Dice:

Artículo 106. Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
II. Documentos públicos;
III. Documentos privados;
IIII. Informes;
V. Periciales;
VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
IX. La fama pública;
X. Presunciones legales y humanas, y
XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que sean contrarios a derecho.

Debe decir:

Artículo 106. Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
II. Documentos públicos;
III. Documentos privados;
IIII. Informes;
V. Periciales;
VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;

VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
IX. La fama pública;
X. Presunciones legales y humanas, y
XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que no sean contrarios a derecho.

Lo anterior, fue una omisión al momento de la redacción del presente instrumento, la falta de colocar la palabra "no" en la fracción XI.

Dice:

TITULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIENDO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES POR HECHOS DE TRÁNSITO

Debe decir:

TITULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES POR HECHOS DE TRÁNSITO

Lo anterior, fue una omisión al momento de la redacción del presente instrumento.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 2° del Reglamento de la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., se instruye la publicación del presente por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, así como por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, ambas publicaciones a costa del Municipio de Huimilpan, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

A t e n t a m e n t e
"Paso a Paso por Huimilpan"

Lic. Juan Nabor Botello
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de dos hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente *con* su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 3 días del mes de octubre de 2019. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe LA. Oscar Suárez Olvera, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 23 veintitrés del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 33 treinta y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 catorce del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 12:00 doce horas.

6.- En el sexto punto. La Presidente Municipal Constitucional, Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: Aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Para ese punto se encuentra presente personal de la Dirección de Administración CP. Edgar Omar Sifuentes López: Retomando el tema, efectivamente el regidor tenía una observación en la cual estaba en lo correcto, pero a final de cuentas el punto más importante es que puedan ustedes autorizar la publicación del nuevo reglamento que efectivamente en automático abrogaría el reglamento anterior, es un lineamiento que ya está revisado por la Dirección de Gobierno es un reglamento que además está socializado con el Reglamento Federal y el Reglamento Estatal y principalmente es para contar en el municipio con una reglamentación vigente que esté adecuada a las leyes actuales y por cumplir con el requisito que la ley estatal nos marca como fecha límite para tener nuestro reglamento aprobado en el mes de octubre precisamente el día 3, entonces con la aprobación y la autorización de ustedes pudiéramos nosotros comprobar que la Reglamentación de la Mejora Regulatoria de Gobierno del Estado ya está sometido para su publicación en la Sombra de Arteaga que es lo que nos ocurre en estos momentos. Comenta el Regidor J. Jesús Velázquez Ortega: Nada más una observación, en el artículo 14 dice: El Consejo tendrá las siguientes atribuciones, la fracción X dice: Aprobar su reglamento interior, y nos vamos a los transitorios y en el tercero dice: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación. Entonces creo que a mi interpretar del reglamento se está contraponiendo el transitorio tercero con la fracción X al artículo 14, entonces, no sé qué procediera ahí. Toma la palabra el CP. Edgar Omar Sifuentes López: Una vez aprobado el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el consejo ya tendría la oportunidad como lo indica el artículo en mención de generar su reglamento interior es un instrumento aparte del reglamento uno, el que se pretende autorice en este momento es el reglamento municipal y el consejo si tiene la facultad para dentro del mismo consejo realizar su Reglamento Interior que es un instrumento aparte; retoma la palabra el Regidor J. Jesús Velázquez Ortega: Repito, en el artículo 14 fracción X dice: Aprobar su reglamento interior, y en el Transitorio Tercero dice: Que se va a someter a cabildo su reglamento interior entonces lo aprueba el consejo o lo aprueba el Ayuntamiento, es la duda; el CP. Edgar Omar Sifuentes López contesta: Ahí el mismo reglamento nos estaría dando la pauta para aprobarlo dentro del mismo consejo o para protocolizar con más seriedad aprobarlo por medio de cabildo. Le vuelvo a leer el Transitorio Tercero dice: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación, yo considero que se debería de hacer esa pequeña corrección; contesta el CP. Edgar Omar Sifuentes López: Pudiéramos, como acto administrativo interno ya del comité, ellos someten y aprueban su reglamento y una vez que en el interior esté aprobado es que se sometería a cabildo para su protocolización más adecuada. Toma la palabra la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar: Otra duda, el comisionado, ¿Eres tú?, responde el CP. Edgar Omar Sifuentes López: Si, continúa la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar, ¿y Adriana? responde el CP. Edgar Omar Sifuentes López: Encargada. Continúa la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar: ¿Que hace el comisionado y el encargado?, contesta el CP. Edgar Omar Sifuentes

López: El comisionado, es el enlace y el representante municipal y es quien forma parte del comité estatal de la Mejora Regulatoria y el encargado de Mejora Regulatoria es quien se va a encargar de poner las bases e implementar los trabajos de la mejora regulatoria del municipio, muchos municipios tienen ya sus dependencias de Mejora Regulatoria constituidas y no únicamente tienen encargados, tienen encargados, auxiliares, y son unas estructuras bastante robustas puesto que lo amerita entonces el ser comisionado es formar parte del comité estatal de mejora regulatoria y el tener un encargado es quien se encargue de poner en marcha los trabajos de mejora regulatoria. Pregunta el Regidor J. Jesús Velázquez Ortega: Contador, entonces ¿continua como encargada la Licenciada Adriana? Responde el CP. Edgar Omar Sifuentes López: Ahí se propone modificar o cambiar a quien esté de encargado, no es una unidad administrativa, es algo que se tiene que someter a cabildo, y cabildo tiene que aprobarla y también tomando en cuenta que la trabajadora tiene derechos adquiridos desde el momento en que ingresó a laborar aquí al municipio. Pide la Regidora CP. Gabriela Sánchez Salazar: De igual forma me gustaría que la comisión nos dijera que observó en su análisis en la revisión del Reglamento, para eso se turno a la comisión de gobernación, no sé que revisaron, que nos pudieran abonar ustedes sobre este reglamento; El Regidor Fidencio Reséndiz León contesta: Yo estoy como Secretario de la comisión de gobernación y en ello se les está girando este documento, se hizo la revisión, precisamente que es de Gobierno del Estado y que se tienen que hacer los ajustes necesarios o pertinentes al municipio del que se trate, eso es lo que se hizo prácticamente, en la sesión pasada cuando se turnó a dicha comisión en ella se mencionaban algunas irregularidades y fue el planteamiento que se hizo por parte de la comisión a el área que corresponde, para que aclarara si era propio del municipio o se tenía que ajustar al estatal, en ello pudimos platicar con más regidores y ellos saben que se discutió en la mesa para su aprobación de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 28, 41, 42, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

1. Que se tiene como antecedente la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el día 30 de septiembre del 2016; donde quedo estipulado el trabajo colaborativo con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y además de crearse la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

2. Que el día 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de Mejora Regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

3. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley General que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de Mejora Regulatoria; por lo que el día 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.

4. Que los transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, otorgan a las entidades federativas el plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de ésta, motivo por el cual, en fecha 03 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, cumpliendo así con el ordenamiento general.

5. La Ley en comento, en su transitorio décimo, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.

6. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.

7. Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, se solicita la abrogación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; publicado el día 30 de septiembre del 2016, y se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para que quede en vigor el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Único
Objeto, principios, bases y objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;
IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
V. Establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de Mejora Regulatoria en el Municipio;
VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal;
VIII. **Consejo Estatal**: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Jalpan de Serra;
X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
XIII. **Estrategia**: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
XVII. **Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra;
XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
XIX. **Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a todos los servidores públicos en general y con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
XXI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;
XXII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Qro;
XXV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
XXVI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
XXVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
XXIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
XXX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
XXXII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
XXXIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXIV. **Tramite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años.
Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Son principios rectores de la Mejora Regulatoria:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
VI. Accesibilidad tecnológica;
VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria, los siguientes:

I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Título Segundo
Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I
De su objeto y elementos

Artículo 8. Se crea el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria como un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Jalpan de Serra, en concordancia con la Estrategia, la Ley General, y la Ley Estatal.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 10. Son Herramientas del Sistema Municipal, las siguientes:

I. El Catálogo Municipal;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo II
Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 11. El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Jalpan de Serra.

Artículo 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
II. El Secretario de Ayuntamiento;
III. El Director de Finanzas Públicas;
IV. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
V. El Titular de la Contraloría; y
VI. El Comisionado o comisionada de Mejora Regulatoria; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 13. Serán invitados especiales del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y podrán participar con voz, pero sin voto, cualquiera de los siguientes:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
III. Académicos especialistas en materias afines, y
IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
X. Aprobar su reglamento interior;
XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
XIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo, y
V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el o la Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.
III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
IV. Tramitar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, y
V. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo adscrito a la Presidencia Municipal, dotado de autonomía técnica y operativa, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de los trámites y servicios municipales, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos y de las regulaciones aplicables, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 19. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
II. Proponer al Consejo Municipal la emisión directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio después de su aplicación;
VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
VIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
IX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
XI. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
XII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
XIII. Recomendar el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
XIV. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;

XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
XVII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
XVIII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales, y
XIX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

Artículo 21. Al frente de la Comisión Municipal habrá un servidor público con el carácter de Comisionado, quien será designado por el Presidente Municipal, y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Municipal, tener al menos treinta años cumplidos, tener su domicilio no menor a tres años en el municipio y haberse formado en áreas relacionadas con el objeto de la Comisión Municipal.

El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de tres años, coincidentes con el propio del Presidente Municipal, al término del que podrá ser ratificado.

El Comisionado será sustituido en los siguientes casos:
I. Por renuncia al cargo;
II. Por cambio de puesto, y
III. Por remoción del cargo por decisión del Presidente Municipal.

Artículo 22. El Comisionado Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.
VII. El o la responsable oficial de Mejora Regulatoria será nombrado por el Director o Coordinador de cada dependencia municipal, o paramunicipales, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Responsable Oficial será sustituido en los siguientes casos:

I. Por renuncia al cargo;
II. Por cambio de puesto, y
III. Por remoción del cargo por decisión del Presidente Municipal.

Capítulo IV
De los Sujetos Obligados

Artículo 24. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

Artículo 25. Los titulares de los Sujetos Obligados llevarán la coordinación y comunicación con la Comisión Municipal a través del o la Responsable Oficial de Mejora Regulatoria. A quien responderán a la solicitud de información de cada una de sus áreas.

Capítulo V
De las Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Sección Primera
Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 26. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

I. El Registro Municipal de Regulaciones;
II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
IV. El Expediente para Trámites y Servicios;
V. El Registro Municipal de trabajadores y trabajadoras, y
VI. La Protesta Ciudadana.

Subsección I
Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 27. El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 28. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 29. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;
II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
III. Autoridad o autoridades que la emiten;
IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
V. Fechas en que ha sido actualizada;
VI. Tipo de ordenamiento jurídico
VII. Índice de la Regulación;
VIII. Objeto de la Regulación;
IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliaras, y·
XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Artículo 30. La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

Subsección II
Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 31. La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad. ·

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de diez días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de diez días hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de diez días hábiles la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 32. La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
II. Modalidad;
III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios; ·
VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta; ·
XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
XVI. Horarios de atención al público;
XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
XIX. Las demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la· modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días hábiles, o
II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Subsección III
Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 36. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 38. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de dirección y coordinación;
II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

Subsección IV
El Registro Municipal de trabajadores y trabajadoras del municipio

Artículo 40. El Registro Municipal de trabajadores y trabajadoras integrará:

I. El Padrón Municipal de trabajadores y trabajadoras;
II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 41. El Padrón Municipal de trabajadores y trabajadoras contendrá la lista de los servidores públicos que laboran en el municipio, además de la especificación de quienes están autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 42. El Padrón Municipal de trabajadores y trabajadoras contará cuando menos con los siguientes datos:

I. Nombre del Servidor Público;
II. Fotografía;
III. Domicilio de la oficina de adscripción;
IV. Cargo y su vigencia;
V. Números telefónicos de la oficina;
VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
IX. Horario de atención;
X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia, y
XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 43. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

I. Lugar de la inspección;
II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
III. Nombre del inspector;
IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 44. El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, a petición de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria; incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 45. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días hábiles.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de diez días hábiles la información en el Padrón.

Subsección V
De la Protesta Ciudadana

Artículo 46. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 47. La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de diez días hábiles, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

Artículo 48. La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

Sección Segunda
De la Agenda Regulatoria

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria a solicitud de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, a solicitud de la o el encargado de mejora regulatoria, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
II. Materia sobre la que versará la Regulación;
III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 50. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; .
III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

Sección Tercera
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 51. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Oficial del Municipio únicamente las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

Sección Cuarta
De los Programas de Mejora Regulatoria

Subsección I
De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 53. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

La Comisión Municipal establecerá el calendario para que los Sujetos Obligados presenten y sometan a su consideración el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 54. Los Programas de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo:

I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Municipio;
II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 55. La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 56. La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

Artículo 57. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Artículo 58. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

Subsección II
De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 59. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General.

Sección Quinta
De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 60. Los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Título Tercero
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 61. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.

Título Cuarto
De la Ventanilla de Trámite y Servicios

Capítulo I
De la Ventanilla

Artículo 63. Se establece la Ventanilla como un espacio físico de integración de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Unidad de Atención ciudadana.

Artículo 64. La Ventanilla, para su funcionamiento contará cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;
II. Oficialía de Partes, encargada de recibir y distribuir la documentación dirigida a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, la cual puede ser ingresada por particulares, asociaciones o autoridades de gobierno.
III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Capítulo II
Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 65. Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un establecimiento que realiza actividades catalogadas como bajo riesgo; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa de bajo riesgo;
II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
III. Catálogo de giros de bajo riesgo que enliste las actividades económicas que no representen un riego por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y,
IV. Manual de operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE.

Apartado Único
De la medición del costo de los trámites y servicios.

Artículo 66. La Comisión Municipal, para emitir sus recomendaciones a través de la o el Responsable Oficial a los sujetos obligados, podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y, tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

Título Quinto
De las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 67. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 68. La Comisión Municipal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de septiembre de 2016.

TERCERO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. El Presidente Municipal nombrará al titular de la Comisión Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Jalpan de Serra, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y a este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos.

SEXTO. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO. La Dirección Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

OCTAVO. Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Celia Amador Enríquez Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.**

Jalpan de Serra, Querétaro., a 14 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LA. OSCAR SUÁREZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Sin más comentarios el Secretario del Ayuntamiento somete a votación el punto 7, Aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y es aprobado con 5 cinco votos a favor, 4 cuatro abstenciones por parte de los Regidores J. Jesús Velázquez Ortega, CP. Gabriela Sánchez Salazar, Ing. Diego Jiménez Díaz y la C. Maribel Salas García. - - -

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. De igual manera, el artículo 146 de la Ley en cita faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

5. Las facultades conferidas al municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de entidad libre, abarcan tres aspectos fundamentales, uno de los cuales es el administrativo, entendido como la facultad para resolver los asuntos propios de la comunidad, su organización interna y la prestación de los servicios públicos, entre otros, así como la facultad de reglamentar dichos aspectos.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de enero de 2016, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro con el objeto de establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la misma. Dicha dependencia tenía bajo su cargo el supervisar la integración, organización y correcto funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones de cada demarcación territorial del municipio de Querétaro, las áreas auxiliares que la conforman, así como de la correcta ejecución del programa ciudadano.

7. En ejercicio de las facultades descritas con antelación, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de septiembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la reestructura de la Administración Pública Municipal, instrumento a través del cual se autorizó la estructura de la administración pública del Municipio de Querétaro, mismo que, en la parte conducente, establece:

*"**6.** Que el 18 de septiembre de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio suscrito por el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Administración, mediante el cual remite el Dictamen Técnico Administrativo y organigramas propuestos anexos, sobre la modificación de la estructura orgánica correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021, a fin de que sea sometido a la consideración del Honorable Ayuntamiento, por tratarse de un asunto de su competencia; formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CG/647/DPC/2018.*

***7.** El Dictamen y anexos referidos en el considerando que precede establecen que para una correcta función de gobierno, deben reasignarse diversas dependencias de la administración pública municipal, creando un modelo de gobierno que brinde respuesta inmediata a las demandas ciudadanas de una manera eficaz y eficiente, mediante acciones de gobierno claras y concretas que permita promover la participación ciudadana en la atención de sus necesidades, así como del desarrollo de condiciones económicas, políticas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados; documento que establece la modificación que nos ocupa en los siguientes términos:*

***1. Órganos de Apoyo de la Presidencia Municipal**…*

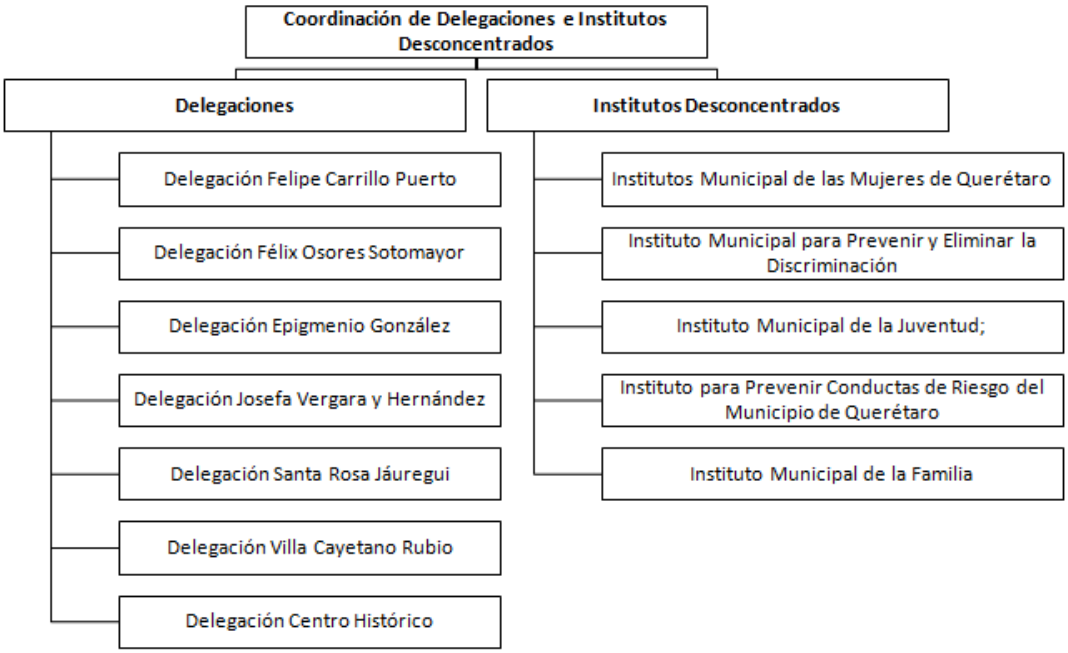
1.4. Coordinación de Institutos Desconcentrados

***a)** **Cambio de Nomenclatura** a Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados.*
***b)** **Supresión** de la Secretaría Técnica del Instituto Municipal de la Juventud de Querétaro.*
***c)** **Integración** de la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Gestión Delegacional a la Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados.*
***d)** **Cambio de Nomenclatura** de la Coordinación de Gestión y Control a la Coordinación de Normatividad.*
***e)** **Integración** de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gestión Delegacional a la Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados.*
***f)** **Cambio de Nomenclatura** de la Dirección Administrativa a Coordinación Administrativa.*
***g)** **Integración** de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gestión Delegacional a la Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados.*
***h)** **Cambio de Nomenclatura** de la Secretaría Técnica a Coordinación Técnica*
***i)** **Integración** de las siete delegaciones de la de la Secretaría de Gestión Delegacional a la Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados, incluyendo la estructura actual.*

A C U E R D O

***PRIMERO.** Se autoriza la reestructura de la administración pública municipal, en los términos precisados en el dictamen técnico administrativo y anexos, referidos en los Considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo."…*

8. Asimismo, en los Anexos del referido acuerdo de cabildo se estableció en el organigrama de la administración pública municipal, que en la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados quedaban adscritas las siguientes delegaciones e institutos desconcentrados:



9. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la creación de la Dirección de Mediación, la Coordinación del Programa Querétaro por la Paz, el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro; y se modifica la estructura orgánica municipal, estableciendo en su considerando 6, la creación de la Coordinación del Programa Querétaro por la Paz, adscrita a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.

10. Por lo anterior, al haberse autorizado por este Ayuntamiento el cambio de nomenclatura de la Coordinación de Institutos Desconcentrados por el de Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, así como la incorporación a esta Coordinación de las siete delegaciones y de áreas anteriormente adscritas a la extinta Secretaría de Gestión Delegacional, surge la necesidad de realizar adecuaciones al marco normativo de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, con la finalidad de dar certeza jurídica a sus funciones y atribuciones, buscando satisfacer los requerimientos de la población de una manera estructurada, ordenada y transversal, considerando el avance social de Querétaro.

11. Con fecha 18 de febrero del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CDI/00082/2018, suscrito por el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Coordinador de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la expedición del Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, en virtud de lo cual, conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/028/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES E INSTITUTOS DESCONCENTRADOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura, funciones y facultades de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. La Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro es un órgano de apoyo de la Presidencia Municipal y tiene por objeto coordinar las atribuciones y actividades de los Institutos y Delegaciones que se mencionan en el presente ordenamiento, a través de la instrumentación de programas, apoyos técnicos y políticas públicas, a fin de generar un beneficio integral que mejore de forma sustancial la calidad de vida de los habitantes del municipio de Querétaro, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con la administración pública municipal.

Artículo 3. Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I. **Coordinación:** La Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
II. **Delegado y Subdelegado:** Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y
III. **Institutos:** Los Organismos Públicos Desconcentrados adscritos a la Coordinación; y

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Ayuntamiento;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
III. La persona titular de la Coordinación;
IV. Los Delegados, y
V. Los Institutos.

Capítulo II
De la Estructura de la Coordinación

Artículo 5. La Coordinación está a cargo de la persona titular de la misma, la cual será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 6. La Coordinación cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. Coordinación de Normatividad;
II. Coordinación Técnica;
III. Coordinación Administrativa, y
IV. Coordinación del Programa Querétaro por la Paz.

Artículo 7. Se encuentran adscritos a la Coordinación los siguientes Institutos:

I. Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
II. Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;

III. Instituto Municipal de la Juventud;
IV. Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, y
V. Instituto Municipal de la Familia de Querétaro.

Los organismos desconcentrados que en lo sucesivo sean creados por el Ayuntamiento y cuyo objeto sea similar al de los Institutos señalados en el presente artículo, quedarán adscritos a la Coordinación, salvo que el Ayuntamiento determine otra cosa.

La organización y funcionamiento de los Institutos será la que se establezca en sus respectivos reglamentos.

Artículo 8. Quedan adscritas a la Coordinación las Delegaciones Municipales creadas por el Ayuntamiento, las cuales se rigen por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo III
De las Atribuciones de la Coordinación

Artículo 9. Son atribuciones de la Coordinación:

I. Integrar, organizar y supervisar el funcionamiento de los Institutos, delegaciones y subdelegaciones de cada demarcación territorial del municipio;
II. Coordinar, ordenar y supervisar el trabajo de las personas titulares de los Institutos, delegaciones, subdelegaciones y del personal adscrito a los mismos;
III. Coordinar las acciones interinstitucionales entre Institutos y delegaciones con las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, con el objeto de fortalecer los programas y acciones sociales;
IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los acuerdos, proyectos y programas de cada Instituto y Delegación, a fin de medir su cobertura e impacto social;
V. Gestionar, administrar y controlar los recursos administrativos y financieros que le correspondan, así como la aplicación de los mismos;
VI. Emitir los lineamientos que se requieran para el mejor desempeño de las funciones a cargo de los Institutos y Delegaciones;
VII. Coadyuvar en la gestión de los recursos financieros necesarios para la realización de los fines de los Institutos, Delegaciones y de la Coordinación;
VIII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades municipales con el ámbito delegacional;
IX. Coordinar y concertar la comunicación entre la administración pública municipal con los Institutos y Delegaciones;
X. Promover la participación ciudadana en las actividades que realicen las Delegaciones en el ámbito de su competencia, y
XI. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo IV
De la Persona Titular de la Coordinación

Artículo 10. Son requisitos para ser titular de la Coordinación:

I. Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con experiencia mínima de tres años en la administración pública;
III. Residir en la zona metropolitana de Querétaro, y
IV. No haber recibido condena por delito doloso.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación:

I. Coordinar las acciones administrativas que realicen los Institutos y Delegaciones, fomentando las relaciones interinstitucionales e interdelegacionales;

II. Proponer a los Institutos y Delegaciones la realización de estudios técnicos y económicos para el mejor desarrollo de sus funciones e integrar un acervo de información y documentación;
III. Difundir los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información;
IV. Informar anualmente a la persona titular de la Presidencia Municipal, las actividades realizadas por la Coordinación;
V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios, acuerdos y cualesquier actos jurídicos relacionados con el objeto de la Coordinación, con la Federación, el Estado, otros municipios, así como con instituciones públicas o privadas que sean convenientes para mejorar, asegurar transversalidad y transparentar el actuar de los Institutos y Delegaciones municipales;
VI. Validar los programas que los Institutos y Delegaciones presenten al Ayuntamiento para su autorización, así como los informes respectivos;
VII. Verificar que las acciones realizadas por los Institutos y Delegaciones, se cumplan en estricto apego a la normatividad vigente, que se lleven a cabo de manera transversal respecto de las demás dependencias municipales;
VIII. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias tendientes a mejorar la actuación de los Institutos y Delegaciones, promoviendo la transversalidad y cooperación entre estos y las demás dependencias municipales, estatales y federales;
IX. Recibir y, en su caso, canalizar las quejas ciudadanas con respecto a las actuaciones de las Delegaciones e Institutos;
X. Proporcionar asesoría a los Institutos y Delegaciones a su cargo, para la atención de los asuntos de su competencia;
XI. Auxiliar a través de las Delegaciones e Institutos en la aplicación de programas y beneficios de las dependencias estatales y federales, y
XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Capítulo V
De las Unidades Administrativas Adscritas a la Coordinación

Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación de Normatividad:

I. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Coordinación, Institutos y Delegaciones, que les permita, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento al marco jurídico aplicable;
II. Auxiliar en la revisión de propuestas de elaboración y modificación de reglamentos municipales que tengan relación con las atribuciones de la Coordinación;
III. Elaborar y revisar los proyectos de convenios o contratos que requiera la Coordinación para el mejor desempeño de sus funciones, y remitirlos a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, para su revisión y en su caso, validación, previo a su suscripción;
IV. Remitir a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, todos aquellos actos jurídicos o administrativos relacionados con la Coordinación que requieran de su validación;
V. Coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, en todo aquello que se requiera, en cumplimiento al Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro;
VI. Dar atención y seguimiento a las demandas de nulidad administrativa, amparo, quejas de derechos humanos, recursos de revisión, entre otros, que se interpongan en contra de actos emitidos por la Coordinación, Institutos y Delegaciones;
VII. Dar atención y respuesta a los requerimientos de información de las diversas instancias de fiscalización, administrativas y jurisdiccionales del ámbito Federal, Estatal y Municipal, así como por despachos externos, con base en la información que le proporcionen las áreas de la Coordinación, Institutos y Delegaciones atendiendo al ámbito de su competencia, y
VIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

I. Impulsar la eficacia y transparencia de las Delegaciones y Subdelegaciones, mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
II. Proponer a la persona titular de la Coordinación la implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas las Delegaciones y Subdelegaciones;
III. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos que determine la persona titular de la Coordinación para que se lleven a cabo en cada una de las unidades administrativas, Delegaciones e Institutos que conforman su estructura orgánica;
IV. Coordinar la implementación de lineamientos y formatos a los que deben ajustarse las delegaciones en los diversos procedimientos, acciones y programas a su cargo;
V. Proporcionar asesoría a las Delegaciones para la atención de los asuntos de su competencia;
VI. Coordinar y organizar en apoyo a la persona titular de la Coordinación, el funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones;
VII. Establecer acciones interinstitucionales entre las delegaciones, dependencias y entidades paramunicipales con el objeto de fortalecer los programas y las acciones sociales, buscando satisfacer las necesidades de la población y propiciar su pleno desarrollo, y
VIII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14. Son atribuciones de la Coordinación Administrativa:

I. Evaluar el desarrollo general de las actividades financieras y administrativas de la Coordinación;
II. Ejecutar los lineamientos y políticas financieras y administrativas que determine la persona titular de la Coordinación;
III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos y de ley de ingresos en el ámbito competencial de la Coordinación;
IV. Definir estrategias para optimizar y eficientar la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados;
V. Coordinar y disponer del personal perteneciente a Delegaciones e Institutos, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, previa autorización de la persona titular de la Coordinación;
VI. Entregar a las Delegaciones e Institutos los recursos aprobados en el presupuesto, para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Coordinación, y
VII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de la Coordinación del Programa Querétaro por la Paz:

I. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, estrategias y acciones tendientes a fomentar una Cultura de Paz, acorde a los principios de paz, seguridad y prosperidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
II. Coordinar e integrar el Programa Escuelas por la Paz, ejecutando acciones interinstitucionales para el desarrollo y fomento de la sana convivencia escolar y la creación de ambientes pacíficos en las escuelas públicas del municipio de Querétaro;
III. Crear e impulsar la Promoción de Paz con la participación de alumnos, maestros y padres de familia, para la resolución y disminución de conflictos escolares en las escuelas y contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los involucrados;
IV. Ejecutar acciones interinstitucionales para el desarrollo de cursos y talleres para prevenir conductas de riesgo en la población estudiantil del municipio de Querétaro;
V. Generar y ejecutar mecanismos de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y el sector educativo para promover encuentros familiares que fortalezcan la comunicación efectiva, afectiva y el fomento de valores en la comunidad escolar;

VI. Coordinar e integrar el Programa Empresas por la Paz, ejecutando acciones en coordinación con la sociedad civil y el sector empresarial para capacitar y sensibilizar a empresarios y trabajadores en materia de prevención y atención de acoso laboral, a fin de fomentar ambientes pacíficos en las empresas;
VII. Desarrollar, en coordinación con el sector empresarial, programas y actividades deportivas, culturales y recreativas que mejore el clima laboral y las relaciones personales y familiares entre trabajadores y directivos de las empresas;
VIII. Crear e impulsar la Promoción de Paz en colonias y comunidades del Municipio de Querétaro, fortaleciendo la participación ciudadana en temas de desarrollo comunitario y familiar, para reducir conflictos y generar alianzas y acuerdo de paz, y
IX. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo VI
De las Delegaciones y Subdelegaciones

Artículo 16. El municipio de Querétaro se divide políticamente en siete Delegaciones:

I. Centro Histórico;
II. Villa Cayetano Rubio;
III. Josefa Vergara y Hernández;
IV. Felipe Carrillo Puerto;
V. Félix Osores Sotomayor;
VI. Epigmenio González, y
VII. Santa Rosa Jáuregui.

Los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Duran en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar su función por un periodo más.

El nombramiento de delegados y subdelegados es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Son atribuciones de los delegados y subdelegados:

I. Ejecutar los acuerdos que les ordene el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Coordinación, en la demarcación territorial de que se trate. El incumplimiento injustificado de dichas órdenes es causa de remoción;
II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
III. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la persona titular de la Coordinación;
IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
V. Asistir puntualmente a las reuniones periódicas que sean convocadas por la persona titular de la Coordinación, y
VI. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo VII
De las Personas Titulares de las Delegaciones y de sus Unidades Administrativas

Artículo 18. Son atribuciones de las personas titulares de las Delegaciones:

I. Implementar mecanismos que permitan administrar y operar eficientemente los servicios municipales, en coordinación con autoridades municipales competentes, de acuerdo a los programas y servicios prestados en cada Delegación;

II. Fomentar el desarrollo social de los habitantes del municipio dentro de cada Delegación a través de la organización de eventos sociales que promuevan la convivencia familiar y el desarrollo integral;
III. Atender las peticiones o canalizarlas a las instancias correspondientes, acercando los trámites y servicios a la ciudadanía, como primer contacto;
IV. Coadyuvar con las dependencias responsables del mejoramiento de la imagen urbana de las delegaciones y calidad de vida de sus habitantes, el mantenimiento de la infraestructura y la atención de servicios públicos;
V. Elaborar y presentar a las Dependencias responsables, propuestas de obra pública, para ser incluidas en el programa de obra anual, a fin de ser autorizadas para su ejecución;
VI. Atender y dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura y servicios municipales que la ciudadanía requiera para elevar su calidad de vida;
VII. Auxiliar en la coordinación de las giras de trabajo de la persona titular de la Presidencia Municipal en la Delegación;
VIII. Emitir opinión de impacto social para la expedición del Dictamen de Factibilidad de Giro por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como de los diferentes programas municipales y eventos, bajo los lineamientos establecidos;
IX. Emitir opinión para la apertura, renovación y modificación para comercio en la vía pública con base en la solicitud que le realice la Secretaría General de Gobierno;
X. Emitir opinión para la utilización de vías públicas, espacios públicos y demás bienes de uso común que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, con base en la solicitud que le realice la Secretaría General de Gobierno;
XI. Validar y autorizar, en su caso, las peticiones de apoyo que realice la población o agrupaciones sociales;
XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada Delegación con la finalidad de atender los requerimientos de unidades administrativas en beneficio de la ciudadanía, en coordinación con la Coordinación Administrativa;
XIII. Participar en el Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, manteniendo una estrecha colaboración con las autoridades municipales, en beneficio de la ciudadanía;
XIV. Coadyuvar con los subdelegados para el cumplimiento de los objetivos de las Delegaciones; y
XV. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 19. Son unidades administrativas de cada Delegación:

I. Secretaría Técnica Delegacional;
II. Departamento de Desarrollo Social;
III. Departamento de Atención Ciudadana;
IV. Departamento de Operaciones, y
V. Departamento de Administración.

Artículo 20. Son atribuciones de la Secretaría Técnica Delegacional:

I. Brindar el apoyo técnico y asesoría que le encomiende la persona titular de la Delegación;
II. Otorgar a la persona titular de la Delegación el apoyo y asesorías que no estén encomendadas a otras unidades administrativas de su Delegación;
III. Coordinar y supervisar el buen desempeño de las funciones de los departamentos, en conjunto con el titular de su Delegación;
IV. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos celebrados e instrucciones emitidas por la persona titular de la Delegación, así como mantenerla informada en lo conducente, y
V. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones del Departamento de Desarrollo Social:

I. Promover y gestionar programas sociales, acciones y eventos deportivos, cívicos, de salud, culturales, educacionales y recreativos que promuevan la convivencia familiar y el desarrollo integral;
II. Planear y organizar el desarrollo de eventos y acciones que fomenten el desarrollo social;
III. Colaborar en la promoción, gestión y ejecución de programas sociales y productivos establecidos por instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad de apoyar y orientar a la ciudadanía;

IV. Participar en la validación del programa de obra, en conjunto con el Departamento de Operaciones y las áreas municipales competentes, a fin de verificar los aspectos técnico-presupuestales del mismo y buscando atender las necesidades ciudadanas;
V. Dar seguimiento a las peticiones de obra y acciones públicas de la ciudadanía, a fin de canalizarlas con las áreas municipales correspondientes;
VI. Detectar necesidades de obra púbica, infraestructura educativa y acciones públicas, realizando recorridos y las derivadas de solicitudes ciudadanas;
VII. Promover la participación ciudadana a través de la integración de los Comités Comunitarios, detectando las necesidades de los habitantes de la delegación, de conformidad con los lineamientos establecidos por la persona titular de la Coordinación;
VIII. Impulsar actividades de participación ciudadana durante la ejecución de las obras y acciones, e informar los avances a la población;
IX. Contribuir en la coordinación de giras de trabajo con la persona titular de la Delegación y apoyar en eventos de la persona titular de la Presidencia Municipal, en cuanto a la convocatoria y organización de los mismos;
X. Evaluar el impacto social de obras y acciones realizadas en la Delegación, aplicando encuestas ciudadanas que midan resultados;
XI. Identificar los liderazgos sociales que se encuentran en su demarcación territorial para detectar necesidades y problemáticas sociales;
XII. Colaborar en la planeación y ejecución de programas estatales, federales y municipales que fomenten la participación ciudadana, a fin de contribuir en el mejoramiento de la Delegación, y
XIII. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones del Departamento de Atención Ciudadana:

I. Recibir y canalizar las peticiones de la ciudadanía en la delegación;
II. Proporcionar orientación e información, ayudando en la gestión de solicitudes de trámites y servicios de la ciudadanía en la delegación;
III. Atender y dar seguimiento de las peticiones realizadas por la ciudadanía, dando respuesta como Delegación o canalizando a las dependencias u órganos municipales correspondientes;
IV. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias u órganos correspondientes para agilizar la recepción y gestión de trámites o acciones;
V. Realizar estudios de impacto social que ayuden en la emisión de las opiniones de dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, así como de los diferentes programas municipales y eventos bajo los lineamientos y normatividad establecida;
VI. Elaborar con base en los estudios de impacto social, opinión para la apertura, renovación y modificación para comercio en la vía pública con base en la solicitud que le realice la Secretaría General de Gobierno;
VII. Elaborar con base en los estudios de impacto social, opinión para la utilización de vías públicas, espacios públicos y demás bienes de uso común que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, con base en la solicitud que le realice la Secretaría General de Gobierno;
VIII. Asistir a las actividades de las delegaciones y programas municipales, y recabar las peticiones ciudadanas para su correspondiente canalización;
IX. Apoyar a las unidades administrativas en la gestión de trámites para ser atendidos en época de mayor demanda;
X. Detectar y dar seguimiento a los hechos de contingencia y de riesgo, a fin de que sean atendidos por las áreas responsables;
XI. Identificar riesgos político-sociales para coordinar acciones con las instancias correspondientes, y
XII. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones del Departamento de Operaciones:

I. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en el mejoramiento de la imagen urbana de las delegaciones y la calidad de vida de sus habitantes, a través del mantenimiento de la infraestructura y apoyo en obra menor, así como en la prestación de servicios públicos y elaboración de proyectos y entrega de apoyos que beneficien directamente la ciudadanía;
II. Recibir y valorar la viabilidad de las solicitudes de mantenimiento de imagen urbana e infraestructura, a fin de ser atendidas o canalizadas a las dependencias competentes;

III. Elaborar, en coordinación con las dependencias responsables, el listado de propuestas de obra pública y presentarlas a la persona titular de la Delegación para su gestión;
IV. Cuantificar los materiales requeridos para el mantenimiento de la infraestructura urbana y construcción de obra, elaborando un desglose de los costos, para la autorización de la persona titular de la Delegación, bajo la supervisión de la persona titular de la Coordinación o la unidad administrativa que para tal efecto designe;
V. Proporcionar asesoría técnica de obra pública como apoyo a la ciudadanía o a diversas asociaciones, en el uso adecuado de materiales y procesos constructivos, de acuerdo a los programas establecidos;
VI. Apoyar en la integración de la propuesta técnica necesaria de obra pública para su autorización y ejecución por parte de las dependencias correspondientes;
VII. Ejecutar las funciones operativas de las acciones encaminadas a resolver las peticiones, a fin de solventar las necesidades de la ciudadanía;
VIII. Programar y realizar la supervisión de las obras y acciones en la Delegación, con la finalidad de determinar los avances de las mismas, verificando el beneficio en impacto ciudadanía, a través de las encuestas de impacto social que para tal efecto ordene el titular de la Coordinación;
IX. Programar y coordinar las actividades del personal para la ejecución del Programa Querétaro por la Paz, cuando se le requiera;
X. Supervisar los trabajos del personal operativo, asignando las actividades encomendadas con base a lo programado para dicho fin;
XI. Coordinarse con la Comisión Estatal de Aguas para buscar el suministro de agua potable a la ciudadanía;
XII. Contribuir en el desarrollo de eventos cívicos, culturales, deportivos, de salud y programas municipales, apoyando las actividades con personal operativo en la instalación y transporte del mobiliario necesario;
XIII. Recibir y gestionar solicitudes de apoyo de transporte de materiales de construcción de la ciudadanía, así como las peticiones de maquinaria pesada para rehabilitar y mejorar la imagen urbana;
XIV. Contribuir de manera subsidiaria, de conformidad con los recursos disponibles y con los programas destinados, en la ejecución de acciones de limpieza y desmalezado en drenes pluviales a cielo abierto, a fin de prevenir contingencias que pueden ocasionar daños a la población;
XV. Participar en labores antes, durante y después de los periodos de contingencia, así como desastres naturales, apoyando con personal operativo que ejecute las tareas correspondientes, y
XVI. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones del Departamento de Administración:

I. Gestionar, en apoyo a la persona titular de la Coordinación, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada Delegación, con la finalidad de satisfacer las necesidades de cada unidad administrativa en beneficio de la ciudadanía;
II. Generar el anteproyecto de presupuesto anual a través de la persona titular de la Delegación, quien deberá presentarlo a la persona titular de la Coordinación, a través de la Coordinación de Administración, para su validación y aprobación;
III. Calendarizar el ejercicio del gasto de acuerdo a las necesidades de la Delegación, buscando una planeación del recurso para su aplicación en tiempo y forma;
IV. Solicitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa de la Coordinación, la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Delegación, derivados de las necesidades y programas delegacionales, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;
V. Realizar los trámites administrativos requeridos para la ejecución de programas extraordinarios en beneficio de la ciudadanía;
VI. Generar y verificar la aplicación de las transferencias presupuestales con la finalidad de contar con suficiencia en las cuentas contables que permitan ejercer el gasto;
VII. Administrar y controlar los bienes, materiales y suministros requeridos por la Delegación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las dependencias rectoras;
VIII. Tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Coordinación lo relativo al personal que labora en la Delegación, con el objetivo de llevar un control del mismo;
IX. Verificar que los vehículos asignados a la Delegación se encuentren en condiciones de uso y, en su caso, solicitar ante la Coordinación Administrativa de la Coordinación los mantenimientos respectivos, y
X. Las demás previstas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el Artículo Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Delegacional del Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 2 de febrero de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 19 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro publicado en Gaceta Municipal de fecha 3 de febrero de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 13 de febrero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría de Finanzas para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias, en caso de que se requiera, así como a la Secretaría de Administración para que realice las gestiones necesarias para la contratación de personal, si resultare necesario para dar cumplimiento al presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados y al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Reforma a los Artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV, 36, 37 y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, 20 FRACCIÓN XIV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R E N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, requiriendo la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, tal y como lo dispone el citado artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

3. De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

4. Mediante oficio de fecha 18 de julio del 2019 los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero y Martha Daniela Salgado Márquez, en su calidad de Presidente y Primera Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro remiten a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de "Ley que Reforma los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 18 de julio del 2019 y remitido a la Secretaría de Ayuntamiento el día 27 de agosto del 2019.

5. Las demandas de un Gobierno Abierto hacia los ciudadanos son tan antiguas como la democracia. El término Gobierno Abierto aparece por primera vez de manera oficial a finales de la década de los sesenta, en el espacio político británico, para referirse a la necesidad de "abrir las puertas" del sector público hacia el escrutinio ciudadano. Desde entonces muchas cosas han cambiado y la implementación de nuevas tecnologías en la Administración, con la llegada del gobierno electrónico, ha ido adaptando el significado de ese término, por lo que el uso de nuevas tecnologías se ha convertido en un elemento clave por parte de la ciudadanía y su relación con las instituciones públicas, por lo que es importante reformar los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro creando un modelo de desarrollo institucional en donde se implemente un Gobierno Abierto, mismo que propicie la participación ciudadana como elemento rector del ejercicio democrático.

6. El Gobierno Abierto, es la inclusión ciudadana, por parte del Estado, en la toma de decisiones públicas. En ese sentido podemos decir que busca la apertura de los procesos, procedimientos, documentos y datos del Estado para el escrutinio público, mediante el establecimiento de una serie de canales de conversación y participación ciudadana, que facilite la colaboración entre éstos y los funcionarios públicos.

7. En los últimos años se ha observado un crecimiento constante de Datos de Gobierno Abierto, emergiendo como un canal de comunicación entre los gobiernos y sus ciudadanos, tomando como base tres pilares fundamentales: la trasparencia, la colaboración y la participación.

8. En el año de 2011, ocho países (entre ellos Estados Unidos y México) decidieron emprender una iniciativa multilateral que promoviera en la escena internacional las políticas y estrategias de Gobierno Abierto, a fin de impulsar la transparencia, la participación ciudadana y la innovación en el quehacer gubernamental y obtener resultados positivos en cuanto a la mejora de los servicios públicos, el aumento de la confianza en las instituciones y la creación de valor para los ciudadanos. Por lo cual, el 12 de junio de 2011, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en New York, se presentó la "Alianza para el Gobierno Abierto" (Open Government Partnership).

9. Posteriormente en diciembre de 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), con apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo en Internacional (USAID) inició un proyecto llamado "apoyando el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en México por medio de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana y fortalecimiento de la transparencia", cuyo objetivo es contribuir a la consolidación de una buena gobernanza en México, a partir de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana, transparencia y combate frontal a la corrupción.

10. Actualmente la Alianza para el Gobierno Abierto tiene como integrantes a 79 países y 20 gobiernos subnacionales, en donde sus respectivos gobiernos, agentes de la sociedad civil y ciudadanos se encuentran desarrollando esfuerzos para la creación de Gobiernos Abiertos alrededor del mundo.

11. En México, el Gobierno Abierto es contemplado en diversos programas, planes y declaraciones por parte de diversas autoridades. Desde el año 2011 el gobierno federal ha puesto en marcha compromisos y esfuerzos para echar a andar acciones en materia de Gobierno Abierto, mientras se han llevado a cabo con menor intensidad. Resaltando que en Estados como Jalisco, Puebla y la Ciudad de México se han emprendido compromisos y acciones para fomentarlo, incluso años antes de que México formara parte de la Alianza para el Gobierno Abierto.

12. El 21 de junio de 2017, el Municipio de Querétaro, presentó el portal de internet de Gobierno Abierto, como una herramienta realizada con el objetivo de dar cumplimiento al nuevo marco constitucional y legal en materia de transparencia y acceso a la información pública en donde los ciudadanos pueden consultar obras públicas, proveedores y programas entre otras acciones de la administración municipal, atendiendo con ello el derecho a la información como el derecho humano que es, con la prioridad de que en el municipio de Querétaro el acceso a la información , la transparencia , la rendición de cuentas y fiscalización sea para todos los ciudadanos.

13. El Municipio de Querétaro también ha incluido en su Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, como uno de los cinco ejes que lo conforman, el de Municipio Abierto y de Resultados, el cual contempla como su problema central a combatir el bajo nivel de confianza ciudadana en el desempeño y la gestión municipal.

14. Actualmente nos encontramos ante una inminente crisis política y administrativa, derivada de la poca o nula credibilidad de las instituciones públicas ante la ciudadanía, por lo que el Gobierno Abierto, es sin duda un tema que en los últimos años ha tomado relevancia. De acuerdo con la ola de procesos democratizadores que se han presentado, tanto en América Latina como en México, las instituciones y los gobiernos se encuentran hoy en día bajo una presión ciudadana para abrirse al escrutinio, para aumentar su eficacia y calidad, rendir cuentas y mostrar una capacidad de innovación constante. Se presenta como una ventana de oportunidad para dar respuesta a dichas presiones, pues consiste en un nuevo paradigma sobre la gobernanza que establece la idea de una nueva forma de gobernar a partir de una relación fuerte y constante entre sociedad civil, ciudadanía y gobierno para crear soluciones ante los problemas públicos que afectan a los Estados.

15. Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a la necesidad de contribuir al desarrollo e implementación de una verdadera democracia participativa, se considera necesario reformar los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro con la finalidad de establecer que el Poder Legislativo se regirá bajo los principios de Parlamento Abierto y los Ayuntamientos se regirán por el Principio de Gobierno Abierto, fortaleciendo con ello la democracia participativa.

16. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/026/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

"ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su **VOTO A FAVOR** del Proyecto de "Ley que Reforma los artículos 13 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 18 de julio del 2019.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.**"**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y VII, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.

3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Así mismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

4. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anula o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 2, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. En ese tenor, el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, señala que corresponde a los municipios llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

7. El combate a la discriminación debe ser eje rector para la construcción de una sociedad incluyente. Los costos sociales, económicos y políticos inherentes a las prácticas de exclusión basados en la cultura de la discriminación son altísimos y es obligación del Estado garantizar la igualdad a todas las personas.

8. Para cumplir con el anterior objetivo, es necesario impulsar políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, implementando estrategias que permitan construir una sociedad queretana equitativa y democrática, para lo cual, el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación constituye un elemento fundamental.

9. Con fecha 18 de febrero del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número CDI/00082/2018, suscrito por el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Coordinador de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma, entre otros, al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en virtud de lo cual, conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/030/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 (veinticuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3 fracciones III y V; 5 párrafo primero y fracciones VIII, XII y XIII; 9, 10 fracciones I a V; 11, 12 párrafo primero, 13, 14 párrafo primero, 15, 17, 19, 20, 22 fracciones II y III; 23 fracciones II, IV, VI y VII; 24, 25 fracciones II, III, IV y VII; 26, 27, 28, 29, 30 y 31; se adicionan la fracción XIV al artículo 5, la fracción VIII al artículo 23, un Capítulo Cuarto del Título Segundo denominado “Del Programa Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación” que comprende los artículos 28, 29, 30 y 31, así como un Capítulo Quinto del Título Segundo denominado “Del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación”, que comprende los artículos 32, 33 y 34; y se deroga el Título Tercero, todo ello del Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

“Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un organismo público desconcentrado adscrito a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tiene autonomía técnica y de gestión.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 3. Para efectos…

I. a **II**…

III. **Discriminación**: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IV. …

V. **Director**: La persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 5. Son atribuciones del Instituto:

I. a **VII**…

VIII. Tutelar los derechos de las personas o grupos de personas objeto de discriminación mediante asesoría y orientación jurídica, en los términos de la Ley y de este ordenamiento;

IX. a **XI**…

XII. Realizar procesos de participación y consulta ciudadana a grupos históricamente discriminados;
XIII. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y
XIV. Las demás establecidas en la Ley, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integra por las siguientes personas:

I. Titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
II. Titular de la Dirección del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
III. Titular de la Secretaría General de Gobierno;
IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
V. Titular de la Secretaría de Finanzas;
VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
VII. Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
VIII. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
IX. Tres integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto;
X. Titular de la Secretaría de Movilidad;
XI. Un integrante del ayuntamiento perteneciente a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y
XII. Titular de la Secretaría de Administración.

Con excepción de la persona titular del Instituto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán nombrar a una persona que la supla en sus ausencias.

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Establecer políticas generales para la conducción del Instituto;
II. Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
III. Aprobar el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Dirección del Instituto;
IV. Designar a las y los ciudadanos integrantes de la Asamblea Consultiva;
V. Conocer del informe anual de la Asamblea Consultiva, y
VI. ...

Artículo 11. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando para ello convoque el Presidente de la misma. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siendo necesaria la presencia del Presidente o la de su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad en caso de empate quien preside la Junta de Gobierno.

Las convocatorias se notificarán personalmente o por correo electrónico, con una anticipación a la fecha de la sesión de al menos cinco días hábiles. Las convocatorias contendrán el orden del día de los asuntos a tratar.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto. Cuando las circunstancias así lo requieran, podrán celebrase en cualquier otro lugar, anotándose en el acta correspondiente.

El Instituto levantará el acta correspondiente de cada una de las sesiones para la firma y rúbrica de los integrantes que participen en la misma.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección del Instituto será designada por la titular de la Presidencia Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. a **III.** …

Artículo 13. La persona titular de la Dirección del Instituto durará en su cargo tres años y podrá ser ratificada sólo para un periodo igual. Durante el tiempo de su encargo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección del Instituto:

I. a **VII.** …

Artículo 15. Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección del Instituto se cubrirán por la titular de alguna de las Coordinaciones adscritas al Instituto.

Artículo 17. La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte personas de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto.

Las personas que integren la Asamblea Consultiva serán nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto o de los sectores y comunidad señalados.

Artículo 19. Las personas que integren la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Artículo 20. Las personas que integren la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para un periodo igual.

Artículo 22. Son atribuciones…

I. …
II. Asesorar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección del Instituto en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;
III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección del Instituto;
IV. a **VIII**. …

Artículo 23. El funcionamiento de la Asamblea se rige por lo siguiente:

I. …
II. Sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a petición de la persona titular del Instituto o de la mitad más uno de quienes integran la Asamblea. Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Dirección del Instituto y podrá participar en ellas el personal del Instituto que para ello se designe;
III. …
IV. Podrá emitir opiniones cuando se sustenten por más de la mitad más de sus integrantes;
V. …
VI. Para que una justificación de inasistencia proceda debe ser informada por escrito a la persona titular de la Dirección del Instituto;
VII. Quienes integran la Asamblea pueden establecer grupos de trabajo, y
VIII. Las demás previsiones establecidas en el estatuto orgánico.

Artículo 24. La Dirección del Instituto contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

I. Coordinación Técnica, y
II. Coordinación Jurídica.

Las personas titulares de las unidades administrativas deben estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener la calificación profesional y ética necesaria para el desempeño de su función. Sus ausencias temporales serán cubiertas por la persona que designe la titular de la Dirección.

Artículo 25. Son atribuciones de las Coordinaciones de la Dirección:

I. …
II. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección las políticas, programas, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
III. Acordar con la persona titular de la Dirección el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
IV. Desempeñar las facultades y comisiones que la persona titular de la Dirección les delegue o encomiende y mantenerla informada con relación al desarrollo de sus actividades;
V. al **VI**…
VII. Las demás previstas en los manuales administrativos correspondientes y los ordenamientos aplicables.

Artículo 26. Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

I. Determinar los mecanismos de integración de información, a fin de gestionar y promover el intercambio de conocimiento y buenas prácticas con organismos locales, nacionales e internacionales;
II. Proponer e impulsar programas compensatorios tendientes a erradicar la discriminación, así como generar e implementar las acciones necesarias para tal efecto;
III. Coordinar las campañas y caravanas itinerantes que el Instituto organice con el propósito de sensibilizar a la población en temas relacionados con la no discriminación;
IV. Difundir y promover contenidos y materiales que tengan por objeto prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, así como dar a conocer las atribuciones y actividades del Instituto;
V. Determinar y ejecutar proyectos con la finalidad de sensibilizar a la población en temas relacionados a grupos en situación de vulnerabilidad;
VI. Generar reportes de avances de los resultados de los proyectos especiales para difundir su impacto, a fin de mantener informada a la sociedad;
VII. Gestionar recursos materiales y humanos para proyectos de inclusión, y
VIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección y los manuales administrativos correspondientes.

Artículo 27. Son atribuciones de la Coordinación Jurídica:

I. Impulsar, a través de la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, la actualización y modificación de los ordenamientos municipales para que prevean acciones de combate a la discriminación, las prácticas y conductas discriminatorias;
II. Orientar a la ciudadanía en temas relativos al derecho a no ser discriminada, así como los medios con que cuenta para hacerlos valer;
III. Atender y dar seguimiento a las quejas o reclamaciones por presuntos actos discriminatorios, así como brindar orientación para defender los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables ante las instancias que correspondan;
IV. Difundir los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
V. Proponer a la persona titular de la Dirección del Instituto las modificaciones que estime pertinentes a los ordenamientos legales aplicables, así como a los manuales administrativos correspondientes, y
VI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Dirección, los manuales administrativos y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 28. El Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es el documento que establece los ejes y objetivos para fortalecer la política pública antidiscriminatoria, mediante acciones de prevención, atención,

promoción y eliminación de la discriminación por parte del Municipio de Querétaro, con la participación del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en el municipio de Querétaro.

Dentro de los primeros seis meses de cada administración, la persona titular del Instituto deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual estará en vigor durante el período del Ayuntamiento en funciones.

Artículo 29. Son objetivos del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

I. Fortalecer la política pública antidiscriminatoria mediante acciones de prevención, atención, promoción y eliminación de la discriminación por parte del Municipio de Querétaro, con la participación del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en el municipio de Querétaro;

II. Impulsar que el marco legal, la normatividad y reglamentos del Municipio de Querétaro presenten contenidos acordes al marco internacional o nacional vigente en México en materia de igualdad y no discriminación;

III. Establecer medidas y acciones para la protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad y cultura de la denuncia de actos de discriminación en el Municipio de Querétaro;

IV. Promover la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación, así como un sistema de indicadores para su medición en la administración pública municipal;

V. Promover la eliminación gradual de los obstáculos del entorno físico para facilitar el acceso y uso de los espacios por personas con discapacidad, adultas mayores y quienes así lo requieran en el municipio de Querétaro;

VI. Establecer medidas de inclusión para las personas en el municipio de Querétaro, con la finalidad de eliminar obstáculos, mecanismos o desventajas de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y

VII. Implementar medidas especiales a favor de las personas en situación de discriminación con la finalidad de corregir la desigualdad y desventajas en el disfrute de los derechos humanos.

Los objetivos del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deben establecerse de acuerdo con las medidas para la igualdad establecidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 30. El Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación deberá de contener las líneas de acción a realizar por cada una de las dependencias, organismos y entidades del Municipio de Querétaro, las cuales se ajustarán a los reglamentos y manuales de organización de las mismas.

Artículo 31. Para el seguimiento, desarrollo y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal, el Instituto mantendrá relaciones de coordinación con cada una de las dependencias, organismos y entidades del Municipio de Querétaro.

Dichas dependencias, organismos y entidades estarán obligadas, dentro del ámbito de su competencia, a brindar la colaboración correspondiente para el debido cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 32. El Instituto debe contar con un Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación, cuya finalidad consiste en realizar publicaciones, congresos, seminarios, foros y actividades similares, así como efectuar gestiones académicas y elaborar los estudios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las personas con algún tipo de discapacidad y de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 33. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y No Discriminación estará integrado por:

I. Una Coordinación General, a cargo de la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

II. Un Consejo Consultivo, que contará con por lo menos siete integrantes, a invitación de la Coordinación General, quienes serán especialistas en la materia y fungirán como un grupo colegiado. Durarán en su encargo el periodo de la administración municipal que los designe, serán de carácter honorífico y sus funciones serán de apoyo para la Coordinación General.

Artículo 34. La persona titular de la Coordinación General estará facultada para gestionar la obtención de recursos, ante instancias nacionales e internacionales, para el mejor funcionamiento del Centro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la elaboración y aprobación del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fuera del plazo previsto en el artículo 28 de este ordenamiento, por única ocasión. En tal virtud, se instruye a la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para que, en un período no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el Programa Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados y del Instituto Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma de Diversos Artículos del Reglamento del Instituto Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

…"… ACUERDO
PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.
TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:
I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito, dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signados por el C. André El-Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, apoderados A y B, respectivamente de la Persona Moral denominada "PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V., propietaria del predio ubicado Fracción B, de la Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción: B-8C 4 con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Soto Mayor de esta ciudad, solicitan la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura** de las vialidades resultantes de la Subdivisión de predios FUS201900069 de fecha 27 de febrero de 2019, identificada como la fracción B-8C-4, con superficie de 2,205.58 m2.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 56,185 de fecha 17 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaria Pública 24, de la que es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, instrumentó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Guadalajara en el Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 51219 de fecha 07 de septiembre de 2018, se hace constar la comparecencia del Lic. Rubén Pozas Gutiérrez en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "PRAEGRESSUS", S. A. de C.V., para protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, reconocimiento de la nueva titularidad accionaria de la

sociedad, remoción del administrador único y comisario de la sociedades, designación de los miembros del consejo de administración y comisario de la sociedad, revocación de poderes, otorgamiento de poderes al C. André El-Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, apoderados A y B, respectivamente.

2. Mediante Escritura Pública Número 56,186 de fecha 17 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaria Pública 24, de la que es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, instrumentó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Guadalajara en el Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017000380 de fecha 11 de septiembre de 2018, se hace constar la comparecencia del Lic. Rubén Pozas Gutiérrez en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "PRAEGRESSUS", S. A. de C.V., para protocoliza la transformación de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión por consecuencia reforma total de estatus sociales el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, asuntos generales,quedando la denominación "PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V.

3. Mediante Escritura Pública Número 56,187 de fecha 17 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaria Pública 24, de la que es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, instrumentó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29256 de fecha 10 de septiembre de 2018, se hace constar la comparecencia del Lic. Rubén Pozas Gutiérrez en su carácter de delegado especial de la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE C.V., con el objeto de protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, para fusionar a la sociedad fusionada, con la sociedad "PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V., como sociedad fusionaste.

4. Mediante Escritura Pública Número 56,188 de fecha 17 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito de la Notaria Pública 24, de la que es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, instrumentó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número N2017000380 de fecha 13 de septiembre de 2018, se hace constar la comparecencia del Lic. Rubén Pozas Gutiérrez en su carácter de delegado especial de la sociedad mercantil denominada PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V., con el objeto de protocolizar la asamblea extraordinaria de fecha 13 de julio de 2018, la fusión con "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. DE C.V., como fusionada, subsistiendo la sociedad "PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V., como fusionaste.

5. Mediante Escritura Pública número 5,158 de fecha 20de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaria Pública número 37 de esta demarcación notarial de Querétaro instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 604001/1, 604006/1, 60401/01 y 604011/1 de fecha 14 de febrero de 2019, se hace constar la protocolización de la subdivisión de los predios FUS201800489 de fecha 10 de diciembre de 2018, autorizada por la Coordinación de Control Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la cual subdivido en 4 la Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, del Ejido Jurica con una superficie de 93,356.83 M2, quedando las siguientes superficies:

Fracción B-8a	Con una superficie de	10,768.95 m2
Fracción B-8b	Con una superficie de	21,842.35.m2
Fracción B-8c	**Con una superficie de**	**56,997,97 m2**
Fracción B-8d	Con una superficie de	3,747.56 m2

6. La Coordinación de Control Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Subdivisión de Predios folio FUS201900069 de fecha 27 de febrero de 2019, autoriza subdividir el predio de su propiedad que cuenta con una superficie total de 56,997.97 m², de las cuales la Fracción: B-8C4 deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura autorizada, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento. la presente queda condicionada a obtener la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la nomenclatura en un plazo máximo de seis meses, quedando las siguientes superficies:

FRACCIÓN: B-8C1 SUPERFICIE: 4,582.07 M². FRACCIÓN: B-8C2 SUPERFICIE: 4,582.07 M².
FRACCIÓN: B-8C3 SUPERFICIE: 4,582.07 M². FRACCIÓN: B-8C4 SUPERFICIE: 2,205.58 M².
FRACCIÓN: B-8C5 SUPERFICIE: 3,981.01 M². FRACCIÓN: B-8C6 SUPERFICIE: 3,981.01 M².
FRACCIÓN: B-8C7 SUPERFICIE: 3,981.01 M². FRACCIÓN: B-8C8 SUPERFICIE: 5,038.42 M².
FRACCIÓN: B-8C9 SUPERFICIE: 5,402.01 M². FRACCIÓN: B-8C10 SUPERFICIE: 5,402.01 M².
FRACCIÓN: B-8C11 SUPERFICIE: 5,402.01 M². FRACCIÓN: B-8C12 SUPERFICIE: 7,858.70 M².

7. Mediante Escritura Pública Número 5,726 de fecha 28 de febrero de 2019, ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaria Pública número 37 de esta demarcación notarial de Querétaro instrumento inscrito en el Registró Público de la Propiedad de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00605307/0001, 00605309/0001, 00605377/0001, 00605312/0001, 00605314/0001, 00605315/0001, 00605459/0001, 00605460/0001, 00605462/0001, 00605463/0001, 00605464/0001 y 00605465/0001 de fecha 14 de marzo de 2019, comparecen los señores el C. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, apoderados A y B, respectivamente de la Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., para hacer constar la protocolización Licencia de Subdivisión de Predios folio FUS201900069 de fecha 27 de febrero de 2019.

8. En cuanto a la Sección Vial que se creó mediante la subdivisión de los predios, como se señala en el Antecedente 5 del presente Estudio Técnico y para definir el trazado y características del espacio público y que la red vial no afecte o interfiera con la movilidad, los predios deberán de tener una restricción de 1.50 m, la cual se integrara a la sección vial, propuesta por el Desarrollador contando con una banqueta de 2.00 m., guarnición de 50.cm., y arroyo vehicular de 7.00 m., para ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos competentes en esta materia.

9. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el entonces, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio de desarrollo número 011/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 200 HAB/HA (H2).

10. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el Recibo Oficial de pago número Z-2261885 de fecha 08 de julio de 2019, a favor de Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., propietaria del predio ubicado Fracción B, de la Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción: B-8C 4 con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Soto Mayor de esta ciudad, por el concepto del pago del Impuesto Predial.

11. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador, para la Vialidad, ubicada en la ubicado Fracción B, de la Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción: B-8C 4 con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Soto Mayor de esta ciudad, que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Palma Azul

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la Nomenclatura de Vialidad propuesta, tiene por objetivo dar continuidad a la Licencia de Subdivisión de Predios folio FUS201900069 de fecha 27 de febrero de 2019, autorizada por Coordinación de Control Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como se describe en el Considerando 05 del presente estudio técnico, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Palma Azul

12. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, de la Vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

NOMENCLATURA	**LONGITUD ML.**	**POR CADA**	**POR CADA 10.00 MTS.**	**TOTAL**
		100.00 ML	**EXCEDENTE**	
		$695.35	**$69.28**	
Palma Azul	253.75	$1,390.70	$346.40	$1,737.10
			TOTAL	**$1,737.10**

(Un mil setecientos treinta y siete pesos 10/100 MN)

13. La sección de las vialidades, objeto del presente estudio, están diseñadas para incorporarse a la infraestructura vial de la zona, generar tránsito unidireccional y peatonal que dará acceso a un lote colindante, las cuales corresponden a la Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, del Ejido Jurica, derivada de la Licencia de Subdivisión con FUS201900069 de fecha 27 de febrero de 2019, autoriza subdividir el predio de su propiedad que cuenta con una superficie total de 56,997.97 m², de las cuales la Fracción: B-8C4, con las siguientes características:

- La vialidad denominada “Palma Azul”, cuenta con una superficie de 2,205.57m2, una longitud de 253.75metros lineales y una sección total de 9.00 metros, de los cuales el promotor desarrollará y dotará de infraestructura lo correspondiente.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad “Palma Azul”, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA VIALIDAD

$ 2,756,213.66	x	1.875%	$ 51,679.00
		Total.	**$ 51,679.00**

(Cincuenta un mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 MN)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Vialidad que se ubicarán ubicado Fracción B, de la Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción: B-8C 4 con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Soto Mayor de esta ciudad, la cantidad de $8,432.94 (Ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 94/100 MN).

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura, de las Vialidades que se ubicarán ubicado Fracción B, de la Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción: B-8C 4 con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Soto Mayor de esta ciudad, la cantidad de $2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos 87/100 MN).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., por medio de sus apoderados apoderados A y B el C. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, propietaria del predio identificado como Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad “Palma Azul”**, ubicada en la B-8C4, del predio en comento.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., por medio de sus apoderados apoderados A y B el C. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, propietaria del predio identificado como Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, **Nomenclatura de la Vialidad “Palma Azul”**, como se señala en el Considerando 10 del presente Estudio Técnico.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de nomenclatura, como lo señala el Considerando 12, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 14, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 15, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 16, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe dotar a la vialidad con los servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

5. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades, correspondiente a la F Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad una superficie de 2,205.57 m2, por concepto de superficie vial, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración para su cumplimiento.

6. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Factibilidad así como el proyecto autorizado, del suministro de energía eléctrica y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad “Palma Azul”.

7. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización del proyecto de alumbrado público para la vialidad “Palma Azul”, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

8. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización del Impacto VIAL de Movilidad, emitido por la Secretaria de Movilidad.

9. El Desarrollador debe de respetar la restricción en el Antecedente 8 del presente Estudio Técnico para integrar una sección vial con una adecuada movilidad.

10. El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30%, total de las obras de urbanización para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad denominada “Palma Azul”.

11. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, para determinar la sección vial de “Palma Azul”.

12. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

14. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

16. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente, PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: I.- En materia de fraccionamientos: I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro), SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento.

A C U E R D O

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., por medio de sus apoderados apoderados A y B el C. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, propietaria del predio identificado como Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad “Palma Azul”**, ubicada en la B-8C4, del predio en comento.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, Persona Moral denominada “PRAEGRESSUS”, S.A.P.I DE C.V., por medio de sus apoderados apoderados A y B el C. André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, propietaria del predio identificado como Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, con una superficie total de 56,997.97 m2, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, **Nomenclatura de la Vialidad “Palma Azul”**, como se señala en el Considerando 10 del presente Estudio Técnico.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de nomenclatura, como lo señala el Considerando 12, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 14, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 15, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 16, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador debe dotar a la vialidad con los servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

QUINTO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades, correspondiente a la F Fracción B, Parcela B, Parcela 39, Z-2, P 1/1, Fracción B-8C4, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad una superficie de 2,205.57 m2, por concepto de superficie vial, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración para su cumplimiento.

SEXTO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Factibilidad así como el proyecto autorizado, del suministro de energía eléctrica y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, para la vialidad “Palma Azul”.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización del proyecto de alumbrado público para la vialidad “Palma Azul”, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

OCTAVO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible la autorización del Impacto VIAL de Movilidad, emitido por la Secretaria de Movilidad.

NOVENO. El Desarrollador debe de respetar la restricción en el Antecedente 8 del presente Estudio Técnico para integrar una sección vial con una adecuada movilidad.

DÉCIMO. El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30%, total de las obras de urbanización para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad denominada “Palma Azul”.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 120 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, para determinar la sección vial de “Palma Azul”.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los

Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización.

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a los señores André El- Mann Arazi y el Ing. Víctor Farid Mena Nader, apoderados A y B, respectivamente de la Persona Moral denominada "PRAEGRESSUS", S.A.P.I DE C.V.

Querétaro, Querétaro, a 25 de julio de 2019
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario De Desarrollo Sostenible
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 29 de noviembre del año 2018, 20 de enero, 05 de marzo y 06 de agosto del año 2019, mediante el cual la C. María Teresa Lara Rodríguez, señala esencialmente: *"…Solicito uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S)";* derivado de la solicitud planteada la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **359/DAI/2018.**

5. Se acredita la propiedad de los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, a través de los siguientes documentos:

5.1 Escritura pública número 59,735 de fecha 3 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos, notario titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de lote 40 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real número 387108/3, el día 6 de mayo del año 2016;

5.2 Escritura pública número 59,734 de fecha 3 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos, notario titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de lote 41 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real número 387109/3, el día 6 de mayo del año 2016;

5.3 Escritura pública número 59,738 de fecha 3 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos, notario titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de lote 42 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real número 387110/003, el día 5 de mayo del año 2016;

5.4 Escritura pública número 59,736 de fecha 3 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos, notario titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de lote 43 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real número 387111/003, el día 9 de mayo del año 2016;

5.5 Escritura pública número 59,736 de fecha 3 de marzo del año 2016, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos, notario titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de lote 44 de la manzana 23, Primera Etapa de Paseo Querétaro, Fraccionamiento Misión de Carrillo II; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio real número 387112/003, el día 6 de mayo del año 2016;

Inmuebles que forman una sola unidad topográfica, misma que se hizo constar a través de la protocolización de la fusión asentada en la escritura pública número 69,939 de fecha 31 de diciembre del año 2018, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, titular de la notaría pública número 31 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Instituto de la Función Registral de Querétaro, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00603218/0001, el día 24 de enero del año 2019.

6. Mediante oficio SAY/DAI/348/2019, de fecha 14 de marzo del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica respectiva, relativa al Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Teresa Lara Rodríguez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S) para el predio ubicado en el Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa de Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní), Lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23, con superficie total de 805.81 m², identificados con la clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior, derivado del interés de la solicitante de poder llevar a cabo un proyecto que le permita desarrollar un proyecto para construir locales comerciales en los lotes en estudio.

2. Con fecha 8 de mayo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Licencia de Fusión de predios FUS201800161, a través de la cual se autorizó llevar a cabo la fusión de los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, que en conjunto conforman una superficie de 805.81 m².

3. Derivado de la autorización de subdivisión referida en el antecedente anterior inmediato, La C. María Teresa Lara Rodríguez acredita la propiedad de los lotes fusionados, mediante Escritura Pública número 69,939 de fecha 31 de diciembre de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público, Titular de la Notaría número 31 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00603218/0001 de fecha 24 de enero de 2019.

De conformidad con la escritura de propiedad referida, en la misma se llevó a cabo la Protocolización del Oficio y Plano de Fusión, respecto de los inmuebles, identificados como inmueble resultante de la fusión de los lotes 40, 41, 42 43 y 44, todos de la manzana 23, ubicados en la Avenida Boulevard Mompaní, pertenecientes al Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Etapa I, los cuáles conforman en conjunto una poligonal con superficie de 805.81 m².

4. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 013/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. frente a vialidad primaria existente con zonificación Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S).

5. Sin embargo de revisión al plano autorizado del fraccionamiento "Misión de Carrillo II" mediante oficio DDU/COPU/FC/2312/2010 de fecha 14 de junio de 2010, se verificó que los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, están destinados para uso habitacional.

6. Derivado de lo referido en los antecedentes anteriores, con fecha 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite la Viabilidad de Uso de Suelo, de folio IUS2018 3480-A para un predio ubicado en Boulevard Mompaní, Fraccionamiento Misión de Carrillo II en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. frente a vialidad primaria existente con zonificación H4S y con base al Plano de Lotificación autorizado del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II" con oficio No. DDU/COPU/FC/2312/2010 de fecha 14 de junio de 2010, indica que los lotes del 40 al 44 de la manzana 23, están catalogados para uso habitacional, por lo que se determina no viable ubicar locales comerciales.

7. El fraccionamiento Misión Carrillo II se ubica al norponiente de la ciudad y corresponde a un desarrollo habitacional de tipo popular en donde se ha llevado a cabo la construcción de vivienda unifamiliar, fraccionamiento que actualmente se encuentra consolidado y que cuenta con una densidad de población de 300 Hab./Ha., destacando que en la zona existen diversos fraccionamientos con características similares como lo son La Loma, La Peña CTM y Misión de Carrillo II, el predio se ubica en una vialidad que conecta al norte con la Av. Paseo Querétaro, la cual fue recientemente habilitada y al sur con el Boulevard Peña Flor, vialidad desarrollada en cuatro carriles separadas por un camellón central, la cual sirve de interconexión entre la zona oriente y poniente de la Delegación municipal Félix Osores Sotomayor.

8. Es de destacar que la vialidad denominada Paseo Querétaro, corresponde a una vialidad de reciente ampliación y remodelación que cuenta con características predominantemente de actividades comerciales y de servicios, que permite el desarrollo de actividades de impacto bajo, medio y en algunas zonas en el trayecto de la vialidad de alto impacto para actividades comerciales y/o de servicios, siendo el caso que para los lotes en estudio el tipo de actividades a establecerse serian de apoyo para los desarrollos habitacionales de la zona y los cuales servirían de complemento en la dotación de equipamiento necesario de los alrededores, lo que permitirá que los habitantes de lo zona, no tengan que llevar a cabo desplazamientos peatonales y/o vehiculares hacia otros puntos de la ciudad, lo que repercute en la disminución de tiempos de traslado, disminución de movilidad vial y por tanto disminuye la generación de contaminación vial.

9. Respecto al proyecto que se pretende desarrollar al interior de los lotes, la solicitante manifiesta su interés de llevar a cabo un proyecto que le permita desarrollar locales comerciales en la poligonal conformada por los lotes en estudio y para lo cual presenta una propuesta de proyecto que considera llevar a cabo 10 locales para actividades comerciales y/o de servicios en un desarrollo de dos niveles que adicionalmente considera un área de estacionamiento con capacidad para 13 vehículos conforme a la propuesta presentada, además de considerar áreas verdes, áreas de escalera y áreas destinadas para terrazas en el segundo nivel.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que los lotes que conforman la poligonal del predio, se ubican sobre una vialidad primaria, desarrollada a base de asfalto en buen estado de conservación, que forma parte del Fraccionamiento Misión Carrillo, el cual se encuentra totalmente consolidado, predominando el uso habitacional unifamiliar, adicionalmente se observa que en los lotes en estudio, se llevó a cabo la construcción de viviendas unifamiliares desarrolladas en dos niveles, mismas que se pretenden adaptar para llevar a cabo el proyecto comercial y de servicios que se pretende llevar a cabo en el sitio, adicionalmente se verificó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, además de contar la zona con el paso de transporte público, con un servicio continúo en la zona, existiendo al interior del predio varias construcción de dos niveles que corresponden a viviendas que fueron edificadas en cada uno de los lotes, previo a la fusión de lotes, así mismo se observa que sobre la vialidad en la que se localiza el predio se han establecido actividades comerciales y de servicio, contando la zona con infraestructura y servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica , así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera que la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23 pertenecientes al Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa que cuentan con frente a la vialidad denominada Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní) que en conjunto conforman una superficie de 805.81 m² y se identifican con la clave catastral 14 01 001 28 732 044, cuentan con ubicación y superficie para que se considere técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencias y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, sin que se de la ocupación de la vía pública como estacionamiento de los vehículos que acudan al sitio, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación

municipal correspondiente. Respecto al área destinada para estacionamiento se debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de construcción vigente para el municipio de Querétaro, que señala que en estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m^2 (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico, así mismo se debe dar cumplimiento en lo referente a que este tipo de estacionamientos deben contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Para su funcionamiento, se deben respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados por la instancia competente en la licencia de funcionamiento que le sea otorgada.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales y/o de reforestación que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos, para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

7. Mediante oficio SAY/DAI/349/2019 de fecha 14 de marzo del 2019, se solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente a la solicitud planteada.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6137/2019 de fecha 7 de agosto del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2019, en el Punto 4, apartado IV, inciso 4, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique a la C. María Teresa Lara Rodríguez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para quedar en los términos siguientes:

Dice:

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Debe decir:

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 040, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Dice:

6. Mediante oficio SAY/DAI/348/2019, de fecha 14 de marzo del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica respectiva, relativa al Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

Debe decir:

6. Mediante oficio SAY/DAI/348/2019, de fecha 14 de marzo del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica respectiva, relativa al Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 040, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

Dice:

Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Teresa Lara Rodríguez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en el Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera etapa de Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní), Lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23, con superficie total de 805.81 m^2, identificados con la clave catastral **14 01 001 28 732 044**, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Debe decir:

Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. María Teresa Lara Rodríguez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para el predio ubicado en el Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera etapa de Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní), Lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23, con superficie total de 805.81 m^2, identificados con la clave catastral **14 01 001 28 732 040**, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Dice:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera que la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23 pertenecientes al Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa que cuentan con frente a la vialidad denominada Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní) que en conjunto conforman una superficie de 805.81 m^2 y se identifican con la clave catastral **14 01 001 28 732 044**, cuentan con ubicación y superficie para que se considere técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

Debe decir:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera que la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana 23 pertenecientes al Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa que cuentan con frente a la vialidad denominada Paseo Querétaro (antes Boulevard Mompaní) que en conjunto conforman una superficie de 805.81 m² y se identifican con la clave catastral **14 01 001 28 732 040**, cuentan con ubicación y superficie para que se considere técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y Servicios (H4S), no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

Dice:

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Debe decir:

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 040, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Dice:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 044, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**,** de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.

Debe decir:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios, para la poligonal conformada por los lotes 40, 41, 42, 43 y 44 de la manzana 23, Fraccionamiento Misión de Carrillo II, Primera Etapa, identificado con clave catastral 14 01 001 28 732 040, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**,** de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.

Lo anterior, acorde a lo señalado en el oficio DDU/COU/5113/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, suscrito por el arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro y 21 inciso e) del Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se instruye la publicación del presente por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, ambas publicaciones a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019
Asunto: Se emite resello de planos y aclaración de Acuerdo Exp. 47/18
Querétaro, Querétaro, 23 de agosto de 2019

Arq. Isidro Castro Rojas
Representante Legal de Comercial Oder, S.A. de C.V.

P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 05 de julio de 2019, mediante el cual solicita el resello de los planos que acompañan al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo residencial denominado **"Laztana I"**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en los numerales 20, 21, Resolutivo 5 y Acuerdo QUINTO, del Acuerdo en Merito existen inconsistencias, señalando en los numerales a que corresponden al Dictamen Técnico Exp.- 47/18, emitida por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

En atención por lo dispuesto por los artículos 4 y 12 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro los cuáles determinan, el primero de ellos los requisitos de validez del acto administrativo, en tanto el segundo la facultad de la Autoridad para el inicio y tramitación oficioso o a petición de parte del procedimiento admirativo, se tiene, que el presente acto administrativo obedece a fin de corregir errores mecanográficos y de redacción que asisten dentro del acto administrativo señalando en el punto antecedente, corrección que se realiza atendiendo a las normas vigentes al momento de la emisión, al tenor de lo anterior se tiene lo siguiente:

"…. DICE:

DICTAMEN TÉCNICO:

20. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1166/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA I				
Cuadro de Superficies				
USO	**Superficie m2**	**Porcentaje %**	**No. de Viviendas**	**Número de Lotes**
Superficie Vendible: Habitacional	55,872.530	60.36%	214	214
Superficie Vendible: Comercial	473.190	0.51%		1
SErvidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%		2
Áreas verdes	4,628.240	5.00%		9
Áreas verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%		2
Vialidades	29,312.751	31.67%		
TOTAL	**92,564.811**	**100.00%**	**214**	**228**

"…. DEBE DE DECIR:

DICTAMEN TÉCNICO:

20. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1166/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA I				
Cuadro de Superficies				
USO	**Superficie m2**	**Porcentaje %**	**No. de Viviendas**	**Número de Lotes**
Superficie Vendible: Habitacional	55,972.630	60.47%	214	214
Superficie Vendible: Comercial	473.190	0.51%		1
SErvidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%		2
Áreas verdes	4,628.240	5.00%		9
Áreas verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%		2
Vialidades	29,212.651	31.56%		
TOTAL	**92,564.811**	**100.00%**	**214**	**228**

"…. DICE:

DICTAMEN TÉCNICO:

21. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m², por concepto de Áreas Verde**s, una superficie de **29,312.751 m², por el concepto de Vialidades** del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

"…. DEBE DE DECIR:

DICTAMEN TÉCNICO:

21. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m², por concepto de Áreas Verdes**, una superficie de **29,212.651 m², por el concepto de Vialidades** del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

"…. DICE:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN:

5. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m2**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,312.751 m2**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

"…. DEBE DE DECIR:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN:

5. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,212.651 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

"…. DICE:

A C U E R D O

QUINTO. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de, **4,628.240 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,312.751 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

"…. DEBE DE DECIR:

A C U E R D O

QUINTO. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá trasmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de, **4,628.240 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,212.651 m²**, por el concepto de Vialidades del fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 20 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se genera una diferencia de **100.10 m² de superficie vendible habitacional**, por lo que para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento "Laztana I", la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL

Superficie Vendible Habitacional	100.10 M²	X	$37.176	$3,721.277
	T O T A L			**$ 3,721.277**

(Tres mil setecientos veintiún pesos 28/100 M.N.)

Publíquese el presente por dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le haya notificado la autorización, lo anterior conforme a lo establecido en el Articulo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del Acuerdo.

Así mismo le notifico que quedan a salvo los derechos y obligaciones contraídas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, en el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo residencial denominado **"Laztana I"**, por lo que deberá dar cabal cumplimiento en las fechas y/o plazos establecidos.

Notifico lo anterior para los fines legales a que haya lugar asimismo el presente oficio deberá de ser anexado en cualquier trámite y/o solicitud, ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

"Querétaro lo hacemos todos"

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible.
Rúbrica

C.C.P Lic. Jesús Roberto Franco González.- Secretario del Ayuntamiento
Lic. Verónica Vázquez García.- Coordinadora Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible
Arq. Enrique Martínez Uribe.- Director de Desarrollo Urbano
Arq. J. Jesús Landaverde León.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
GMD/VVG/EMU/JJLL/PVH/cama

SP DDU:3609
SP SEDESO: 1764
SAY//2019

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 224, 226 FRACCIÓN V, 232, 233 Y 240 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONDOMINIOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115, Fracción V, Incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30, Fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su Fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, Fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la Fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el Artículo 12, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un Fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las Fracciones I, II, III, IV, V y VII del Artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la Fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7. Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del Artículo 226, del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un Fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio,** así como:

*"… **ACUERDO***

***SÉPTIMO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de la facultad de reconocer administrativamente la Causahabiencia a que se refiere el Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro…"*

9. Asimismo el día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el Artículo 25, del Código Civil del Estado de Querétaro.

10. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer Querétaro", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabiencia, Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, **Etapa 4,** Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"60 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 8,682, de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1, en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública número 23,998, de fecha 21 de octubre 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Titular de la Notaría Pública número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javer de Querétaro, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio Mercantil Electrónico número 123070*1 de fecha 27 de octubre de 2010.

3. Mediante Escritura Pública número 37,096, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00261009/0005, 00261048/0005, 00261049/0005, 00261057/0005, 00261242/0005 y 00261244/0005, de fecha 15 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-CORPUS con reserva de dominio, que celebran de una parte, el señor Francisco Javier Sánchez Hernández, quien comparece por sus propios derechos y a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., los inmuebles ubicados en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., identificados como: Parcela número 206 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 208 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 210 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 212 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 214 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.; Parcela número 216 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Ha.

4. Mediante Escritura Pública número 37,099, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario número 00260994/0007, de fecha 14 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-MESURAM con reserva de dominio, que celebran de una parte, la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Residencial Poblano, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, del inmueble identificado como Parcela número 206 Z-8 P2/2, ubicado en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 23-02-83.17 Has.

5. Mediante Escritura Pública número 37,100, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario número 00260998/0005, de fecha 15 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos AD-CORPUS con reserva de dominio, que celebran de una parte, el señor Jorge Quinzaños Oria, quien comparece por sus propios derechos y a quien en lo sucesivo se le denominará, como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, del inmueble identificado como Parcela número 225 Z-8 P2/2, ubicado en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 1-67-64.13 Has.

6. Mediante Escritura Pública número 37,101, de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00261007/0007, 00261044/0007, 00261058/0007, 00261241/0007, 00261243/0007 y 00261245/0006, de fecha 14 de enero de 2013, se hizo constar el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio, que celebran de una parte, la Sociedad Mercantil denominada Consorcio Residencial Poblano, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, de los inmuebles ubicados en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, Qro., identificados como la Parcela número 205 Z-8 P2/2, con una superficie de 3-40-46.93 Has., Parcela número 207 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 209 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 211 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 213 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has., Parcela número 215 Z-8 P2/2, con una superficie de 1-00-00.00 Has.

7. Mediante Escritura Pública número 58,679, de fecha 14 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el folio real número 456877/1, con fecha 25 de marzo de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Fusión de Predios, propiedad de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., con número FUS201300096, de fecha 8 de marzo de 2013, quedando como una sola unidad topográfica ubicada en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 391,094.23 m².

8. Mediante Escritura Pública número 59,000, de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140, de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Km. 14+500 del Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado “Privalia Ambienta”, dentro del que se encuentra el lote en que se desarrolla el Condominio **“PIRUL”.**

9. Mediante Escritura Pública número 25,250, de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Titular de la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., otorga Poder General para Actos de Administración limitado, a favor del Licenciado Ricardo Servín Mejía, Ingeniero David Rosalío Chang López y Rita María Razo Oseguera, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en el folio inmobiliario 00459422/0020, de fecha 15 de julio de 2016.

10. Mediante Escritura Pública número 73,366, de fecha 19 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123070, de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar el poder que otorga Casas Javer de Querétaro S.A de C.V.,

representadas por el señor René Martínez Martínez, a favor de los C. Rafael Castillo Ruiz y Ana Laura Mendoza López, para Actos de Administración.

11. Mediante Escritura Pública número 75,358, de fecha 06 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios numero: 00489379/0017, 00489381/0024, 00489379/0018 y 00489381/0025, el 27 de marzo de 2018, en donde se hace constar la Protocolización del Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las Parcelas: 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

12. Mediante Escritura Pública número 22,615, de fecha 18 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Adscrito a la Notaría Pública número 18, de esta demarcación notarial de Querétaro, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios numero: 00590036/0004, 00590037/0004, 00590038/0004, 00590039/0004, 00590040/0004, 00590041/0004, 00590042/0004, 00590043/0004, 00590044/0004, 00590045/0004, 00590046/0004, 00590047/0004, 00590048/0004, 00590049/0004 00590050/0004, 00590051/0004, 00590052/0004, 00590053/0004, 00590054/0004, 00590055/0004, 00590056/0004, 00590057/0004, 00590058/0004, 00590059/0004, 00590060/0004, 00590061/0004, 00590062/0004, 00590063/0004, 00590064/0004, 00590065/0004, de fecha 30 de abril de 2019, en donde se hace constar lo siguiente:

I. El contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, que celebran como la parte vendedora la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V. y como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., quien formaliza el Contrato que tiene pactado respecto de diversos Lotes de Terreno ubicados en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.

II. El Contrato de Compraventa que celebran como parte vendedora la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V. y como la parte compradora, la Sociedad Mercantil denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., quien formaliza el Contrato que tiene pactado respecto de los inmuebles que conforman el Condominio Maguey, ubicado en calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, informa que existe la factibilidad de proporcionar el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio **"PIRUL".**

14. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio y planos con número de folio 40403/2013, de fecha 05 de julio de 2013, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para el Fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al Condominio **"PIRUL".**

15. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201310265,** de fecha 09 de diciembre de 2013, dictaminó factible ubicar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, un local de servicios (casa de ventas) anexo a un desarrollo habitacional con un máximo de dos mil ochenta y cinco (2,085) viviendas de interés social (Popular).

16. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con folio número 14-007-02, Expediente QR-002-13-D, de fecha 30 de junio de 2014, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", ubicado en las Parcelas: 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, que incluye lo correspondiente al Condominio **"PIRUL".**

17. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/0078/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos, para los Condominios Habitacionales: **Palo de Arco, Palo Xixote, Maguey, Lantana y Pirul**, de Tipo Popular, ubicado en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SSMA/DCA/358/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, emitió la ampliación de la vigencia de la Autorización del Impacto Ambiental, en relación al oficio número SEDESU/SSMA/009/2014, de fecha 09 de enero de 2014, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", para 1,928 viviendas, que se realiza en una superficie de 39.11 hectáreas, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas de la 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio **"PIRUL".**

19. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se debe transmitir gratuitamente al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", del que mediante Escritura Pública número 62,657, de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría número 16 de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m² por concepto de vialidades; así como una superficie de 6,927.481 m², en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios número: 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002 y 00489403/0002, de fecha el 07 de julio de 2014.

20. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700114,** de fecha 19 de enero de 2018, emitió el **Visto Bueno de Proyecto en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS".**

21. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio número **DUS201802673,** de fecha 26 de marzo de 2018, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el Lote 10, Manzana IV, Etapa 4, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie de 5,381.68 m², sesenta (60) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante planos con folio número 18-150, Expediente QR-002-13-D, de fecha 22 de mayo de 2018, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, para el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", ubicado en las Parcelas: 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el Condominio **"PIRUL".**

23. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/0522/2019, SCG-4529-19, QR-002-13-D, de fecha 13 de febrero de 2019, emite prórroga de vigencia de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un conjunto habitacional para 2,100 viviendas, localizado en las Parcelas: 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo denominado "Privalia Ambienta", que incluye las viviendas en que se desarrollará el Condominio "**PIRUL**".

24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-042/19,** de fecha 05 de abril de 2019, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 10, Manzana IV,

Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **“60 VIVIENDAS”.**

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-042/19,** de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PIRUL”,** ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio R-9032557, de fecha 15 de abril de 2019, por la cantidad de $5,798.00 (Cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- Folio Z-9032558, de fecha 15 de abril de 2019, por la cantidad de $16,793.00 (Dieciséis mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el Condominio.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3347/2019,** de fecha 21 de junio de 2019, emitió el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PIRUL”,** ubicado en Privada del Valle número 261, Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condominio cuenta con un avance del 34.33% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa debe otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $764,621.82 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$895,645.22	X	65.67%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$764,621.82**

(Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.)

27. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3347/2019, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el promotor presenta fianza número 1028-03404-2, Folio 2664429, de fecha 21 de julio de 2019, emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de $764,621.82 (Setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 82/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio con folio DDU/COU/FC/5192/2019, de fecha 5 de septiembre de 2019, emite la validación de la fianza número 1028-03404-2, Folio 2664429, de fecha 21 de julio de 2019, emitida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, requerida en el oficio DDU/COU/FC/3347/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

29. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción con folio **LCO201902246,** de fecha 04 de julio de 2019, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PIRUL”,** ubicado en Privada del Valle número 261, Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 4,939.74 m², áreas descubiertas (estacionamiento) de 1,637.86 m², el bardado de 315.67 ml y el alineamiento de 59.28 ml, para sesenta (60) viviendas.

30. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0922/2019, de fecha 15 de julio de 2019, emitió la ampliación de la vigencia de la Autorización del Impacto Ambiental, en relación al oficio número SEDESU/SSMA/009/2014, de fecha 09 de enero de 2014, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", para 1,928 viviendas, que se realiza en una superficie de 39.11 hectáreas, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas de la 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al Condominio **"PIRUL".**

31. De conformidad con el Artículo 226, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de presentar los estudios técnicos señalados en el Inciso II de dicho Artículo, para el Condominio **"PIRUL",** al formar parte del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", el cual cuenta con autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Causahabiencia,** para el Condominio **"PIRUL",** la cantidad de $2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos 87/100 M.N.).

33. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio **"PIRUL",** la cantidad de $6,324.92 (Seis mil trescientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.).

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la **Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** para el Condominio **"PIRUL",** la cantidad de $5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabiencia,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS".**

2. Así como la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS".**

3. De conformidad al Artículo 213, Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio:** el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute, para los efectos de este Código.

4. Para dar cumplimiento al Artículo 240, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro, y previo a constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario debe depositar una fianza por la cantidad de $8,855,896.13 (Ocho mil ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la

ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,939.74 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la Licencia de Construcción número **LCO201902246,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

5. Con base al Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, debe abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren, relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio, se establezca lo dispuesto en los Artículos 254 al 263, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte debe indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio debe ser aprobada previamente mediante Asamblea de Condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 240, del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deben declarar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deben señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio, elaborada por valuador, con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

6. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 241. Para que el desarrollador obtenga autorización para venta de unidades privativas, deberá presentar el avance de obras de urbanización, misma que deberá tener por lo menos treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado […]"; señalado en el Considerando 26 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador debe constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el Considerando 27 del Dictamen Técnico.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, en términos del Artículo 245, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

10. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.

12. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. Con base en el Artículo 251, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: "Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización".

14. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente Autorización.

15. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer Querétaro", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA, LA AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PIRUL",** ubicado en Privada del Valle número 261, Lote 10, Manzana IV, Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"60 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización del Reconocimiento Administrativo de la Causahabiencia, a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 31, 32 y 33 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor debe remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador esta obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de unidades privativas, en términos del Artículo 245, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Con base en el Artículo 215, Fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, la obligación para los desarrolladores de impartir el curso de inducción a la vida condominal y comunitaria, así como hacer entrega del manual de inducción y convivencia al condómino.

OCTAVO. De acuerdo al resultado de la inspección, si las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. Lo anterior con fundamento en el Artículo 250, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Con base en el Artículo 251, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que: “Emitido el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de construcción y urbanización, la autoridad municipal correspondiente notificará al desarrollador, el día y hora que tendrá verificativo la entrega y recepción de las obras de construcción y urbanización”.

DÉCIMO. Es responsabilidad del promotor dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en tiempo y forma, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Es responsabilidad del propietario dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo, en tiempo y forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, con costo a las empresas denominadas **“CASAS JAVER QUERÉTARO”, S.A. de C.V.**

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la Sociedad denominada Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.

Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2019.
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
del Municipio de Querétaro
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos SEGUNDO fracción II, NOVENO y DÉCIMO fracción IX "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 9 de julio del dos mil diecinueve, se presentó para su aprobación la **Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río**.

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto por el artículos Segundo fracción II, Noveno y Décimo fracción IX, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, por unanimidad de votos se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río,** quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2019-4**; mismo que se inserta de manera completa.

Propuesta que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el Municipio de San Juan del Río.

C.C. Integrantes del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

P r e s e n t e s.

El que suscribe, **Lic. Guillermo Vega Guerrero,** Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, noveno y décimo fracción IX del Decreto de creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (Japam) y

C o n s i d e r a n d o:

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (Japam) es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que siendo la materia ecológica una situación apremiante en su atención, sobre todo para la conservación del ecosistema que nos rodea y en específico para el cuidado del agua por parte de los usuarios de la misma.

Que con la finalidad de prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio.

Que en el marco de las diversas normas ecológicas que rigen nuestro municipio y con la finalidad de aplicar la normatividad que permita una seguridad permanente a la población en las descargas que se realizan de agua residual.

Que con la finalidad de contar con un mayor control ambiental de las empresas que se encuentran en nuestro municipio.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 72, fracción III de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro, se hace un incentivo económico a todas las empresas que realicen acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, lo anterior se realizará mediante un apoyo el cobro correspondiente por concepto de derecho de descargas.

Que así mismo en atención a lo que señalan los artículos 474 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, está facultada para la determinación de los pagos y por ende a los subsidios correspondientes para apoyar a los usuarios tal y como es el caso que nos ocupa en relación a las descargas y la aplicación correspondiente de los costos que implican las mismas.

Que en base a lo anteriormente señalado me permito presentar la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR PARTE DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO:

Único:

Con la finalidad de incentivar el cuidado del medio ambiente y en el marco de lo que señala la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 72 fracción III y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, se realizarán diversos estímulos fiscales en relación al costo por rango de agua descargada por M3, en base a las siguientes consideraciones:

a) Presentar el dictamen correspondiente vigente por la dirección de ecología del Municipio de San Juan del Río.
b) Contar con permiso vigente para descargar a la red de alcantarillado municipal.
c) Presentar comprobante de pago predial del año fiscal en curso.
d) Encontrarse al corriente de su pago correspondiente a descargas de aguas residuales.

El mencionado estímulo fiscal será el que establezca la tabla con los valores correspondientes y que se anexa al presente documento.

San Juan del Río, Querétaro. Julio de 2019.

Lic. Guillermo Vega Guerrero.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río y
Presidente del H. Consejo Directivo de la
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

A N E X O

Tabla con los valores correspondientes con la finalidad de establecer un programa de cumplimiento ecológico en materia de aguas en el

USO	RANGO DE AGUA DESCARGADA POR M^3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL	0-10	3	CUOTA MINIMA POR MES/ USUARIO
	11A30	0.05	POR METRO CUBICO
	31-50	0.06	POR METRO CUBICO
	51-100	0.08	POR METRO CUBICO
	101-200	0.0737	POR METRO CUBICO
	201-300	0.0815	POR METRO CUBICO
	301-400	0.0853	POR METRO CUBICO
	401-500	0.0932	POR METRO CUBICO
	501-600	0.0941	POR METRO CUBICO
	601-700	0.0959	POR METRO CUBICO
	701-800	0.0962	POR METRO CUBICO
	801-900	0.0973	POR METRO CUBICO
	901-X	0.1001	POR METRO CUBICO

Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIOS

Primero: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo: Se ordena al C. Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), a remitir el presente punto de acuerdo al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, a fin de someterlo a la consideración de ese órgano de gobierno.

Tercero: Se ordena al C. Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), a través de la Gerencia de Saneamiento del organismo, a la aplicación del referido punto de acuerdo, una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

Cuarto: Notifíquese por medio de la Secretaría Técnica de este H Consejo Directivo, a la Gerencia de Saneamiento sobre el presente acuerdo y su aplicación.

Quinto: El presente acuerdo solo será aplicable retroactivamente del día 1 de enero al día 31 de diciembre de 2019.

Sexto: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Julio del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos SEGUNDO fracción I y IV, y QUINTO fracción I, del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 9 de julio del dos mil diecinueve, se presentó el **Programa de Obra Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.**

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos Segundo fracción I y IV, y Quinto fracción I, del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos el **Programa de Obra Anual (POA) para el ejercicio 2019 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal,** quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2019-6**; mismo que se inserta de manera completa.

PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2019 (POA)

Programa	# De Obras y Acciones	Federal	JAPAM	Total
APARURAL	3	20,428,422.18	13,988,948.23	34,417,370.41
PRODI	5	9,577,740.00	9,577,740.00	19,155,480.00
PRODDER	11	10,750,000.00	10,750,000.00	21,500,000.00
CADS	1	1,750,000.00	1,750,000.00	3,500,000.00
Total	20	42,506,162.18	36,066,688.23	78,572,850.41

APARURAL (Apartado Rural)

No.	DESCRIPCION
1	CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE CON TUBERIA DE PVC RD-26 DE 3" Y 4" DE DIAMETRO CON UNA LONGITUD DE 3,396.12 METROS Y 348 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA COMUNIDAD DE EL RODEO, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO. **($2'264,750.21)**
2	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SANTA LUCIA TRAMO PERALES, ESTANCIA DE BORDOS Y CUADRILLA DE EN MEDIO CON UNA LONGITUD DE 6,414.40 M DE TUBERIA DE HIERRO FUNDIDODUCTIL CENTRIFUGADO CLASE 40 DE 8" DE DIAMETRO, MPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. **($16'761,257.30)**
3	CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIOLONGITUD DE 870.60 M TUBERIA DE PVC SERIE 16.5 DE 30 CM DE DIAMETRO Y RED DE ALCANTARILLADO LONGITUD DE 6,581.40M DE TUBERIA DE PVC SERIE 16.5 DE 25 CM DE DIAMETRO, 159 POZOS DE VISITA Y 767 DESCARGAS SANITARIAS, EN LA COMUNIDAD DEL RODEO, LA GUADALUPANA, PRADOS DE SAN JUAN BAUTISTA, LOS FRAILES Y VILLAS DEL SOL, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO. **($15,021,362.90)**
4	ATENCION SOCIAL

PRODI

No.	DESCRIPCION
1	ESTUDIO DE SECTORIZACIÓN Y PLAN MAESTRO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA INTEGRAL. **($2'822,000.00)**
2	ACCIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA FÍSICA Y RECUPERACIÓN DE CAUDALES E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES EN LOS SECTORES 7 Y 31 MEDIANTE UN PROYECTO INTEGRAL. **($9'000,000.00)**
3	SUSTITUCIÓN DE MICRO MEDIDORES INCLUYENDO SUMINISTRO E INSTALACIÓN. **($5'253,480.00)**
4	ESTUDIO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA. **($580,000.00)**
5	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA COMERCIAL. **($1'500,000.00)**

PRODDER

No.	DESCRIPCION
1	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS POZOS: 1A BETANIA, 6A ARBOLEDAS, 11 SANTA CRUZ, 20-A BONIFACIO Y 33, GRANJAS BANTHÍ , MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. **($6'000,000.00)**
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MICROMEDIDORES DE 1/2" DE DIÁMETRO, DE MATERIAL SINTETICO DE TERMOPLASTICO VIRGEN; PARA SER INSTALADOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. **($1'500,000.00)**
3	PERFORACIÓN (400M) PARA POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE EL RODEO, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($3'600,000.00)**
4	REHABILITACION DEL SISTEMA DE REBOMBEO EL CHAPARRO DEL SECTOR DE SANTA LUCIA, CONTEMPLANDO LA REHABILITACION DE LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN CON TUBERIA METALICA DE 6" Y 4" DE DIAMETRO, DISEÑO ELECTROMECANICO DE REBOMBEO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMANDA DE LAS COMUNIDADES DE BUENAVISTA, SANTA RITA Y RINCON DE SANTA RITA EN SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($3'500,000.00)**
5	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CAMINO A SABINO CHICO CON TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 2" DE DIAMETRO Y UNA LONGITUD DE 273 METROS, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($150,000.00)**
6	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE A UN COSTADO DE LA CARRETERA SJR-AMEALCO A LA ALTURA DEL ACCESO DE LA COMUNIDAD OJO DE AGUA CON TUBERIA DE ACERO GALVANIZADO DE 2" DE DIAMETRO CON UNA LONGITUD DE 750 METROS, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($450,000.00)**
7	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO MODULAR CUMPLIENDO CON LA NOM-003-SEMARNAT-1997 CON CAPACIDAD DE 10 L/S COMO GASTO MEDIO, INCLUYE: TOPOGRAFIA, ANALISIS FISICO-QUIMICO, GEOTECNICA, BALANCE DE MASAS, DISEÑO ESTRUCTURAL, ELECTROMECANICO. HIDRAULICO Y DISEÑO DE INFLUENTE Y EFLUENTE, EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($1'000,000.00)**

No.	DESCRIPCION
8	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN 450MM Y 250 MM DE DIAMETRO, CON TUBERIA DE PVC CORRUGADA CON UNA LONGITUD TOTAL DE 492 METROS, EN LA CALLE ROSA BLANCA, EN AL BARRIO DE LA CRUZ, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($1'650,000.00)**
9	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE CON TUBERIA PVC CORRUGADO DE 315MM Y 400MM DE DIAMETRO Y TUBERIA DE ACERO SOLDABLE DE 10" DE DIAMETRO CON UNA LONGITUD TOTAL DE 243.02 METROS EN LAS CALLES MELCHOR OCAMPO, AV. LUIS ROMERO SOTO Y BLVD. MIGUEL HIDALGO EN LA COLONIA RAMOS MILLAN, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($800,000.00)**
10	CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, SUBCOLECTOR LA ETA EN CALLE MIGUEL HIDALGO CON UNA LONGITUD DE 786 METROS CON TUBERIA PVC CORRUGADO DE 400 MM DE DIAMETRO EN LA COLONIA NUEVO SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($1'900,000.00)**
11	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE CARDENAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL RODEO CON UNA LONGITUD DE 533 METROS CON TUBERIA PVC SANITARIO DE 250 MM DE DIAMETRO, EL RODEO, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO. **($950,000.00)**

CADS (Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable)

No.	ACCION
1	MUSEO INTERACTIVO DE CULTURA DEL AGUA – SEGUNDA ETAPA **($3'500,000.00)**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

San Juan del Río, Querétaro; Julio del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos SEGUNDO fracción II, QUINTO fracción I, y DECIMO fracción VI del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 9 de julio del dos mil diecinueve, se presentó Propuesta de baja de tomas inexistentes y cancelación de adeudo generado dentro del sistema comercial SICAGUA.

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto en los Artículos Segundo fracción II, Quinto fracción I, y Décimo fracción VI del Decreto que crea la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos **la Baja de 34 (Treinta y cuatro) tomas inexistentes y cancelación de adeudo generado dentro del sistema comercial SICAGUA, detalladas en el cuadro de referencia, así como el artículo transitorio propuesto,** quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2019-5**; mismo que se inserta de manera completa.

No.	Contrato	Medidor	Usuario	Domicilio	Meses	Adeudo ($)
1	22790	842481	LUMO SA . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 7 M. 067 L. 0010	81	$ 7,084.00
2	22791	842488	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 8 M. 067 L. 0010	81	$ 7,649.00
3	22792	3049081	LUMO S.A. DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 9 M. 067 L. 0010	81	$ 6,995.00
4	22793	842486	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 10 M. 067 L. 0010	81	$ 6,996.00
5	22794	842532	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 11 M. 067 L. 0010	81	$ 6,996.00
6	22795	842548	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 12 M. 067 L. 0010	81	$ 6,996.00
7	22796	842531	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 13 M. 067 L. 0010	82	$ 7,115.00
8	22797	842546	LUMO SA . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 14	81	$ 6,994.00
9	22784	842547	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 1 M. 067 L. 0010	81	$ 6,995.00
10	22785	842483	LUMO, S.A. DE C.V. . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 2 M. 067 L. 0010	81	$ 6,996.00
11	22786	842482	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 3 M. 067 L. 0010	82	$ 7,115.00
12	22787	842484	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 4 M. 067 L. 0010	82	$ 7,114.00
13	22788	842500	LUMO S.A DE C.V . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 5 M. 067 L. 0010	82	$ 7,114.00
14	22789	842485	LUMO SA . .	PROLONGACION JOSE MARIA ARTEAGA69 - 6 M. 067 L. 0010	125	$ 7,087.00
15	45535	3043044	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO M. 6 L. 2	54	$ 5,183.00
16	45549	3043065	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO	77	$ 6,936.00
17	45552	3043058	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO	77	$ 6,936.00
18	45557	3043075	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO	77	$ 6,937.00
19	45546	3043062	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO	77	$ 5,414.00
20	45542	3043100	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO	128	$ 10,286.00
21	45520	3048682	MARTINEZ SANCHEZ CARMEN . .	COLINAS DEL SOLO	129	$ 12,614.00
22	45580	3043088	MARTINEZ SABINO MA. GUADALUPE . .	COLINAS DEL SOLO M. 4 L. 8	81	$ 3,679.00
23	5722	1764964	UGALDE DE ALVAREZ ANA MARIA	MELCHOR OCAMPO 66, CENTRO	135	$ 9,151.00
24	3400	1082301	GASPAR CHOMBO MARCIANO	PROL. FERNANDO DE TAPIA 124, CENTRO	135	$ 9,356.00
25	16808	274496	MORAL ALVAREZ JUAN	SAN MARCOS 86, CENTRO	178	$ 11,955.00
26	21851	772089	RESENDIZ NUÑEZ NAPOLEON	SAN MARCOS 7 BIS.B, CENTRO	178	$ 11,888.00
27	16480	250895	BECERRA ORTEGA GUILLERMO	PLAZA LOS FAROLES 17, CENTRO	210	$ 81,459.23
28	54	A10269580	RODRIGUEZ HURTADO DE NIETO LETICIA	VENUSTIANO CARRANZA 14, CENTRO	102	$ 98,935.45
29	13285	843650	QUINTANILLA Q ROSENDA	MERCADO REFORMA 279, CENTRO	210	$ 114,537.19
30	1436	1946097	SOC COP DE SERV A DE ITURBIDE	FERNANDO DE TAPIA 25, CENTRO	102	$ 123,582.94
31	8109	20969	GARCIA BASURTO JOSE MANUEL	PROPIEDAD PRIVADA, DOMICILIO CONOCIDO	152	$ 155,820.05
32	7883	19185	JIMENEZ RIOS MODESTO	AVENIDA CENTRAL 32, SANTA CRUZ NIETO	210	$ 111,169.98
33	500	129925	ARTEAGA AVILA JESUS	NACIONAL 11- A, PALMILLAS	210	$ 123,656.80
34	7777	291388	BASURTO PACHECO RAUL	ARBOLEDAS 3, EL SITIO	198	$ 153,923.84
				TOTAL		$ 1,162,666.48

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Los montos de adeudo de las tomas a cancelar, serán los que resulten en la facturación del mes corriente, a la entrega de la notificación correspondiente a la Jefatura de Cartera.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Julio del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo numero 25 veinticinco de fecha 15 quince de octubre del 2019 dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó el Acuerdo Relativo a la aprobación de las iniciativas de reformas a los artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán;** el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN I, 150 FRACCIONES I, II Y III, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, así mismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, Síndicos y Regidores, y que todos estos constituyen el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo y que es facultad del presidente municipal, de los regidores y síndicos el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y decretos y demás disposiciones de observancia general.

5.- Que dadas las circunstancias y las recientes reformas realizadas a nivel estatal en materia de tránsito y vialidad municipal, así como las recientes reformas al Código Penal del Estado de Querétaro, de fecha 12 de Julio del 2019, se tiene la necesidad de corregir y actualizar entre otros aspectos, el Reglamento de Tránsito y vialidad para el Municipio de Toliman, esto en concordancia también con el recién aprobado Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tolimán de fecha 30 de agosto del 2019

6.- Que en sesión ordinaria número 23 veintitrés, de fecha 18 de septiembre del 2019, en el quinto punto del orden del día**,** la Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago Presidente Municipal, presentó **la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán;** al pleno del Honorable Ayuntamiento, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

7.- Que en sesión de trabajo de fecha 10 de octubre del 2019, la Comisión Permanente de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; estudió, analizó y aprobó por unanimidad de sus integrantes el dictamen relativo a **la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán.**

8.- Que en Sesión Ordinaria Numero 25 veinticinco, de fecha 15 quince de octubre del 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán aprobó por unanimidad de sus integrantes el Dictamen que presentó la Comisión Permanente de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, respecto a **la Iniciativa de Reforma a los artículos 11 fracción I, adición al**

artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el Punto número Nueve Romano del Orden del Día de la referida sesión, aprobó por unanimidad de sus miembros integrantes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se propone al pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, la aprobación de las presentes reformas a los **artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán;** para quedar en los términos siguientes:

"……*Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán……..*

*……..**artículo 11**.-Son facultades del Secretario de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil.*

***I.-** Calificar o determinar las sanciones de las infracciones elaboradas por los agentes de tránsito o designar al personal que el crea conveniente para calificar las infracciones, apegándose al tabulador de multas establecidas en este reglamento en base a la unidad de medida y actualización vigente (UMAS).*

*……**artículo 52.-** Es requisito para cualquier vehículo que circule en vía pública que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento en cuanto a:*

***VIII.-** Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, portar original o copias de los documentos oficiales que acrediten la legal circulación en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.*

***IX.-** Todo vehículo motorizado que transite por vías públicas del Estado deberán de contar con placas, tarjeta de circulación, el engomado correspondiente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que pudieran ocasionarse en sus bienes o persona, vigente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*……..**artículo 55.-** Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:*

***XXIII.-** Queda prohibido a los vehículos de carga con un peso bruto superior a los 3.857 transitar sobre vialidades donde existe un señalamiento restrictivo que lo prohíba.*

***XXIV.-** Queda prohibido utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras conduce.*

***XXV.-** Se prohíbe la colocación de micas en el porta placa que impida la visibilidad de la matrícula de identificación del vehículo.*

***XXVI.-** Se prohíbe colocar o instalar faros o barra de luces que dificulten la visibilidad de otros conductores y que pongan en riesgo la seguridad de los demás conductores.*

*……..**artículo 84.-** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:*

***XXII.-** Se impondrá sanción administrativa al conductor que no respete los señalamientos que indiquen los horarios y días de la semana que prohíba el estacionamiento.*

*……..**artículo 130.-** Cuando resulten daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de daños, será suficiente levantar el acta convenio celebrado ante la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o el funcionario que este determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnara el caso al juez cívico municipal. Cuando resulten daños a bienes públicos se turnara de inmediato al juez cívico municipal, para que este a su vez pueda comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que lleguen a un convenio de reparación de daños.*

*……**artículo 132.-** Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, como personas lesionadas o fallecidas, la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición de la Fiscalía correspondiente.*

*……..**artículo 174.-** La multa será determinada con base en el tabulador contenido en este mismo reglamento. El día multa será determinado por la unidad de medida y actualización vigente (UMAS) el valor expresado en pesos se utilizara de manera individual o por múltiplos de esta, para determinar sanciones, multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia. Es competencia exclusiva de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento"……..*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro túrnese copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente al Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la Secretaria de Gobierno Municipal, a la Secretaria de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal, al Titular del Órgano Interno de Control y al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, al Titular del Juzgado Cívico Municipal.

Lic. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal Constitucional de Tolimán, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, promulgo **"el presente Acuerdo relativo a la aprobación de las reformas a los artículos 11 fracción I, adición al artículo 52 fracciones VIII y IX, adición al artículo 55 fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, adición al artículo 84 fracción XXII, reforma a los artículos 130, 132 y 174 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tolimán",** en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve, para su publicación y su debida observancia.

LIC. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

PROFESORA. MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLIMAN, QUERETARO.
Rubrica.

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, LA CIUDADANA **PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 11 FRACCION I, ADICION AL ARTICULO 52 FRACCIONES VIII Y IX, ADICION AL ARTICULO 55 FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV Y XXVI, ADICION AL ARTICULO 84 FRACCION XXII, REFORMA A LOS ARTICULOS 130, 132 Y 174 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNIICPIO DE TOLIMAN; APROBADO POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 25 VEINTICINCO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, EN FECHA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE CUATRO (04) FOJAS ÚTILES; ***DOY FE.***----------

RESPETUOSAMENTE
"JUNTOS POR TOLIMAN"

Juntos por Tolimán
H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

PROFESORA MARIA DEL PILAR SANCHEZ VALENCIA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2018-2021

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ASUNTO: SE REMITE **EDICTO** PARA SU PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53

SEGUNDO. – Con fundamento en el numeral 185 de Ley Agraria para la continuación de la audiencia se señalan las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, notifíquese personalmente al actor y con copia del escrito inicial de demanda y del presente, córrase traslado y emplácese a **ALVARO JAVIER LOPEZ SANCHEZ,** en el domicilio señalado en autos; y en lo que se refiere a **GUILLERMO TERAN INFANTE,** al desconocerse su domicilio, emplácesele mediante EDICTOS, que serán publicados por dos veces en un término de diez días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el Periódico oficial de mayor circulación, del municipio de que se trata, en la Presidencia Municipal de El Marqués y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber a éste último, que el expediente 695/2018 queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, ubicado en la Calle Rafael Sancio 103, Colonia Renacimiento de Celaya, Guanajuato.

CELAYA, GUANAJUATO; CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JULIO CESAR CORDOBA PEREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIO DE ACUERDOS
DISTRITO 53

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

JCCP/mdsd

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ASUNTO: SE REMITE **EDICTO** PARA SU PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53

SEGUNDO. – En términos del numeral 185 de Ley Agraria, para la continuación de la audiencia se señalan las **12:00 HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, y notifíquese personalmente a la parte actora, así como a **MA. OLGA OLVERA ROBLES,** en el domicilio señalado en lo de cuenta; y en lo que se refiere a los codemandados **CLAUDIA, ANGÉLICA y MÓNICA de apellidos RANGEL PEZA y MANUEL ALFONSO BARREDO SANCHEZ,** representante legal de la codemandada **GANADERIA AMAZCALA S DE R.L.**, emplácensele mediante edictos, que serán publicados por dos veces, en un término de diez días, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, como en el Periódico de mayor circulación del municipio de El Marques, los estrados del poblado citado en último término y los de este Tribunal; haciéndoles saber que el núcleo agrario al rubro citado, demanda entre otras prestaciones la cancelación de la inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, sobre los folios reales 236969/1 y 236969 a favor de **JOSEFINA ROBLES FARFAN** hoy **MA. OLGA OLVERA ROBLES;** folio real 309412/2 a favor de **CLAUDIA, MONICA y ANGELICA de apellidos RANGEL PEZA;** folio real 309413/0002 a favor de **GUILLERMO SIERRA ROMERO;** folios reales número 519938/1 y 519939/1, en favor de **la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GANADERIA AMAZCALA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;** como consecuencia la incorporación de las tierras en el núcleo agrario; y que el expediente 501/2018 queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, ubicado en la Calle Rafael Sanzio número 103, Colonia Renacimiento, en la Ciudad de Celaya, Guanajuato.

CELAYA, GUANAJUATO; SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JULIO CESAR CORDOBA PEREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 53

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

JCCP/mdsd

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 085

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/CEI/085/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$12,843.00	25-Octubre-2019 15:00 hrs.	23-Octubre-2019 09:00 hrs.	23-Octubre-2019 14:00 hrs.	30-Octubre-2019 10:00 hrs.	31-Octubre-2019 10:00 hrs.	06-Noviembre-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: acarreo de material, riego de liga, carpeta de concreto asfáltico, barrido de superficie de rodamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 210 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 14 de noviembre de 2019 y de término para el día 10 de junio de 2020.
- La procedencia de los recursos es proveniente del Fondo 21E Impuesto sobre nóminas 2017.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 25 de octubre del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 13.30 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: mezcla asfáltica, emulsión catiónica, aditivo QS40.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de octubre del 2019

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 086

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/ISN 2019/086/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CANCHA DE FUTBOL 5 FCA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	25-Octubre-2019 15:00 hrs.	23-Octubre-2019 09:00 hrs.	23-Octubre-2019 13:00 hrs.	30-Octubre-2019 12:00 hrs.	31-Octubre-2019 12:00 hrs.	07-Noviembre-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: demolición, carga, acarreo, retiro de estructura metálica, desmontaje de estructura, retiro de tablero, muro de mampostería de piedra, riego de impregnación, pasto sintético, reja de acero, poste, acero de refuerzos en estructuras, cubierta en sistema arcotecho, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 18 de noviembre de 2019 y de término para el día 16 de marzo de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2019 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 25 de octubre del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.85 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **403: Áreas verdes y recreativas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: perfil IPR, pasto sintético de polietileno, lámina pintro, reja de acero, placa de acero.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de octubre del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 083

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/ISN 2019/083/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD EN EL KM. 2+700 DEL CAMINO A LA COMUNIDAD DE EL BLANCO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	25-Octubre-2019 15:00 hrs.	23-Octubre-2019 09:00 hrs.	23-Octubre-2019 15:00 hrs.	30-Octubre-2019 11:00 hrs.	31-Octubre-2019 11:00 hrs.	07-Noviembre-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: despalme a máquina, corte o excavación, acarreo, base hidráulica con material triturado, riego de impregnación, pavimento de empedrado, señalamiento SID-9, guarnición, banqueta, relleno, trámites ante CFE, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 18 de noviembre de 2019 y de término para el día 16 de marzo de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2019 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 25 de octubre del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.90 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: arena de mina, acero de refuerzo, cemento normal gris, material inerte (tepetate).

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de octubre del 2019

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-034/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **"ADQUISICIÓN DE JUGUETES Y AGUINALDOS"**; de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-034/2019

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Juguetes	Pieza	145150
2	Aguinaldos	Pieza	34022

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($84.49) lo que corresponde a $3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	11/OCT/2019 hasta las 15:00 horas	11/OCT/2019 Antes de las 08:00 horas	14/OCT/2019 15:00 horas	21/OCT/2019 11:00 horas	23/OCT/2019 10:00 horas	24/OCT/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes se realizará de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos, Bases y/o Junta de Aclaraciones del presente procedimiento.
- Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes se realizará de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos, Bases y/o Junta de Aclaraciones del presente procedimiento.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 09 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

1

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: ARRBI-002/2019 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para el **"ARRENDAMIENTO DEL ÁREA Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAFETERÍA DEL RECINTO DENOMINADO QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS"**; de acuerdo a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL
ARRBI-002/2019 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Arrendamiento del área y prestación de servicio de cafetería del recinto denominado Querétaro Centro de Congresos, la cual se encuentra al noroeste del primer nivel del recinto y cuenta con una superficie de 168.00 m².	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Ocular a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($84.49) lo que corresponde a $3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	17/10/2019 hasta las 08:30 horas	17/10/2019 09:00 horas	18/10/2019 13:00 horas	21/10/2019 14:00 horas	28/10/2019 09:00 horas	30/10/2019 09:00 horas	31/10/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado, con excepción de la Visita Ocular a las Instalaciones que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- El Arrendamiento y la prestación del servicio se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- La vigencia del Arrendamiento y la prestación del servicio será: a partir de la notificación del fallo al concursante adjudicado y terminará el 30 de septiembre del 2021, conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago será mediante el sistema Recaudanet, la orden de pago será proporcionada por el área administrativa de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro en un plazo no mayor de 5 días hábiles al inicio de cada mes. Los Licitantes deberán ofertar sobre la base de renta mensual.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO., A 15 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RUBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/2019/08

RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS TIPO AEROPORTUARIO PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 26 DE JULIO DE 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2019/08 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS TIPO AEROPORTUARIO PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
18 de octubre 2019	21 de octubre 2019	Desde la fecha de la primer publicación (viernes 18 de octubre 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día miércoles 23 de octubre 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	Hasta las 12:00 hrs. del día 24 de octubre 2019, vía correo electrónico al Email: **krodriguez@aiq.com.mx** C.c.p. **alfonso.fuentes@aiq.com.mx**	A las 10:00 hrs. del día 25 de octubre 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día 31 de octubre 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día 7 de noviembre 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombre de Arteaga",. No podrán participar las personas que se enucentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado nde Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

OBJETO

Adquisición de camión para extinción de incendios tipo aeroportuario para el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

* La totalidad de los bienes y/o servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

*** ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN**

NORMATIVIDAD

El vehículo deberá de cumplir con los requerimientos establecidos en NFPA 414 última edición, FAA-5220-10E y OACI.

CODIGO DE COLORES

La activación de los distintos agentes deberá de ser claramente identificable con interruptores codificados de acuerdo a lo siguiente: El azul identificará el agua, el amarillo identificará agua/espuma y el morado identificará el polvo químico seco.

SIRENA

Se deberá contar con una sirena electrónica con micrófono y bocina que producirá un sonido de 95 db(A) a 30 metros de distancia en frente del vehículo.

CORNETAS DE AIRE

Se deberá de tener dos (2) cornetas de aire montadas debajo de la defensa delantera de la unidad, y se activarán mediante el interruptor de claxon en el volante de la unidad.

ALARMA DE REVERSA

Deberá tener una alarma de reversa auditiva.

ESCOTILLA

Se deberá contar con una escotilla en la parte superior de la cabina de la unidad que tendrá bisagras. Esta permitirá el acceso a la parte superior del techo de la cabina de la unidad desde el interior de esta. Esta escotilla deberá de tener las medidas de 82 x 87 cm.

SERVICIO TEMPORAL DE CAMIÓN DE BOMBEROS

El proveedor deberá proporcionar al AIQ para su uso temporal, UN CAMIÓN DE BOMBEROS usado, con las características mínimas descritas más adelante, por un periodo de tiempo que abarque desde el 26 de noviembre 2019 y hasta la fecha en que el proveedor entregue la nueva unidad adjudicada y sea recibida formalmente por el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.

El camión de bomberos para uso temporal del AIQ, deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento y operatividad, por lo que, en la fecha de entrega de dicho camión, el mismo deberá estar listo para su uso por parte del AIQ, quedando bajo responsabilidad total del proveedor los mantenimientos correctivos y preventivos que amerite dicha unidad durante el servicio temporal de camión de bomberos. Se excluyen en los mantenimientos correctivos los daños y desperfectos ocasionados por mal uso de la unidad por los operadores del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.

Este vehículo deberá ser entregado por el proveedor y devuelto por el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V., en las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, por lo que los costos de traslados o acondicionamientos para su entrega y devolución correrán a cargo del proveedor.
El camión de bomberos para uso temporal que proporcione el proveedor al AIQ, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros con cobertura amplia, dicho seguro deberá ser contratado por el proveedor por todo el periodo que se encuentre en uso temporal del AIQ.

INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO Desde la fecha de la primer publicación (viernes 18 de octubre 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día miércoles 23 de octubre 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sito en carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan No. 22500, Colón, Qro. C.P. 76270, fecha señalada como límite para inscripción al proceso y acceso a bases.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

* PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA a las A las 10:00 hrs. del día 31 de octubre 2019; * LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO a las 10:00 hrs. del día 7 de octubre 2019; ambos actos en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional
* Respecto de la presente Licitación, el Aeropuerto cuenta con suficiencia dentro del presupuesto 2019 para su adquisición.

DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

* **Lugar de entrega de los bienes**: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.
* **Vigencia del servicio:** para la fabricación de la unidad contra incendios será hasta 11 meses contados a partir de la adjudicación del servicio, y para la entrag del camión sustituto, deberá ser a mas tardar el 25 de noviembre 2019.
* **Forma de entrega**: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

FORMA DE PAGO

50% de anticipo, previa presentación de garantías de anticipo y cumplimiento, así como programa de actividades firmado por el encargado de la prestadora del servicio, orden de entrega y factura respectiva; el 50% restante contra entrega total del servicio previa presentación de informe final de actividades, orden de entrega y factura respectiva, considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.

COLÓN, QUERÉTARO, A 18 DE OCTUBRE 2019
LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
31-IR/19				31-jul-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 a la 6	ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LOS CAM	1 a la 6	TECNO ACABADOS ARQUITECTONICOS, S.A DE C.V.	$1,446,523.00	$ 1,677,966.68
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
25-IR/19				06-ago-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	REHABILITACIÓN SANITARIA DE ESPACIOS EDUCATIVOS	1	LIC. JIMENA HERNÁNDEZ PAULIN	$4,745,690.00	$ 5,505,000.40
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
32-IR/19				06-ago-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ADQUISICIÓN DE AULAS PROVISIONALES	1	ARQ. ISMAEL TORRES NUÑEZ	$2,715,516.00	$ 3,149,998.56
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
33-IR/19				06-ago-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ADQUISICIÓN DE PANTALLAS LED	1	GEMORSAN, S.A. DE C.V.	$1,179,980.00	$ 1,368,776.80
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
35-IR/19				06-ago-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CONTRATACIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTRUCTURA DE ESPACIOS EDUCATIVOS	1	ESPACIOS DC, S.A. DE C.V.	$693,985.34	$ 805,022.99
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
34-IR/19				06-ago-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOPORTE TIPO JAULA PARA VIDEOPROYECTORES	1	C. MARISOL CAMACHO LUGO	$952,358.00	$ 1,104,735.28
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
36-IR/20				20-sep-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	EL SERVICIO ARRENDAMIENTO PARA TRAILERS PARA EL TRASLADO Y DISTRIBUCIÓN DE MOBILIARIO Y LIBROS DE TEXTO GRATUITO	1	TRANSPORTES LOGORO, S.A. DE C.V.	$853,448.28	$ 990,000.00

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA USEBEQ

Rúbrica

AVISO

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

En la Ciudad de Pinal de Amoles, Qro., **siendo las 15:00 horas del día 18 de Julio de 2019**, se constituyeron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en lo sucesivo el "COMITÉ", en el domicilio ubicado en calle Juárez número 4, Centro, C.P. 76300, Pinal de Amoles, Qro., con el objeto de llevar a cabo los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como el Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.

2. Actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados identificada como CAEACS/PA/IR-02/2019, con motivo de la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", solicitado por la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

3. Fallo.

4. Cierre del Acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia.

El Lic. Fernando Alfredo López Moreno, Presidente Propietario del "COMITÉ", con fundamento en los artículos 53 fracción I, 54 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el artículo 12 fracción I del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en desahogo del primer punto procede a verificar que existe quórum para dar inicio a la sesión. A continuación se enlistan a los servidores públicos que asistieron:

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

NOMBRE	CARGO
Lic. Fernando Alfredo López Moreno	Presidente Propietario
C. Cesar Octavio Herrera Baini	Secretario Ejecutivo Propietario
C.P Luis Gerardo Barrera Mejía	Vocal 1 Propietario
Lic. Honorio García Rendón	Vocal 2 Propietario
C. Griselda Cruz Acuña	Vocal 3 Propietario
C.P. Ma. Libia García Pacheco	Área Solicitante

C. Cesar Octavio Herrera Baini, en mi carácter de Secretario Ejecutivo Propietario del "COMITÉ", levanto la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracción II, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y con relación al artículo 13 fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

2. Actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados identificada como CAEACS/PA/IR-02/2019, con motivo de la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", solicitado por la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por lo que se da inicio al desahogo de la presente sesión conforme al siguiente:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 29 de Mayo de 2019, se recibe oficio número D.D.S.Y.E./065/2019 de la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. signado por la C.P. Ma. Libia García Pacheco, Director de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

Amoles, Qro., solicitando la Adquisición de Materiales de Construcción para Mejoramiento de Vivienda, adjuntando oficio de suficiencia presupuestal número TES/150/2019 signado por el C.P. Héctor Samuel Hernández Solís, Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de Pinal de Amoles, Qro.

CONSIDERANDOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que establece que el acto de presentación y apertura de las proposiciones se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable que contendrá por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del Comité, en forma pública, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas, se observa que en este acto son **3 (tres)** invitados los que participan con sus propuestas técnicas y económicas, los cuales se enuncian a continuación, presentando un total de **6 (seis)** sobres de los siguientes invitados:

- **INGENIERIA CONTROL EN OBRA CIVIL, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO S. DE R.L. DE C.V.**
- **JUANEL ZUÑIGA BENITEZ**
- **JOSUE FERNANDO ORDUÑA RAMIREZ**

Segundo. Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 35 y la fracción I del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que establecen que el sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases y que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas: **I.** En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases, los miembros del "Comité" rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas.

Así, se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnicas de los invitados que presentaron las mismas, revisando la documentación legal y administrativa y técnica presentada, a fin de determinar cuáles dan cumplimiento a los requisitos indicados en las bases de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados identificada como **CAEACS/PA/IR-02/2019**, para la contratación objeto de la presente.

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

Para efectos del siguiente cuadro se entenderá por la letra C= Cumple, NC= No Cumple y NA= Para el caso de que no aplique. Por lo que respecta al nombre de los participantes se entenderán de conformidad a la numeración que a continuación se indica:

1) **INGENIERIA CONTROL EN OBRA CIVIL, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO S. DE R.L. DE C.V.**
2) **JUANEL ZUÑIGA BENITEZ**
3) **JOSUE FERNANDO ORDUÑA RAMIREZ**

REQUISITOS		1	2	3
Aspectos Legales y Administrativos: **1.** Copia de la **solicitud autorizada de inscripción o refrendo** en el Padrón de Proveedores DEL MUNICIPIO DE Pinal de Amoles, Qro., vigente en el año de que se trate, o en su caso copia del acta constitutiva y poder del apoderado legal en caso de persona moral, debiendo resaltar el lugar donde se indica el nombre del representante o apoderado, y en caso de ser persona física copia de su Registro Federal de Contribuyentes.		NC	C	C
2. Copia certificada original ante Notario Público de la **identificación oficial** vigente con fotografía del representante o apoderado legal y, en su caso, de quien participa.		NC	NC	C
3. Escrito de **Acreditación del invitado (ANEXO I).**		C	C	C
4. Copia legible del **Formato R1 o de la Cédula de Identificación Fiscal** para acreditar su inscripción de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		C	C	C
5. Original de documento de fecha no mayor a 30 días naturales previos al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, denominado **opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** en sentido positivo, expedido por el SAT, **el cual puede obtenerse de la página de internet del SAT** en la opción "Mi Portal", con la CIECF y una vez elegida la opción de		NC	NC	C

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta. En caso de que la opinión emitida por el SAT reporte adeudos a cargo del invitado, éste deberá acompañar la documentación soporte que acredite el pago de los mismos.				
6. Copia de la **Constancia de no adeudo emitida por el IMSS** de fecha no mayor a 30 días hábiles previos al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, o en su defecto, copias de sus pagos mensual y bimestral al IMSS, del mes y bimestre inmediato anterior al presente. En caso de no tener trabajadores presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no contar con personal adicional para el desarrollo de sus actividades.		C	C	C
7. Escrito de **Manifiestos (ANEXO II)**.		C	C	C
8. Las **Bases firmadas autógrafamente** en cada una de sus hojas por el representante o apoderado legal del invitado.		C	C	C
b) Aspectos Técnicos: **1.** Presentar en original y en papel membretado su **propuesta técnica, sin precios**, firmada autógrafamente en todas sus fojas, señalando la descripción completa y clara de las especificaciones, características y cantidad de los bienes ofertados de conformidad con lo dispuesto en estas bases, debiendo contener los puntos solicitados en los incisos a) al d) del punto III de estas Bases, así como la garantía que en su caso ofrece.		C	C	C

Tercero. De la revisión a la documentación legal y administrativa, se desprende que la propuesta del participante: **Josué Fernando Orduña Ramírez, es aceptada**, toda vez que cumplen con todos los requisitos de este rubro, en términos de lo señalado en el cuadro anterior, los cuales fueron solicitados en las bases de la Invitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley de la materia, se aceptan sus propuestas.

De la revisión a la documentación legal y administrativa, se desprende que las propuestas de los participantes: **INGENIERIA CONTROL EN OBRA CIVIL, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO S. DE R.L. DE C.V. y Juanel Zúñiga Benítez, son desechadas,** toda vez que no cumple con todos

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

los requisitos; el primero de ellos al no presentar copia de la solicitud autorizada o recibo de pago de inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores DEL MUNICIPIO DE Pinal de Amoles, Qro., vigente. Adicionalmente ambos participantes no presentan Copia certificada original ante Notario Público de la identificación oficial vigente con fotografía del representante o apoderado legal, ni tampoco presentan la **opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales** en sentido positivo, expedido por el SAT. En este acto se ordena la devolución del sobre que dice contener la propuesta económica del participante desechado, presentando para su verificación y constancia de no haber sido abierto, rasgado o maltratado.

Cuarto. Dictamen técnico. En este momento se hace entrega de las propuestas técnicas presentadas por los participantes citados en el Considerando anterior, al área técnica para que procedan a su evaluación, quedando en custodia del Comité el sobre que contiene la propuesta económica de dichos participantes, debidamente rubricados por cada uno de sus miembros. Por lo que este Comité acuerda un receso, siendo las **15:30** del día de su inicio, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Quinto. Siendo las **15:40 horas** del día de la misma fecha, se levanta el receso, se recibe el Dictamen Técnico en cuestión, el cual se anexa al cuerpo de la presente Acta para formar parte integral de la misma y se procede a dar el resultado respecto de las propuestas técnicas presentadas por los participantes citados, en el que se hace constar que:

-Por lo que se refiere al participante **Josué Fernando Orduña Ramírez, se acepta** su propuesta técnica, toda vez que cumplen con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en las bases de este procedimiento.

Sexto. En la etapa económica es: **Josué Fernando Orduña Ramírez,** el que participa con sus propuestas económicas, y cuya propuesta técnica no fue desechada en la primera etapa, presentando un total de 1 **(un)** sobre.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que señala que el sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante y el cheque de caja, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante, en relación con el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que dispone que en la segunda etapa se procederá a la apertura

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

de las propuestas económicas de los participantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el Acta circunstanciada correspondiente.

Se procede a la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los participantes quienes aprobaron la etapa técnica, presentándolos para su verificación y constancia de no haber sido abiertos, rasgados o maltratados.

Octavo. Derivado de lo anterior, se procede a revisar los documentos que integran las propuesta económica del proveedor citado en el párrafo que antecede, de acuerdo al siguiente cuadro:

REQUISITOS	Josué Fernando Orduña Ramírez
1. Escrito en papel membretado y firmado por el representante o apoderado legal, mediante el cual **acepta la corrección** que realice el Comité a su propuesta, para el caso que ésta presente un error de cálculo en su descripción de precios, siempre y cuando no implique la modificación en precios unitarios.	C
2. La **propuesta económica** en papel membretado y firmada autógrafamente en todas sus hojas por el proveedor o invitado, especificando sus precios en moneda nacional y desglosando el I.V.A. La **única moneda** en la que los invitados podrán presentar sus propuestas económicas en esta Invitación, será en la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. Lo contrario será causa de desechamiento de la propuesta.	C
3. Póliza de fianza, cheque cruzado, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, por el equivalente al cinco por ciento del monto total de su propuesta sin considerar la inclusión del I.V.A., para **sostener su propuesta** en la presente Invitación Restringida.	C

Noveno. Observándose que se **acepta** las propuestas de: **Josué Fernando Orduña Ramírez,** por cumplir con los requisitos de las bases respectivas en el aspecto económico.

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

Décimo. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se describe la propuesta económica del participante en el cuadro que a continuación se plasma:

Partida	Josué Fernando Orduña Ramírez
1	$ 20,912.94
2	$ 3,654.64
3	$ 2,473.12
4	$ 4,938.70
5	$294,740.41
6	$329,549.12
7	$ 81,898.88
8	$101,399.43
9	$ 18,715.79
10	$ 31,197.50
11	$110,498.70
Total con I.V.A.	$999,979.23

Décimo Primero. Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del cuadro de precios de la oferta económica del concursante cuyas propuestas fueron aceptadas en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, este "Comité" procede en términos de la Ley a resolver de la siguiente manera:

3. Fallo.

Primero. Este "Comité" es competente y cuenta con todas las atribuciones para llevar a cabo los actos de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados identificada como **CAEACS/PA/IR-02/2019**, con

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

motivo de la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA"**, solicitado por la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, de conformidad con los artículos 19 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Segundo. Como se desprende de lo mencionado en el cuadro comparativo de precios descrito en el Considerando Décimo de esta Acta, este Comité determina adjudicar de la siguiente manera:

- **Josué Fernando Orduña Ramírez, las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** por un monto total de **$999,979.23 (Novecientos noventa y nueve mil, novecientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 segundo párrafo y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Tercero. Este "Comité" autoriza al Departamento de Adquisiciones de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio para que celebre los contratos respectivos dentro de un plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de la presente Acta, de conformidad con lo que señala el artículo 15 fracción XIX del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro..

Cuarto. La Dirección de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Pinal de Amoles, al ser el área solicitante del suministro de los bienes objeto de la presente, será la encargada de corroborar que cumplan con las especificaciones requeridas por la misma, es decir, correrá a cargo de dicha Dirección vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente adjudicación y su comprobación.

Quinto. La presente Acta se pone a disposición en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sito calle Juárez, número 4, Centro, en esta Ciudad, para efectos de notificación y en caso de inconformidad se haga saber dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

Así lo resolvió por unanimidad el Comité en la presente Invitación Restringida en cita y en cabal cumplimiento a lo establecido por las bases del presente concurso y a lo dispuesto por los artículos 35, 36 Fracción II, 37, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

4. Cierre del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión del Comité siendo las **16:00 horas** del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma.

Por el Comité:

Nombre	Firma
Lic. Fernando Alfredo López Moreno Presidente Propietario	
C. Cesar Octavio Herrera Baini Secretario Ejecutivo Propietario	
C.P Luis Gerardo Barrera Mejía Vocal 1 Propietario	
Lic. Honorio García Rendón Vocal 2 Propietario	

MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES

OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y FALLO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CAEACS/PA/IR-02/2019.

C. Griselda Cruz Acuña Vocal 3 Propietario	
C.P. Ma. Libia García Pacheco Área Solicitante	

Por los invitados participantes:

Invitado	Nombre de quien asiste	Firma
Josué Fernando Orduña Ramírez	Josué Fernando Orduña Ramírez	

AVISO

Max Xpress Urbano Z.M.Q. S.A. de C.V.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 07 de Octubre del 2019

PRIMERA CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sociedad **MAX XPRESS URBANO ZMQ, S.A. DE C.V.**, convocan a todos los socios de dicha sociedad, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, a las **10:00 hrs**., en el domicilio social ubicado en Paseo de la Constitución No. 18 Planta Alta Fracc. Constituyentes, en esta Ciudad, para tratar asuntos conforme al orden del día que más a delante se enumera; de conformidad con los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales y artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Secretario y escrutador.

2. Lista de asistencia, determinación del quórum e instalación legal de la asamblea.

3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, del nombramiento del nuevo Presidente del Consejo de Administración.

4. Designación de delegado especial.

JOSÉ CARMEN HURTADO MALDONADO
PRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MAYORGA SANCHEZ
SECRETARIO

GUILLERMO CUETO VELARDE
TESORERO

Paseo de la Constitución 18 planta alta • CP 76147 • Fracc. Constituyentes • Tel. y Fax 3081371
e-mail: itmaxbus@yahoo.com.mx

AVISO

Max Xpress Urbano Z.M.Q. S.A. de C.V.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 07 de Octubre del 2019

PRIMERA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **MAX XPRESS URBANO ZMQ, S.A. DE C.V.**, convocan a todos los socios de dicha sociedad, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día **25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, a las **11:00 hrs.**, en el domicilio social ubicado en Paseo de la Constitución No. 18 Planta Alta Fracc. Constituyentes, en esta Ciudad, para tratar asuntos conforme al orden del día que más a delante se enumera; de conformidad con los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales y artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Secretario y escrutador.

2. Lista de asistencia, determinación del quórum e instalación legal de la asamblea.

3. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del reconocimiento, o del reembolso de aportaciones, cancelación de títulos accionarios y por lo tanto disminución de capital en su parte fija y parte variable, así como actualización del cuadro accionario de la Sociedad.

4. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del aumento de capital variable realizado por diversos socios.

5. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la reforma de los artículos cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

6. Designación de delegado especial.

JOSÉ CARMEN HURTADO MALDONADO
PRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MAYORGA SÁNCHEZ
SECRETARIO

GUILLERMO CUETO VELARDE
TESORERO

Paseo de la Constitución 18 planta alta • CP 76147 • Fracc. Constituyentes • Tel. y Fax 3081371
e-mail: itmaxbus@yahoo.com.mx

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 250 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.